



EDUCACIÓN PENITENCIARIA.



INDICE

➤ REFLEXION INICIAL: “La Educación en Prisión”-----	8
❖ BLOQUE I: DERECHOS Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.	
❖ TEMA 1: MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO-----	9
➤ Apuntes de clase.-----	9
1. Introducción.	
2. Constitución de 1978	
3. Ley Orgánica General Penitenciaria (1979)	
4. Reglamento Penitenciario.	
➤ Reflexiones sobre el tema:-----	34
✓ Mediación y perdón en prisión.	
✓ Control social: Moralidad y legalidad.	
➤ Análisis de textos:-----	44
✓ Folleto: “La prisión paso a paso”	
✓ Documental visionado en clase.	
✓ “La cárcel de la esperanza.”	
✓ “European Prison Education Association Conference Dublin, June 2007.” Críticas a Modelos de actividad criminal y defensa del modelo <i>Good lives</i> .	
➤ Ampliación del Tema 1: Código Penal.-----	57
❖ TEMA 2: ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y TIPOS DE CENTROS PENITENCIARIOS. LA VIDA EN PRISIÓN.-----	78
➤ Apuntes de clase.-----	78
1. Entidades funcionales con organización propia.	
2. Tipos de espacios.	
3. Principios organizativos.	
4. Régimen Penitenciario.	
4.1 Régimen Ordinario de segundo grado.	

- 4.2 Régimen cerrado.
- 4.3 Régimen abierto.
 - 4.3.1 Centros de inserción social.
 - 4.3.2 Secciones abiertas.
 - 4.3.3 Unidades dependientes.
- 5. Departamentos, establecimientos o módulos especiales.
 - 5.1 Departamentos mixtos.
 - 5.2 Departamentos para jóvenes.
 - 5.3 Unidades psiquiátricas penitenciarias.
 - 5.4 Unidades extrapenitenciarias.
 - 5.5 Unidades de madres.
- 6. Historia de ingreso de un sujeto en prisión.
- 7. La prisión en cifras.

➤ **Reflexiones sobre el tema:-----100**

- ✓ Posicionamiento social penitenciario.
- ✓ La vida en prisión y sus consecuencias.

➤ **Análisis de texto:-----108**

- ✓ Ríos, J.; Cabrera, P.J *Mil voces presas.*
- ✓ Carcedo, R. J y Revriego, F (2007) *Incidencia de la vida en prisión sobre las necesidades sociales, emocionales y sexuales de los presos, su salud psicológica y reinserción.*

❖ **TEMA 3: LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.-----116**

➤ **Parte teórica-----116**

1. Introducción.
2. Principios fundamentales.
3. Normas internacionales sobre los derechos de las personas privadas de libertad.
 - Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.
 - Convención americana sobre los derechos humanos.
 - Régimen Penitenciario.

- **Reflexiones del tema:-----124**
 - ✓ Línea divisoria entre trato humano y trato degradante profesional.
 - ✓ Libertad condicional, permisos o beneficios penitenciarios. Un mínimo de derechos.

❖ **TEMA 4: ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LOS EDUCADORES EN LAS PRISIONES-----136**

➤ **Parte teórica-----136**

1. Introducción.
2. Funciones de algunos especialistas penitenciarios.
3. El educador social en prisión. Análisis y situación.
 - 3.1 *El Educador Social de Medio Abierto.*
 - 3.1.1 *Forma de acceder al puesto de educador social en medio abierto.*
 - 3.1.2 *Tareas del educador social en el ámbito penitenciario*
 - *Referencias históricas.*
 - *Situación actual.*
 - *Retos y propuestas en el Siglo XXI.*
4. Las buenas cualidades del educador.
5. La relación terapéutica entre el educador y el delincuente.

➤ **Reflexiones del tema:-----159**

- ✓ Educadores en prisiones, ¿Intrusismo legal?
- ✓ Intervención profesional de un educador social en prisiones.

➤ **Análisis de texto:-----168**

- ✓ Carcedo, R. J. *Reflexiones sobre los fundamentos científicos y la evaluación del tratamiento penitenciario.*
- ✓ Funciones de los educadores. (R.P)

❖ BLOQUE II: BASES PSICOPEDAGÓGICAS Y SOCIALES DE LA DELINCUENCIA

TEMA 5: Teorías explicativas de la delincuencia Y TEMA 6: La carrera delictiva (Del programa) englobados según el siguiente epígrafe:

❖ TEMA 5: DESVIACIÓN SOCIAL Y TEORÍAS EXPLICATIVAS DE LA DELINCUENCIA-----173

➤ Parte teórica:-----173

1. Introducción a la delincuencia.
2. Teorías explicativas de la delincuencia.
 - 2.1. *Teoría Biológica.*
 - 2.2. *Teoría Psicológica.*
 - 2.3. *Teoría Ecológica.*
 - 2.4. *Teoría Subcultural.*
 - 2.5. *Teoría de la socialización*
 - 2.6. *Teoría de la Anomia.*
 - 2.7. *Teoría de la reacción social.*
 - 2.8. *Teoría del conflicto.*
 - 2.9. *Teoría del control.*
3. La carrera delictiva.

➤ Reflexiones sobre el tema:-----193

- ✓ De la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta: un paso que depende de todos.
- ✓ ¿Son acertadas las teorías explicativas de la delincuencia?

➤ Análisis de texto:-----202

- ✓ Redondo, J. (2008) *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes.*
- ✓ Redondo, J. (2008) *Tratamiento en las prisiones*

❖ **BLOQUE III: LA ACCIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO.**

TEMA 9: Madres y niños en prisión (Del programa) tratado según el siguiente epígrafe:

❖ **TEMA 6: MUJERES EN PRISIÓN-----209**

➤ **Parte teórica:-----209**

1. Mujer y delito.

1.1 *Delincuencia Femenina: revisión histórica*

1.2. *Tratamiento Normativo: El Código Penal*

1.3. *Evolución Estadística*

1.4. *Tipología Delictiva y Reincidencia*

1.5. *Perfil criminológico de las mujeres en prisión*

1.6. *Normativa Penitenciaria específica sobre mujeres*

2. La maternidad en prisión.

2.1 *Estado de la cuestión y Derecho comparado.*

2.2 *Ingreso en un Establecimiento Penitenciario de internas con hijos menores.*

2.3 *Salida del Centro Penitenciario de los hijos de las internas*

2.4 *Antecedentes normativos de la permanencia en prisión de los hijos de las internas.*

2.5 *Unidades de Madres. Regulación actual.*

3. La actividad de la mujer reclusa.

3.1 *El Régimen Penitenciario*

3.2 *Trabajo y Formación:*

3.3 *Relaciones personales*

3.4 *Situación Sanitaria*

➤ **Reflexiones sobre el tema:-----249**

✓ Hijos de madres encarceladas. Herederos de una vida condenada.

✓ Mujeres en prisión: consecuencias de su paso por la prisión.

➤ **Asociación ARCO IRIS: Comentario-----258**

✓ Exclusión social y caminos para su reinserción.

➤ **REFLEXION FINAL: “La Educación en Prisión”-----263**

❖ **BIBLIOGRAFÍA-----268**

REFLEXION INICIAL: “La Educación en Prisión.”

La educación en contextos cerrados como instituciones penitenciarias o centros de menores es muy compleja ya que todo tipo de actividad que se lleve a cabo se hará bajo ambientes de tensión debido a la situación del establecimiento cerrado u otras variables como puede ser la seguridad o control.

La educación es esencial para vivir en sociedad y por lo tanto más importante considero que será en dicho contexto porque deberá contribuir al tratamiento o reinserción de la persona.

En centros cerrados el tiempo es un elemento fundamental ya que para los reclusos puede ser una sufrible, ver cómo pasan días, horas, etc. de su vida, ya hayan cometido un delito, una falta grave etc, por ello creo que debe aprovecharse este elemento, para que mediante el logren comprender porque están allí, que les llevo actuar de esa manera, si les parece justo o injusto en una sociedad rodeada de leyes democráticas que debemos cumplir para que tengamos una convivencia social adecuada y poder establecer relaciones en ella.

Tal vez mediante actividades, programas, talleres etc logremos educar en un centro penitenciario a estas personas con derechos iguales a los de cualquier ciudadano, o tal vez no logremos nada pero creo que como educadora debemos conocer la situación de cada individuo interno intentando mantener una buena relación profesional , ayudando en sus problemas , observando su comportamiento y evolución , sin prejuicio alguno y sobre todo manteniendo un mínimo de empatía y respeto porque sin ella no seria posible una reeducación.

BLOQUE I: DERECHOS Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

TEMA1: MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

1. INTRODUCCIÓN

Hay tres grandes pilares jurídicos:

- 1) Constitución de 1978
- 2) Ley Orgánica General Penitenciaria (1979)
- 3) Reglamento Penitenciario (1986)

La legislación la estudiamos debido a tres causas importantes:

- a) El contexto en el que vivimos: la democracia. Ya que estamos bajo la tutela de la ley y debemos cumplirla para una convivencia social.
- b) La legislación permite, favorece, ampara, apoya todas las iniciativas educativas penitenciarias y por ellos debemos preguntarnos si la legislación permite actuar educativamente ¿Porque no se hace?
- c) Trabajamos en instituciones privadas y cerradas, especialmente proclives a la violencia real y virtual; por ejemplo maltrato etc. y por ello son espacios con ámbitos legislativos.

Hay que saber esta legislación para tener un punto de vista crítico al responder a los actos de diferentes individuos.

Un educador debe tener la conciencia crítica para actuar educativamente y eso obliga al estar al tanto de los cambios legislativos y actuar como uno debe.

Debemos reivindicar a los presos como individuos y sujetos de derecho. A los educadores nos interesa conocer las leyes para defender los derechos de los presos.

Debemos ver la legislación como expectativas morales futuras. En los Estados democráticos toda ley es expresión de cómo queremos vivir ahora y en el futuro. Las leyes manifiestan nuestras expectativas y deseos de cómo queremos regular la convivencia en el presente y en el futuro.

2. LA CONSTITUCIÓN DE 1978

Artículo 1: *“España se constituye en un **Estado social** y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.*

Este artículo es el pilar fundamental en el que se basan las leyes de prisiones y nuestra labor como educadores. Es un artículo de carácter moral y pedagógico, ya que educar en nuestro país es educar en valores que están recogidos en este primer artículo.

Buscamos un país con proyección social, proteger a toda la ciudadanía y acentuar la convivencia pública y social.

Este aspecto de protección jurídica pretende dar protección educativa, ya que cualquier programa de intervención debe tener como horizonte hacer personas más libres, más iguales, más plurales y más justas. Esa debe ser nuestra finalidad, aunque es función de cualquier ciudadano, no sólo de los educadores.

Artículo 15: *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”.*

Esta idea no tiene una línea divisoria clara que nos permita saber que es un trato degradante.

Un educador tiene una obligación de captar cual es el trato inhumano y descubrir cuando no respetamos la integridad física o moral. Y por ello nos preguntamos ¿ que estamos haciendo hoy que el día de mañana consideraremos, lo de hoy como faltas graves morales? Esto es la existencia de una conciencia crítica posterior.

La practica penitenciaria apunta a que la violación de derechos humanos ha bajado pero sin embargo, los presos denuncia el maltrato.

Los trato inhumanos hoy pueden ser considerados dar la espalda, ser antipático, tener miradas de desprecio etc.

La educación es una experiencia de humanización que pasa por un trato agradable a través de una convivencia sana., esto se ve en ejemplos como la labor del funcionario que simpatiza con el preso porque abre las posibilidades de una reeducación o reinserción, por el contrario si tiene una conducta de degrado desfavorece la situación.

Aunque debemos resaltar que una relación educativa no puede ser de amistad porque no existe la exigencia de autoridad y por lo que el fin educativo tiene que ser externo para que el educador lleve al fin al educando como decía Aristóteles.

Un buen educador de prisiones debe exigir y tener autoridad, saber prudentemente hasta donde debe llegar con cada preso y saber compartir lo que debe y lo que no debe.

En resumen, los sujetos pertenecen al sistema. Su vida está totalmente regulada, secuenciada y controlada por la prisión, por el sistema penitenciario. Esto es una limitación e inconveniente para la tarea educativa en las prisiones. Esto provoca como efecto la despersonalización y la prisionalización. No sólo se pierde vida social sino también gestión de la propia vida personal. Incluso en la sociedad general es difícil escapar de instituciones reguladoras. La escuela escolariza y provoca efectos de anorexia cognitiva y bulimia cognitiva.

Hay que vivir la legislación como expectativa moral de futuro, pero velar por no perder en el presente lo que ganamos en el pasado. Cuando oímos comentarios sobre volver a legalizar la pena de muerte para ciertos tipos de delincuentes, debemos ponernos alerta y no permitir que estas ideas empiecen a sobrevolar las mentes de las personas. No debemos perder lo que hemos ganado

Artículo 14: *“Todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Las prisiones son uno de los contextos educativos más discriminatorios en sí mismos. Cualquier institución cerrada y autorregulada es propensa a crear y fomentar la discriminación.

Está perfectamente documentado que existe una discriminación clara en programas de tratamiento y talleres productivos en relación con las presas frente a los presos. Tienen a producir y duplicar en la prisión los prejuicios existentes en la sociedad. La población masculina es más reivindicativa que la femenina en prisión y por ello hay que trabajar el afrontamiento que toman ellos sobre sus diferencias de tratos y a veces incluso formaciones de guetos.

Otra discriminación es la que se hace por los juicios existentes con respecto al tipo de delito cometido. La prisión juzga los delitos como también los juzga la sociedad. Hay delitos mejores vistos que otros e incluso admirados. Si el delito está revalorizado, la persona que lo cometa queda también revalorizada. Esta discriminación es sutil y no documentada. La discriminación se da por parte de los funcionarios, aunque también por parte de los presos, quienes crean grupos homogéneos basándose en etnias y adquieren su propia identidad en detrimento y oponiéndose y rechazando a los otros grupos. El lenguaje también es discriminatorio entre los grupos. Si algún preso adquiere un trato de valor por su comportamiento (por ejemplo, trabajar en la biblioteca, en la cocina, etc...) su grupo se revaloriza. Por otra parte, los internos son ciudadanos de pleno derecho porque aunque carezcan de libertad tienen los mismos derechos que los demás.

Artículo 10.1: *“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social”*.(*Derechos Humanos*)

En las prisiones es importante transmitir el sentimiento de dignidad de la persona y el reconocimiento de derechos de los demás, sino, no habría educación penitenciaria. Los presos se quejan de que no son tratados dignamente. Este no es un problema jurídico

sino educativo. Sonreír, dar las gracias, saludar, ... es sobre lo que se sostiene un día agradable o no.

Artículo 25.2: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”.*

El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

Para terminar con estos artículos conviene resaltar las críticas constructivas existentes desde ciertos atentados (11 M), que han endurecido la situación jurídica en prisión ya que relacionan los delitos con un derecho constitucional. Esto lo vemos en publicaciones como:

“El Pleno del Congreso aprobó hoy por unanimidad la reforma del Código Penal destinada a endurecer las penas por conductas ilícitas de responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos, promovida en su día por el Gobierno socialista para paliar las deficiencias detectadas en este campo a raíz de los atentados del 11 de marzo de 2004”. Viernes 1 de Julio del 2005,

Esta reforma busca reforzar la intervención sancionadora en un ámbito susceptible de mejora, como es el de la utilización de sustancias explosivas que puedan causar estragos. Su aprobación por el Gobierno se produjo en el Consejo de Ministros del primer aniversario de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, al considerar que aquella masacre puso en evidencia las lagunas legales en esta materia.

Otro ejemplo claro es la publicación en el año 2007 de un artículo de RINCON que dice que varía el artículo 25.2 porque la reeducación y la reinserción ha cambiado en prisión ya que se le priva a los internos su derecho a la reeducación; y el artículo de ARRIBAS

LOPEZ que argumenta que el problema moral es que no se puede calibrar el escándalo social, esto se refiere al termino justicia, ya que alguna victima de un delito cometido por un individuo puede sentir que no se cumple la ley al no tener una sentencia firme y justa dicho individuo y ello da lugar a un escándalo social como por ejemplo un asesinato.

3. LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA (LOGP) DE 1979

Fue una ley apoyada por unanimidad. Esta ley amplía los artículos de la constitución referidos a las prisiones. Elementos más importantes de esta ley:

Artículo 1: *“Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados”.*

En este articulo debemos distinguir entre detenidos, aquellos retenidos no mas de 72 horas y presos, ya sean preventivos (a la espera de juicio por pruebas evidentes) o internos (condenados a sentencia)

El preso preventivo no debe beneficiarse directamente de los programas de reinserción ya que al estar a la espera de juicio no son internos y por lo tanto no son los primeros que asistan a las actividades educativas. En los años 80 ningún preso preventivo participaba en las actividades, hoy en día hay una tendencia de tratar al preso preventivo al igual y con los mismos derechos que el preso penado.

En varias prisiones (sobre todo en Madrid) predominan el número de preventivos frente al de penados. Hay una gran dificultad para hacer actividades, ya que éstas duran muy poco o los presos no asisten Y hay poca estabilidad de actividades. Vamos a encontrar más actividades educativas en prisiones de presos penados que en cárceles que tienen mucha entrada y salida de presos.

Quedan muy equiparadas en este artículo las finalidades de reeducación y reinserción, así como las de retención y custodia. Por tanto, que predominen unas finalidades u otras

en la prisión dependerá mucho de quién esté al frente de ésta. En una institución en la que se cree en la posibilidad de cambio del ser humano, se favorecerán programas y actividades destinados a la reinserción. Aunque no se tenga que hacer un número determinado de actividades, estas instituciones las harán. Por otro lado el margen de elección de un preso es escaso, ya que es la prisión quien le argumenta que es lo que le conviene.

En prisión no se favorecen actividades de participación y por ello hay un umbral de resistencia que impide la misma.

Según los estudios realizados, en las prisiones que más actividades eran realizadas, había más fugas. Ahora, el sistema es tan perfecto que no hay fugas (lo que es lamentable).

Las autoridades políticas son exigentes para que nadie se desmadre por la rama de la reeducación y la reinserción: eligen a los directores de las prisiones por conveniencia . No hace falta siquiera un curso para ser director, sino que éste es un cargo de confianza, lo que a veces genera prejuicios.

Los políticos pueden contratar a quien quieran como directores, tengan los estudios que tengan y ello repercute en la institución porque son los que guían la cultura de prisión en torno a la retención y custodia o la reeducación y reinserción.

Hay que tener en cuenta que el nivel cultural tiene una correlación con la confianza en el ser humano. Sujetos con menor nivel de estudios pueden llegar a cultivar más una visión estática del ser humano, menos dinámica, lo que les lleva a desarrollar más una visión de peligros, fugas, motines, etc... Viajar más, conocer más, estudiar más, ... aumentan el nivel cultural.

En resumen, la reinserción y la reeducación no es un derecho subjetivo ya que no esta a la altura de los demás derechos, sino un derecho constitucional por ser una coyuntura administrativa. Y por ultimo cabe señalar que en los ambientes de crisis actuales crecen la inseguridad y baja el optimismo y con ello la expectativa educativa.

Artículo 3.3: “*La administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos, y no se puede establecer diferencias entre la población penitenciaria*”.

Por una parte cabe resaltar la primera parte del artículo ya que se señala la parte educativa como *velar por la vida*, integridad y salud lo cual tiene amplias críticas morales, ya que la institución penitenciaria se va apropiando de la vida del sujeto al tener obligación de tutelar a dichos sujetos provoca un *sistema paternalista* tratándolos como menores de edad, se apropia de su voluntad en el que la administración se encarga de todo.

Para el *Derecho constitucional*, el Estado paternalista es aquel que limita la libertad individual de sus ciudadanos en base a unos valores axiológicos que fundamentan la imposición estatal. De esta manera, se justifica la invasión de la parcela correspondiente a la autonomía individual por parte de la norma jurídica, basándose en la incapacidad o inidoneidad de los ciudadanos para tomar determinadas decisiones que el Estado considera correctas.

Por ello, esta primera parte del artículo tiene una parte educativa convincente por que aborda el hecho de la integridad y salud del sujeto y hace que exista una obsesión política porque nadie se muera en las prisiones, y que la opinión pública no considera como algo “humano” que alguien muera además de estar privado de libertad. Este artículo, además de estar basado en la compasión humana, está basado también en la limpieza de imagen. Cuando un preso está a punto de morir, los responsables de la prisión hacen todo para que el preso salga.

Artículo 3.5: “*El interno tiene derecho a ser designado por su propio nombre*”.

El interno tiene derecho a que se le llame por su nombre y reconocer así, la singularidad del mismo por su propio nombre lo cual favorece las relaciones educativas y frena la despersonalización que provoca la prisión. En EEUU está prohibido llamar a los presos por su nombre y están obligados a llevar uniforme, cosa que en España está prohibida por ello se les adjudica un número lo que provoca una deshumanización es uno más. Aunque este hecho tiene una crítica y es que no hay reciprocidad entre la forma de trato del interno y el funcionario ya que el interno no puede llamar por su nombre al

funcionario, y además no está permitido tutear ya que debe existir una posición de seguridad, este hecho debería dar una posibilidad de que el educador de prisión debería establecer una relación humana incluyendo en ella el tuteo.

La mención del nombre sirve tanto para favorecer la educación como para castigar y llamar la atención.

Título II. Del Régimen Penitenciario. Capítulo II. Trabajo.

En 1979 cualquier actividad que realizaba un interno se consideraba trabajo, como por ejemplo, gimnasia, biblioteca, cocina,... Ahora **trabajo** se denomina y refiere a la participación en talleres productivos, donde los presos realizan una tarea y reciben una compensación económica, y el término de **actividad** se refiere a todo lo demás.

Antes se podían cambiar días de trabajo por días de condena. Dos días de trabajo redimían un día de condena (entendiendo trabajo por cualquier actividad). Al cambiar el Código Penal, se hizo de tal manera que el preso no pudiera redimir días de condena. Lo que ofrece la nueva Ley para compensarlo (aunque no lo compensa) es adelantar la posibilidad de libertad condicional. Antes se podía solicitar cuando se habían cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de la condena, pero con el nuevo Código Penal se puede solicitar cuando se han cumplido las $\frac{2}{3}$ partes. Ahora, la motivación que antes había para participar en actividades porque reducían condenas, se ha perdido.

El que los educadores en prisión tengan que esforzarse para persuadir a los internos de realizar actividades sin compensación externa, hace que la actividad educativa gane en calidad. Sin embargo, en el ambiente carcelario, el cambio de Ley ha producido mal ambiente.

Talleres Productivos.

La idea es que aprendan un oficio o mejoren su capacitación en un oficio que ya sabían. Reciben remuneración por lo que hacen. En las prisiones hay naves gigantescas donde hay maquinaria especializada para que trabajen los presos. Los empresarios ofrecen trabajo al Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, el cual es responsable de todas las tareas educativas y productivas de las prisiones. Los presos se apuntan a la lista de espera para trabajar.

La crítica es que existe más demanda que oferta, ya que es la actividad más valorada dentro de las prisiones, tanto por el interno porque se siente mejor psicológicamente como por los funcionarios.

Este dinero se les ingresa en una cuenta corriente que se les abre al ingresar en prisión para pagar el economato y con la que tienen un % que gastar semanalmente.

Hay muchos talleres que existen pero están cerrados porque las empresas no dan trabajo. Los empresarios ofrecen el mínimo sueldo a los presos. Hay otros empresarios que no se atreven a darles trabajo a los presos a causa del estigma social que existe hacia este colectivo. Los directores de las prisiones negocian contratos a la baja para que sus internos puedan estar ocupados. A los presos les conviene porque ganan dinero, (aunque poco) y a los empresarios les viene también bien por la misma razón: sólo que ellos ganan mucho dinero. Algunos de los talleres que se hacen son: flores de navidad, lazos de regalo para El Corte Inglés, pegatinas para los Juegos Olímpicos, ...

Esto se ha llevado a cabo para que se aumente el porcentaje de trabajo que el Estado puede ofrecer a los presos del libre mercado, y en el que se den premios y motivaciones a las empresas que contratasen presos, mejoraría la situación.

Atarearse en trabajos productivos es lo más parecido a estar en libertad dentro de la prisión. Tiene efectos muy positivos para la reinserción, ya que pueden mandar dinero a sus familias, tienen que cumplir responsabilidades externas (como por ejemplo el cumplimiento del contrato), etc...

La Ley dice que la participación en talleres productivos tiene que ser compatible con las sesiones de tratamiento. Los talleres educativos deberían ser una continuación de los talleres productivos, es decir, si un preso está en un taller productivo de madera, lo ideal sería hacer un taller educativo en el que se saque un título de carpintería.

Artículo 26 *“el trabajo no puede atentar contra la dignidad del interno y no debe caracterizarse afectivamente sino formativamente”*

Esto es muy importante históricamente por que en el pasado estaba enfocado al castigo, sin remuneración pero a partir del siglo XVIII y especialmente en el siglo XX empieza a servir para corregir al interno y traerle beneficios.

El problema que ha traído esta situación es que la maquinaria de los talleres productivos queda obsoleta y por ello los talleres existente son de papel, pintura etc. Y no tienen que ver con las nuevas tecnologías.

Criterios para distribuir puestos de trabajos en prisión:

Para distribuir estos puesto de trabajo dentro de prisión los funcionarios tienen preferencias por los presos penados ante los preventivos y también ante los que tienen obligaciones familiares y los más antiguos, aunque en general en la practica dan prioridad a los jóvenes.

Título II. Del Régimen Penitenciario. Capítulo IV. Régimen Disciplinario.

Nos referimos con “régimen disciplinario” al sistema de premios y castigos que existen en la prisión. La regulación del sistema disciplinario es llevada a cabo por la Junta Disciplinaria de Efecto, que actúa usando el Reglamento Disciplinario.

El régimen disciplinario lo que pretende según la legislación es garantizar una convivencia ordenada que permita el desarrollo de actividades. Es muy importante porque no existe una convivencia social colectiva.

Artículo 42.1: *“Los internos no serán corregidos disciplinariamente sino en los casos establecidos en el Reglamento y con las sanciones expresamente previstas en esta Ley. Las infracciones disciplinarias se clasificarán en faltas muy graves, graves y leves”.*

En las prisiones hay tres tipos de sanciones: faltas muy graves, graves y leves.

1. Faltas muy graves: aislamiento en celda sin superar los 14 días consecutivos por hechos que perjudiquen a otras personas como agresiones físicas o materiales.

Se considerarán como **faltas muy graves**:

- ❖ El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
- ❖ Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- ❖ El abandono del servicio.
- ❖ La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- ❖ La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o, calificados como tales.
- ❖ La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- ❖ La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- ❖ El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades
- ❖ La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- ❖ La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- ❖ La participación en huelgas a quienes la tengan expresamente prohibida por la Ley.
- ❖ El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- ❖ La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, las ideas y las opiniones.
- ❖ Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Se considerarán **faltas graves**:

- ❖ La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- ❖ El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- ❖ Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- ❖ La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- ❖ La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
- ❖ Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- ❖ Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- ❖ La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- ❖ La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- ❖ No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- ❖ El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- ❖ El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- ❖ La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.
- ❖ La grave perturbación del servicio.
- ❖ El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.
- ❖ La grave falta de consideración con los administrados.

- ❖ Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Se consideran **faltas leves**:

- ❖ El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- ❖ La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- ❖ Las faltas no repetidas de asistencia, sin causa justificada
- ❖ El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- ❖ Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada.
- ❖ El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no causen graves perjuicios.
- ❖ En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Para sancionar estas faltas los funcionarios observan las conductas de los internos y lo anotan y con ello dan un parte disciplinario, en el que se señala el tipo de infracción cometida, la hora a la que ocurrió, la reacción del preso y lo que le ha comunicado el funcionario a dicho preso. El parte se lleva a la Junta de Régimen Disciplinario, y allí se le solicita al preso que dé sus alegaciones por escrito como réplica a lo que haya escrito el funcionario

Las sanciones mas habituales son la privación del permiso de salida, limitación de contactos externos o limitación de horarios de patio.

La legislación permite establecer cualquier tipo de sanción que permita la reinserción del sujeto. El problema que existe es que se redacta por parte de los funcionarios muchos partes disciplinarios por considerar que es lo mejor para mantener una seguridad, y ello lleva a que la acumulación de faltas leves se convierten en faltas graves, la solución de esta actitud esta en la falta de comprensión ya sea del sujeto o grupal y dar alternativas de comportamiento no violento para experimentar relaciones educativas y no provocar frustración es decir, este sistema de acumulación de faltas es

absurdo y debería permitirse comprensión de cambio, así complementándose ambas cosas existiría otro clima dentro de la prisión.

Pedagógicamente es sano que los sujetos se frustren, enfaden o busquen su espacio de dignidad porque así expresan su subjetividad.

En resumen, los **problemas del Régimen Disciplinario** son los siguientes:

- 1) La Junta Disciplinaria tiende a dar por válida la versión del funcionario frente a la del preso. Cuando se buscan testigos los funcionarios apoyan al compañero y los presos al preso.
- 2) Los funcionarios abusan extraordinariamente de los partes disciplinarios por hechos tales como “me ha mirado mal”, “me ha tuteado”, “ha entrado tarde en la celda”,... Esto tiene efectos educativos negativos porque lo que se podría arreglar con el diálogo de forma más humana y formativa, se ahorra mediante la sanción.
- 3) El aislamiento en celda es considerado por las asociaciones / instituciones como un atentado contra los Derechos Humanos. Los internos pueden estar hasta 42 días consecutivos en la celda. Los médicos están obligados a visitarlos a diario por los efectos físicos y psíquicos tan negativos que el aislamiento produce. Esto pone de manifiesto la desproporción de los castigos en las prisiones.

Hay que tener en cuenta que en algunas ocasiones, las faltas cometidas por los presos contempladas en el Reglamento Disciplinario, pueden ser consecuencia no tanto de un mal comportamiento provocador sin sentido, sino de una situación provocada por la institución que les desborda a nivel personal. Desde un punto de vista pedagógico, oponerse al sistema con actos de rebeldía (como por ejemplo tirar una bandeja de comida) puede significar ir en contra de la despersonalización y la prisionalización que produce estar interno en la cárcel. Un sujeto que se rebele de esta forma puede que esté más cerca de la reinserción que cualquier otro que no lo hace.

La Ley permite que cada Junta de Tratamiento regule los sistemas específicos y particulares de premios y castigos. El sistema de premios queda regulado por dos conceptos distintos:

- ❖ **Beneficios Penitenciarios:** los cuales son de dos tipos; adelantamiento de la libertad condicional o indulto particular.

Para ser receptor del beneficio penitenciario el interno tiene que mostrar buen comportamiento o ausencia de faltas entre otros comportamientos. En general “buen comportamiento” es no dar problemas.

Para poderse beneficiar del adelantamiento de la libertad condicional tiene que cumplir las 2/3 partes de la condena.

El indulto es solicitar que se le conmute la pena que le queda por alguna razón.

- ❖ **Recompensas Penitenciarias:** según la legislación penitenciaria se ofrecen recompensas a los presos que ofrecen buena conducta, tienen espíritu de trabajo leal o sentido de responsabilidad. Las más habituales son otorgar comunicaciones, becas de estudios, premios metálicos, ampliación de encuentros, prioridad en participaciones de salidas programadas o actividades culturales, añadir notas meritorias al expediente etc, y cualquier cosa que proponga la Junta Disciplinaria. Estas recompensas deberían estar ajustadas a las condiciones personales de cada sujeto, ya que son premios o refuerzos directos.

Título II. Del Régimen Penitenciario. Capítulo V. Recompensas.

Artículo 46: “Los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento serán estimulados mediante un sistema de recompensa reglamentaria determinado.”

Propuestas Estratégicas de Medidas para Mejorar el Régimen Educativo

Disciplinario y Favorecer la Reinserción:

- 1) Transmitir más en los funcionarios que se fijen más en los aciertos que los errores de los presos: se puede enseñar a los funcionarios a hacer esto mediante Programas de Formación para los Funcionarios de Vigilancia. Se trata de estar más pendiente de los aciertos positivos y reforzarlos con frases como por ejemplo “Sigue así” o “Lo estás haciendo muy bien”.

Hay que evitar esa mirada descalificadora global a la que nos inducen las prisiones. Hay refuerzos positivos que molestan porque dan a entender que uno ha sido ya socializado, ha sido pillado por donde no quería.

La sentencia ya la tiene por lo tanto se trata de transmitir culturalmente los aciertos y refuerzos ya que la condición humana es proclive a controlar el refuerzo intrínseco, por ello los educadores deben transformar, ver lo que esta mal ero este no puede darse si no se ve lo positivo del cambio

- 2) Dar la oportunidad al preso para que elimine sanciones, animar al sujeto para que haga “algo” que implique arreglar, compensar etc. la sanción.
- 3) No caer en el error de dar siempre la razón a la versión del funcionario ni tampoco a la del preso sino equilibrar ambas versiones.
- 4) Acostumbrar a los funcionarios a que recurran a los avisos o advertencias previas, y cuidar el modo en el que se avisa, lo que da un tiempo al preso a autorregularse.
- 5) Delimitar claramente lo que no es tolerable en las prisiones bajo ninguna circunstancia y sobre lo que se va a hacer una aplicación de la sanción inmediata. Se sustituye por un código de comportamiento amplio negligente.
- 6) Establecer una incorporación de los presos en una cultura de autogestión de funcionarios y presos en el régimen disciplinario como por ejemplo que se encarguen de sanciones los propios presos.
- 7) Saber valorar y asumir la autonomía del sujeto y su libertad para que los castigos y recompensas se lleven a cabo, para ello se debe confiar en la posibilidad del cambio sino los premios y castigos no tienen sentido.

- 8) Insertar en las prisiones la cultura de la mediación. Esto tiene dos proyecciones: una de la mediación de conflicto para evitar la sanción, y la otra es la mediación fuera del ámbito de prisión entre la delincuencia y la víctima antes de ingresar en prisión. Esto podría evitar las denuncias de delitos menores como robos, estafas etc.

Título II. Del Régimen Penitenciario. Capítulo X. Instrucción y Educación.

En todos los centros penitenciarios vamos a encontrar escuelas de instrucción según el número de presos que haya en el mismo. Esto es porque en toda prisión hay un espacio educativo en forma de escuela y es la única actividad obligatoria a la que debe asistir el interno ya que las demás son voluntarias.

Si el individuo es analfabeto se le obliga a asistir a esta formación para que obtenga los títulos obligatorios de primaria y secundaria, ya que cualquier curso que haga debe tener un certificado que acredite el mismo porque ello favorecerá la reinserción.

Nuestro sistema penitenciario permite solicitar el traslado de prisión por motivos educativos.

Por otro lado hay varios programas específicos de alfabetización, en los que trabajan maestros en contextos penitenciarios lo cual es una parte de ayuda social del estado al estar regulada por el Ministerio de Educación o la Consejería de Educación a través de oposición pública.

Los maestros de primaria que trabajan en prisiones favorecen la reinserción al normalizar la educación en la misma, pero el inconveniente que mantiene es que no se les exige ninguna capacitación relacionada con el contexto de la cárcel y no se forma de misma manera un preso que cualquier otro individuo debido a sus circunstancias.

También hay que añadir que tienen prioridad en las acciones educativas los jóvenes y los extranjeros que no conocen el idioma.

Los programas de alfabetización son muy bien llevados por gente especializada utilizando recursos de la prisión. Por ejemplo, motivar a los presos a que aprendan a leer

y escribir para poder mandar cartas a su familia o leer las que les envían. Este centro de interés crea un estímulo grandísimo para estos presos. Hay que buscar centros de interés que crucen los intereses de los adultos y los de los presos.

También hay Programas de Alfabetización Funcional, que son para presos que saben leer, escribir y calcular, pero lo tienen olvidado por falta de uso. Se está incluyendo la formación informática. También hay intentos de hacer educación primaria, secundaria, bachillerato y estudios universitarios mediante cursos a distancia. En algunas prisiones hay tantos presos que estudian en un determinado nivel que se han llegado a crear módulos de estudiantes.

La Ley obliga a las prisiones a dar todas las facilidades a los presos para que estudien (becas, libros, tutores,...). Hay correlación directa entre la masa estudiantil en un módulo y la disminución de fugas, conflictos y partes. El hecho de estudiar da recompensas a los presos. Estamos hablando de una minoría que hay que cuidar, por ello se valora todo acceso al nivel educativo.

Por otro lado existen Comunidades Terapéuticas, esto significa que se aplica un programa global y de intervención para un sector como por ejemplo módulos de la UNED, y ello hace que esta comunidad posea más privilegios al tener sus necesidades educativas satisfechas (biblioteca, patio etc.)

Título III. Del Tratamiento.

En nuestras prisiones se denomina “tratamiento” a cualquier tipo de actividad que favorezca la rehabilitación y la reinserción. Incluye los talleres productivos, los programas educativos, etc... Sin embargo, la referencia al concepto de tratamiento incluye todas las actividades específicas dirigidas a desarrollar capacidades y actitudes de tratamiento.

Según la LOGP, la finalidad del tratamiento es que el interno aprenda a vivir en sociedad respetando la Ley Penal, mientras que el reglamento penitenciario insiste más en que deben desarrollarse capacidades de integración social.

Los **puntos de reflexión mas importantes** para los educadores esta en que si a la hora de plantear acciones educativas únicamente se deben centrar en la reinserción ya que la criminología se basa en el cumplimiento de la ley penal y los educadores en los valores del sujeto.

Hay que buscar el fortalecimiento de la autoestima, respeto a sí mismo, responsabilidad,... El preso debe vivir dentro de la legalidad vigente, afirmación que muchas veces comporta la finalidad educativa en las prisiones.

Una peculiaridad es que todo el ámbito legislativo apoya que se utilice cualquier método que favorezca el tratamiento, especialmente el régimen penitenciario cita que deben “utilizarse todo tipo de programas y técnicas de carácter psicosocial”

Por otro lado habría que resaltar que cualquier educador en una prisión puede justificar cualquier taller o actividad siempre y cuando sea un beneficio para el tratamiento penitenciario.

La propia legislación apoya a que se busque la participación del propio preso en el diseño de su tratamiento.

Lo que se ha ido extendiendo cada vez mas es que el tratamiento debe contar con el mundo exterior ya que su nivel de eficacia aumentara con el.

También hay que señalar que este tratamiento tiene relación con la asignación de grados penitenciarios.

Una de las actividades recogidas en el régimen penitenciario como actividad de tratamiento es regular las salidas programadas para poner en contacto al interno con el exterior. Estos deben estar acompañados por personal de la misma prisión especialmente educadores y esto será permitido cuando estén en segundo o tercer grado y hayan cumplido la cuarta parte de la condena. Estas salidas deben durar un día o día y medio y responder a un diagnostico individualizado, es decir se debe estudiar el perfil del interno, realizar unas propuestas de tratamiento y finalmente unas actividades específicas.

Esta medida educativa se usa muy poco y no se debe confundir con los permisos ordinarios que se permiten al tener las dos terceras partes de la condena cumplida y sin acompañamiento previo.

La Ley permite que el equipo de tratamiento organice la constitución de comunidades terapéuticas, nombradas ya con anterioridad. (Grupos de internos que realizan las mismas actividades de tratamiento.)

Por último hay que resaltar los aspectos que contempla la Ley y que no se cumplen en las prisiones:

- ❖ El tratamiento debe ser siempre individualizado, basado en un diagnóstico multidimensional (hecho por todos los componentes de la Junta de Tratamiento).
- ❖ La Ley dice que el preso debe intervenir en el diseño de su tratamiento.

Y resaltar que tienen especial atención con respecto a este tema de tratamiento los sujetos toxicómanos y los sujetos con condenas por delitos sexuales, dentro de este último se integran los malos tratos. Aunque es importante decir que estos asisten al tratamiento específico de manera voluntaria. *¿Hasta que punto es coherente que sea voluntario?*

En los delitos sexuales intervienen especialistas en el campo de dicho tratamiento. Si es cierto que no es obligatorio que el interno asista a estas actividades pero el inconveniente al que le conlleva es que no tiene beneficios penitenciarios para él.

El defensor del pueblo alega que puede atentar contra la libertad del sujeto la obligatoriedad de la asistencia a la actividad y la constitución por su parte reconoce el derecho a la reinserción pero argumenta que esta no es un deber y por ello el sujeto decide si participa o no.

Fue un logro histórico el conseguir que la pena fuera simplemente la privación de libertad, sin que conlleve a ninguna actividad obligatoria, a excepción de la alfabetización la cual es básica para que una persona pueda comenzar a disfrutar de su libertad.

España es uno de los pocos países que asume la no obligatoriedad ya que el resto obliga que las que penas estén acompañadas de actividades lo que puede ir contra la libertad del interno.

Por mi parte creo que la idea de **la reinserción no puede ser inactiva** pero *¿A que vamos a obligar? ¿Cómo realizamos la actividad? ¿Cuánto tiempo? ¿Quién la organiza?* Estas son preguntas que un educador debe realizarse a la hora de querer reinsertar a un preso ya que existe un pensamiento totalitario optimista de persona que creen que pueden conseguir que cambie un sujeto si logra que se reinserte mediante una actividad y esto puede ser totalmente falso ya que por mucho que un interno asista a una actividad puede que cuando cumpla su condena vuelva a delinquir.

Por otro lado hay que resaltar, desde el punto de vista de la educación en prisión la dificultad que tiene un educador en la reinserción ya que hay una línea que no podemos pasar y por ello debe existir cierta simpatía-empática porque aunque no haya resultados positivos se debe ser optimista al progreso del interno, mostrarle la cara positiva.

Hay que resaltar también, que la mentalidad dominante de hoy en día se basa en la negación de libertad porque “no tienen derecho” a ser libres tras el delito cometido. Desde el punto de vista de la educación social esto ¿hasta que punto es humano? Los educadores reivindicamos la libertad del sujeto para favorecer su reinserción ya que sin libertad no hay reeducación y para ello debemos valorar al sujeto, su libertad de elección ante su vida etc.

Para un educador que exista una reinserción es moral, porque para que el sujeto cambie debe ver y reconocer el delito, pero desde el punto de vista legal solo se ve el delito, es esta situación nos deberíamos preguntar *¿Quién decide lo seguro o límites de la sociedad?* Hoy en día no hay correspondencia entre lo legal y lo moral porque sino no habría libertad, por ello hay que buscar un punto intermedio porque la legalidad no puede identificarse con la moralidad y viceversa.

La legalidad, desde el punto de vista penitenciario hay que dejarla porque el sujeto puede tener una concepción moral, religiosa, política etc. distinto a la de la sociedad y por ello la legalidad debe justificarla. En cambio la moralidad, busca la verdad y bondad y si la legalidad se identificara con esta no habría conciencia crítica porque habría que

cumplir la ley porque es “lo mejor” para la convivencia social. Al estar tan lejos una de la otra se actúa por convicción propia y debemos preguntarnos en este caso *¿Que estamos haciendo ahora que es legal y en un futuro será inmoral?* En este punto entran los grupos sociales minoritarios ya que los mensajes que imparten entran dentro de un dinamismo social que con el paso del tiempo podría cambiar ya que unos nos hunden y otros nos hacen avanzar.

4. REGLAMENTO PENITENCIARIO

El reglamento penitenciario concreta, operativiza y especifica lo que establece la LOGP. El primer reglamento se aprobó en 1981, y a raíz de ahí tuvo varias modificaciones, siendo la más importante en 1996. Hay otros documentos aún más específicos que los reglamentos que son las Circulares acerca de cuestiones concretas que están ocurriendo en un momento determinado.

El Reglamento Penitenciario establece dos finalidades de la actividad penitenciaria:

- ❖ Retención y Custodia
- ❖ Reeduación y Reinserción.

Aspectos Novedosos del Reglamento Penitenciario de 1996:

1) Por primera vez se indica que el interno es un sujeto de derechos que no está excluido de la sociedad (siendo esto señalado explícitamente). Se señala que hay que reducir al máximo los efectos negativos de la estancia en prisión como parte de los programas de tratamiento. La vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad. De todo esto conviene analizar dos aspectos:

- ❖ **Reducir los efectos negativos** aunque no existe ningún programa específico destinado exclusivamente a esto.
- ❖ Considerar que **la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad** Por mucha voluntad que ponga la prisión, esto es falso ya que uno de los fines de la prisión es quitarle al interno la vida en libertad.

2) El tratamiento según este reglamento requiere:

- ❖ Diseñar programas formativos que enriquezcan los conocimientos de los presos y mejoren sus capacidades técnicas o profesionales.
- ❖ Utilizar programas y técnicas de carácter psicosocial que mejoren las capacidades de los internos y que eliminen las problemáticas que pueden haber influido en el comportamiento delictivo.
- ❖ El tratamiento potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior, contando siempre que sea posible con los recursos de la comunidad.

Convendría informar a los internos de cuáles son los objetivos a alcanzar con ellos, y hacerlo de forma individualizada. Se señala que el interno puede participar libremente en actividades de tratamiento y no de forma obligatoria. Es imposible, por la masificación, que se haga un tratamiento individualizado, aunque es verdad que podría hacerse más de lo que se hace.

Se va a tener en cuenta la observación directa del comportamiento de los presos. Implica que todos los que trabajan en la prisión se conviertan y participen en atender educativamente a los presos. El funcionario no está pendiente sólo de lo malo sino también de lo bueno.

3) El tratamiento puede realizarse tanto dentro de la prisión como fuera. Un interno en 2º grado y de peligrosidad calificada como baja, según la ley puede realizar las actividades de tratamiento fuera de la cárcel.

4) Se permite y aconsejan las salidas programadas como parte del tratamiento. Son consideradas como una preparación para la libertad. Los presos salen individualmente o en grupo acompañados por personal de la prisión, generalmente educadores, durante una tarde, un día, dos días, o más.

5) Se recomienda especialmente el uso de grupos en comunidades terapéuticas para sujetos que padecen toxicomanías, que han cometido delitos sexuales o que han cometido delitos de violencia de género. Sin embargo estos grupos deberían ser más abiertos. La responsable de estas comunidades terapéuticas es la Junta Terapéutica que toma también las funciones de Dirección y Régimen Disciplinario.

6) Los centros penitenciarios deben comunicar a principios de cada año a todos los internos de las actividades educativas, culturales, socio – formativas y deportivas. La idea educativa es que el diagnóstico individualizado debe concretarse en actividades individualizadas. Además de comunicarse al interno individualmente de la actividad también se comunica públicamente.

7) La formación básica debe ser considerada un área prioritaria para los jóvenes y extranjeros.

8) Una de las áreas educativas preferentes debe ser la de Educación para la Salud.

9) Se debe intentar que los internos propongan actividades que quieran realizar y que la prisión se responsabilice de llevarlas a cabo. Que lo propongan en grupo es lo ideal.

10) Los criterios de la Junta de Tratamiento para asignar los escasos plazos en los talleres productivos son:

- ❖ Tienen preferencia los internos penados frente a los preventivos.
- ❖ Tienen preferencia los internos que tengan obligaciones familiares.
- ❖ Tienen preferencia los que más antigüedad tengan en la prisión.

11) Los permisos de salida ordinarios son una actividad de preparación para la libertad, sin acompañamiento y que puede llegar a durar 7 días consecutivos. Deben estar en 2º grado. Pueden acumular 36 días al año cuando están en 2º grado, o 48 días cuando están en 3^{er} grado. Los permisos disminuyen cuantas más fugas hay, así deja de ser una actividad educativa.

12) La convivencia en la prisión debe estimular el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol.

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA.

1. MEDIACIÓN Y PERDÓN EN PRISIÓN.

El conflicto es una realidad latente en todos los países, por ello habitualmente vemos cómo aumenta en las diferentes sociedades o instituciones, etc. En todos aquellos lugares donde conviven personas existen conflictos que pueden generar violencia, enfrentamientos...etc. Ante su presencia, las personas e instituciones desarrollan diversos modos de resolución: evitación, denuncia ante el ámbito judicial o administrativo para que impongan decisiones finales, respuestas por medio de violencia verbal o física, arbitraje, conciliación o mediación.

Pretender eliminar el conflicto es una utopía ya que ellos son parte de la vida y pueden ser motores de cambio, y con todo tipo de cambio se aprende; por ello dependiendo del contexto, creo que una de las mejores intervenciones educativas para determinados conflictos, bien sea en una prisión o un centro educativo, puede ser la mediación, y no la eliminación de raíz del mismo conflicto, sino trabajando educativamente por ambas partes (víctima y “agresor”) en muchos contextos de la sociedad.

Desde el punto de vista psicológico el conflicto es algo positivo y necesario para el desarrollo individual de las personas y para una adaptación óptima al medio ambiente. Sin el conflicto, el individuo puede desarrollarse completamente tanto cognitivamente como psicológicamente. El conflicto forma parte de la cotidianidad de la vida, día a día se les presentan infinitos conflictos a las personas, unos se resuelven, otros quedan latentes y otros permanecen en activo.

El conflicto es un proceso básico de cambio tanto individual como social, ya que permite resolver divergencias de y entre grupos o colectividades para alcanzar un nuevo modelo de integración individual y social.

Los tipos de conflictos son múltiples y difíciles de clasificar, debido a la variedad de actividades, pero lo que sí se puede ver son las diferentes formas que adopta: Conflicto de metas, conflicto cognoscitivo, conflicto afectivo y conflicto de procedimientos.

La problemática del conflicto es el nivel de intensidad, violencia, disfuncionalidad y desbordamiento personal que puede provocar. Cuando un conflicto satura la resolutive de problemas de una persona, ésta se siente saturada y desbordada. Disminuye ligera pero no significativamente su capacidad de resolución de problemas y razonamiento abstracto; y a la vez genera malestar y ansiedad.

Un buen abordamiento del conflicto posibilita y da recursos y experiencia al sujeto que va a poder disponer y utilizar durante lo largo de su vida. Cada conflicto resuelto positivamente sirve como marco precedente y como facilitador para otro conflicto de la misma tipología.

Las actitudes frente al conflicto en sí son *evasión* (alejarse y evitar el conflicto), imponer nuestro propio criterio (creer que tenemos la razón e imponerlo a la fuerza), *sumisión* (aceptar la idea del otro sin dar una propia opinión del conflicto), por posición (encontrar un arreglo), *confrontación* (enfrentar de frente pero a la fuerza) y *negociación* (ambos buscan un acuerdo y ceden para llegar a una solución). Especial relación guarda la negociación y la mediación.

Debido a la gran variedad de conflictos que se presentan día a día, el sujeto los afronta de distinta manera según sus características (actitudes, valores y estilos cognitivos). Al referirnos que el sujeto los aborda no quiere decir que los aborde exclusivamente él sólo sino que también puede recibir ayuda del exterior, tomar una problemática resolutive conjunta, grupal, guiada, etc.

La vida dentro de una cárcel presenta unas características que influyen negativamente en la interrelación personal. El contexto social en el que se enmarcan las relaciones humanas dificulta la adopción de soluciones pacíficas a los conflictos violentos.

La legislación penitenciaria para reducir el número de conflictos interpersonales en la cárcel, interviene sancionando las conductas manifestadas (régimen disciplinario) y potenciando la prevención mediante un sistema de obtención de beneficios y de pérdida de los mismos.

La mediación esta definida como: una *forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador*. En cambio la mediación penitenciaria hace hincapié en el *proceso que posibilita la resolución de conflictos interpersonales, concretos ya aceptados, siempre que las personas implicadas no sean capaces de solucionarlos por ellos mismos*.

Los mediadores pueden ser cualquier tipo de personas. No son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quién tiene la verdad. Lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

Experiencias como éstas se están llevando a cabo actualmente y, más allá de la solución a los problemas interpersonales, lo que se promueve a través de la mediación es un modelo de *convivencia* más pacífico.

Esta mediación es voluntaria, confidencial, y está basada en el dialogo. Puede resolver conflictos relacionados con la trasgresión de las normas de convivencia, amistades que se han deteriorado, situaciones que desagraden o parezcan injustas, malos tratos o cualquier tipo de problemas entre miembros de la comunidad educativa, por ello creo que es preciso que se de en un centro penitenciario porque si queremos transformar una realidad que lleve al cambio hay que pensar en la posibilidad que existe del mismo, aunque de momento parezca una utopía.

La mediación sigue una serie de fases en las que se promueve la comunicación y el entendimiento entre las partes en conflicto. Enriquece la utilización del reglamento disciplinario del centro, ofreciendo alternativas a través del diálogo, y evitando la pérdida de relaciones interesantes y la vivencia de sentimientos de desencuentro que influyen negativamente en el proceso educativo.

Para que se de esta mediación deberemos crear las condiciones que facilitan el acceso a la mediación. En ella se habla con las partes por separado, y se explica el proceso a seguir

Es una verdad que sin víctima no puede haber delito. WINFRIED HASSEMER dice que *“la víctima es un partícipe necesario en las constelaciones del delito más clásicas:*

hurto, robo, estafa, lesiones, homicidios o injurias. Quien no encuentra un objeto de ataque válido como víctima no podrá ser autor de un delito”.

La jurisprudencia española también registra con certeza esta afirmación. De las leyes más importantes en que se registra, destaca el Código Penal en su **art. 10** “Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por ley” y en su art.11 “*Los delitos o faltas que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la Ley. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción*”. También aparecen registradas de manera indirecta en otras leyes, como es por ejemplo el **Código Civil**.

La elección del modelo de mediación conlleva necesariamente el análisis acerca de los principios que regirán dicho centro; los tipos de delitos que se incorporarán al régimen reparatorio; la forma de abordaje del conflicto; la institución u organismo que llevará a cabo el proceso; el perfil del mediador; el control y seguimiento del acuerdo, etc.

La mediación entre víctima y agresor acentúa la eficiencia del sistema jurídico penal, ya que ayuda a reducir el alto número de denuncias existentes. Ésta ayuda también a resolver puntos de contención por ambas partes.

La mediación entre víctima y agresor también ofrece al acusado la oportunidad de enfrentarse no sólo con su víctima, sino con las consecuencias de sus propias acciones, dando así, la oportunidad de proporcionarle a la víctima una explicación apropiada además de preservar su dignidad y autoestima. Este tipo de mediación también le ofrece a la víctima una voz más activa en el proceso y en el resultado del caso, y consecuentemente, más satisfacción en el sistema jurídico.

En resumen, una mayor utilización de la mediación en el sistema penitenciario español producirá un efecto positivo, ya que cada parte sentirá que verdaderamente han recibido justicia ya que generalmente se logra el resultado más parecido a lo que se considera justo y deseable al tomar en cuenta los hechos específicos del conflicto. Es incluso posible que hasta reduzca la reincidencia delictiva. La mediación entre víctima y agresor por lo tanto, al igual que otros tipos de mediación y conciliación, es un mecanismo práctico y deseable para efectuar y mantener la convivencia.

2. CONTROL SOCIAL, LEGALIDAD Y MORALIDAD.

Desde hace ya más de 2000 años, el hombre habla de sí como ser social. El hombre se define como ser social y perteneciente a un grupo desde los tiempos más remotos. En las primeras civilizaciones conocidas el hombre ha formado parte y se ha sentido arraigado en grupos, aldeas, ciudades y naciones. En el reino antiguo de Egipto, el de los faraones, ya los ciudadanos y esclavos formaban parte de un colectivo con valores, normas y creencias. En la Grecia Clásica, Platón y Aristóteles definen al hombre como ser social por naturaleza.

Toda acción humana es en esencia social. Directa o indirectamente está correlacionada con la vida del conglomerado social en el cual se encuentra inmerso el protagonista de la acción consciente. Para una armónica y feliz convivencia se requiere la observación de un mínimo de normas. Toda interacción viene guiada por pautas y normas de conducta. La vida es un macrosistema de relaciones intraindividuales, interindividuales, intragrupal e intergrupales en diferentes niveles; y es imposible sin valores. Por ello la sociedad necesita una educación en valores. Así, la educación se convierte en el motor para potenciar una sociedad civil viva y activa.

Normas y reglas son impuestas para garantizar que se viva a la altura de las expectativas del rol social, y se imponen sanciones positivas y negativas para asegurar que se cumplan. Las normas y reglas son la expresión observable de los valores de un sistema social particular. Los roles, normas y valores deben integrarse en un sistema para que éste sea completamente funcional.

El control social es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias.

El control social aparece en todas las sociedades como un medio de fortalecimiento y supervivencia del grupo y sus normas. Las normas menores y las leyes son las que conforman los grupos y es la implantación de una moral social por las influencias

sociales y al mismo tiempo la crítica como autodefensa y su interpretación es el camino hacia el cambio social. Actúa sobre la desviación social (leyes) y anomia (normas).

La cognición social o perspectiva del comportamiento desviado de forma correcta, cierta, tiene un esquema de estereotipos y juicios de valor en su versión no científica y es posible y habitual como conocimiento científico, profesional, y es de hecho imposible una sociedad sin normas (Estado de Derecho) y la cuestión es su precisa naturaleza y los mecanismos para el caso, sin cargar con más problemas adicionales, solamente el bien común con una normativa funcional para el orden social. Como el control es importante, a su vez tiene que haber control sobre los controladores con un consenso en la normativa para un equilibrio de poderes y controles, que no sea represivo en su actitud.

El control social persuasivo para el logro de la conformidad funciona principalmente con ideas y valores, que se traducen en actitudes respetuosas de las normas. Se tiende a una moral libre, opcional, personalizada, menos regla y con menos control.

Existen dos medios de control social, los medios de control informales y los medios de control formales:

- ❖ Las medidas informales, son aquellas que no están institucionalizadas, como los medios de comunicación, la educación, las normas morales, etc, las cuales no tiene una formalización a través de normas o leyes escritas. Son más importantes que los formales porque transmiten hábitos, normas y valores determinados. La instancia policial es un ejemplo: es un mecanismo de control social informal que se deriva del Estado. Se inició tras la Revolución Francesa controlando a nivel legislativo. Sus competencias garantizan el poder desmesurado del Estado, pero es una instancia estatal con capacidad de castigo y represión contra el ciudadano puesto que los que controlan o tienen poder someten al resto. Su función principal es el mantenimiento de leyes y del orden público. A partir de los años 80 (siglo XX), aparece la seguridad ciudadana. Como hecho político, se añade una función de vigilancia (represor contra las incidencias) que desemboca en el Estado intervencionista. Se vincula a la transformación urbana de las ciudades (las grandes avenidas permiten el paso del ejército con los caballos). A esta función de represión se le añade la salvaguarda: prevención en primer lugar y

- ❖ Las medidas formales de control social son las que se implementan a través de estatutos, leyes y regulaciones contra las conductas no deseadas. Dichas medidas son respaldadas por el gobierno y otras instituciones por medios explícitamente coercitivos, que van desde las sanciones hasta el encarcelamiento o el confinamiento. En los estados de derecho los objetivos y mecanismos de control social están recogidos en la legislación explícita.

Por este motivo son importantes la *legalidad* y la *moralidad* de los conceptos o valores sociales imprescindibles para vivir en la sociedad ya que, se justifica la imposición de normas morales por medio de la ley. Esto trata de determinar si la inmoralidad de un acto es o no razón suficientes para justificar que la ley interfiera con su aplicación, y de aquí la importancia porque las acciones de un individuo, salvo que dañen a terceros, no deben ser prohibidas legalmente.

Se llama responsabilidad social a la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto que una decisión tiene en la sociedad. Puede referirse a la imputación del perjuicio causado a un ente social o a la sociedad en su conjunto; o al compromiso supuestamente necesario de un agente social con su propia sociedad. La responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad jurídica por carecer de un proceso institucionalizado de adjudicación, es decir, no existen tribunales especializados en juzgar la responsabilidad social que no esté prevista en normas jurídicas.

Mientras que en la tradición kantiana la responsabilidad es la virtud individual de concebir libre y conscientemente las máximas universalizables de nuestra conducta, para otros autores como HANS JONAS (1979) la responsabilidad es una virtud social que se configura bajo la forma de un imperativo que, siguiendo formalmente al imperativo categórico kantiano, ordena: *obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra*. Dicho imperativo se conoce como el “principio de responsabilidad”.

Todo esto depende de las creencias morales compartidas por la sociedad ya que al compartir creencias los individuos integran la sociedad pero toda sociedad tiene el

derecho de defender su integridad, a usar leyes como un acto de autodefensa de su integridad y debe imponer a través de las normas penales el núcleo moral básico de la sociedad.

Se denomina moral o moralidad al conjunto de creencias y normas de una persona o grupo social determinado que oficia de guía para el obrar. Es decir, que orienta acerca del bien o del mal, de lo correcto o incorrecto, de una acción). Ya como dijo F. NIETZSCHE en el siglo XIX: *“No existen fenómenos morales, sino sólo una interpretación moral de los fenómenos”*.

Los conceptos y creencias sobre moralidad son generalizados y codificados en una cultura o grupo y, por ende, sirven para regular el comportamiento de sus miembros. La moral también es identificada con los principios religiosos, y los valores que una comunidad está de acuerdo en respetar. La conformidad con dichas codificaciones es también conocida como moral y la civilización depende del uso generalizado de la moral para su existencia.

Refiriéndome a la moralidad y legalidad en centros penitenciarios, me resulta de gran interés lo referido a la reeducación o reinserción de un interno en estos contextos. Como hemos visto anteriormente, existe una corriente de pensamiento hoy en día que cree en la negación de la libertad y de derechos como solución social a la problemática de la desviación social y delincuencia. Al sujeto que ha delinquido se le acusa, etiqueta y se le dificulta la reinserción; dando la impresión que se deja de pensar en él como ser libre, con libertad de oportunidades y con posibilidad de cambios de conducta.

Desde la *educación* se reivindica la libertad del sujeto para favorecer su reinserción puesto que sin libertad no hay reeducación. Para ello debemos valorar al sujeto y contar con su libertad de elección ante la situación en la que se encuentra; ya que al ser una situación caracterizada por un control exhaustivo, su capacidad o más bien su oportunidad de elección será mínima, eligiendo básicamente si quiere o no participar en actividades educativas, de ocio etc.

Considero que desde mi punto de vista como educadora, la existencia de estas actividades favorece la reinserción del interno ya que, una reinserción jamás podrá ser inactiva, sino todo lo contrario. Debe mantener actividad, pero estas son voluntarias. Y

ello me sorprende porque una persona que haya cometido un delito grave como puede ser un delito contra la libertad sexual puede estar privada de libertad y no asistir a un tratamiento para su reinserción y volver a cometer el mismo al salir del centro. Entonces me pregunto: *¿Para qué sirve una cárcel? ¿Cuáles son sus fines principales? ¿Y sus fines secundarios? ¿Cuánta distancia existe entre lo que se pretende conseguir y se consigue en las cárceles? ¿Por qué se priva de libertad a una persona si cuando salga volverá a cometer los mismos actos? ¿Rehabilitación o etiquetado? ¿Castigo o reinserción? ¿En que sociedad nos movemos que no promueve la reinserción y ayuda a una persona sino el encarcelamiento y aislamiento del individuo?*

Sólo con plantearse una cuestión, la incertidumbre se nos abre y se nos plantean diversos dilemas morales, cuyo fondo seguramente provenga de que gran parte de la sociedad ve a los internos como un peligro social sin derechos ni libertad.

Por otra parte, para que el interno tenga voluntad de asistir a una actividad diseñada para su reinserción, debe tener intención de aceptar el acto que cometió, aceptar su responsabilidad, asumir el daño cometido, cambiar su conducta y evitar repetirla; y para ello necesitara motivación y no ayudan nada los prejuicios, etiquetados o miradas de rechazo.

Esto tiene una parte de dificultad y son los límites que tiene el educador en dicha rehabilitación ya que sin la colaboración del interno no podríamos avanzar en el proceso.

Desde el punto de vista de la legalidad, no se valora la personalidad o la actitud del sujeto sino únicamente se juzga el delito. Llegados aquí nos deberíamos preguntar: *¿Quién decide lo que es seguro? ¿Cuál es la barrera entre libertad y seguridad? ¿Cómo se marcan los límites de la sociedad? Hoy en día no hay cierta correspondencia entre lo legal y lo moral porque sino no habría libertad, por ello hay que buscar un punto intermedio porque la legalidad no puede identificarse con la moralidad y viceversa.*

La legalidad, desde el punto de vista penitenciario hay que respetarla porque el sujeto puede tener una concepción moral, religiosa, política etc. distinto a la de la sociedad y por ello la legalidad debe justificarla, ya que cada sujeto tendrá sus propias razones por haber actuado de cierta manera, pero desde el punto de vista moral que se basa en la

búsqueda de la verdad y bondad no es así ya que si la legalidad se identificara con ésta no habría conciencia crítica porque habría que cumplir la ley porque es “lo mejor” para la convivencia social. Por lo tanto creo que para poder vivir respetándonos en sociedad es necesario que haya legalidad y moralidad, un punto intermedio entre ambas para no llegar ni a un extremo ni a otro que nos hiciera convertirnos o en seres demasiados críticos (castigadores) o demasiados transigentes (pasivistas)

Por último, un punto importante que merece resaltar es que, creo que el educador que trabaje en la reinserción de un sujeto debe ser totalmente neutral -así como un psicólogo no puede tener pacientes que tengan una relación con él por la carga afectiva que supondría, un educador no podría reinsertar a un individuo bajo ningún tipo de prejuicio, porque no es lo mismo participar en la reeducación de un sujeto que ha cometido un delito del tipo que sea (robo, homicidio etc.) de un ser ajeno que de un ser querido, pues no actuaremos con la misma motivación y empatía si sabemos que ese individuo a atentado contra un familiar-. En este caso hay que tener cuidado con las reacciones y frustraciones porque todos en algún momento somos vulnerables y no podemos actuar si nos afecta emocionalmente, ya que la reacción ante un daño físico o psicológico de un ser querido puede resultar muy frustrante.

Debería ser de obligada lectura y estudio para todo estudiante y trabajador de educación social el **Código Deontológico del Educador Social** (2003), ya que es un conjunto de normas que orientan la acción y conducta profesional, que ayudan al educador a desarrollar su profesión y nos enmarca en nuestro trabajo y a asumir nuestras propias limitaciones.

ANALISIS DE TEXTOS.

FOLLETO: “LA PRISIÓN PASO A PASO”

El **artículo 49** de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece “*los internos recibirán a su ingreso información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos*”.

El conocimiento por el interno de sus derechos y obligaciones, así como de cuáles son las prestaciones que le serán ofrecidas y las actividades que puede realizar, contribuirá a mejorar su condición personal disminuyendo el impacto negativo de su ingreso en prisión.

Esta información hará posible también que la convivencia en el Centro Penitenciario sea más ordenada y que la relación entre los empleados públicos y los reclusos se despoje de prejuicios y malentendidos, por lo que servirá para facilitar la futura integración en la sociedad de quien ha sido condenado a una pena de privación de libertad.

En cada Centro Penitenciario la distribución de los folletos se realizará de la forma siguiente:

- ❖ Se entregará un folleto informativo a los ingresos primarios, excluidos los ingresos por traslados.
- ❖ Se realizará la entrega en el Departamento de ingresos, para lo cual en dicho Departamento existirá un libro oficial destinado al efecto en el que se hará constar el nombre del interno, la fecha de entrega y la firma del recibo correspondiente, así como la del funcionario que realice la entrega.
- ❖ Junto al folleto se entregará, en el caso de que la hubiese, la información complementaria que pueda tener ese Centro.
- ❖ Se destinará una dotación de ejemplares que se considere conveniente a la biblioteca del Centro para la consulta y lectura de los internos.

- ❖ La primera distribución de ejemplares a los Centros se realizará de oficio desde este Organismo Autónomo. Se entregará un ejemplar, por una sola vez, a cada uno de los internos que en ese momento se encuentren en el Centro.

Posteriormente solo se entregarán a los ingresos primarios, tal como se señala, para lo que se solicitará el número de ejemplares que se estimen precisos para los citados ingresos primarios, con una antelación de 45 días a su necesidad, al Área de Acción Social del Organismo Autónomo .

Estos folletos en mi opinión son una información generalizada e insuficiente ya que trata hechos para la seguridad y el control del interno y por lo tanto no se adapta a sus necesidades, y además puede ocasionarles dudas ya que a mi por ejemplo me las causa al leerlo, por que no especifica cosas como que es el departamento de ingresos ni cuantos tiempo tienen que estar retenidos allí o cuando les quitan sus objetos “no autorizados” o cuales son dichos objetos.

No les especifica en que ley puede encontrar sus derechos, ni como hacer cada tarea, a que hora, cuanto tiempo etc. es decir no da un conocimiento de la realidad de la cárcel.

Quien lo lee no le puede quedar claro lo que puede hacer y un documento informativo tiene que especificar que es lo que se puede hacer en términos positivos de acción y favorecer la misma, no dar pautas de restricción y prohibiciones como hace.

Este derecho a saber donde están y como es el recinto es justificable por el derecho de toda persona a un espacio físico habitable, en nuestro contexto de centro penitenciario este espacio no se cumple ya que en la actualidad están a un 150% de capacidad y por tanto no hay 1 o 2 personas por cada celda sino 5 y hay que resaltar que España tiene el sistema penitenciario mas punitivo de Europa. Por este problema actual creo que se debería desarrollar más y mejor las alternativas a la cárcel en los delitos menores como puede ser una persona que robe en vez de ingresar en prisión darle una alternativa a esta como por ejemplo trabajo comunitario.

Ingresar en prisión no puede ser un motivo de inactividad de acción educativa de calidad sino que los educadores debemos adaptarnos a las condiciones que se nos presenten, y actuar con ellas no escudarse en lo que existe.

Por todos estos motivos creo que la prisión es más dura de lo que presenta el folleto y por ello debería ser más realista y no presentarla en forma de ocio (biblioteca, gimnasio) sino presentarlo como es un centro privado de libertad.

Otro aspecto a resaltar son los estereotipos sobre los dibujos ya que el lenguaje de los mismo es bastante sexista y ello se ve en la forma de expresar mediante el mismo dibujo al funcionario, al propio interno etc. para ello creo que debería intercarse fotos y dibujos y estudiar los iconos que plasmen la realidad o quizás desde el departamento de ingreso que visionen la prisión mediante un video en un taller, o la realización de un taller de presentación con la colaboración de presos veteranos aunque esto tiene el riesgo de que la información que presente un preso veterano a otro primario se desvalore pasado el tiempo, ya que cada individuo se quedara con lo que le llama la intención y lo contara subjetivamente desde su situación no objetivamente desde lo que es la cárcel.

El folleto presenta párrafos de difícil comprensión y un contenido con una información desestructurada, letra pequeña, dibujos distantes y títulos muy cuadrados (rectitud) y sobre todo un lenguaje muy autoritario (debe, tiene, puede...) y creo que debería ser mas personal.

En la presentación del folleto se puede leer: *“todos los funcionarios del Centro se encuentran a su servicio y le ayudaran en cuanto necesite.”* Y me pregunto esto, ¿hasta que punto es real? Porque creo que en bastantes ocasiones el funcionario no esta totalmente a disposición del interno, y por ello creo que esta información no es objetiva sino irreal y engañosa para un interno primerizo que desconozca la política y funcionamiento del centro.

Respecto a las visitas le informa de la existencia de locutorios para la comunicación con sus familiares así como la duración de 20 minutos y la frecuencia de dos días por semana pero no les facilita la situación del locutorio, ni a quien dirigirse, ni cuando (horario) y sobre todo el derecho que posea ante estas visitas regladas. Por otro lado les informa del derecho a las comunicaciones telefónicas ante una emergencia o cuando por motivos de lejanía no pueda comunicarse con ellos, pero me parece antinatural ya que esas llamadas debe realizarlas ante un funcionario y no tiene intimidad así como el coste

de la llamada recae sobre el interno, cuando es el hecho de comunicarse creo que es una necesidad vital para el interno.

Respecto a la recepción de cartas y paquetes especifica que no se puede recibir artículos no autorizados y al especificar estos en alcohol, alimentos, drogas etc. no creo que un alimento perjudique a nadie, entiendo que esta prohibición se deberá a la facilidad de meter objetos peligrosos o drogas en la cárcel pero por otro lado hay que pensar en la familia, o las necesidades del interno ya que esto impide a la familia a mandarle alimentos caseros etc. aunque hay que recordar que es una cárcel y cumplen un delito creo que deberían dar mas facilidades a la familia ya que esta, no cumple condena.

Por otro lado, en la parte de *clasificación en grados*, creo que es demasiada autoritaria la forma de expresión ya que recalca varias veces que puede “hacer valer sus derechos” y “cumplir con sus obligaciones” así como “*mantener una buena conducta da derecho a recompensas o beneficios penitenciarios. No cumplir las normas o cometer faltas puede dar lugar a que le impongan una sanción*” Pienso que es muy amenazante y autoritario ya que lo argumenta de modo desafiante, de modo de que el comportamiento negativo será castigado, aunque especifica los beneficios del comportamiento positivo, pero según mi punto de vista de modo despectivo, dando mas importancia a los castigos que a las recompensas.

No todo es negativo en el texto, ya que en la parte del tratamiento se explica que el tiempo de condena puede ser aprovechado para una preparación y formación favorecedora para su reeducacion y reinserción social.

Se les explica la existencia de un economato pero no como ganárselo y mantenerlo

Por ultimo, se especifica que el trabajo productivo es el que se realiza en los talleres penitenciarios (remunerados) pero creo que debería considerarse como productivo también su formación (aunque no se remunere) ya que ello supone un esfuerzo para el interno y seria una forma de motivarle.

Como **alternativas** a este folleto propongo la realización de un mismo folleto pero con una comunicación que este a la altura de los individuos como pueden ser simples preguntas y respuestas que se hagan cotidianamente los sujetos dentro de prisión con la

colaboración de los trabajadores y los mismos presos ya que esto representaría una *información real* y no idealizada.

Para ello se debería *personalizar la información* y esto se llevaría a cabo añadiendo información en cuanto a horarios y tareas que tengan derecho de realizar o repartir un folleto específico de cada prisión para que puedan conocer las instalaciones. Esto también podría hacerse mediante una visita del centro guiada por los internos del mismo a los presos de nuevo ingreso (con pautas educativas proporcionadas por profesionales) ya que sería una actividad educativa intencional.

DOCUMENTAL VISIONADO EN CLASE

La primera mitad del documental presenta una distinción entre módulos de varias cárceles españolas y en la segunda se realiza una reflexión sobre la comunicación humana en prisión.

Comienza con una distinción entre la dura prueba que realizan los internos primerizos en su adaptación al nuevo entorno privado de libertad y la situación de los internos veteranos ya que intenta mostrar ambos puntos de vista y reflexionar sobre la situación de cada uno hasta llegar al punto de preguntarse ¿las condiciones existentes en la prisión son rutina o pura resignación?

Me ha sorprendido que para los internos veteranos la cárcel sea un recurso de necesidades vitales es decir asegurarse algo tan fundamental como es comer, asearse etc., para algunos es mejor robar y asegurar a su familia que estar viviendo en la calle sin alimento alguno.

El documental muestra la **cárcel Puerto I de Cádiz** donde “residen” internos de primer grado mas conflictivos de otras cárceles por tanto es una de las cárceles con mayores controles y seguridad de España.

Existen módulos graves y modules severos. En los primeros las celdas son muy reducidas y deben pasar unas 16 horas diarias en ellas. En el segundo, modulo severo se

encuentran los presos FIES (de seguimiento) los cuales se encuentran en una situación inhumana con únicamente una hora de patio y 23 de reclutamiento en la celda, privado de libertad.

A continuación se muestran casos de maltrato de funcionarios y en el que los funcionarios argumentaban que en ese tipo de cárceles con tanta seguridad solo existen dos tipos de persona funcionarios o internos y por lo tanto un funcionario dentro de la legalidad se defiende ante una acusación de maltrato con “Que lo demuestren, o les creen a ellos o nos creen a nosotros; es su palabra contra la nuestra” ¿Hasta que punto esto es moral?

Otro punto a destacar del documental es un estudio realizado por el departamento de Psicología Social de la UCM que afirma que un interno cuando sale de su estado de privatización de libertad al exterior repite las mismas conductas que cuando estaban dentro. ¿Es tratado como un ser humano o como un ser “peligroso” e “indomesticable”?

En las condiciones en las que viven en la cárcel, de privatización de libertad ¿Hasta que punto es “normal” privar a una persona de libertad, si únicamente cumple un castigo, y no es reinsertado?

El defensor del pueblo afirma dentro del régimen penitenciario que la cárcel impide el desarrollo integral de las personal que posean trastornos mentales.

El **Hospital penitenciario de Sevilla** se encuentra con internos enfermos que no han sido bien tratados, la mayoría esquizofrénicos que cometen un delito en un brote psicótico.

La sociedad los toma como locos peligrosos y los familiares los rechazan por miedo. La evolución clínica de estos presos depende de la toma de conciencia del individuo y del apoyo familiar. En el documental se visiona la culpabilidad de un preso, al realizar un delito, la consciencia de su acto y su situación y sobre todo se ve la inconsciente de lo que hacia durante el acto cometido.

La **cárcel de Aranjuez** es una de las cárceles donde hay módulos de madres e hijas que existen en España.

Los niños hasta los tres años no sufren la prisión, a partir de entonces se sufre la ruptura con la madre y pasan a estar al cuidado de un familiar o centro de acogida para menores.

Esta cárcel dispone de 36 parejas en un modulo familiar (matrimonios que han cometido ambos un delito, con hijos) la existencia de este modulo trata de normalizar la cárcel ya que conviven en prisión como una comunidad de vecinos, antes de acudir a este modulo deben superar un periodo de observación. De este modulo hay que resaltar el duelo de la separación ya que es algo que afecta mucho a los padres, al salir el hijo de prisión cada uno vuelve a un modulo de hombre o mujer según el delito cometido. No creo que esto sea bueno para la reinserción, después de haber convivido en familia, tener que sufrir una separación tan fuerte.

En ocasiones los presos se preguntan ¿Conviene tener otro hijo en prisión para evitar esta separación? socialmente puede ser un escándalo que dos personas internas en un centro penitenciario tengan un hijo en prisión pero ello les puede dar esperanza y motivación para cumplir su condena, lo que se debería hacer es frenar la tendencia de juzgar lo que hacen en prisión.

En **Ávila** hay una **prisión para mujeres**, en la que se dice que son mas temperamentales que los hombres ya que el índice de reincidencia del acto cometido es mas bajo y sus delitos no tienen violencia (robos, trafico de droga etc.)

Mas de la mitad están cumpliendo condena por tráfico de drogas y el 20% son sudamericanas que se sienten engañadas por sus superiores (trafico de droga).

Más de la mitad de la población interna (hombres y mujeres) son drogodependientes.(80%) Debido a esto aparecen mas comportamientos de riesgo social como es la prostitución, pero es que según Valverde *“querer la droga es mas fuerte que querer la libertad”*

En este aspecto Instituciones Penitenciarias proporciona recursos para tratamientos como el de metadona que trata de desintoxicar al interno, a veces esta tan avanzada la drogadicción que tienen que estar 7 días en tratamiento medico y el resto terapéutico.

Debido a esto existen módulos libres de drogas y aun así la droga es el máximo problema ya que es muy fácil meterla dentro del centro penitenciario, por ello para reducir el daño de las mismas existen el intercambio de jeringuillas para evitar enfermedades. Más del 25% tienen anticuerpos del VIH.

La segunda mitad del documental se centra en la **comunicación en prisión**.

Resaltan la comunicación entre celdas o módulos de hombres y mujeres mediante el “boteo” sistema que permite escribir en el aire con una botella lo cual hace que la persona no se sienta sola.

En la **prisión de Topas** (mixta) tienen actividades culturales y tiempo libre compartido (hombres y mujeres) para fomentar las relaciones sentimentales aunque intentan evitar las rupturas entre parejas que surjan en la cárcel y para ello existe una norma que afirma que tras una ruptura no pueden comenzar una nueva relación hasta pasados seis meses.

Creo que el fomento de estas relaciones sentimentales, así como el trabajo productivo, o el contacto familiar frecuente dan luz y esperanza para normalizar la situación del preso y contribuye a la política penitenciaria para que salgan mejor de lo que entran es decir, reinsertados en sociedad. Para que esto se cumpla también creo que debe reducirse la criminalidad reduciendo los ingresos por delitos menores ya que al día ingresan 6 personas al día.

Creo que el documental visiona la esperanza de los internos por una vida digna ya que una interna afirma “si luchas para lo que quieres lo consigues” lo cual demuestra la voluntad y fuerza de algunas personas por cambiar su situación para mejorar su vida.

Para terminar debo reflexionar sobre un punto importante y es que ¿Por qué se tiene miedo de juntar a hombres y mujeres en prisión si ayuda a la reinserción y a la comunicación? Esto sería humanizar la situación encarcelaría. Quizás surja el miedo de los abusos sexuales, de una vida insana pero lo que provoca esto es el estado al estereotipar las conductas varoniles y creer que existe un impulso incontrolado sexual, si esto no se controla es por un problema de personalidad no por la condición de ser hombre.

En resumen, el ingreso de una persona en prisión supone su aislamiento afectivo y social, conlleva la pérdida de sus roles sexuales, familiares y sociales, y produce un deterioro de su propia identidad y de su autoestima. Su comportamiento es supervisado continuamente por los funcionarios de la prisión y corregido predominantemente por un sistema de normas formales que le exigen una subordinación que llega a lo servil y que invaden su intimidad. Como consecuencia se desarrolla un código de normas y valores en contra de las normas y fines oficialmente declarados por la institución.

Una característica importante destacada en el documental sobre la vida en la prisión es la utilización del tiempo y el espacio, aspectos fundamentales en toda institución total (¿qué hacer?, ¿cuándo hacerlo?, ¿dónde hacerlo?).

En la cárcel casi nunca hay nada que hacer, pero el recluso tampoco puede planificar su tiempo. La importancia en la seguridad, en la evitación de la fuga y el control total del preso, hacen que las actividades en la prisión, además de inestables, carezcan de interés para el preso, al que no se intenta motivar a que participe en las escasas actividades, por ello se debe fomentar la realización de talleres educativos como fomento de reinserción y apoyo al sujeto.

LA CÁRCEL DE LA ESPERANZA.

¿Qué acciones favorecen la reinserción y por qué?

En la prisión asturiana de Villabona se ha roto la ley del silencio. Funcionarios e internos se han encontrado con una relación sincera y humana. En ese espacio no se duda de que la reinserción es posible. Aquí el protagonista, sin que importe el delito cometido, es el interno. No se trabaja sobre él, sino con él. El resultado: el 95% de los internos logra reinsertarse a la sociedad, sólo el 5% vuelve a delinquir. Nada que ver con lo que ocurre en el resto de las cárceles, donde casi un 40% de los reclusos vuelve a delinquir una vez alcanza la libertad.

Esto es consecuencia de la UTE Unidad Terapéutica y Educativa de la cárcel, la cual está formada por cuatro módulos - de los diez que tiene el penal- divididos en dos espacios.

En la UTE de Villabona caben todos. Homicidas, atracadores, agresores sexuales, traficantes de drogas, estafadores... Historias muy duras. Comportamientos que la cárcel convencional ("la ambigua, la del abandono y el desinterés"), lejos de corregir acabó empeorando. Pero en Villabona el pasado no cuenta - eso no quiere decir que no se pague igual que en cualquier otro penal por lo hecho- y la mirada está puesta en el futuro. Para sobrevivir en esta unidad terapéutica sólo hay que creer en el programa. Nadie engaña ni regala nada y nunca se olvida que esa UTE es una cárcel. Disciplina, esfuerzo, autogestión, confianza, higiene, rechazo a la violencia, abstinencia con las drogas, estudio... Cumplir con todo esto es lo que ha abocado al fracaso a muchos presos que han pasado por ese programa en la última década y que volvieron a los módulos convencionales de Villabona donde la vida, sin tantas exigencias, es mucho más fácil.

El texto resalta la *Confianza mutua* como clave de uno de los secretos del éxito de haber acabado con el desencuentro entre presos y funcionarios ya que los efectos negativos de un penal los padecen tanto los internos como los trabajadores. En Villabona los dos grupos se han encontrado. En esta unidad terapéutica el funcionario que hace tareas de vigilancia es, también, tutor de los internos. Esto se ha conseguido abriendo puertas y eliminando espacios como las burbujas cerradas desde las que los vigilantes controlaban lo que ocurría en patios y módulos. Aquí el vigilante es también educador y el interno es, a su vez, vigilante.

Los propios internos son los que se preocupan de que no corra por los patios y celdas ni una china de hachís. A cada interno se le asigna al llegar a la UTE a una persona que será como su sombra. Es otro preso. Ese interno compartirá celda con el recién llegado. La primera norma afecta a la higiene y todo lo relacionado con el comportamiento.

Otra novedad de este modelo penitenciario es que *hombres y mujeres* comparten, en dos de los módulos unidos por la UTE, todas las dependencias, excepto las celdas. Pasean juntos por el patio, se juntan en las actividades y comparten mesa en el comedor. Y no hay ningún problema. Las mujeres son minoría en este proyecto. Las internas no pueden, sin embargo, acceder a los dos últimos módulos que se han sumado a esta unidad terapéutica, ya que esas puertas se han abierto a los condenados por agresiones sexuales, los únicos que tenían hasta ahora vetada la entrada a este innovador modelo penitenciario. Otra prueba de que la cárcel puede ser conquistada.

Otro punto que resalta el texto son el *enfrentamiento y responsabilidad* que toma el preso y que nunca anteriormente ha tenido ya que la sociedad para ellos es aprender todo de nuevo, aprender a vivir de una forma cívica para todos en sociedad.

Como educadora creo que este programa pretende educativamente *desprisionar al interno*, y dar un *acercamiento personalizado* así el individuo alcanza una adaptación activa que le permite prever y responder adecuadamente a las situaciones y con ello obtendremos un entrenamiento en habilidades sociales e interpersonales y ofrecer *alternativas de vida* y crear intereses y motivaciones nuevas.

Por otro lado se aumenta el nivel de cultura y educación, proporcionando información sobre temas relativos a la situación del individuo y la sociedad así como de temas específicos de interés personal, incrementando los niveles de asistencia a talleres, desarrollando hábitos educativos etc.

Resumiendo lo anterior las acciones educativas que debo resaltar son:

1. Crear un espacio lo mas normalizado posible con el exterior. (convivencia mixta)
2. Tomar conciencia de uno mismo. (favorecer la acción humana)
3. Espacio personalizado (Respetar sus derechos e intimidad)
4. Intervenir con el individuo y además con el contexto (espacio libre de drogas)

EUROPEAN PRISON EDUCATION ASSOCIATION CONFERENCE
DUBLIN, JUNE 2007. CRÍTICAS A MODELOS DE ACTIVIDAD
CRIMINAL Y DEFENSA DEL MODELO GOOD LIVES.

El presente texto afirma que la actividad criminal es costosa para individuos y sociedad, y en términos de costes personal para víctimas y ofensores y sus respectivas familias.

Así como el autor del texto argumenta sobre la existencia de teorías que intentan explicar el origen del crimen y ello a dado nacimiento a un debate sobre genes y ambiente asociadas a la actividad criminal. Estas son factores de riesgo.

El concepto de riesgo dinámico ha dado luz al *Modelo de Riesgos/ necesidades* RNM que pretende asesorar el nivel de riesgo de los ofensores a la sociedad y el grado en que se estima que van a estar en necesidad de intervenciones para disminuir su nivel de riesgo.

Este modelo se dirige a los intereses de la sociedad más que a los de los ofensores y su objetivo es diagnosticar que esta “mal” en los ofensores y proveer las intervenciones que rectificaran las actitudes, creencias y valores aberrantes.

Es un modelo médico y de déficit que pretende identificar y rectificar los problemas.

Según el autor, su *modelo de Good lives*, considera que alguna mejora de las vidas de los ofensores es necesaria si los intereses de la sociedad son estar protegidos a largo plazo.

No es realista que los ofensores vuelvan a la sociedad y sostengan los mismos intereses del bien común si la sociedad no ha tomado en cuenta de sus propios intereses como personas; ya que los ofensores pueden pagar su deuda con la sociedad pero si al dejar la prisión no saben vivir una vida plena y sin crimen ¿de que sirve la cárcel?

Por ello este modelo acentúa la importancia de hacer planes vitales logrables, deseables y pro sociales con los ofensores mientras estén en custodia, y ayudarles a equiparse con los recursos necesarios para actualizar estos planes ya que mientras la mejor individual se mejorara la sociedad.

Un tercer modelo es el *modelo multi-factor de la capacitación/preparación del ofensor*. Este modelo destaca que para la necesidad de planes vitales para los ofensores hay un problema de capacitación o preparación a tener en cuenta en el programa de rehabilitación.

Según el autor ni la RNM, ni la GLM ni la MORM se ocupan adecuadamente de lo que está preparado a hacer el ofensor, y que el concepto de la capacitación/preparación del ofensor para un cambio positivo de vidas es igualmente importante que los conceptos de los factores de riesgo dinámico, planes vitales y responsabilidad.

Propone programas diferentes a los programas ofrecidos a aquellos que están genuinamente preparados para el cambio positivo de vida, por ello propone el enfoque PLC *cambio positivo de vida*, que incorpora los avances de las tres anteriores pero en lugar de que estén preparados para dar programas acreditados y basados en evidencias, sino que los ofensores tienen que estar preparados para un cambio positivo de vida si tal cambio debe ser efectuado, y los proveedores obtendrán mejores resultados si ofrecen programas que se corresponden a lo que los ofensores necesiten. Por ello este enfoque es un modelo de mejora porque reconoce los recursos de capacitación/preparación ya presentes en el ofensor, y busca mejorar el desarrollo de otras dimensiones de capacitación/preparación conforme el proceso de cambio se despliega.

Por todo esto el objetivo debe ser explorar que es el concepto de preparación para un cambio positivo de vida y de identificar los indicadores del mismo, además hay que determinar no solo para que están preparados sino también el tipo de intervención más adecuadas a la situación en el mismo momento del ofensor.

Otro punto que destaca el autor en defensa de su modelo es la obtención de información del interno ya que puede ser una fuente rica y esencial que necesita ser reconocida por el educador y por todos los que trabajan para la rehabilitación de estos sujetos.

AMPLIACIÓN DEL TEMA 1: MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO: Código penal.

En este primer apartado únicamente especifico las penas y el tipo de clase que existen.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS Y FALTAS, LAS PERSONAS RESPONSABLES, LAS PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMAS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCION PENAL

Título III. De las penas Capítulo I. De las penas, sus clases y efectos. Sección

Primera

De las penas y sus clases

Artículo 32. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código, bien con carácter principal bien como accesorias, son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multa.

Artículo 33. En función de su naturaleza y duración, las penas se clasifican en graves, menos graves y leves.

Son penas **graves**:

- a) La prisión superior a cinco años.
- b) La inhabilitación absoluta.
- c) Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años.
- d) La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años.
- e) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años.
- f) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años.

- g) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a cinco años.
- h) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- i) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.

Son penas **menos graves**:

- a) La prisión de tres meses hasta cinco años.
- b) Las inhabilitaciones especiales hasta cinco años.
- c) La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.
- d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años.
- e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años.
- f) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años.
- g) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- h) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- i) La multa de más de dos meses.
- j) La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía.
- k) Los trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 180 días.

Son penas **leves**:

- a) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.

- b) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.
- c) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses.
- d) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.
- e) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.
- f) La multa de 10 días a dos meses.
- g) La localización permanente.
- h) Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días.

5. La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa tendrá naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya.

6. Las penas accesorias tendrán la duración que respectivamente tenga la pena principal, excepto lo que dispongan expresamente otros preceptos de este Código.

Artículo 34. No se reputarán penas:

1. La detención y prisión preventiva y las demás medidas cautelares de naturaleza penal.
2. Las multas y demás correcciones que, en uso de atribuciones gubernativas o disciplinarias, se impongan a los subordinados o administrados.
3. Las privaciones de derechos y las sanciones reparadoras que establezcan las leyes civiles o administrativas.

COMENTARIO INTRODUCTORIO SOBRE EL SIGUIENTE CAPITULO:

Para continuar en este capítulo se hace referencia a la libertad. Como es lógico, el reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual. La libertad se define como el derecho de la persona a actuar sin restricciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas.

En mi opinión creo que es que solo a través del aprendizaje propio del individuo como este llegara a su independencia ideológica, económica etc.; bajo ciertas circunstancias; evitando aquellos factores que no hacen posible la libertad.

Hay que resaltar la existencia de un marco legal donde se encuentra la libertad. Es decir, la libertad esta encerrada dentro de la ley, aparentemente. Este marco comienza con la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

La ley toma a la libertad como un derecho que esta otorga. . Lo correcto sería decir que la libertad permite que existan los derechos de la ley. La libertad es una facultad natural de la humanidad ya que contamos con ella desde nuestro nacimiento.

El problema es que debido a nuestra dependencia, también natural, hacia nuestros padres nos es imposible practicar esta facultad. Con el tiempo se nos trata de enseñar lo que es libertad, cuando nosotros ya la poseemos. Es la educación que se nos da; la que nos dice que es nuestra libertad o, mas correctamente, como vivirla. Necesitamos entonces una educación liberal para poder conocerla a fondo.

Título III. De las penas Capítulo I. De las penas, sus clases y efectos. Sección Segunda

De las penas privativas de libertad

Artículo 35. Son penas privativas de libertad la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.

Artículo 36. 1. La pena de prisión tendrá una duración mínima de tres meses y máxima de 20 años, salvo lo que excepcionalmente dispongan otros preceptos del presente Código.

Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en este Código.

2. Cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a cinco años, la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no podrá efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta.

El juez de vigilancia, previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social y valorando, en su caso, las circunstancias personales del reo y la evolución del tratamiento reeducador, cuando no se trate de delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII del libro II de este Código o cometidos en el seno de organizaciones criminales, podrá acordar razonadamente, oídos el Ministerio Fiscal, Instituciones Penitenciarias y las demás partes, la aplicación del régimen general de cumplimiento.

Artículo 37. 1. La localización permanente tendrá una duración de hasta 12 días. Su cumplimiento obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el juez en sentencia.

2. Si el reo lo solicitara y las circunstancias lo aconsejaren, oído el ministerio fiscal, el juez o tribunal sentenciador podrá acordar que la condena se cumpla durante los sábados y domingos o de forma no continuada.

3. Si el condenado incumpliera la pena, el juez o tribunal sentenciador deducirá testimonio para proceder de conformidad con lo que dispone el artículo 468.

Artículo 38. 1. Cuando el reo estuviere preso, la duración de las penas empezará a computarse desde el día en que la sentencia condenatoria haya quedado firme.

2. Cuando el reo no estuviere preso, la duración de las penas empezará a contarse desde que ingrese en el establecimiento adecuado para su cumplimiento.

Título III. De las penas Capítulo I. De las penas, sus clases y efectos. Sección Tercera

De las penas privativas de derechos

Artículo 39. Son penas privativas de derechos:

- a) La inhabilitación absoluta.
- b) Las de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, u otras actividades determinadas en este Código, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda o curatela, derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho.
- c) La suspensión de empleo o cargo público.
- d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.
- f) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.
- g) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.
- h) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.
- i) Los trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 40.

1. La pena de inhabilitación absoluta tendrá una duración de seis a 20 años; las de inhabilitación especial, de tres meses a 20 años, y la de suspensión de empleo o cargo público, de tres meses a seis años.

2. La pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, y la de privación del derecho a la tenencia y porte de armas, tendrán una duración de tres meses a 10 años.

3. La pena de privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos tendrá una duración de hasta 10 años. La prohibición de aproximarse a la víctima o a

aquellos de sus familiares u otras personas, o de comunicarse con ellas, tendrá una duración de un mes a 10 años.

4. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad tendrá una duración de un día a un año.

5. La duración de cada una de estas penas será la prevista en los apartados anteriores, salvo lo que excepcionalmente dispongan otros preceptos de este Código.

Artículo 41. La pena de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la condena.

Artículo 42. La pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la condena.

En la sentencia habrán de especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación.

Artículo 43. La suspensión de empleo o cargo público priva de su ejercicio al penado durante el tiempo de la condena.

Artículo 44. La inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo priva al penado, durante el tiempo de la condena, del derecho a ser elegido para cargos públicos.

Artículo 45. La inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio o cualquier otro derecho, que ha de concretarse expresa y motivadamente en la sentencia, priva al penado de la facultad de ejercerlos durante el tiempo de la condena.

Artículo 46. La inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, priva al penado de los derechos inherentes a la primera, y supone la extinción de las demás, así como la incapacidad para obtener nombramiento para dichos cargos durante el tiempo de la condena. El juez o tribunal podrá acordar esta

pena respecto de todos o de alguno de los menores que estén a cargo del penado, en atención a las circunstancias del caso.

Artículo 47. La imposición de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores inhabilitará al penado para el ejercicio de ambos derechos durante el tiempo fijado en la sentencia.

La imposición de la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas inhabilitará al penado para el ejercicio de este derecho por el tiempo fijado en la sentencia.

Cuando la pena impuesta lo fuere por un tiempo superior a dos años comportará la pérdida de vigencia del permiso o licencia que habilite para la conducción o la tenencia y porte, respectivamente.

Artículo 48. 1. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.

2. La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena.

3. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

4. El juez o tribunal podrá acordar que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan.

Artículo 49. Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en

determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes:

1ª La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

2ª No atentará a la dignidad del penado.

3ª El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.

4ª Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social.

5ª No se supeditarán al logro de intereses económicos.

6ª Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:

- a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.
- b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma.
- d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468.

7ª Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.

Título III. De las penas Capítulo II. De la aplicación de las penas. Sección Primera

Reglas generales para la aplicación de las penas

Artículo 61. Cuando la ley establece una pena, se entiende que la impone a los autores de la infracción consumada.

Artículo 69. Al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que cometa un hecho delictivo, podrán aplicársele las disposiciones de la ley que regule la responsabilidad penal del menor en los casos y con los requisitos que ésta disponga.

Título III. De las penas Capítulo II. De la aplicación de las penas. Sección Segunda

Reglas especiales para la aplicación de las penas

Artículo 75.

Cuando todas o algunas de las penas correspondientes a las diversas infracciones no puedan ser cumplidas simultáneamente por el condenado, se seguirá el orden de su respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo, en cuanto sea posible..

Artículo 76.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el máximo de cumplimiento efectivo de la condena del culpable no podrá exceder del triple del tiempo por el que se le imponga la más grave de las penas en que haya incurrido, declarando extinguidas las

que procedan desde que las ya impuestas cubran dicho máximo, que no podrá exceder de 20 años. Excepcionalmente, este límite máximo será:

- a) De 25 años, cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y alguno de ellos esté castigado por la ley con pena de prisión de hasta 20 años.
- b) De 30 años, cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y alguno de ellos esté castigado por la ley con pena de prisión superior a 20 años.
- c) De 40 años, cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y, al menos, dos de ellos estén castigados por la ley con pena de prisión superior a 20 años.
- d) De 40 años, cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII del libro II de este Código y alguno de ellos esté castigado por la ley con pena de prisión superior a 20 años.

2. La limitación se aplicará aunque las penas se hayan impuesto en distintos procesos si los hechos, por su conexión o el momento de su comisión, pudieran haberse enjuiciado en uno sólo.

Artículo 77.

1. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra.

2. En estos casos se aplicará en su mitad superior la pena prevista para la infracción más grave, sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente las infracciones.

3. Cuando la pena así computada exceda de este límite, se sancionarán las infracciones por separado.

Artículo 78.

1. Si a consecuencia de las limitaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 76 la pena a cumplir resultase inferior a la mitad de la suma total de las impuestas, el juez o

tribunal sentenciador podrá acordar que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias.

2. Dicho acuerdo será preceptivo en los supuestos previstos en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 76 de este Código, siempre que la pena a cumplir resulte inferior a la mitad de la suma total de las impuestas.

3. En estos casos, el juez de vigilancia, previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social y valorando, en su caso, las circunstancias personales del reo y la evolución del tratamiento reeducador, podrá acordar razonadamente, oídos el Ministerio Fiscal, Instituciones Penitenciarias y las demás partes, la aplicación del régimen general de cumplimiento. Si se tratase de delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII del libro II de este Código, o cometidos en el seno de organizaciones criminales, y atendiendo a la suma total de las penas impuestas, la anterior posibilidad sólo será aplicable:

- a) Al tercer grado penitenciario, cuando quede por cumplir una quinta parte del límite máximo de cumplimiento de la condena.
- b) A la libertad condicional, cuando quede por cumplir una octava parte del límite máximo de cumplimiento de la condena.

Artículo 79.

Siempre que los Jueces o Tribunales impongan una pena que lleve consigo otras accesorias condenarán también expresamente al reo a estas últimas.

En el libro II del Código Penal se describen todos delitos comunes, detallando los hechos necesarios y sus penas. Consta de XXIV Títulos dividido en capítulos y secciones. Comprende desde el artículo 138 al artículo 616 bis

LIBRO II

DELITOS Y SUS PENAS

❖ **Libro II. Delitos y sus penas.**

- **Título I. del homicidio y sus formas. (arts. 138 al 143)**
- **Título II. del aborto. (arts. 144 al 146)**
- **Título III. de las lesiones. (arts. 147 al 156)**
- **Título IV. de las lesiones al feto. (arts. 157 y 158)**
- **Título V. delitos relativos a la manipulación genética. (arts. 159 al 162)**
- **Título VI. Delitos contra la libertad.**
 - Capítulo I. de las detenciones ilegales y secuestros. (arts. 163 al 168)
 - Capítulo II. de las amenazas. (arts. 169 al 171)
 - Capítulo III. de las coacciones. (art. 172)
- **Título VII. de las torturas y otros delitos contra la integridad moral. (arts. 173 al 177)**
- **Título VIII. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.**
 - Capítulo I. de las agresiones sexuales. (arts. 178 al 180)
 - Capítulo II de los abusos sexuales. (arts. 181 al 183)
 - Capítulo III del acoso sexual. (art. 184)
 - Capítulo IV de los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. (arts. 185 y 186)
 - Capítulo V de los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores. (arts. 187 al 190)
 - Capítulo VI Disposiciones comunes a los capítulos anteriores. (arts. 191 al 194)
- **Título IX de la omisión del deber de socorro. (arts. 195 y 196)**
- **Título X delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.**
 - Capítulo i. del descubrimiento y revelación de secretos. (arts. 197 al 201)
 - Capítulo II del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público. (arts. 202 al 204)
- **Título XI delitos contra el honor.**
 - Capítulo I de la calumnia. (arts. 205 al 207)

- Capítulo II de la injuria. (arts. 208 al 210)
- Capítulo III disposiciones generales. (arts. 211 al 216)
- **Título XII. delitos contra las relaciones familiares.**
 - Capítulo I de los matrimonios ilegales. (arts. 217 al 219)
 - Capítulo II de la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor. (arts. 220 al 222)
 - Capítulo III de los delitos contra los derechos y deberes familiares.
 - Sección 1. del quebrantamiento de los deberes de custodia y de la inducción de menores al abandono de domicilio. (arts. 223 al 225)
 - Sección 2. de la sustracción de menores. (art. 225 bis)
 - Sección 3. del abandono de familia, menores o incapaces. (arts. 226 al 233)
- **Título XIII. delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.**
 - Capítulo I de los hurtos. (arts. 234 al 236)
 - Capítulo II de los robos. (arts. 237 al 242)
 - Capítulo III de la extorsión. (art. 243)
 - Capítulo IV del robo y hurto de uso de vehículos. (art. 244)
 - Capítulo V de la usurpación. (arts. 245 al 247)
 - Capítulo VI de las defraudaciones.
 - Sección 1. de las estafas. (arts. 248 al 251)
 - Sección 2. de la apropiación indebida. (arts. 252 al 254)
 - Sección 3. de las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas. (arts. 255 y 256)
 - Capítulo VII de las insolvencias punibles. (arts. 257 al 261)
 - Capítulo VIII de la alteración de precios en concursos y subastas públicas (art. 262)
 - Capítulo IX de los daños (arts. 263 al 267)
 - Capítulo X disposiciones comunes a los capítulos anteriores. (arts. 268 y 269)
 - Capítulo XI de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
 - Sección 1. de los delitos relativos a la propiedad intelectual. (arts. 270 al 272)

- Sección 2. de los delitos relativos a la propiedad industrial. (arts. 273 al 277)
 - Sección 3. de los delitos relativos al mercado y a los consumidores. (arts. 278 al 286)
 - Sección 4. disposiciones comunes a las secciones anteriores. (arts. 287 y 288)
- Capítulo XII de la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural. (art. 289)
- Capítulo XIII de los delitos societarios. (arts. 290 al 297)
- Capítulo XIV de la receptación y otras conductas afines. (arts. 298 al 304)
- **Título XIV de los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social (arts. 305 al 310)**
- **Título XV de los delitos contra los derechos de los trabajadores. (arts. 311 al 318)**
- **Título XV bis. delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. (art. 318 bis)**
- **Título XVI de los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.**
 - Capítulo I de los delitos sobre la ordenación del territorio. (arts. 319 y 320)
 - Capítulo II de los delitos sobre el patrimonio histórico. (arts. 321 al 324)
 - Capítulo III de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. (arts. 325 al 331)
 - Capítulo IV de los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos. (arts. 332 al 337)
 - Capítulo V disposiciones comunes. (arts. 338 al 340)
- **Título XVII de los delitos contra la seguridad colectiva.**
 - Capítulo I de los delitos de riesgo catastrófico.
 - Sección 1. de los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes. (arts. 341 al 345)
 - Sección 2. de los estragos. (arts. 346 y 347)
 - Sección 3. de otros delitos de riesgo provocados por otros agentes. (arts. 348 al 350)

- Capítulo II de los incendios.
 - Sección 1. de los delitos de incendio. (art. 351)
 - Sección 2. de los incendios forestales. (arts. 352 al 355)
 - Sección 3. de los incendios en zonas no forestales. (art. 356)
 - Sección 4. de los incendios en bienes propios. (art. 357)
 - Sección 5. disposición común. (art. 358)
- Capítulo III de los delitos contra la salud pública. (arts. 359 al 378)
- Capítulo IV de los delitos contra la seguridad vial. (arts. 379 al 385)
- **Título XVIII. de las falsedades.**
 - Capítulo I de la falsificación de moneda y efectos timbrados. (arts. 386 al 389)
 - Capítulo II de las falsedades documentales.
 - Sección 1. de la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación. (arts. 390 al 394)
 - Sección 2. de la falsificación de documentos privados. (arts. 395 y 396)
 - Sección 3. de la falsificación de certificados. (arts. 397 al 399)
 - Capítulo III disposición general. (art. 400)
 - Capítulo IV de la usurpación del estado civil. (art. 401)
 - Capítulo V de la usurpación de funciones públicas y del intrusismo. (arts. 402 y 403)
- **Título XIX delitos contra la administración pública.**
 - Capítulo I de la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. (arts. 404 al 406)
 - Capítulo II del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos. (arts. 407 al 409)
 - Capítulo III. de la desobediencia y denegación de auxilio. (arts. 410 al 412)
 - Capítulo IV. de la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. (arts. 413 al 418)
 - Capítulo V del cohecho. (arts. 419 al 427)
 - Capítulo VI del tráfico de influencias. (arts. 428 al 431)

- Capítulo VII de la malversación. (arts. 432 al 435)
- Capítulo VIII. de los fraudes y exacciones ilegales. (arts. 436 al 438)
- Capítulo IX de las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función. (arts. 439 al 444)
- Capítulo X de los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales. (art. 445)
- **Título XIX bis. de los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales. (art. 445 bis)**
- **Título XX delitos contra la administración de justicia.**
 - Capítulo I de la prevaricación. (arts. 446 al 449)
 - Capítulo II de la omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución. (art. 450)
 - Capítulo III del encubrimiento. (arts. 451 al 454)
 - Capítulo IV de la realización arbitraria del propio derecho. (art. 455)
 - Capítulo V de la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos. (arts. 456 y 457)
 - Capítulo VI del falso testimonio. (arts. 458 al 462)
 - Capítulo VII de la obstrucción a la justicia y la deslealtad profesional. (arts. 463 al 467)
 - Capítulo VIII del quebrantamiento de condena. (arts. 468 al 471)
 - Capítulo IX de los delitos contra la administración de justicia de la corte penal internacional. (art. 471 bis)
- **Título XXI delitos contra la constitución.**
 - Capítulo I rebelión. (arts. 472 al 484)
 - Capítulo II delitos contra la corona. (arts. 485 al 491)
 - Capítulo III de los delitos contra las instituciones del estado y la división de poderes.
 - Sección 1. delitos contra las instituciones del estado. (arts. 492 al 505)
 - Sección 2. de la usurpacion de atribuciones. (arts. 506 al 509)
 - Capítulo IV. de los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

- Sección 1. de los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la constitución. (arts. 510 al 521 bis)
 - Sección 2. de los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos. (arts. 522 al 526)
 - Sección 3. de los delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria. (arts. 527 y 528)
 - Capítulo V de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
 - Sección 1. de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la libertad individual. (arts. 529 al 533)
 - Sección 2. de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad. (arts. 534 al 536)
 - Sección 3. de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales. (arts. 537 al 542)
 - Capítulo VI de los ultrajes a España. (art. 543)
- **Título XXII. delitos contra el orden público.**
 - Capítulo I sedición. (arts. 544 al 549)
 - Capítulo II de los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. (arts. 550 al 556)
 - Capítulo III de los desórdenes públicos. (arts. 557 al 561)
 - Capítulo IV disposición común a los capítulos anteriores. (art. 562)
 - Capítulo V de la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y de los delitos de terrorismo.
 - Sección 1. de la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. (arts. 563 al 570)
 - Sección 2. de los delitos de terrorismo. (arts. 571 al 580)
- **Título XXIII. de los delitos de traición y contra la paz o la independencia del estado y relativos a la defensa nacional.**
 - Capítulo I delitos de traición. (arts. 581 al 588)

- Capítulo II delitos que comprometen la paz o la independencia del estado. (arts. 589 al 597)
- Capítulo III del descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la defensa nacional. (arts. 598 al 604)
- **Título XXIV. delitos contra la comunidad internacional.**
 - Capítulo I delitos contra el derecho de gentes. (arts. 605 y 606)
 - Capítulo II delitos de genocidio. (art. 607)
 - Capítulo II bis. de los delitos de lesa humanidad. (art. 607 bis)
 - Capítulo III de los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. (arts. 608 al 614 bis)
 - Capítulo IV disposiciones comunes. (arts. 615 al 616 bis)

Como ejemplo de condena podemos señalar, por ejemplo el delito de estafa (Art. 248 CP):

“Artículo 248.

1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
2. También se consideran reos de estafa los que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante consigan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero.
3. La misma pena se aplicará a los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas de ordenador específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.”

Se observa que se define y delimita el delito, los autores, introduce los hechos necesarios, el sujeto pasivo y lo enlaza siempre con un bien jurídico protegido por otras leyes. (En este caso es el derecho patrimonial.)

El libro III del Código Penal trata sobre las Faltas y sus Penas y, debido a su naturaleza, éstas por sí mismas carecen de poder para conllevar una pena privativa de libertad o de otros derechos.

Aparte de las penas descritas en el Código Penal, que comprenden casi todos los delitos, existen otras leyes que también pueden conllevar penas. A estas leyes se las llama **Leyes Penales Especiales**. Estas son:

- ❖ Ley 209/1964, de 24 diciembre, Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea

Se divide en III Títulos, capítulos, secciones y consta de 75 artículos.

- ❖ Ley Orgánica 12/1995, de 12 diciembre, Represión del Contrabando.

Se divide en Título Preliminar, II Títulos con un total de 16 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 derogatoria y 3 disposiciones finales.

- ❖ Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, Régimen Electoral General.

Se divide en el Capítulo VIII y cuatro secciones, y comprende desde el artículo 135 hasta el 153.

Existe otras leyes cuya relevancia es muy considerable en la legislación española, y es obligado citar:

- ❖ **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.**

Abarca toda la legislación sobre los menores de 18 años y los casos a los que las personas cuyas edades están comprendidas entre 18 y 21 años se pueden acoger a esta ley.

- ❖ **Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de**

Configura un sistema de penas y medidas de seguridad a lo largo de VI capítulos, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

TEMA 2: ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y TIPOS DE CENTROS PENITENCIARIOS. LA VIDA EN PRISIÓN

1. ENTIDADES FUNCIONALES CON ORGANIZACIÓN PROPIA

Hay un aspecto organizativo muy interesante en prisiones del cual se habla en la literatura pedagógica y criminológica, y es que se dice que las prisiones son **entidades funcionales con organización propia**. El fundamento explicativo de esta expresión se basa en la Teoría General de Sistemas, que pretende entender la prisión como un sistema abierto o semiabierto.

Cuando decimos que la prisión debe ser un **sistema abierto**, lo que realmente queremos acentuar es que se pretende incrementar los flujos de información y vías de comunicación con el exterior. Estas vías de comunicación hay que considerarlas como un elemento constitutivo del propio sistema. La comunicación no es un elemento más del ser humano o de cualquier sistema, sino que es lo que hace que las cosas sean lo que son. La comunicación va a constituir la prisión de un modo u otro. Los seres humanos somos según nos comunicamos.

Esta expresión conlleva también un riesgo o peligro, y es que con ella estamos diciendo que la prisión puede terminar autorregulándose a sí misma. Por tanto, no sólo estamos hablando de cómo son los flujos de comunicación, sino también de cómo se controlan esos flujos dentro de la prisión. Las prisiones pueden terminar autorregulándose a sí mismas como un sistema cerrado. Las prisiones tienden a cerrarse en la medida en que se incrementa esa autorregulación. Cuanto más se autorregula un sistema, más corta las relaciones con el exterior.

2. TIPOS DE ESPACIOS

Las prisiones están organizadas espacialmente en tres tipos de espacios diferentes: **unidades, módulos y departamentos**. La idea histórica inicial era que estos espacios fueran de mayor a menor en tamaño. Al final, la palabra que más se utiliza es módulo, y se deja la terminología de departamento a espacios más pequeños, aunque tampoco es una regla fija. Esto tiene un fundamento educativo ya que se considera que la reinserción se favorece en la medida en que incrementamos la distribución de espacios como espacios de clasificación de los internos.

La clasificación homogénea de grupos no favorece necesariamente la educación. Lo que más favorece la educación es la mezcla, el mestizaje. Sin embargo no hay ninguna institución que pueda regularse sin clasificación y organización. Hay mezclas que no son buenas, pero hay que crear espacios de mixtura que sean realmente pedagógicos. Ej.: mezclar a uno que empieza a tontear con las drogas en la cárcel con otro que está intentando dejarlas puede ser pedagógico.

3. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Hay dos principios organizativos en las prisiones de nuestro país:

- 1) **Principio celular**: Se basa en que cada preso tiene derecho a una celda individual. Se podrá albergar más presos si fuera necesario.
- 2) **Principio de habitabilidad**: la celda debe tener el espacio, ventilación, luz, mobiliario,... adecuado para llevar una vida digna.

La búsqueda de reinserción busca estos principios porque no podemos animar al cambio si no se tiene condiciones de vida mínimas.

El principio de habitabilidad se cumple mayoritariamente, aunque es difícil por el número de ingresos que existen, lo que no se cumple es el principio celular. Y sin

embargo, son los internos los que quieren estar acompañados en la celda, los que lo piden.

Existe un desfase entre las medidas políticas de nuestro país ya que son extremadamente punitivas, a lo que hay que añadir el efecto social de la crisis que conllevara a mas ingresos; y el mundo penitenciario el cual no puede trabajar con este numero de presos, y añadir la lentitud judicial ya que directamente vas a prisión sin tener clara una condena.

Este segundo principio se cumple en prisiones nuevas pero no viejas debido a la arquitectura, algo de lo que el interno no tiene culpa.

Lo más interesante sería que la prisión ofreciese espacios multifuncionales para que los presos eligiesen con quien quieren estar y con quien no.

4. RÉGIMEN PENITENCIARIO

Conjunto de normas necesarias para favorecer una nueva convivencia ordenada y pacífica y llevar a cabo las actividades del tratamiento en el centro penitenciario.

Se operativiza en tres tipos de regímenes:

- 1) Régimen Ordinario o de 2º Grado.
- 2) Régimen Cerrado.
- 3) Régimen Abierto.

Son las propias prisiones las que establecen el régimen como medida organizativa fundamental.

4.1 Régimen Ordinario o de 2º Grado

La mayoría de los presos están internos en este régimen.

Este régimen se suele aplicar a los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar, a los detenidos y a los presos preventivos.

¿Qué entienden en el centro por segundo grado?

El criterio que utiliza la Junta de Tratamiento para clasificar a un interno en este régimen es que sea un sujeto que pueda vivir de forma normalizada dentro de la prisión, pero no está capacitado para llevar un régimen de semilibertad.

Esto es falso de raíz, ya que cuando un preso entra en prisión, la Junta no puede saber si éste está preparado para llevar una vida normalizada en la institución, ni mucho menos si está capacitado o no para llevar un régimen de semilibertad. Aunque no se tiene información veraz, en el fondo lo que se pretende es que el sujeto haga méritos para que vea que se ha ganado el segundo grado.

Este régimen es el mas numero de nuestro país (60%), pero es por el que pasan mas internos en algún momento de su ingreso en prisión.

Características del Régimen Ordinario

- ❖ Es el orden y disciplina minia necesaria para llevar una convivencia ordenada.
- ❖ Las actividades básicas que debe ofrecer la prisión son las actividades de trabajo y de formación cuyo horario es de 8 horas de descanso nocturno, 2 horas de asuntos propios, y el resto del tiempo para la realización de actividades de la prisión (talleres productivos, talleres educativos, siesta,...).
- ❖ No se deben incrementar las medidas de seguridad y vigilancia si la convivencia es la adecuada.

4.2 Régimen Cerrado: *La prisión dentro de la prisión.*

Este régimen se caracterizo por ser el primer grado del régimen penitenciario. Un penado es clasificado en primer grado porque es extremadamente peligroso. A un preso se le clasifica en primer grado por parte de la Junta de Tratamiento cuando manifiesta una inadaptación acusada al Régimen Ordinario con su comportamiento. Hay dos modalidades:

- 1) Una modalidad más suave que se aplica a los presos de inadaptación continúa del régimen ordinario pero no violenta.
- 2) Otra modalidad más dura que se aplica a los presos que han cometido actos violentos contra funcionarios, educadores, visitas, ONG's u otros presos. A estos presos se les va a aplicar las celdas de aislamiento con un régimen de vida específico.

El aislamiento en celda se caracteriza por estar permitida la entrada de funcionarios para cachear al preso y registrar la celda tantas veces como quieran. Los internos pasan en la celda 20 o 22 horas al día, sin contacto con el exterior. Tampoco tienen contacto con el funcionario. La Ley obliga a que la Junta de Tratamiento se reúna antes del cumplimiento de 3 meses en primer grado para evaluar el cambio de régimen del preso al segundo grado. Esta decisión se va a basar en el comportamiento que tenga el preso en la celda de aislamiento y en el patio, y de la relación que tenga con los funcionarios. A veces es una medida de seguridad transitoria.

Algunos presos se pasan la condena entera en primer grado. La Ley sugiere que se hagan programas de tratamiento para primer grado, pero no se hacen.

En un estudio empírico según **Julián Ríos y José Cabrera**, que realizaron con internos, familiares y funcionarios para obtener diferentes opiniones, se sacaron los siguientes datos:

- ❖ 90% de los internos en primer grado son varones.
- ❖ La edad media de estos presos es de 30 años, edad media inferior a la edad media penitenciaria.
- ❖ Más del 40% no había trabajado nunca más de 3 meses seguidos.
- ❖ El 30% son analfabetos, lo cual duplica la media en las prisiones.
- ❖ Más del 55% provenían de familias numerosas con más de 5 hijos.
- ❖ Más del 60% ingresó en prisión más de 3 veces.
- ❖ El 20% ingresó en prisión más de 10 veces.
- ❖ El 33% se encontraba en primer grado por agredir a otro preso.
- ❖ El 21% se encontraba en primer grado por agredir a un funcionario.

- ❖ El 21% se encontraba en primer grado por acumular más de 5 partes disciplinarios.
- ❖ El 60% no había sido entrevistado por ningún miembro de la Junta de Tratamiento.
- ❖ El 34% dice que se registran las celdas más de 3 veces al día, una de ellas por la noche.
- ❖ Más del 80% consideran que están dominados por sentimientos de odio, rencor y agresividad contra el sistema penitenciario.
- ❖ Más del 80% tienen una sensación permanente de descontrol sobre su propia vida.
- ❖ Los médicos aseguran que más del 60% de los presos a su cargo manifiestan un incremento de estados de ansiedad, alucinaciones, insomnio, taquicardias, intentos de suicidio y delirios.

Según este estudio queda demostrado que el primer grado atenta contra los Derechos Humanos y la Constitución porque es incompatible con los principios de reeducación y reinserción social, ya que no hay actividades de tratamiento, no se respeta la intimidad de los presos por estar en un aislamiento extremo, favorece una violencia extrema y tiene malas consecuencias físicas y psicológicas.

¿Qué se puede hacer con estos internos que manifiestan un comportamiento de permanente agresión?:

- ❖ Crear un cuerpo especial de tratamiento especializado en primer grado para paliar la situación.
- ❖ Crear prisiones específicas de primer grado, lo que puede llevar a favorecer el trato que se da a los internos en este régimen.

Son internos que no han tenido oportunidades de alternativa de comportamiento y solo conocen el castigo y por ello tienen un perfil más disciplinario.

Lo que hay que resaltar son los sentimientos de indefensión o descontrol de su vida que manifiestan.

4.3 Régimen Abierto

El régimen abierto se aplica a los presos clasificados en tercer grado penitenciario. Esta asignación de tercer grado se aplica a su vez a cualquier preso que puede empezar a llevar un régimen de semilibertad, por lo tanto es aplicado por la junta de tratamiento, suponiendo que el interno tiene la capacidad de llegar este régimen de semilibertad, lo cual es un paso más para la reinserción ya que ayuda a realizar actividades fuera de la prisión.

Hay tres tipos de modalidades donde cumplir el tercer grado:

- 1) Centros de Inserción Social (CIS) o abiertos
- 2) Secciones abiertas
- 3) Unidades dependientes (pisos)

Principios del Régimen Abierto:

- 1) Tienen que estar disminuidas las medidas de control.
- 2) Se busca la autoresponsabilidad del preso, su tiempo y sus actividades.
- 3) Normalización social e integración. Buscar una nueva vida normalizada, integrada en la sociedad participando en servicios sociales de la comunidad, preocupándose por su familia etc.
- 4) Cada uno de los establecimientos tiene unas normas estrictas de cumplimiento.
- 5) Tipo de horario. Los internos pueden salir durante el día para realizar cualquier actividad (laboral, académica, formativa o de tratamiento) Vuelven para dormir. Algunos casos pueden pedir autorizaciones para dormir fuera (hijos) Sólo tiene que estar 8 horas dentro de prisión. Uno de los criterios fundamentales para asignar a un preso el régimen abierto es ver el apoyo familiar que tienen.

En algunos internos se practican medidas de control a distancia, telemáticas, para que los presos no tengan que volver ni a dormir. Se aplica para aquellos presos que les va a resultar perjudicial para su trabajo, estudios o tratamiento el hecho de tener que regresar a la prisión a dormir. Suelen pasar el fin de semana entero fuera.

Existen muchas modalidades de vida en función de la evaluación del sujeto como puede ser mayor nivel de vigilancia y control en el ingreso al centro.

El destino de un interno a una de las tres modalidades del Régimen Abierto va a depender de dos criterios fundamentales:

- ❖ Ocupación laboral
- ❖ La vinculación familiar: cercanía, proximidad,...

Los criterios que se utilizan por parte de la Junta de Tratamiento para establecer las diferentes modalidades de vida dentro del Régimen Abierto dependiendo del sujeto son:

- ❖ Evolución Personal del Interno: cómo va evolucionando una vez que acceden al Régimen Abierto.
- ❖ Ir dando mayor autonomía al preso y establecer menos control sobre él.
- ❖ Ayudas que necesitan: hay sujetos que tienen red social de apoyo y otros no. En función de ésta, así se asignará.

Hay dos tipos de presos en el Régimen Abierto. Estos dos tipos son:

- ❖ Presos que se retraen, que les da miedo salir al exterior, que solicitan quedarse dentro de la cárcel.
- ❖ Presos que se confían demasiado cuando se les da el régimen de semilibertad.

Comentarios sobre la práctica: Errores en nuestro país.

- ❖ La prisión no se ocupa de buscar esos cursos labores que proponen para la mejora de su calificación. Si la tienen antes de entrar le dan el tercer grado sino, lo poseen no le dan facilidades.

Las ONG pueden ayudar en este ámbito, cuando esta en segundo grado ya que pueden meterle en tercer grado si tienen estas dos variables (formación y familia).

- ❖ Hay una especie de incapacidad práctica para conseguir el régimen abierto sino hay ayuda directa. Los principios de normalización tienen que ampliarse porque

4.3.1 Centros de Inserción Social

En los CIS se cumple el tercer grado penitenciario y otro tipo de penas, como por ejemplo las penas de arresto de fin de semana.

El problema con los CIS es que hay muy pocos. La idea era construir uno por ciudad, pero no se ha hecho. No se construyen más CIS porque no existe una política valiente de reinserción. El efecto perverso del asunto es que al no construir CIS y ser obligatorio el paso a tercer grado, entonces se construyen módulos abiertos dentro de la prisión. No es el espíritu de libertad y reinserción que se busca ya que se vuelve a la prisión por la noche.

4.3.2 Secciones Abiertas

Son los llamados módulos abiertos, ya visto anteriormente. Módulos de prisión (horario de noche en prisión y mañana en actividades)

4.3.3 Unidades Dependientes

Son pisos que hay distribuidos por las ciudades para cumplir el tercer grado penitenciario. Son propiedades de ONG's que ofrecen el servicio a instituciones penitenciarias. No tienen ninguna indicación externa de su labor, la gente del barrio no sabe que es un piso de reinserción especial.

Un funcionario por la noche va al piso a hacer un recuento de los presos. Aún así se ha conseguido una flexibilidad altísima, ya que en algunos pisos encontramos que no va el funcionario, o que va sin uniforme, o llama cada 15 días a la prisión para informar, etc... en función del tiempo que lleven las ONG's trabajando con la prisión.

El número de internos es variable. No suelen ser pisos mixtos y se procura que haya una vida familiar y hogareña. Vamos a encontrar pisos que obligan a desayunar, comer y cenar juntos, con fines educativos. Algunos tienen más o menos actividades.

Suelen ser las ONG's las que eligen el perfil de los presos van a sus pisos. Esto no responde a las exigencias objetivas de reinserción. Esto lleva a que si una ONG tiene un piso, le da facilidades para entrar en la prisión y hacer actividades para conocer presos, modelarlos y llevárselos al piso cuando llegan al tercer grado. Esto beneficia a la prisión ya que las ONG's hacen un trabajo con los presos y les buscan salidas, pero también beneficia a las ONG's, que se aseguran de llevarse a los mejores, a los que no dan problemas. Los presos salen perjudicados porque crea desigualdad entre ellos.

Las ONG's crean normas en sus pisos, que son evaluadas por las Juntas de Tratamiento.

5.- DEPARTAMENTOS, ESTABLECIMIENTOS O MÓDULOS ESPECIALES

5.1.- Departamentos Mixtos

Se suelen estructurar como Comunidades Terapéuticas, y la finalidad es que estén juntas las parejas que están cumpliendo condena en el mismo momento, en algunos casos con hijos. Se suelen abrir departamentos especiales para parejas que tienen hijos.

Esta medida está bastante estancada. Hay varios problemas: las parejas que se han conocido en la prisión cumpliendo condena al participar en alguna actividad no son sujetos que se ingresen en estos módulos mixtos ya que, estos se exigen que sean parejas estables. El criterio que la prisión utiliza para establecer si una pareja es estable o no es por los contactos bis a bis. Cuando una pareja pide un contacto bis a bis queda registrado. A partir de ahí, entre un periodo de 3 y 6 meses pueden pedir que se les traslade al módulo mixto.

Este módulo implica que tienen que firmar papeles que afirmen que voluntariamente van a participar en actividades laborales y educativas, juntos o por separado. Son

módulos muy cuidados por los presos, en los que aumenta la felicidad, desaparece el estrés y la ansiedad, etc...

Si se rompe la pareja hay que esperar 3 meses para solicitar otro ingreso en un módulo mixto.

Su finalidad educativa es reforzar la reeducación y la reinserción.

5.2.- Departamentos para Jóvenes

Se considera joven a los internos entre 18 y 21 años. Antes se consideraba hasta los 23 años e incluso hasta los 25. El periodo se puede ampliar según el perfil del interno. Es el módulo que más se cuida. Todas las prisiones tienen la obligación de tener cinco programas:

- 1) Desarrollo de las técnicas instrumentales básicas: lectura, escritura, cálculo,... con la aspiración a que continúen en otros niveles de educación formal.
- 2) Formación laboral, ya sea como aprendizaje inicial o como perfeccionamiento. Se aconseja que se hagan estudios de mercado para ofrecer formación laboral encaminada a la inserción laboral.
- 3) Formación cultural: desarrollo de buenos hábitos de ocio y tiempo libre. Talleres culturales, festivales,... Busca formar en valores de la sociedad dominante.
- 4) Educación física: se aconsejan estos programas para que los jóvenes liberen tensiones físicas.
- 5) Programa Abierto: en función de los problemas que tengan el grupo de los jóvenes. (drogas, comunicación, habilidades sociales, etc.)

Los módulos de jóvenes son los módulos donde más labor educativa se puede hacer. Es la franja de edad en la que más fácilmente se rompe es la carrera delictiva. Por eso estos módulos deben ser bien cuidados y financiados. Estos módulos están separados del resto de la población penitenciaria. Los programas están más en papel que en talleres. Lamentablemente no se llega a los tratamientos individualizados.

5.3.- Unidades Psiquiátricas Penitenciarias

Los jueces asignan a un sujeto a este modulo cuando tienen indicios de un problema psiquiátrico o considera que no esta en condición de estar en libertad. Cuando esta médicamente compensado se le pondrá el libertad, al considerar que no fue un acto voluntario.

En España sólo hay dos ya que han disminuido de forma masiva. Antes cada Comunidad Autónoma tenía uno o dos. La idea es que en las prisiones no haya enfermos mentales.

Hay un problema particular surgido hace 4 años, que sólo está en forma de debate pero que ha llegado a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas. Hace 8 años el Defensor del Pueblo de Andalucía hizo un estudio psicológico sobre la población presa andaluza que era deficiente. Salió que más del 60% de los internos eran deficientes mentales. Esto no quiere decir que el perfil psiquiátrico sea deficiente sino que necesite apoyo educativo especial, por ello fue un escándalo.

El argumento base, (en el que participo Julián Ríos) afirmaba que las necesidades especiales chocan con la reinserción en prisión, por la estructura de la cárcel ya que seria absurdo plantear un programa de reinserción si no tiene formación educativa básica.

La Dirección General Penitenciaria tiene el proyecto de abrir módulos de Educación Especial. Esto suprime la idea de tratar a los presos con igualdad.

5.4.- Unidades Extrapenitenciarias

Son centros de tratamientos ubicados fuera de la prisión para cumplir parte de la condena, aunque el centro penitenciario lo considera parte de su estructura organizativa. La idea es que la prisión remita a determinados presos a estas instituciones para que reciban un tratamiento específico: drogodependencias, violaciones, violencia de género,...

Es una alternativa de la prision a otros centros que le beneficien sin castigo pero no se lleva a cabo porque el ambiente social no lo permite.

5.5.- Unidades de Madres

Módulos específicos donde viven madres con sus hijos menores de 3 años. La Ley no permite que los mayores de 3 años estén, ya que parece que se producen efectos perjudiciales para ellos: en el crecimiento, en la identidad, temores,...

Toda mujer ingresada, embarazada, puede solicitar que su hijo se quede con ella en la prisión. Se solicita el apoyo de la Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma, y ésta comprueba la filiación, los antecedentes de la madre, y exige programas educativos específicos.

El módulo más cuidado en nutrición, sanidad y estructura es el de madres. Se limpia a menudo, el mobiliario está adaptado a los niños, hay mucho material didáctico, servicio pediátrico permanente y ginecológico, servicio de cocina especial, muchos educadores de todo tipo, etc. Las internas madres acceden de él como mínimo un mes antes del parto debido al ambiente relajado del modulo.

Están prohibidos los cacheos y las entradas en celda salvo hecho justificado. Por este motivo a veces se utiliza a los bebés para pasar droga dentro de la prisión.

Una vez que cumplen los 3 años lo habitual es que el bebé pase a ser cuidado por un familiar, a un centro de menores o pase a ser cuidado por una pareja. Las consecuencias son desgarradoras para las mujeres. Se procura suavizar el proceso iniciándolo unos meses antes.

Los efectos negativos por el exceso de cuidados en las unidades de madres son:

- ❖ La madre no toca a su hijo porque se encargan de él los funcionarios, los educadores, las ONG's.
- ❖ Irrealidad en la que se mete a las madres y a los niños con respecto a sus posibilidades materiales fuera de la prisión, lo cual les produce frustración.

Esto implica que se regule el estado del adulto ya que se busca afianzar la relación entre la madre y el hijo, no descuidarlo, y cuidar y dar atención al niño.

En general la estructura organizativa de la cárcel, establece que el niño este su primer año entero (con un educador infantil asignado) y más tarde acudir a las escuelas o guarderías de los alrededores. Esto al estar así establecido favorece al tiempo que tiene la madre (por las tarde) para su hijo, lo que supone que las actividades formativas o reeducativas las realiza por la mañana.

Los programas de formación en los módulos de madres giran en torno a la psicología evolutiva de los niños hasta los 3 años. También hay programas de formación del cuidado del bebé: pediatría, alimentación,... Hay otro de supresión de prejuicios e ideas irracionales sobre el cuidado del bebé.

Hay grupos técnicos con costumbres en la crianza de niños que son falsas. Cosas interesantes que se enseñan son:

- ❖ Cómo dormir al bebé.
- ❖ Si cogerlo o no cuando llora.
- ❖ Refuerzos positivos inmediatos.

A los niños que no asisten a una Escuela Infantil fuera de la prisión, se les aplica programas que hacen referencia a logros educativos del niño: psicomotricidad fina y gruesa, el habla. Si van a una Escuela Infantil es la escuela la que se encarga de esto.

Hay ONG's dedicadas a las mujeres que utilizan como medio educativo de reinserción el construir jardines o huertos.

Hay dos pisos en España para módulos de madres, puesto que estos módulos se llenan, aunque no se permiten la estancia a partir de los 3 años por ello según ha recogido el Ministerio fiscal ha habido casos en que las madres no han mantenido el embarazo en la cárcel y han mentido de la existencia de un hijo para entrar en estos módulos, debido a la comodidad del modulo.

En resumen, estos módulos de madres intentan garantizar el estado del niño de *bien superior de la infancia* que se recoge en la Convención de los Derechos del Niño.

6.- HISTORIA DE INGRESO DE UN SUJETO EN PRISIÓN

En las prisiones de nuestro país las causas por las que un sujeto puede entrar en prisión:

- 1) Orden judicial de detención. (72 Horas): No ha pasado por juzgado
- 2) Mandamiento de prisión: presos preventivos a espera de juicio (hasta 4 años)
- 3) Sentencia firme. Debe constar en el expediente el día en que debe ser puesto en libertad.
- 4) Voluntariamente después de haberse fugado.

En los tres primeros casos, el sujeto tiene que llegar con cierta documentación a la cárcel, ya que si no, no puede ingresar. En esta documentación tiene que poner:

- ❖ Datos de identificación.
- ❖ Delito imputado.
- ❖ Indicación de si está a disposición judicial por tener abierto otros plazos.
- ❖ Tiempo en el que vence la detención o condena.

Esta documentación no la lleva el sujeto, sino que llega a la prisión por otros medios. Una vez que entra en prisión pasa al departamento de ingresos, donde se le hace una ficha recogiendo los datos personales, las huellas dactilares, una foto, así como le quitan las propiedades no autorizadas o le informan de sus derechos. Se le inscribe en el libro de ingresos, que ya está informatizado en el Programa de Registro de Información de Ingresos.

Generalmente se le suele dar un paquete de higiene estandarizado (toallas, sábanas, jabones etc.) en cambio la ropa si no la pide no se la da. Se le abre un expediente personal que consta de dos partes fundamentales: la procesal y la penitenciaria. Todo ello para identificarle.

En la parte procesal se indican los juicios pendientes, los traslados, los aislamientos, el vencimiento de la condena, etc., en general lo judicial. En cambio la parte penitenciaria

contiene la revisión de grado, los partes disciplinarios, los contactos bis a bis, los beneficios penitenciarios, etc. es decir, lo relativo a la vida en prisión.

Lo más importante del departamento de ingresos es que el primer profesional que lo atiende es el médico, lo cual es algo a favor del interno y de la prisión. A continuación, todos los profesionales del equipo de tratamiento deberían realizar un informe específico del sujeto (psicólogo, educador, pedagogo, criminólogo y maestro) Lo cual no se cumple ya que la masificación de la prisión lo imposibilita, y por lo tanto solo es entrevistado por el Trabajador social porque es el profesional adecuado ya que tiene un vínculo con la familia, y establece la primera distribución de módulos. (Intereses externos del sujeto)

Los criterios que van a utilizarse para la separación de módulos son:

- 1) Los detenidos y presos preventivos se separan de los condenados, así como estos últimos se separan a su vez en primarios y reincidentes.
- 2) Separación de jóvenes y adultos.
- 3) Si algún sujeto está enfermo se le ingresa en la enfermería penitenciaria.
- 4) Si ingresa algún militar o funcionario se le separa debido a la repercusión social
- 5) Problemas de ansiedad.

Hay mas criterios que favorecen la reinserción del sujeto, como puede ser mezclar los mismos de diferentes características (hombres y mujeres, carrera delictiva corta o larga, joven o adulto...) pero no se hace por la mejora facilidad de vigilancia.

A continuación se presenta la composición de la Junta de Tratamiento y el Equipo técnico del cual hablaremos en el siguiente tema.

Composición de la junta de tratamiento:

La Junta de Tratamiento es aquella que delibera cambios en el sujeto (salidas, grados etc.) Esta compuesta por los siguientes miembros:

- 1) Subdirector de tratamiento.
- 2) Subdirector médico.
- 3) Técnicos de instituciones penitenciarias : licenciados que hayan opositado (juristas, psicólogo o sociólogo)
- 4) Funcionario
- 5) Educador
- 6) Maestro o coordinador docente.

Composición del equipo técnico:

El equipo técnico es el que establece información sobre los que se apoya la junta de tratamiento. Está compuesto por:

- 1) Jurista
- 2) Psicólogo
- 3) Médico
- 4) Educador (funcionario de ex- Seguridad que posee una diplomatura)
- 5) Trabajador social
- 6) Maestro
- 7) Monitor deportivo o sociocultural
- 8) Pedagogo *
- 9) Sociólogo *

*Dependiendo de la prisión.

7.- LA PRISIÓN EN CIFRAS

Perfil del interno de prisiones españolas.

POBLACION RECLUSA SEGUN SITUACION PROCESAL-PENAL, POR SEXO.

Situación Procesal-Penal	Hombres	Mujeres	Total Internos
Preventivos	15.685	1.636	17.321
Penados	51.963	4.290	56.253
Medidas de Seguridad	590	35	625
Arrestos Fin de Semana	32	1	33
Impago de Multa	136	6	142
Tránsitos	253	10	263
TOTALES	68.659	5.978	74.637

POBLACION RECLUSA PREVENTIVA POR GRUPOS DE EDAD, SEGUN SEXO.

Edad	Hombres	Mujeres	Total
18-20	1.054	75	1.129
21-25	3.022	265	3.287
26-30	3.656	395	4.051
31-40	4.768	550	5.318
41-60	2.901	329	3.230
+60	284	22	306
TOTALES	15.685	1.636	17.321

POBLACION RECLUSA PENADA POR GRUPOS DE EDAD, SEGUN SEXO.

Edad	Hombres	Mujeres	Total
18-20	555	40	595
21-25	6.495	486	6.981
26-30	10.854	913	11.767
31-40	18.830	1.493	20.323
41-60	14.040	1.258	15.298
+60	1.189	100	1.289
TOTALES	51.963	4.290	56.253

POBLACION RECLUSA EXTRANJERA, POR SEXO

Sexo	TOTAL	(%)
Hombres	24.037	90,99
Mujeres	2.380	9,01
TOTAL	26.417	100

DISTRIBUCION POR COMUNIDADES AUTONOMAS DE LA POBLACION
RECLUSA.

	Hombres	Mujeres	Total Internos
Andalucía	15.704	1.267	16.971
Aragón	2.463	144	2.607
Asturias	1.489	125	1.614
Baleares	1.891	141	2.032
Canarias	3.067	313	3.380
Cantabria	736	18	754
Castilla La Mancha	2.278	33	2.311
Castilla y León	6.700	619	7.319
Cataluña	9.480	729	10.209
Extremadura	1.420	59	1.479
Galicia	4.830	292	5.122
La Rioja	389	23	412
Madrid	8.374	1.315	9.689
Murcia	914	90	1.004
Navarra	259	17	276
País Vasco	1.369	128	1.497
Valencia	6.740	617	7.357
Ceuta	276	40	316
Melilla	280	8	288
TOTALES	68.659	5.978	74.637

Nota: No se incluyen 13 internos tránsitos de la Comunidad de Cataluña al no establecerse su desglose por las variables sexo y situación procesal-penal.

POBLACIÓN RECLUSA PENADA SEGÚN GRADO DE TRATAMIENTO

Grado de tratamiento	Hombres	Mujeres	Total Internos
Primer Grado	966	86	1.052
Segundo Grado	36.930	2.612	39.542
Tercer Grado	7.419	1.010	8.429
Sin Clasificar	6.648	582	7.230
TOTALES	51.963	4.290	56.253

EVOLUCION DE LA POBLACION RECLUSA

AÑO	NUMERO DE RECLUSOS
1990	33035
1991	36512
1992	40950
1993	45341
1994	48201
1995	45198
1996	44312
1997	43453
1998	44747
1999	45384
2000	45309
2001	46594
2002	50537
2003	54497
2004	58655
2005	60707
2006	63248
2007	65812
2008	70465
2009	74.537

Observando los cuadros anteriores podemos ver que el número de jóvenes es bastante significativo, lo que coincide con la cantidad de talleres que se realiza para esta población en la prisión. También es significativo que el segundo segmento de edad con más presos sea el de 41 – 60, lo que nos indica la dificultad de reeducación y reinserción para la población reclusa y también lo difícil que es de romper la carrera delictiva.

La franja de edad mayoritaria está en 31 – 40. Esto lo explican los políticos mediante el boom de las drogas producido cuando esta población era joven, ya que muchos jóvenes se engancharon y tuvieron que delinquir para conseguirla. Y son estos jóvenes los que ahora, con edades entre 31 y 40 años, están en la cárcel.

El 10 % son analfabetos totales. Este dato nunca se hace público por la repercusión periodística que tendría. El 20 % son considerados analfabetos funcionales. El 34 % tiene cierta experiencia laboral (lo que se traduce en que han tenido en su vida al menos un contrato de trabajo, sin especificar la duración de éste). El 46 % estaban trabajando en el momento de producirse su entrada en prisión.

La principal población extranjera en prisión proviene de Marruecos, con un porcentaje del 40 %, seguido de Colombia, Argelia, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido.

En 1990 la población total reclusa era de 33035 presos, mientras que en 2009 la población asciende a 74.537, por ello creo que es importante proponer una **alternativa a la prisión**.

Cataluña es la única Comunidad Autónoma que asume las competencias penitenciarias. Además es la que más estudios penitenciarios hace. Todo ello está controlado por la Consejería de Educación.

Los programas de reinserción sí se pueden aplicar a homicidios, lesiones, delitos contra la libertad sexual, ... mientras que a los delitos contra la salud pública sería más efectivo otro tipo de programas.

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA.

1. POSICIONAMIENTO SOCIAL PENITENCIARIO.

Para poder abarcar este tema, por una parte es necesario destacar *dos creencias generalizadas* marcadas en la sociedad en torno al tema de la privación de libertad en prisiones. Por una parte se reclaman penas más duras y extensas de cárcel y por otro lado no se quiere tener las cárceles próximas al domicilio. Los colectivos que poseen estas creencias tienen en común el desentendimiento de las políticas sociales frente al delito.

Por otra parte, existe una creencia generalizada referente a disminuir las causas de la delincuencia, con lo que conlleva a hacer menos necesaria las cárceles; y otra también que pretende mejorar la cárcel como centro para el tratamiento de la delincuencia, con lo que conlleva a la obtención de unos reclusos más respetuosos con la Ley y los derechos humanos, poseyendo una orientación clara hacia la reinserción social y la reeducación.

Da la impresión que hoy en día se da más importancia a las penas que a los delitos. De aquí puede derivar una serie de acciones que acabaría en una respuesta de privaciones de libertad exageradas, desmedidas, inhumanas, y desproporcionadas. Creo que sería más eficaz buscar alternativas de pena sin que se prive esta libertad con el objetivo de evitar la reincidencia del delito, como puede ser el trabajo en beneficio de la comunidad o régimen abierto que impliquen actores sociales.

Actualmente existen también otras penas que no son privativas de libertad pero están limitadas y su uso es de carácter de pena accesoria más que de principal. Se recogen como penas privativas de derechos y pena de multa.

El art.49 del **Código Penal** informa que los trabajos en beneficio de la comunidad no pueden ser impuestos sin el consentimiento del penado y que obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública que pueden consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en

labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas. A su vez se describen las condiciones de estos trabajos en beneficio de la comunidad.

El cambio de régimen significó un cambio a su vez en el carácter de las penas, ya que su intención fue de orientarlas hacia la reinserción. En el anterior régimen existía lo que se llamaban “*trabajos forzados*” que eran de carácter obligatorio. En la **Declaración de Derechos Humanos** de 1947 ya se condenan este tipo de trabajos.

Es difícil construir y desarrollar un sistema penal que evite las penas privativas de libertad y que, a su vez, no obligue e imponga a los reclusos deberes que no poseen los “ciudadanos libres” y no vulnerar sus derechos. También es difícil llevar a cabo el desarrollo de un proyecto para la rehabilitación y reinserción social efectivo tal que sean innecesarias en gran parte las penas privativas de libertad. Pero lo dicho, difícil pero no imposible.

Nadie dijo que mejorar lo existente sea fácil, más difícil es mejorar temas sociales que afectan a tan variedad de personas. Cualquier habitante bosquense sabe que si el camino arroja un atisbo de luz, si continúa caminando, pronto se vislumbrará un claro. Puede que este atisbo sea diferenciar y separar el origen y tipología de los delitos. Sabemos que es más difícil rehabilitar a las personas que han cometido cierto tipo de delitos que si hubiesen cometido otros, como por ejemplo el caso de un delito de agresión sexual frente a un delito contra la seguridad colectiva. Saber nuestras limitaciones nos permite adaptarnos mejor y más saludablemente al entorno. Entendemos que una red social es la suma de todas las redes individuales que conviven en un determinado sitio o lugar. Si las redes individuales son diferentes respecto a limitación, complejidad, condicionamiento, fin, objeto, búsqueda de recursos y anomia (DURKHEIM), y la suma de estas sea la red social a la que nos referimos, es posible que una posible solución sea el llamado *Modelo Mixto* que tan conocido es en otros campos y tan desconocido es en temas legislativos.

Es decir, un modelo mixto que tienda a la vez a la rehabilitación y reinserción de los reclusos evitando penas privativas de libertad para determinados delitos a la vez que para ciertos otros delitos, enfocar la rehabilitación y reinserción del recluso desde dentro del recinto penitenciario estando éste privado de libertad.

Se elevaría la importancia del porcentaje de recuperación efectiva, siendo necesaria mayor que el porcentaje de los actuales tratamientos penitenciarios. Sería necesaria también una mayor distancia entre la recuperación efectiva y la recuperación espontánea. Para ello habría que mejorar y perfeccionar los tratamientos actuales y desarrollar nuevos tratamientos para reducir la reincidencia del recluso.

Desde una perspectiva urbana y funcionalista, hay que asumir que un centro penitenciario es un centro más como puede serlo una escuela o un hospital, que debe integrarse en el contexto urbano o en sus proximidades para aumentar su eficacia socializadora, pues al fin y al cabo, se espera de él que preste un servicio.

Los argumentos existentes del rechazo a la proximidad de las prisiones son difíciles de interpretar. Un ejemplo es *“no a la cárcel porque es la cárcel”*, es decir, están basados en un miedo irracional o en prejuicios estéticos alimentados por categorizaciones cognitivas, exclusión social y más prejuicios. Este colectivo tiende a autoproclamarse buenos ciudadanos con derecho a no compartir espacio con los que las leyes han declarado malos ciudadanos y consideran que si tienen un centro penitenciario cerca de su hogar implica que están en un sitio peligroso donde aumentará la violencia y/o robos, siendo esto es obviamente falso e inducido por el miedo irracional y el desconocimiento ya que, un individuo interno cuando cumple condena lo que desea es estar lejos de ese centro donde tanto tiempo pasó o está pasando, y cuando está interno sin poder abandonar el centro, claramente no puede salir al exterior a delinquir.

Por otro lado hay que resaltar un problema social que es muy preocupante para profesionales de este contexto. ¿Por qué no intentan huir o fugarse los reclusos? ¿Por qué no existen motines? Esto es una cuestión importante de tratar ya que hoy en día, en nuestro país, la cárcel se ha convertido en un centro tan sumamente lujoso (con una serie de comodidades como pueden ser, piscina, gimnasio, biblioteca etc.) que un recluso no huye debido a que tiene satisfechas muchas necesidades, como las de ocio y tiempo libre que quizás fuera no puede permitirse. Con ello lleva el cumplimiento de su pena como un tiempo más de su vida sin recibir un castigo (en su acepción referida al condicionamiento skinneriano) del que aprender y que le lleve y guíe a una reeducación o reinserción, o simplemente que no ponga interés o motivación en actividades educativas.

Además, lo que ocurre es que históricamente las prisiones han sido concebidas por la sociedad como un sitio de tortura y de hacinamiento infrahumano, en lugar de un sitio donde se priva de la libertad a las personas que delinquen. En la actualidad se tiende a dar las mínimas e indispensables comodidades y recursos necesarios para desarrollar una vida normal limitada por el contexto en el que se está. Y, en cambio, contradictoriamente, gran parte de la sociedad pone el grito en el cielo cuando un recluso que tiene recursos y se financian condiciones de vida aceptables mínimas, que cualquier persona en libertad goza en su casa como algo normal.

2. LA VIDA EN PRISIÓN Y SUS CONSECUENCIAS.

Uno de los aspectos generales del internamiento penitenciario es el predominio del planteamiento judicial, o el reglamento como restricción de la vida o como sistema de control.

En mi opinión, la estructura arquitectónica de la institución penitenciaria está diseñada en primera instancia en función de la seguridad y partiendo de ésta de manera accesoria del bienestar del interno, y no al revés, ya que la cantidad de espacio de esta estructura restringe la movilidad del sujeto y produce hacinamiento tanto físico (porque las cárceles son grandes espacialmente pero pequeñas para la vida del preso) como hacinamiento psicológico al producir una imposibilidad de estar sólo. Así se crean las diferencias entre el espacio “existente” y el espacio “disponible” para el desarrollo de la vida del interno en prisión.

Por otro lado la calidad de este espacio, es nula ya que se deteriora rápidamente y es un espacio despersonalizado al no tener un espacio propio e íntimo junto con la imposibilidad de personalizar su medio más inmediato. Además de destacar la impersonalidad del recinto y del trato frío y distante del personal funcionariado, sobre todo de los guardas penitenciarios.

A veces decimos que la cárcel es un sistema social alternativo ya que tiene dos ámbitos de relación: frente a la institución y la sociedad de los reclusos.

En torno al ámbito de la institución podemos destacar los tratos degradantes que en ocasiones sufren de cara al funcionario, o los malos tratos y abusos sufridos entre ellos, así como la dependencia del régimen de la prisión y por lo tanto la reducción de la capacidad de elección; en cambio, en el segundo ámbito sobre la sociedad de los reclusos habría que destacar la subcultura que se produce al ingresar en prisión, ya que se puede producir una lucha por la supervivencia mediante el “código del recluso” como sistema de dominación, lo que puede crear consecuencias como sensación de peligro o rigidez en las relaciones. Esto en libertad les puede provocar una dificultad para asumir una autonomía personal o problemas de identidad personal. Por otro lado la existencia de esta sociedad de los reclusos depende del lugar que ocupe en las relaciones de poder ya que casi nada depende de él sino del contexto que le rodea.

La vida en prisión es muy dura, y por ello la utilización del tiempo y el espacio es algo fundamental para favorecer la estancia y tiempo de la condena. El personal de tratamiento es escaso y en ocasiones no tienen nada que hacer y, por lo tanto, sólo ven como pasa el tiempo, lo que produce un hacinamiento, aunque se puede contar con personas ajenas a la prisión como voluntarios de ONG'S que lo atenúan levemente pero sigue existiendo.

Este tiempo puede ser utilizado en los dos tipos de trabajos o talleres que se pueden realizar, ya sea de formación o de producción, por lo que los reclusos sentirán que son “útiles” en algo ocupando su tiempo mientras que estén internos y a la vez recibirán un mínimo salario aunque sea muy bajo para las necesidades que deben satisfacer, pero verán aprovechado su tiempo.

La mayoría de los internos tienen unas carencias previas de educación y cultura y, por ello, en ocasiones se les exige que tengan un nivel mínimo. Es decir, muchos internos “gracias” a estar en el centro, se le obliga a asistir a talleres formativos para conseguir el graduado, aunque hay que destacar que las condiciones para la intervención educativa, respecto al espacio físico, suele ser inapropiado por el hecho de estar privado de libertad; el personal docente, en ocasiones con baja cualificación “psicológica” o empática para tratar con este tipo de sujetos; y el programa educativo adaptado a la población, el cual debe ser apropiado, por el hecho de que más de la mitad son analfabetos y por lo tanto se deberán cubrir ciertas necesidades.

La vida en el patio puede ser vista desde dos perspectivas: una, de fomento de relaciones y otra, como espacio inhóspito y peligroso. Por ello el tiempo en el patio está caracterizado por ausencia de actividades (pasear o estar sentado). Creo que debería trabajarse esta oportunidad para aprovechar acercamientos entre ellos y crear y fortalecer sus habilidades sociales, autoconciencia, responsabilidad, resistencia a la frustración y normas sociales y conductas típicas, entre otros elementos, ya que tienen algo en común: la comisión del acto delictivo, el cual no está aceptado socialmente- y podrían comprender porque están allí y porque cometieron ese acto. Esta estancia en el patio puede tener consecuencias como sensación de vacío, estados de ansiedad, ideaciones obsesivas, conversaciones recurrentes, monopolio de un monotema, aumento en el riesgo de drogadicción, pérdida de capacidad de decisión etc., consecuencias que pueden evitarse si realizan algunas actividades de ocio.

También se debería fomentar las relaciones entre funcionarios y presos, ya que en ocasiones el personal posee una formación mínima carente de empatía para su intervención, y creo que la presencia de voluntario podría dar una imagen al preso como una persona ajena que se preocupa por su estado, alejado del sistema dominante al que esta sujeto, como que la sociedad se preocupa de ellos, que forman parte y se les considera y no caen en el recuerdo.

La cárcel puede ocasionar varios tipos de consecuencias en el recluso. Pueden ser *consecuencias somáticas* que se manifiestan mediante problemas sensoriales ya que, en la visión, por ejemplo pueden sufrir una “ceguera de prisión” al tener ausencia de colores cálidos, y las consecuencias de ello pueden ser dolores de cabeza, deformación de la percepción visual, perturbaciones espaciales o empobrecimiento de la vida al vivir en mundo en blanco y negro. En la audición pueden sufrir un alto nivel de ruido o rumor permanente lo cual puede ser consecuente en problemas de oídos o concentración así como manifestar una monotonía de sonidos típicos del contexto. Con respecto al gusto la comida puede ser insípida y con ello tener una pobreza en la diversidad de sabores así como puede ocurrir también con el olfato.

Dentro de este tipo de consecuencias somáticas de la vida en la cárcel, nos podemos encontrar con las alteraciones de comportamiento social, como es la de la imagen personal, lo que llevaría a un déficit de la percepción del propio cuerpo lo que produce una carencia total de intimidad que tiene graves consecuencias para la propia identidad

y efectos sobre la propia imagen al evitar mirarse al espejo, y por otro lado llevaría a la confusión entre los límites del propio cuerpo y los del entorno, sobre todo en los presos en régimen cerrado y los encerrados en celdas de aislamiento. Una última consecuencia de esta alteración de imagen corporal sería la falta de cuidado personal debido a las deficiencias en las instalaciones y la pérdida de motivaciones para asearse lo que llevaría a una mala imagen de sí mismo, lo que está levemente relacionado con una baja autoestima e inseguridad.

Por otro lado estas consecuencias somáticas también podemos encontrarlas con cierta tensión muscular debido a la escasa movilidad, a la ansiedad y sensación de peligro lo que puede producir frecuentes contracturas musculares, dolores o alteraciones del sueño.

Como educadora social y próxima profesional me parecen esenciales las *consecuencias psicosociales*, dentro de las cuales nos encontramos con una cotidianización de la vida ya que toda su vida se estructura en torno a la cárcel y por ello se pueden producir exageraciones de las situaciones (relevancia de las pequeñas cosas) y pueden sentirse atrapados en el tiempo. Esto es manifestado en una dificultad para elaborar un proyecto futuro lo cual es esencial para una resocialización.

Otro aspecto importante a tratar es la autoafirmación agresiva o sumisión frente a la institución, ya que la cárcel es una estructura poderosa y el interno puede concebirse como débil por ello es necesaria la autoafirmación para la autoestima porque la cárcel la percibe como un espacio para castigar y sienten la necesidad de defenderse, aunque por otra parte se sienten sumisos ante un sistema punitivo que no les deja elección en lo más mínimo y el cual debe obedecer.

En ocasiones el contexto penitenciario utiliza el enfrentamiento como indicador de salud mental y así se juzga el estado del interno, o sus beneficios. La sumisión a este contexto de internos específicos como violadores puede crearles una mayor suavidad en el internamiento pero una inadaptación en libertad.

El dominio o la sumisión en las relaciones interpersonales les pueden servir por la necesidad de agruparse ya sea para defenderse o dominar.

La alteración de la sexualidad es otra consecuencia psicosocial ya que la sexualidad como todo lo demás se anormaliza en la cárcel. Los internos que tienen pareja fuera de

la cárcel, mantienen relaciones sexuales en el “VIS a VIS” lo que crea una situación tensa y poco adecuada por el hecho de tener cierto tiempo para ello y puede causar frigidez en la pareja y embrutecimiento del sexo en la cárcel.

Sobre esta necesidad sexual hay que destacar la pobreza sexual que hace referencia a la escasez de relaciones sexuales y por lo tanto no liberan la tensión sexual acumulada aunque existe el desahogo sexual pero la ausencia de placer.

También hay que destacar la ausencia de control de decisiones sobre la propia vida ante una situación institucional poderosa, violenta y normalizadora, y unas relaciones interpersonales fuertemente jerarquizadas y centradas en la dominación ya que el recluso llega prácticamente a no tener ningún control sobre su propia vida.

Un punto muy importante a reflexionar es la pérdida de vinculaciones, ya que la entrada en prisión implica el aislamiento de sus relaciones ya sean familiares, sociales etc. Esta pérdida puede distorsionar su realidad ya que puede idealizar a las personas que tenga fuera del contexto penitenciario y anormalizar las relaciones con esas personas para refugiarse en ese recuerdo.

En definitiva, podemos ver los aspectos negativos de la cárcel y sus consecuencias que pueden llevar su internamiento a ello, por eso desde el campo educativo debemos intentar que el tiempo de la condena que estén internos les sirva para algo, recapaciten en sus actos y las consecuencias que conllevan, así como intentar dar un paso más en su resocialización para que puedan tener una vida en sociedad normal.

Y por último, la importancia en la seguridad, en la evitación de la fuga y el control total del preso, hacen que las actividades en la prisión, además de inestables, carezcan de interés para el preso, al que no se intenta motivar a que participe en las escasas actividades. Por ello se debe fomentar la realización de talleres educativos como fomento de reinserción y apoyo al sujeto.

ANALISIS DE TEXTOS.

RÍOS, J. Y CABRERA, P. J *Mil voces presas.*

Ante la cárcel nos deberíamos proponer un objetivo como podría ser el *mejorar las condiciones de vida de las personas presas* en las cárceles españolas, denunciando los abusos que sufren y mostrando las privaciones añadidas a la falta de libertad a que se ven sometidas, así como hacer emerger su condición de personas y ciudadanos, ante si mismo, ante los responsables políticos y ante la opinión publica.

Por todo ello creo hay que conocer mas y mejor la realidad carcelaria para transformarla.

La ley general penitenciaria es aplicada e interpretada en su aplicación desde los derechos fundamentales de la constitución, (derechos del preso) no por que la cárcel sea positiva sino porque pretendemos transformarla en algo menos negativo de lo que es.

La investigación sobre el sistema carcelario que pretende presentar el presente texto no ha podido acceder a testimonios e los propios presos, y cuando ha podido nunca ha sido en condiciones de independencia y confidencialidad.

De esta investigación hay que destacar *dos visiones sobre la realidad de una cárcel*: una, la que tanta de sostener y mantener la administración penitenciaria con todos los medios a su alcance y, otra, la visión alternativa y contrapuesta de la cárcel tal y como es percibida y sufrida por aquellos que soportan el control, el dominio, y la represión del sistema carcelario.

La primera visión configura la visión oficial que la administración trata de difundir a través de los medios de comunicación. Ante la opinión publica, la administración interviene para controlar y mantener la seguridad de la cárcel, apareciendo como la

encargada de garantizar el respeto absoluto a los derechos de los presos, incluidos el derecho a la reinserción social.

La segunda versión de la realidad, conocida aunque no reconocida oficialmente esta silenciada y negada a través de medios muy diversos que van desde la descalificación sistemática de aquellas personas que conocen esta realidad, hasta la vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Esta situación es un tanto degradante ya que ¿hasta que punto la administración puede ser una omnipotencia de una institución ocultando las secuelas que deja a las personas presas?

Creo que es precioso que se conozcan estas secuelas por la sociedad y por los órganos judiciales para que sopesen las consecuencias y riesgos que conlleva enviar a una persona a un espacio en donde se juega a la vida y se le socava la dignidad y la capacidad de responsabilizarse de su vida.

Por otro lado hay que considerar la opinión de los funcionarios, profesionales, jueces etc. ya que esta, es importante para comprender el tema de la situación en la cárcel, sin embargo son mas difíciles de acceder a ellos que a la de los presos

Otro aspecto ha resaltar del texto es que esta institución actúa sobre grupos sociales carenciales, alejados de una calidad de vida mínima y por tanto con mayor vulnerabilidad social y económica.

La cárcel no evita la reincidencia sino que la aumenta ya que las carreras delictivas comienzan tempranamente y por ello desarrolla un proceso de reincidencia y dependencia de la misma, imposibilitando o dificultando la generación de alternativas que conduzcan a la inserción social y laboral.

Por ello creo que el fracaso de esta institución no recae sobre la misma sino sobre los presos ya que incrementa los obstáculos para la reinserción del preso tanto por su estructura como su ubicación así como los mecanismos de control y seguridad que incorpora los cuales aumentan el grado de aislamiento y separación de la sociedad.

El texto hace alusión sobre la desaparición de las celdas de castigo que se produce en el primer tercio del s. XX, y sobre el objetivo del siglo XXI sobre la desaparición del régimen de aislamiento.

Por otro lado hay que decir que cuando los jueces condenan a una presa ignoran lo que vaya a suponerle esa condena y no creo que sea favorable que la situaron del preso dentro de la cárcel sea de un juez (regresión a primer grado, denegaciones libertades etc.) ya que son los profesionales del tratamiento los que siguen su evolución y a ello añadimos la lentitud de tramites que obligan a las personas presas a permanecer mas tiempo en la cárcel del que deberían y esto es una consecuencia mas para la vida en prisión de un preso ya que puede suponer por ejemplo el verse envuelto en un conflicto que le lleve a recibir una lesión física, al aislamiento o simplemente a cometer otro delito.

También hay que criticar el lenguaje con el que se dirigen al preso ya que en ocasiones no entienden lo que les quieren transmitir debido a su complejidad y al analfabetismo existente o en otros caso puede formar parte de un medio coercitivo por ello ¿ como podemos llegar a un punto de encuentro si hasta se emplea un lenguaje diferente? El lenguaje es necesario para la humanización y la cárcel deshumaniza por ello debemos apoyar el discursos alternativo al que intentan acallar.

En cuanto al paso de la vida en prisión nos encontramos con que el patio es su máxima libertad debido al exceso de control así como se incumple la Ley General Penitenciaria en cuanto al numero de presos por celdas, condiciones, ausencia de tratamiento individualizado etc entre otros motivos por la carencia de personal suficiente que hace que no se conozca la situación personal y social de cada preso.

Por lo tanto la cárcel esta configurada de tal manera que existe una exclusividad de seguridad en lugar de reinserción así como la existencia de falta de comunicación de las personas que habitan en ella o trabajan.

Tenemos que resaltar la droga como una sustancia esencial para los presos ya que muchos son consumidores y mantienen su consumo para adaptarse y supervivir en la cárcel y otros se hacen consumidores dentro para evadirse de la realidad. Esto aumenta

sanciones y deterioro de la salud y sobre todo en la reincidencia por tanto el tratamiento de la toxicomanía es una pieza clave para la evitación de la reincidencia.

Creo que se debe resaltar la potenciación de los equipos técnicos ya que carecen de dotación personal, y de los medios materiales de actuación y se debería ampliar el numero de entrevistas con los presos así como ampliar una posible intervención terapéutica en la s personas presas que lo soliciten porque muchos de ellos tienen una gran fuerza de voluntad por cambiar su situación. También se debería potenciar las actividades a las que puedan acceder las personas presas, dotándolas de contenidos productivos desde el punto de vista formativo, ocupacional y laboral. Por otro lado creo que es necesaria la ayuda y asesoramiento del equipo técnico al juez de vigilancia correspondiente y un sistema en el que se permita a la persona presa denunciar ante los juzgados de instrucción los actos violentos y abusos de poder realizados por los funcionarios de prisiones.

Por último, como futura educadora, creo que tenemos que ayudar en la medida de lo posible a la rehabilitación de la vida del preso, y a mejorar su estancia en ella, pero sin olvidar que es una cárcel y que no puede pasar allí su tiempo como en otro contexto de la sociedad ya que esta cumpliendo una condena por incumplimiento de la ley, y por ello no podemos caer en la utopía de la cárcel, es decir nunca podríamos hacer que el interno pase un tiempo estupendo en la cárcel porque es una cárcel. Sin embargo, por otro lado, por mucho que queramos mejorar la vida del preso o su estancia en la institución no deja de ser un contexto en el que esta privado de libertad, y el cual dificulta las acciones educativas, así como el dilema social presente en nuestra sociedad actual del cumplimiento de un castigo.

CARCEDO, R. J Y REVRIEGO, F (2007) *Incidencia de la vida en prisión sobre las necesidades sociales, emocionales y sexuales de los presos, su salud psicológica y reinserción.*

Todos los seres humanos tenemos una serie de necesidades que hemos de cubrir para poder sentirnos bien con nosotros mismos, nuestro entorno, los demás etc.

Este texto hace una revisión sobre las necesidades interpersonales básicas, como la necesidad de disponer de una red de relaciones sociales mediante la amistad, la relación con la comunidad etc. así como vínculos afectivos o necesidad de contacto corporal. Creo que estas tres necesidades tal y como las enfoca el presente texto son necesidades las cuales ayudan a la supervivencia, en el sentido de que la red social de pertenencia a un grupo ayuda a vivir en sociedad así como el apego es un apoyo para la misma convivencia.

De estas necesidades sociales (amistad), emocionales (apego) y sexuales (apego y sexualidad) nacen la soledad social, emocional o sexual si no se satisfacen, ya que las necesidades sociales se cubren con relaciones de amistad, las necesidades emocionales a través de la familia de origen y/o pareja y las necesidades sexuales a través de los contactos sexuales. Estas necesidades en una institución penitenciaria se acentúan debido al espacio cerrado y privativo de libertad, ya que todos los internos podrían obtener apoyo social de su familia, amigos etc. de fuera de la prisión mientras que, dentro de prisión, podrían conseguirlo del resto de los internos y del personal de prisiones.

Debemos darnos cuenta de que la familia es un eje fundamental en nuestra vida y por lo tanto, la familia de un interno va a jugar un papel esencial en la reinserción del preso en la sociedad, por eso la pérdida de vinculación que sufren al entrar en prisión es muy importante porque los internos que tienen vínculos fuertes con su familia tienen menores probabilidad de reincidencia en el delito cometido, y menor probabilidad de

aceptar normas y patrones de conducta de delincuentes experimentados y de formar parte de la subcultura de la cárcel.

Un punto importante ha resaltar es el rechazo social de los familiares y del entorno por el hecho de tener un familiar encarcelado lo cual produce un cierto estigma social, por lo que la familia entra en crisis.

En este campo familiar, también me ha llamado la atención, el hecho de que las mujeres una vez en prisión sufre un número más elevado que el hombre en el abandono de su pareja. Al ser abandonados es importante el apoyo mutuo entre internos, por el hecho de no sentirse solos.

Sobre la necesidad sexual la primera forma de expresarla según French es la abstinencia, que hace referencia a los internos que no mantienen ningún tipo de contacto sexual en prisión y por lo tanto que no liberan la tensión sexual acumulada, la segunda es la autosexualidad, representada por internos que utilizan la masturbación para intentar satisfacer su necesidad, la tercera es la “homosexualidad impersonal”, representada por aquellos internos que debido a la deprivación sexual y afectiva de la vida en prisión, se involucran en relaciones homosexuales, algunos autores afirman que estos presentaban orientaciones homosexuales antes de entrar en prisión, la quinta y última forma es la pseudoheterosexualidad, que hace referencia a las relaciones sexuales establecidas entre internos jóvenes y de apariencia femenina con internos expertos en el mundo de la prisión. Estos últimos utilizan a los primeros como sustitutos de la mujer, forzándolo a mantener contactos sexuales que no desean, de esta manera los internos veteranos abusan de los novatos, conservando así su masculinidad.

Personalmente creo que el Estado no puede intervenir en aspectos tan íntimos como la sexualidad de la persona humana ya que esta sexualidad queda en el dominio de la persona y la regulación más apropiada sería la de reconocer a la visita íntima como un derecho no afectado por la condena (al igual que la visita familiar o la visita del abogado defensor), y no ponerla en el rango de los beneficios penitenciarios (libertad condicional, semilibertad, redención de la pena por trabajo y educación, permiso de salida, etc.).

La visita íntima con rango de beneficio penitenciario (y no como derecho), implica sometimiento de los internos a ciertas normas de conducta; cumplimiento de ciertos requisitos como el estar casado o el haber convivido con la persona con quien tendrá la visita íntima. Esta regulación jurídica es una estrategia de poder, porque se evidencia un claro interés en controlar el cuerpo y la sexualidad de los internos. Y con esto me pregunto ¿qué sucederá con los solteros y homosexuales? ¿Acaso ellos no tienen libido y necesidad de afecto?

Por último en relación a este tema de la sexualidad creo que la visita íntima contribuiría, en cierta medida, a la tan ansiada resocialización del interno, que hasta el día de hoy no se ha demostrado en nuestro Sistema penitenciario.

Estas relaciones tanto emocionales como sociales o sexuales están relacionadas con el bienestar psicológico de los internos, ya que en este ambiente tan hostil, en la vida “subterránea” de la prisión, se desarrollan actitudes que a veces sirven a la persona presa para “sobrevivir”, pero que también afectan a su salud mental. El resultado es que en las prisiones encontramos una incidencia mucho mayor de problemas mentales que en la población general, en la que ya de por sí está aumentando este tipo de patología.

Este estado de salud mental creo que nos da conciencia de las necesidades de los internos en relación con su bienestar psicológico y por ello creo que se deberían dar respuestas a las mismas, ya que de la revisión teórica se deduce la necesidad de estudiar la incidencia de la prisión sobre la resolución de las necesidades sociales, emocionales y sexuales de los internos así como conocer la relación entre el grado de resolución de estas necesidades con su salud psicológica.

El texto nos proporciona datos sobre el tipo de soledad según la necesidad que tenga el interno, y las diferencias entre sexos, por ello podemos observar como en el momento del ingreso mantienen poca soledad (social, emocional o sexuales) con respecto al momento del estudio de forma igualitaria, es decir en cuanto a la diferencia de sexos, se observa que el hecho de que los internos resuelvan sus necesidades sociales dentro de la prisión es importante en varones y mujeres. La soledad social, que se muestra es mucho más relacionada con la red interna que con la externa, que explica la salud psicológica

en ambos sexos, mientras que la satisfacción sexual predice la salud mental en los varones, la soledad de pareja es la que predice a salud mental en las mujeres.

Proporcionados estos datos en el texto creo que debemos darnos cuenta de que una buena vinculación social y familiar es uno de los factores que mas ayudan a una reinserción positiva del interno en la sociedad, así como que reducen el riesgo de reincidencia del delito y su conducta en prisión mejora. Al mismo tiempo de este estudio se deduce que el mantenimiento de una buena vida interpersonal y sexual durante el tiempo pasado en prisión se relaciona con un mejor estado de salud psicológica y esto creo que mejorara una buena reinserción social.

También creo, que es necesario resaltar el objetivo final de la pena privativa de libertad y la medida de la prisión, ya que si el centro penitenciario no proporciona la satisfacción de unas necesidades interpersonales básicas mínimas esta favoreciendo el empeoramiento del estado personal del interno y con ello imposibilita el hecho de realizar una reinserción, por ello si queremos mejorar la salud psicológica de los internos de nuestros centros penitenciario, deberíamos contrarrestar los efectos negativos que tiene la vida en prisión sobre las necesidades interpersonales, como argumenta el texto, así como trabajar con el objetivo de que el interno desarrolle al máximo su estado interpersonal de una manera adecuada para que así pueda satisfacer estas necesidades.

TEMA 3: LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

1 INTRODUCCIÓN.

Para comenzar el tema hemos analizado un texto en el que su autor correspondiente alude a varios autores con sus respectivas ideas o escritos, en el que podemos sacar aplicaciones a la educación penitenciaria, en torno al tema de los derechos.

Para comenzar el autor principal da una respuesta al escándalo que viene dado por un delito como el de violación sexual. Argumenta que su conducta es un ataque contra el intento de mantenernos por encima de la naturaleza, ya que todo crimen es contra la humanidad porque ataca contra la humanización o dignidad humana. Prosigue diciendo *“Al criminal que se excluye voluntariamente de los derechos, no le ampara ningún derecho y no lo sabe”*. Somos todos los que le damos derechos a los demás y por ello son los las posibles victimas los que deberían mantenerlos, pero lo que ocurre es que la victima no reconoce estos derechos, sino es el resto de la sociedad quien lucha por ellos. De aquí se deriva la impotencia y debilidad de las instituciones democráticas ya que estas buscan deshumanizar al sujeto más que suprimir el delito de raíz. Esto da imagen de fragilidad porque no se suprime el delito a costa del sujeto y enerva en los estados de ánimos como puede ser las victimas, policías etc.

La sociedad busca el bien común puesto que todos participamos en un proyecto común y por ello es el delincuente el que se excluye de este.

Ver los derechos es un reconocimiento basado en un acto de voluntad educativo es decir, solo hay derechos si luchamos por ellos y los materializamos para hacerlos realidad.

A continuación sacamos una idea esencial, al aludir el autor a Robinsón Crusoe, ya que en este fragmento del libro se quiere hacer una diferencia para las perspectivas de funciones ya que tratamos con personas y por ello los funcionarios tienen que aprender que los internos son personas y deben preguntarse cosas éticas y no inmorales ya que

nos encontramos ante una perspectiva humanizadora, ello nos sirve para extender la conciencia de los derechos en la prisión.

Según este autor, los dos personajes de Robinsón Crusoe (Robinsón y Viernes) consiguen la capacidad de hablar, intercambiar información, valorar y establecer criterios de lo que es bueno y es malo. Para la conciencia de derechos es importante valorar la capacidad de discusión y por ello el educador debe tener conciencia de la posibilidad de educar en todos los ámbitos de la vida pero más aun de un ser humano. Otra idea importante la podemos extraer de un pensamiento que se hace el personaje principal (Robinsón): *“Como los hombres se me parecen mucho pueden resultar mas peligrosos que un animal feroz, por lo tanto yo me adelanto en el maltrato con ellos”* Esto implica la no valoración al semejante, sino que justifica la enemistad de una persona con otra, es decir antes de que una persona se haga enemiga mía me hago antes yo enemigo suyo. Esta perspectiva no es prudente ya que aumenta la posibilidad de que dos personas sean enemigas y perder la oportunidad de la amistad. Estos argumentos los podemos aplicar en la convivencia dentro de la prisión.

Mas adelante nombra a Marco Aurelio el cual afirma: *“Para levantarte hoy piensa que puedes encontrarte con un mentiroso, un asesino, un ladrón etc. debes tratarles como hombres porque son tan humanos como tu y son tan imprescindibles como la mandíbula inferior lo es a la superior”*. De esta argumentación podemos llegar a la conclusión de que cualquier contacto humano es enriquecedor puesto que para Marco Aurelio lo más importante con respecto al hombre no es la convicción de una conducta humana sino la convicción de la persona. Esto puede contribuir a la afirmación radical de la antropología ya que pretende celebrar la existencia de la vida humana y educativamente esto es esencial por el hecho de que toda persona es satisfactoria en tu vida.

Como educadores esto debe aplicarse con el ejemplo a los demás ya que si repartimos violencia nos responderán con la misma y por ello según el autor debemos convertirnos en el ejemplo de humanización porque tratamos con personas para garantizarlas una reinserción en la sociedad y por ello debemos tratarlas con mimo.

Según la novela de Frankenstein, el autor afirma: *“Soy malo porque soy desgraciado”* Por esta afirmación podemos sacar dos perspectivas de la delincuencia, la primera no tiene en cuenta solo la influencia del contexto, ambiente o educación en una persona, sino también la posibilidad de elegir de la persona ante varias posibilidades es decir, la

responsabilidad y culpabilidad del sujeto; Por su parte la segunda perspectiva alude a la falta de humanización y reconocimiento por los demás, la cual aumenta la posibilidad de que cometa delitos y se comporte hostilmente, aunque no hay que mantener una generalización.

2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Para hablar de derechos debemos mencionar la ejecución de la pena privativa de libertad, la cual arranca de los dos siguientes principios informadores:

1. ***Principio de reinserción social.*** Los fines preventivos especiales en el ámbito de la ejecución de la pena arranca de las críticas y el fracaso de las pretensiones resocializadoras, más ambiciosas y que ha servido sobre todo como un poderoso instrumento legitimante de la prisión gracias al cual lejos de convertirla en una pena excepcional de última ratio, se nos aparece no solo como la pena hegemónica en relación con las demás, sino que en si misma considerada se emplea con mas intensidad y frente a mas infracciones que en cualquier otro momento de su historia. La reinserción social nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con muchas carencias, algunas de las cuales tienen su origen en su propia condición de recluso. El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de *conocer* cuales son aquellas *carencias* y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que el tratamiento resocializador y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.
2. ***Principio de normalización social.*** En justa coherencia con lo anterior la cárcel debe ser un reflejo de la sociedad libre. No hay razón para que la vida dentro de una prisión se trate de prisionalizar y, sin embargo, si existen muchos argumentos a favor de su normalización social. De esta forma, la Regla 5 (“La vida en la prisión se adaptará en la medida de lo posible a los aspectos positivos de la vida en el exterior de la prisión”) se convierte en el auténtico eje en torno al cual deben resolverse los grandes y los pequeños problemas de la ejecución

Para asegurar esta normalización social es preciso reforzar unas relaciones fluidas sociedad/prisión. La mejor forma de garantizar que la vida en la prisión se asemeja a la vida en libertad es permitiendo el acceso de la sociedad a través de diferentes instancias dentro de la prisión. La sociedad se debe corresponsabilizar con el daño que se causa a la población penitenciaria convirtiéndose en garante de la evitación de los excesos (R 7).

Como ya sucediera en las formulaciones precedentes de nuevo se reitera en estas que el privado de libertad no pierde su condición de sujeto de derecho al que debe permitírsele el ejercicio de todos los derechos que no estén afectados directamente por el cumplimiento de la pena. Además el acceso al ejercicio de los derechos ha de garantizarse con independencia de los recursos disponibles por la administración penitenciaria.

El principio de legalidad y el correspondiente control de legalidad que debe de ejercer una autoridad independiente cierran este conjunto de principios fundamentales.

Se establece una reserva absoluta de ley, de manera que ningún reglamento ni disposición de rango inferior puede restringir el ejercicio de los derechos de los condenados salvo que esta amparado por una norma de rango superior, que lo contemple (R 2 y 9).

Los responsables del texto ven suficientemente garantizados los derechos mediante la actividad del control por un órgano independiente sin recomendar que el mismo sea un órgano judicial. El control judicial es, a nuestro juicio, más recomendable no solo por la

autoridad e independencia que el mismo reviste sino por coherencia con los propios postulados del estado de Derecho. Si el poder judicial debe también ejecutar lo juzgado y tiene como misión controlar que el Estado y los particulares actúen conforme al Derecho su presencia en la fase de ejecución de las penas de prisión es recomendable, porque es precisamente allí, en ese marco donde mayores son los riesgos de lesión de los derechos fundamentales de las personas.

A continuación se presentan estas reglas citadas:

1. Las personas privadas de libertad deben ser tratadas en el respeto de los derechos del hombre.
2. Las personas privadas de libertad conservan todos los derechos, salvo aquellos que les hayan sido retirados de acuerdo con la ley por su condición de condenados a una pena de prisión o sometidos a prisión provisional.
3. Las restricciones impuestas a las personas privadas de libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.
4. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de detención violen los derechos del hombre.
5. La vida en la prisión se adaptará en la medida de lo posible a los aspectos positivos de la vida en el exterior de la prisión.
6. Cada detención debe ser de manera que facilite la reintegración en la sociedad libre de las personas privadas de libertad.
7. La cooperación con los servicios sociales externos y, en tanto que sea posible, la participación de la sociedad civil en la vida penitenciaria debe de garantizarse.
8. El personal penitenciario tiene una importante misión de servicio público y su selección, su formación y sus condiciones de trabajo le deben de permitir proporcionar un alto nivel de prestación de servicio a los detenidos.
9. Todas las prisiones deben ser objeto de una inspección gubernamental regular, así como de un control por parte de una autoridad independiente.”

3. NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Actualmente nos encontramos con varios reglamentos sobre los derechos de las personas privadas de libertad:

A) Según el *artículo 10* del **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** (1966):

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

B) La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969) en su *artículo 5.-* Derecho a la Integridad Personal expone:

2. (...) Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

C) El **capítulo II del Régimen Penitenciario** “*De los derechos y deberes de los internos*” postula:

Artículo 4. Derechos.

1. La actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad de los internos y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la condena, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. En consecuencia, los internos tendrán los siguientes derechos:
 - a) Derecho a que la Administración penitenciaria vele por sus vidas, su integridad y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a torturas, a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas.
 - b) Derecho a que se preserve su dignidad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada vida en prisión. En este sentido, tienen derecho a ser designados por su propio nombre y a que su condición sea reservada frente a terceros.
 - c) Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, salvo cuando fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de su condena.
 - d) Derecho de los penados al tratamiento penitenciario y a las medidas que se le programen con el fin de asegurar el éxito del mismo.

- e) Derecho a las relaciones con el exterior previstas en la legislación.
- f) Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria.
- g) Derecho de acceder y disfrutar de las prestaciones publicas que pudieran corresponderles.
- h) Derecho a los beneficiarios penitenciarios previstos en la legislación.
- i) Derecho a participar en las actividades del centro.
- j) Derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal, así como a dirigirse a las autoridades competentes y a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos a que se refiere el capitulo V del Título II de este Reglamento.
- k) Derecho de recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.

Artículo 5. Deberes.

1. El interno se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por lo que se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. En consecuencia, los internos deberán:
 - a) Permanecer en el establecimiento hasta el momento de su liberación, a disposición de la autoridad judicial o para cumplir las condenas de privación de libertad que se le impongan.
 - b) Acatar las normas de régimen interior y las órdenes que reciban del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
 - c) Colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las autoridades, los funcionarios, trabajadores, colaboradores de instituciones penitenciarias, reclusos y demás personas, tanto dentro como fuera del establecimiento cuando hubiese salido del mismo por causa justificada.
 - d) Utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y las instalaciones del establecimiento.
 - e) Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas a estos efectos.

- f) Realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración penitenciaria para el buen orden y limpieza del establecimiento.
- g) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA.

1. LÍNEA DIVISORIA ENTRE TRATO HUMANO Y TRATO DEGRADANTE PROFESIONAL.

Para comenzar deberíamos preguntarnos ¿Que separa al trato humano del trato degradante profesional? ¿Cómo es la barrera que los separa? ¿Quién lo define?

El trato degradante define por exclusión al trato humano, este ultimo resulta ser un concepto que tenemos todos entendido intuitivamente, por ello abarcare el trato degradante de una manera mas detallada, debido a su importancia y repercusión.

Primero debemos especificar que consideramos como trato degradante el cual podrá tener varios tipos de actos .Cuando hablamos de un *trato degradante profesional*; nos referimos a aquellos actos abusivos cometidos por autoridades y funcionarios públicos (no por particulares) encaminados a infligir a otra persona castigo físico o psicológico, menoscabando gravemente su integridad moral, y en ocasiones sometiéndolos a una investigación, y a veces tienen el fin de obtener una confesión o información o de castigarlos por cualquier hecho cometido o que se sospeche; o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación o simplemente son actos cometidos por desprecio al individuo o prejuicios entre otras cosas. Estos actos pueden ser realizados bien por las condiciones o procedimientos de éstos, por su naturaleza, duración u otras circunstancias siempre que le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral.

Como deduce MUÑOZ CONDE “*son lesivos para la integridad moral los actos violentos que contraríen la voluntad del sujeto pasivo, produciéndole sufrimientos y humillaciones.*”

Supone, en definitiva, un “*atentado contra la voluntad como libre determinación de la persona o un ataque a la inviolabilidad de la persona humana y al derecho a ser tratado como un ser humano libre*” (GONZÁLEZ CUSSAC).

En la descripción de este delito “*De las torturas y otros delitos contra la integridad moral*” (**art. 173 del Código Penal**) debemos distinguir una acción típica (consistente en infligir a otra persona un trato degradante), el bien jurídico protegido (los derechos y libertades del individuo) y el resultado incriminado (integridad moral de una persona).

Además que este delito viene dado especificado en otros artículos con mayor pena si el que lo comete es autoridad o funcionario público que si realiza entre terceros, quedando así registrado entre los **Art.174-176 CP**. A la vez de la responsabilidad penal derivada de los actos también deriva una sanción administrativa como es la de inhabilitación absoluta y especial para empleo o cargo público.

Si los delitos realizados, además del atentado a la integridad moral se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigan los hechos separadamente con la pena que le corresponde por cada delito o hecho cometido, excepto cuando aquél que ya se halle especialmente castigado por la Ley.

Por otro lado, la expresión “*trato degradante*”, parte de “Tratar” significa relacionarse con otra persona y así se describe la existente conexión entre el sujeto activo y pasivo de la acción y degradante lo podemos considerar como desagradable o humillante.

Todo hombre nace con unos *derechos* innatos que le son irrevocables, inherentes a su persona, inalienables, intrasmisibles e irrenunciables. Estos derechos vienen así reconocidos en varios manifiestos internacionales a los que España está adscrita y en la **Constitución Española de 1978**. Es de destacar, de entre otros, **La Declaración Universal de Derechos Humanos** adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General (Ahora llamada Organización de Naciones Unidas –ONU-) en Diciembre de 1948 que condena explícitamente la tortura en su **art. 5** y la Constitución,

que especialmente protege los derechos y libertades en su título primero y también condena la tortura explícitamente en su **art. 15**.

También debo citar que España forma parte también de:

- ❖ **La Carta de Derechos Del Individuo** el 15 de Julio de 1997.
- ❖ **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos** de 1966
- ❖ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de 1966.
- ❖ **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales** de 1950, enmendado en 1994.
- ❖ **Declaración de los Derechos del Niño** el 20 de Noviembre de 1959.
- ❖ **Convención sobre los Derechos del Niño** de 1989.
- ❖ **Reglas Mínimas de las Naciones para la Administración de Justicia de Menores** de 1985.
- ❖ **Código de Conducta para Funcionarios encargados de Cumplir la Ley** de 1979.
- ❖ **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos** de 1990.
- ❖ **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión** de 1988.
- ❖ **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** de 1984.

Existen muchos *factores y teorías psicológicas* que influyen al realizar un trato degradante. Dependiendo del motivo, razón y objeto del trato degradante influyen más unas teorías que otras. Es decir, la persona que realiza los actos esta influida en diferente manera y pasa por unos procesos psicológicos diferentes según el tipo de situación que se le presente. No influyen de la misma manera en el supuesto de un trato degradante ya sea físico o psicológico para la obtención de un testimonio que con el fin de castigar un hecho delictivo que se sospecha o se crea que se tiene cierta certeza. Aunque si es cierto que comparte muchas veces similares explicaciones psicológicas como:

- ❖ La de la **Teoría de la Frustración** (DOLLAR, MILLER, Y COL., 1983), en que el rechazo, el incumplimiento de expectativas y la no obtención de la

- ❖ La **Teoría Clásica del Dolor** (HULL, 1943; PAVLOV, 1963), en que el sujeto cuando recibe daño bien sea físico o psicológico realiza una respuesta que provoca al sujeto u objeto que le ha realizado este daño un daño aún mayor. Esto genera una cadena de respuestas agresivas que va en orden creciente.
- ❖ La **Teoría del Bien Social** (SMITH A., 1974), en que el sujeto tiene una idea concebida y desarrollada desde el nacimiento sobre justicia y orden social y a medida que madura se arraiga más esta idea. La realidad social choca con la idea concebida y genera ansiedad. Esta ansiedad es tolerada hasta llegar al llamado umbral admisible, una vez sobrepasado este umbral admisible, el sujeto son conductas para aliviar la ansiedad que percibe que están encaminadas a restaurar esta justicia y orden social, bien ya sea reales o ilusorias. Se destaca que las conductas realizadas tienen un carácter subjetivo y, la conducta realizada por el sujeto no tiene porque coincidir con la realidad, es decir que el sujeto siente que su acción es justa y debe actuar aunque lo que este haciendo no sea de este modo.
- ❖ **Teorías Sociológicas de la Agresión** (DURKHEIM, 1938): la causa determinante de la violencia y de cualquier otro hecho social no está en los estados de conciencia individual, sino en los hechos sociales que la preceden. El grupo social es una multitud que, para aliviar la amenaza del estrés extremo, arrastra con fuerza a sus miembros individuales. La agresividad social puede ser de dos tipos: individual, es fácilmente predecible, sobre todo cuando los objetivos son de tipo material e individualista, o bien grupal. Esta última no se puede predecir tomando como base el patrón educacional recibido por los sujetos, sino que se predice por el referente comportamental o sujeto colectivo, el llamado “otro generalizado”, al que respetan más que a sí mismos y hacia el cual dirigen todas sus acciones.
- ❖ *La Espiral de la Agresión* (una característica de las Teorías explicativas cognitivas de la Agresión explicada en **Teoría de la Neosociación cognitiva**, BERKOWITZ, 1993), en que una conducta agresiva facilita futuras conductas agresivas. A medida que van apareciendo conductas

- ❖ La aplicación de la **Teoría de Campo** (LEWIN, 1935); de entre otras. Que en este caso, de todas las conductas a realizar por la persona, si todas éstas son de carácter negativo, el individuo elige la conducta que posea menos carácter negativo o la que más le acerque a la meta final. Esta teoría pone de manifiesta una serie de factores que afectan a la elección de respuesta.

Creo que en este contexto se debería fijar unos *criterios de calidad e intensidad* que permitan decidir en qué momento un trato desconsiderado o abusivo deja de ser una falta de educación social (o falta disciplinaria) para convertirse en un verdadero trato degradante o inhumano. Y así, la calificación de una práctica como malos tratos ha de hacerse atendiendo a un mínimo de gravedad, a un trato que se pueda considerar como poco humano, que suponga infringir un sufrimiento que implique acciones o expresiones injuriosas, que alcancen determinada intensidad dependiente de las circunstancias del hecho como alude SÁNCHEZ DEL RÍO SIERRA

Da mucho de pensar que de entre todas las leyes redactadas por organismos internacionales, de todos los países europeos y occidentales, a nivel mundial y estatal apenas existan leyes que definan los criterios de calidad e intensidad que permitan decidir cuando un trato deja de ser una falta de educación social. Puede ser que sea por la dificultad, ambigüedad y ajuste de la regulación de los roles sociales, modales, pautas éticas, desarrollo de la moral, etc. debido a que esta regulación no puede atar ni oprimir el libre desarrollo de la personalidad. Y aunque esta dificultad sea notoria, no es imposible, por lo que todo esfuerzo en redactar una ley que fije esos criterios no será en vano.

En definitiva, debe ser calificado como trato degradante en cuanto implica la reducción de una persona a la condición de objeto, la utilización de la misma para el divertimento de gentes, su anulación como persona libre, la negativa, en definitiva, de su dignidad de hombre.

2. LIBERTAD CONDICIONAL, PERMISOS O BENEFICIOS PENITENCIARIOS. UN MÍNIMO DE DERECHOS.

En la práctica penitenciaria española, el tiempo de cumplimiento para poder disfrutar de permisos carcelarios (la cuarta parte de la condena), o para la clasificación en tercer grado (actualmente la mitad de la condena cuando ésta supere los cinco años, o para salir en libertad condicional (las tres cuartas partes o los dos tercios de la condena), se realizan en función de los límites máximos del cumplimiento efectivo, pues el Código Penal (**art. 76.1**) ordena que se declaren extinguidas las penas que excedan de estos máximos.

Sin embargo, si a consecuencia de las limitaciones del art. 76.1 la pena a cumplir resulta inferior de la mitad del total impuesto, el Juez o Tribunal sentenciador "*podrá acordar que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado, y el cómputo de tiempo para la libertad condicional*" se calculen sobre la suma total de las penas impuestas en la/s sentencia/s.

Las penas de prisión de hasta un año, y excepcionalmente las de hasta dos años, pueden ser sustituidas por parte de los jueces y tribunales sentenciadores, antes de dar inicio a la ejecución de la sentencia, por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad. A razón de dos cuotas de multa por cada día de privación de libertad (la cuota diaria de la multa, así como el plazo o plazos de pago, habrá que fijarlos en atención a lo dispuesto en el **art. 50, apartados 5 y 6, CP**). O a razón de una jornada de trabajo, asimismo, por cada día de privación de libertad. Lo cual supone que el penado puede llegar a sufrir cuatro años de multa o dos años de jornadas diarias de trabajo en beneficio de la comunidad, que resulta excesivo (solo tenemos que pensar, en este último caso, en que el sujeto tenga a la vez trabajo remunerado o por cuenta ajena, y una familia a la que atender), como expresa Emilio Calatayud Pérez, Juez de Menores en Granada en su libro "*Es mucho más fácil ser juez que ser padre*" por lo que urge poner límites a tal despropósito. Además, en ningún caso se podrán reemplazar penas que sean sustitutivas de otras (**art. 88.3 CP**).

Los requisitos para que se aplique la sustitución de la pena de prisión de hasta dos años por multa o trabajos en beneficio de la comunidad (**art. 88** modificado por **la LO 15/2003**) son:

1. Que no se trate de internos habituales (véase **art. 94 CP**).
2. El Juez o Tribunal sentenciador ha de dar audiencia al Ministerio Fiscal y demás partes procesales, antes de acordar la sustitución.
3. Hay que atender a la naturaleza del hecho, a las circunstancias personales del reo y, en particular, al esfuerzo que éste haya hecho o prometa hacer para reparar el daño causado.
4. Tratándose de penas de prisión superiores a un año sin exceder de dos, ha de considerarse si la privación de libertad podría frustrar los fines de prevención y reinserción social de la pena.

Por otra parte la ley contempla una excepción en el caso de condenas de 70 años y de enfermos graves con padecimientos incurables (**art. 92** modificado por **la LO 15/2003**) respecto de la libertad condicional, ya que pueden acceder a esta sin necesidad de tener cumplido un periodo mínimo de la condena, y tanto si ingresaron en la cárcel siendo ya mayores de 70 años, como si cumplen dicha edad dentro del centro penitenciario. En todo caso, es preciso que estén clasificados en tercer grado, que cuenten con un pronóstico favorable de reinserción social, y que hayan satisfecho o prometan satisfacer las responsabilidades civiles derivadas del delito objeto de la condena. *"El mismo criterio se aplicará cuando, según informe médico, se trate de enfermos muy graves con padecimientos incurables"* (**art. 92.1 CP**).

También el Juez de Vigilancia Penitenciaria acordará o no la libertad condicional del penado valorando, además de sus circunstancias personales, *"la dificultad para delinquir (en el futuro) y la escasa peligrosidad del sujeto"*. En cuanto a los informes que habrá de examinar dicho Juez, serán los que obren en el expediente de libertad condicional que le haya elevado el centro penitenciario correspondiente.

Hay que considerar que se puede conceder la libertad condicional de forma inmediata a un preso que se encuentre en peligro de muerte, por considerar un tanto inhumano que una persona acabe sus días en la cárcel, si existe peligro para la vida del interno a causa de la enfermedad que padezca o de su avanzada edad, y así conste acreditado por

informes del médico forense y de los servicios médicos penitenciarios, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá autorizar su libertad condicional, *"sin más trámite que requerir al centro penitenciario el informe de pronóstico final"* sobre la escasa o nula peligrosidad criminal del sujeto (**art. 92.3 CP**).

Por otro lado la libertad condicional se pierde si el sujeto delinquire durante el periodo que le resta de libertad condicional, o incumpliera las reglas de conducta impuestas al amparo del **art. 90.2 CP**, *"el Juez de Vigilancia revocará la libertad concedida"* (**art. 93.1 CP**).

Al realizarse un incumplimiento de las condiciones fijadas para salir en libertad, provoca al efecto la pérdida de libertad condicional (**art. 93 modificado por la LO 7/2003**), que en tal caso, *"el penado reingresará en prisión en el periodo o grado penitenciario que corresponda, sin perjuicio del cómputo del tiempo pasado en libertad condicional"*, el cual se deducirá a efectos de lo que le reste por cumplir nuevamente en prisión. Es decir, como regla general, el tiempo pasado en libertad condicional computa como cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad.

Los detenidos que hayan ingresado en prisión tienen, entre otros, los siguientes *derechos*:

- A que la Administración Penitenciaria vele por su vida, su integridad y su salud.
- A que se preserve su intimidad y su dignidad.
- Derecho a ser llamado por su propio nombre y a que su situación sea reservada frente a terceros, así como a recibir el tratamiento penitenciario adecuado.
- Ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, si no son incompatibles con la causa que ha motivado su estancia en prisión.
- Disfrutar de las ayudas públicas que pudieran corresponderle.
- A relacionarse con el exterior en las condiciones establecidas.
- A participar en las actividades del Centro.
- A disfrutar de los beneficios penitenciarios que en su caso pudieran corresponderle.

- A recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.
- A formular peticiones y quejas ante las autoridades competentes.
- A realizar un trabajo remunerado dentro de las posibilidades de la Administración.

Hay que añadir que existen tres tipos de comunicaciones que pueden establecerse con los presos, los cuales forman parte de sus derechos: *Orales, escritas, telefónicas y especiales.*

Estas comunicaciones dentro de la cárcel son muy importantes puesto que las personas presas tienen derecho a dos comunicaciones orales de 20 minutos cada una por semana y tienen la posibilidad de acumular el tiempo de las dos visitas semanales en una sola de 40 minutos.

Con respecto a las comunicaciones escritas los penados o presos pueden comunicarse con las personas, organizaciones, instituciones, etc, que estimen por conveniente, sin limitación alguna en cuanto al número de cartas o telegramas que se pueden recibir o mandar, salvo en los supuestos en que tenga el preso o presa intervenida la correspondencia, en tal caso sólo podrá mandar dos cartas por semana

También el penado puede sustituir las comunicaciones escritas por las telefónicas, cuando la persona que interese ver o comunicar se encuentre muy alejado de prisión, o cuando el penado deba o quiera comunicar un asunto de relevancia o importancia a los familiares directos o a su Abogado.

Por otro lado, las comunicaciones "vis a vis" o especiales las debe de solicitar el preso mediante instancia dirigida al Director de la Prisión. Pueden ser de tres tipos:

1. *Intimas:* se conceden como mínimo una vez al mes. Las comunicaciones íntimas se efectúan con familiares o con parejas de derecho o de hecho. Es importante señalar que, a pesar de que el vínculo con la pareja no sea de derecho y que nunca hayan vivido juntos (por lo que no pueden aportar certificado de convivencia) es preciso exigir este derecho que tiene la persona presa.

2. *Familiares*: se conceden una vez al mes como mínimo y su duración no será inferior a una hora ni superior a tres
3. *De convivencia*: se conceden para que la persona presa comunique con su cónyuge o pareja de hecho e hijos menores de 14 años. La duración máxima será de 6 horas. La cárcel, a veces, deniega esta comunicación si no existen hijos o no están presentes, pero hay que recurrir estas decisiones de la Administración penitenciaria.

Hay que añadir que los presos tienen permisos de salida por circunstancias especiales:

1. En caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, , así como por importantes y comprobados motivos, con las medidas de seguridad adecuadas, se concederán permisos de salida, salvo que concurren circunstancias excepcionales.
2. Igualmente se podrán conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del equipo técnico.

Visto lo anterior, se observa que todos los derechos de los presos están regulados por ley exhaustivamente. Se clarifica al detalle lo que tienen, no que no tienen, los que deben y lo que no deben. Además se lleva un control ferviente por parte de la administración y de los juzgados y tribunales que pretende con esfuerzo garantizar que los derechos y deberes que disfrutaban en la realidad coincidan con los derechos y deberes que se enmarcan en la jurisprudencia española.

La diferencia entre los derechos de los presos y de los ciudadanos libres es mucha. La ley plantea la suspensión de ciertos derechos cuando concurren determinados hechos, como ya hemos visto anteriormente. Salvo estos derechos contemplados, el preso debe tener exactamente los mismos derechos, y aún así nos sorprendemos cuando oímos hablar de “los derechos de los presos” en los *medios de comunicación*

El *escándalo social* es mayúsculo cuando se habla de derechos para los presos, puesto que ¿qué derechos tienen, si han cometido un acto delictivo? Desde una perspectiva social se concibe que cuanto más cercano sea el delito, más se quiere castigar; puesto que si nos han agredido física o psicológicamente las primeras reacciones que concibe

el sujeto son de ira y venganza, que se expresa como agresión –no tiene que ser física obligatoriamente- aunque no siempre tienen que ir acompañadas juntas.. Pero debemos preguntarnos ¿Por qué siempre nos ponemos del lado de la víctima y no del agresor?

Desde la perspectiva educativa los sujetos son revalorizados por los derechos que poseen, ya que son sujetos dependientes de su acción. Pero por otro lado, desde la perspectiva jurídica se intenta paliar el delito mediante estos derechos, es decir, la existencia de los derechos jurídicamente sirven para justificar que se ha cometido un acto delictivo y educativamente se defiende a la persona que los ha cometido.

Según estas perspectivas como educadores debemos saber empatizar con el delincuente, que no significa darle la razón siempre o tratarle como idéntico a uno mismo, sino comprender su mundo interno; es uno de los elementos clave de la inteligencia emocional. Es la capacidad de entender los pensamientos y emociones de otras personas a la vez que evaluarlos y razonarlos.

Desde la perspectiva jurídica empatizar es la habilidad y esfuerzo que debemos hacer para ponernos en lugar del interno, conocer y saber que es lo justo, es decir, ejercer la justicia humana desde la perspectiva de la ética de los derechos. Las leyes intentan determinar lo mínimo que debemos cumplir para vivir en sociedad y muchas veces por muy legal que seamos y cumplamos estos derechos y leyes judiciales no se cumplen los derechos humanos.

En España vivimos el contraste entre lo que prescribe la ley y la realidad de los establecimientos penitenciarios. Los ejemplos de cárceles donde se incumple la ley son numerosos. Destacan La Modelo de Barcelona, Tenerife II y Ceuta. Mientras la ley requiere que cada recluso sea albergado en una celda individual el informe de la Asociación Pro Derechos Humanos de España de 1991 sobre La Modelo dice: "*Hay un promedio de 2.000 internos distribuidos en siete galerías. Las de más densidad son la tercera, con 400 internos; la cuarta con 500 y la sexta con 300 (aproximadamente).*" Conviven entre cuatro y cinco internos por celda, penados y preventivos, enfermos y sanos, toxicómanos con los que no lo son. Se producen continuas agresiones. Las celdas no reúnen las mínimas condiciones de higiene, además de ser muy húmedas. Hay continuas quejas sobre la actuación del equipo médico. El Juez de Vigilancia Penitenciaria de esa prisión declaró que no es partidario de la

autorización de permisos ni de cualquier otro beneficio para la población reclusa. Sorprende en este aspecto que no se hayan tomado medidas por parte del Consejo General del Poder Judicial ante las denuncias de todo tipo de colectivos por las actuaciones del citado juez de Vigilancia".

Por otro lado, desde la perspectiva educativa de la reinserción, esta empatía es ponerse en el lugar de otro y comprender su mundo interno para ayudarlo en el cumplimiento de las leyes con el fin de reinsertarse y favorecer la convivencia -siendo de otro modo de cambiar su conducta más allá del cumplimiento de los derechos-.

TEMA 4: ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LOS EDUCADORES EN LAS PRISIONES

1. INTRODUCCIÓN.

El cuerpo de **Funcionarios de instituciones penitenciarias** depende de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que se integra en el organigrama del Ministerio del Interior.

Entre las funciones del funcionario de prisiones figuran el cuidado y vigilancia de los presos apostándose en lugares estratégicos del recinto como accesos o puestos de vigilancia o a través de los monitores de las cámaras de vigilancia. El funcionario se encarga de encerrar a los presos en sus celdas y permitir que salgan en los tiempos de ocio previstos y registra las celdas en busca de drogas o armas.

Puede requerir ayuda médica para alguno de los encarcelados o proporcionarla. También realizan labores dentro de las instalaciones del centro penitenciario: biblioteca, talleres, etc. En ocasiones, interviene en el registro de los internos a su llegada a la cárcel identificándolos así como sus cargos. El funcionario de prisiones puede ocuparse de distribuir algunos de los bienes comprados por los prisioneros como tabaco o chocolatinas.

El conocimiento educativo que se requiere no se considera especializado sino que se identifica con el sentido común o la experiencia previa de la persona. Además, se considera un conocimiento profesional, el tener una especialización cultural y por tanto les interesa más la eficacia del individuo que la titulación obtenida.

2. FUNCIONES DE ALGUNOS ESPECIALISTAS **PENITENCIARIOS.**

A diferencia de lo que ocurre actualmente, los anteriores reglamentos penitenciarios incluían una relación de las funciones que debían desarrollar determinados funcionarios, especialmente los que debían atender a las cuestiones más técnicas. En el caso del **jurista-criminólogo**, el reglamento de 1981 indicaba cuáles debían ser en una relación concreta. De la original redacción de 1981 desaparecieron, con la reforma de 1984, dos funciones atribuidas a él:

1. Estudiar los expedientes personales y protocolos de los internos y rubricar en los mismos previamente las diligencias referentes a clasificación, progresión o regresión de grado y libertad condicional que hayan de ser firmadas por el director y subdirector del centro.
2. Llevar las anotaciones debidas para controlar que las propuestas de clasificación inicial y las de progresión de grado se realicen dentro de los plazos legales o reglamentarios, a partir de la recepción de los testimonios de sentencia o , en su caso, de las ordenes del centro directivo de clasificación anterior, proponiendo al subdirector jefe del equipo la inclusión de los estudios o casos que correspondan en el orden del día de las reuniones del equipo.

Se trata de dos funciones que no parecían tener un alcance poco más allá que el de una mera actuación administrativa. Por lo que, realmente, no requerían de una especial capacidad técnica, ni desde el punto de vista jurídico, ni del criminológico.

El real decreto 787/1984, de 28 de marzo, de reforma parcial del reglamento penitenciario, cambio la redacción del artículo dejando como funciones que debía desarrollar y que ya figuraban en el anterior las siguientes:

1. Estudiar toda la información penal, procesal y penitenciaria recibida sobre cada interno realizando la valoración criminológica necesaria para la clasificación y la programación del tratamiento del mismo emitiendo los informes propios de su especialidad que ha de presentar a las reuniones del equipo.

2. Asistir como vocal a las reuniones de equipo participando en sus actuaciones y acuerdos, y una vez que sobre cada caso hayan informado a todos los miembros del mismo, hacer la propuesta global del diagnóstico y, en su caso, de programación del tratamiento; previa la discusión y acuerdo correspondiente, redactar, en un momento posterior, la propuesta razonada de destino o el informe final que se ha de remitir al centro directivo.
3. Redactar los informes solicitados por las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y el centro directivo.
4. Colaborar en la medida de lo posible y del modo que el equipo determine a la ejecución de los métodos de tratamiento.
5. Informar a los internos acerca de su situación personal, procesal y penitenciaria, bien por propia iniciativa, cuando lo crea adecuado, bien a petición del interno, así como a los efectos previsto del artículo 130.1, siempre que sea requerido para ello por el interno y no ostente vocalía en la Junta del Régimen y Administración.
6. Informar al director de las instancias y recursos cursados o interpuestos por los reclusos con respeto a sus derechos y situaciones jurídicas.
7. Asesorar jurídicamente en general a la Dirección del establecimiento.
8. Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a sus cometidos.

Como puede verse el artículo constituía una confusa mezcla de actividades de corte puramente jurídico con otras básicamente criminológicas. Por una parte tenían una relación directa con su actividad científica y profesional; pero por otra se hacía referencia a ella desde una realidad que no se correspondía con la tradicional aspiración académica.

Las funciones 4 y 8 eran de carácter genérico por lo que podrían haber sido llevadas a cabo por cualquier funcionario penitenciario, cada uno en su propio nivel de especialidad. También hay que añadir que las funciones 5,6, y 7 son propias del jurista propiamente dicho y la 1,2 y 3 del criminólogo.

En la actualidad y dada la desaparición en el articulado del actual Reglamento Penitenciario, de la relación de las funciones a desarrollarse por los distintos especialistas penitenciarios, ha buscarse cual podría ser la determinación de las mismas, tanto en la Ley y Reglamento penitenciarios, como en el resto de normas aplicables.

En la Ley Orgánica General Penitenciaria, cuando se habla del tratamiento penitenciario, se dice en el apartado b) del artículo 62, que ese tratamiento debe guardar relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio de pronóstico inicial basado, no solo en una consideración ponderada de un enjuiciamiento global sobre su constitución, temperamento, carácter, aptitudes, actitudes, sistema dinámico-motivacional y aspecto evolutivo de su personalidad, sino que también guardan relación directa con el resumen de su actividad delictiva y todos los datos ambientales, individuales, familiares o sociales.

No podemos mostrarnos de acuerdo con la afirmación de autores como Armenta González-Palenzuela y Rodríguez Ramírez “ el estudio del historial delictivo exige el análisis sistemático de la actividad delictiva desde su origen hasta el presente (...) “ en el sentido de que las variables a tener en cuenta en ese estudio sean la historia penitenciaria, la existencia de antecedentes penales, el número de ingresos en prisión, fechas de la primera y última excarcelación, el cumplimiento de condenas anteriores, o tipos delictivos por los que fue condenado, ya que esa es una visión intensamente sesgada hacia consideración de tipo exclusivamente jurídico.

En este contexto y dada esta evolución, actualmente nos encontramos con la **Junta de tratamiento** la cual tiene las siguientes funciones fijadas en el artículo 273 del Reglamento Penitenciario:

1. Establecer los programas de tratamiento o los modelos individualizados de ejecución penitenciarios para cada interno del Centro, definiendo las actividades a realizar en función de las peculiaridades de su personalidad y del tiempo aproximado de duración de su condena o condenas.
2. Supervisar la ejecución de las actividades programadas por el Equipo Técnico, distribuyéndolas, según su naturaleza, entre los miembros del equipo, que las ejecutaran de acuerdo con las técnicas propias de su especialidad y bajo el control inmediato del Jefe de equipo.

3. Proponer al centro directivo la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria a los penados y preventivos en quienes concurren las circunstancias previstas en este reglamento, previos informes preceptivos del Jefe de servicios y del equipo técnico.
4. Formular, en función del estudio científico de la personalidad de los penados y de los datos e informaciones de que se dispongan, las propuestas razonadas de grado inicial de clasificación y de destino al establecimiento que corresponda, que cursaran al centro directivo en el plazo de diez días.
5. Proponer al centro directivo, en informe razonado, la progresión o regresión de grado, y con carácter excepcional, el traslado a otro centro penitenciario. También se podrá proponer razonadamente el traslado cuando existan razones de tratamiento que así lo aconsejen.
6. Adoptar los acuerdos que estime pertinentes sobre las peticiones y quejas que formulen los internos a los equipos técnicos sobre su clasificación, tratamiento o programa de intervención.
7. Conceder los permisos penitenciarios de salida, previo informe del equipo técnico, solicitando la autorización del juez de vigilancia o del centro directivo, según corresponda.
8. Elevar las propuestas que, con respecto a los beneficios penitenciarios y a la libertad condicional, les estén atribuidas.
9. Organizar la ejecución de las prestaciones de carácter asistencial que precisen los internos o sus familiares, fomentar las actividades laborales de los internos, cuidando que las mismas se desarrollen con arreglo a las normas vigentes, así como organizar, por unidades de separación interior, los procedimientos de designación de aquellos internos que hayan de participar en actividades o responsabilidades de orden educativo, formativo, laboral, sociocultural, recreativo, deportivo o religioso.
10. Facilitar a la unidad docente las valoraciones de las aptitudes de los internos que realicen cursos de formación, así como aquellas otras informaciones contenidas en el protocolo que puedan serle útiles en la programación y ejecución de las tareas formativas o educativas,
11. Designar los internos que hayan de desempeñar las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento.

12. Sugerir a la comisión disciplinaria la reducción, aplazamiento de la ejecución o suspensión de la efectividad de las sanciones disciplinarias, que puedan perturbar el tratamiento o el estudio de la personalidad del sancionado, así como la reducción de los plazos de cancelación cuando existan fundados motivos para esperar que esta medida pueda influir favorablemente en el tratamiento.
13. Remitir los informes a que hace referencia el artículo 39 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
14. Formar y custodiar el protocolo correspondiente a cada interno, incorporando al mismo las informaciones y documentos a que se refieren los diferentes apartados de este artículo.
15. Ejercer todas las demás competencias que le atribuye este Reglamento o sus normas de desarrollo y , en general , las relativas a la observación, clasificación y tratamiento de los internos que no estén atribuidas a otros órganos.

También nos encontramos con el **Equipo Técnico**, el cual facilita los informes a la Junta de tratamiento. El artículo 275 del Reglamento Penitenciario fija cuales son las funciones concretas de este equipo:

1. Ejecutar los programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención penitenciarios que se establezcan para cada interno por la Junta de Tratamiento.
2. El conocimiento directo de los problemas y de las demandas que formulen los internos.
3. Proponer a la Junta de Tratamiento la adopción de medidas necesarias para superar las carencias que presenten los internos.
4. Atender las peticiones y quejas que le formulen los internos respecto su clasificación, tratamiento o programa de intervención.
5. Evaluar los objetivos alcanzados en la ejecución de los programas de tratamiento o de los modelos de intervención penitenciarios e informar de los resultados de la evaluación a la Junta de Tratamiento.
6. Ejecutar cuentas acciones concretas les encomiende la Junta de Tratamiento o el Director del Centro.
7. Cuando existan en el centro penitenciario talleres o escuelas de formación profesional, realizar las tareas de orientación selección profesional, el

8. Ejercer los demás competencias que le atribuye este Reglamento y sus normas de desarrollo.

Para llevar a cabo las respectivas funciones, la Junta de Tratamiento y los Equipos Técnicos se constituyen como órganos colegiados compuestos por los siguientes especialistas:

Junta de Tratamiento:

- Director del centro penitenciario, como presidente.
- Subdirector de Tratamiento.
- Subdirector medico o jefe de los servicios médicos.
- Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido, en su caso, en las propuestas en las que se delibere.
- Un trabajador social, que haya intervenido en las propuestas en las que se delibere.
- Un educador, que haya intervenido en las propuestas.
- Un jefe de servicios, preferentemente el que haya intervenido en las propuestas.
- Un funcionario del centro designado por el subdirector de Tratamiento, como secretario.

Equipos Técnicos:

- Un jurista
- Un psicólogo
- Un pedagogo
- Un sociólogo
- Un médico
- Un ayudante técnico sanitario (diplomado universitario en Enfermería)
- Un maestro o encargado del taller.
- Un educador

- Un trabajador social
- Un monitor sociocultural o deportivo.
- Un encargado de departamento.

Dejando aparte que en la composición de los Equipos Técnico ya no se encuentra la figura del profesor de la Unidad Docente, una cuestión que salta a la vista respecto de la composición de ambos órganos colegiados: a partir de la creación del criminólogo, oficialmente, como figura profesional dedicada al estudio y tratamiento de la conducta delictiva y la conducta desviada, es indudable que este ha de ser incluido, tanto como los otros, pero ello dependerá de la institución penitenciaria, así como depende la figura del Sociólogo.

A continuación me centrare en la **situación y funciones del educador en prisión**.

3. EL EDUCADOR SOCIAL EN PRISIÓN. ANÁLISIS Y SITUACIÓN.

Dado que la actividad profesional del Educador Social va a ser llevada a cabo dentro de la educación no formal, considero necesario definir este concepto. La educación no formal puede definirse como toda actividad sistemática, educativa, realizada fuera del marco del sistema oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizajes a subgrupos particulares de la población, tanto adultos como niños (COOMBS, 1985:46). Parte de las actuaciones no formales ofrecidas por diversos organismos son etiquetadas como educación social, denominando con este término a todos aquellos procesos de prevención, ayuda y reinserción de quienes pueden padecer o padecen, a lo largo de toda su vida, deficiencias en la socialización o en la satisfacción de necesidades básicas amparadas por los derechos humanos (FERMOSO, 1994:21).

El educador social dentro del ámbito penitenciario es una figura reconocida legal y reglamentariamente, cuyas funciones han ido evolucionando y se han ido matizando con el paso del tiempo. Asimismo también hay que diferenciar las funciones que realizan estos profesionales en régimen ordinario y cerrado de las funciones que se realizan en medio abierto.

Antes de entrar a fondo en el estudio de la figura del Educador Social en el ámbito penitenciario, considero necesario analizar su **origen legal**.

El **Reglamento penitenciario** vigente establece una concepción más amplia del tratamiento penitenciario, incorporando avances en el campo de la intervención y tratamiento tendentes a favorecer una vida en libertad con ausencia de registros delincuenciales. Entre los diferentes profesionales que intervienen en la ejecución de los programas de tratamiento se encuentran los educadores.

La base es el tratamiento penitenciario, que fuera a parte podríamos valorar si es eficaz o no, pero lo que si está claro es que existe y existe por imperativo legal.

Su **origen legal** lo encontramos en el **artículo 25.2** de la Constitución Española: *“Las penas privativas de libertad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado que estuviera cumpliendo pena de prisión disfrutará de los derechos fundamentales de este capítulo, excepto aquellos que se encuentren limitados por el contenido de la sentencia condenatoria, por el sentido de la pena y por la ley penitenciaria. En cualquier caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios correspondientes a de la Seguridad Social, y al acceso a la cultura y al desarrollo integral de la personalidad”*.

Tiene su continuación en el **artículo 1** de la **Ley Orgánica General Penitenciaria** 1/1979, de 26 de septiembre, *“Las instituciones penitenciarias reguladas en esta Ley tienen como finalidad primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, como también la retención y la custodia de los detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una tarea asistencial y de ayuda para internos y liberados”*.

En el **artículo 59** de la citada Ley se establece que: *“el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a conseguir la reeducación y la reinserción social de los penados. Con el tratamiento se pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal y de atender sus necesidades. Con esta finalidad se ha de procurar en la medida*

de lo posible, que desarrollen una actitud de respeto hacia ellos mismos y de responsabilidad individual y social respeto a la familia y a la sociedad en general”.

Ahora bien, el **tratamiento penitenciario** se inspira en los principios que a continuación se relacionan:

1. Se tiene que basar en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes, las actitudes del sujeto que se ha de tratar, y también del sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad.
2. Tiene que guardar relación con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio de pronóstico inicial.
3. Tiene que ser individualizado.
4. Tiene que ser programado.
5. Tiene que ser de carácter continuo y dinámico

Existe también una **normativa internacional y europea** que hace referencia a esta materia, siendo las más importantes las **Reglas mínimas** para el tratamiento de los reclusos y Las **normas penitenciarias europeas** donde figura que el régimen penitenciario tiene que reconocer la importancia de un buen programa de educación física, de deporte y de actividades recreativas.

3.1 El Educador Social de Medio Abierto

3.1.1 Forma de acceder al puesto de educador social en medio abierto

En el **Reglamento penitenciario de 1968** (actualmente este Reglamento no está en vigor) se contempla la figura del educador. Los primeros educadores que se nombraron fueron en su gran medida funcionarios del llamado Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Grupo B) y con posterioridad se incorporan funcionarios del Cuerpo de Ayudantes (Grupo C) después de haber realizado un curso de especialización en la Escuela de Estudios Penitenciarios de Madrid.

Los educadores son funcionarios de los cuerpos de Servicios penitenciarios Grupos B y C, con capacitación específica para esta función. Quienes ocupan puestos de educador

han cursado en su mayoría estudios universitarios relacionados con las ciencias sociales o el derecho (licenciaturas de pedagogía, psicología, sociología, derecho, diplomaturas en magisterio, trabajo social, criminología y recientemente *en educación social*).

Con posterioridad han sido seleccionados a través de un concurso de méritos para realizar un curso teórico-práctico, en la mayor parte de los casos, en el Centro de Estudios Jurídicos y de Formación Especializada del Departamento de Justicia.

3.1.2 Tareas del educador social en el ámbito penitenciario

Referencias históricas

De los textos legales se desprende que hasta hace poco tiempo los educadores tenían una dependencia formal del resto del equipo, siendo sus funciones “*colaboradores directos e inmediatos de los Equipos de Observación y Tratamiento*”. Con el tiempo éste fue uno de los principales objetivos: desvincularse de los técnicos. La división del trabajo realizada por la institución situaba a los educadores y a los técnicos en una relación diversa referente a los internos. Mientras los técnicos realizaban la mayor parte de sus trabajos en despachos situados fuera de la zona donde estaban ubicados los internos, los educadores lo realizaban con internos y en su propio medio. Esto suponía un mejor conocimiento de la población reclusa por parte de los educadores. Donde encuentran un contenido formal, los educadores, es en las actividades de tipo deportivo y cultural.

Cuando los educadores redactaban informes de conducta solicitadas por parte del equipo eran examinados celosamente por los técnicos para evaluar si invadían su terreno, ciñéndose específicamente al registro de conductas y a las trayectorias institucionales de los usuarios.

Las actividades que realizaban, por superfluas que fueran, daban a los que las organizaban un trato directo con la población. El crecimiento cualitativo y cuantitativo de las actividades genera una infraestructura que vincula a los internos con la institución a través de los educadores, obligando a autorizar el uso de espacios, que antes estaban bajo la supervisión de funcionarios de vigilancia y ahora pasaban a estar bajo la tutela

de los educadores. El aumento de actividades obliga a que sean tenidas en cuenta a la hora de aprobar el horario del centro, creándole unas franjas horarias específicas.

De todo lo expuesto deducimos que el aspecto cuantitativo ha sido el fundamental para tomar decisiones y tener en cuenta el trabajo de estos profesionales, dejando en un segundo plano el aspecto cualitativo. En este sentido **Juan Sáez Carreras** defiende en el Congreso de educadores sociales celebrado en Barcelona entre el 6 y el 9 de junio de 2001 en la ponencia titulada *“Profesionalizando la educación social: las técnicas cualitativas en el trabajo social”*, que la profesionalización de los educadores sociales está normalmente interpretada en términos cuantitativos pensando en el mercado de trabajo. Considera que es una interpretación muy pobre de lo que se entiende hoy por profesionalización. La versión cualitativa de la profesionalización está más cerca de la calidad.

Situación actual

El educador es miembro de la Junta de tratamiento y forma parte del equipo técnico. El reglamento penitenciario vigente indica que todo el personal debe de colaborar directa o indirectamente con el tratamiento. En los equipos técnicos se ha dado entrada, en el año 1996, a los educadores y otros profesionales por considerar que el tratamiento no deben de realizarlo exclusivamente los psicólogos, pedagogos o juristas-criminólogos.

Previamente he de resaltar que los educadores mientras desempeñan su puesto de trabajo, están excluidos de funciones de régimen interior del establecimiento, *“... si tuviera conocimiento de faltas reglamentarias, salvo aquellas que constituyan delito o pongan en grave peligro el orden general o la seguridad del establecimiento, actuarán con un criterio de discrecionalidad tratando de armonizar su deber de funcionarios con el fin del tratamiento y la correspondencia a la confianza que hayan depositado en ellos los internos”*.

Sus **funciones legales** vienen reconocidas y están especificadas en el artículo 296 del Régimen Penitenciario que a grosso modo son las siguientes:

1. Atender al grupo de internos que se le asignen
6. Constituir progresivamente la carpeta de observación
7. Practicar la observación directa del comportamiento
8. Colaborar con los especialistas miembros del equipo
9. Asistir a las reuniones periódicas
10. Organizar y controlar las actividades deportivas y recreativas de los internos
11. Excepcionalmente pueden colaborar con los profesores de Educación General

Básica en la tarea de instrucción cultural y en los establecimientos de régimen abierto con los trabajadores sociales en la solución de los problemas laborales.

Estas son las *funciones generales* que tienen que realizar, ahora bien dependiendo de la clasificación de los internos (primer, segundo o tercer grado de tratamiento o lo que es lo mismo internos ubicados en centros de régimen cerrado, ordinario o régimen abierto) los educadores realizan funciones diferentes y más específicas que es necesario desarrollar.

Recientemente en un documento de trabajo la Dirección General de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil juntamente con los sindicatos más representativos establecen que las funciones del educador social en régimen abierto serían las siguientes:

En régimen abierto el educador es el referente principal del interno en el proceso de intervención. Desarrolla todas las tareas necesarias para supervisar el programa de tratamiento individualizado en todas las áreas.

Las funciones serían las siguientes:

1. Favorecer medios de reinserción social
2. Intervenir en la educación para la vida cotidiana
3. Derivar al interno a un recurso normalizado, si es posible.
4. Establecer y realizar un seguimiento institucional y postinstitucional
5. Trabajar en coordinación con los trabajadores sociales.

El educador como técnico del medio penitenciario, es miembro del equipo multidisciplinario, del equipo de educadores y de los órganos colegiados

El educador miembro del *equipo de educadores* tiene las siguientes funciones:

1. Intercambiar información con el resto de los educadores
2. Participar en el diseño del plan anual de trabajo
3. Evaluar el plan anual de trabajo
4. Evaluar las actividades de las que es responsable
5. Asistir a las reuniones
6. Coordinarse con el resto de los educadores

El educador tiene que participar en los *órganos colegiados* que determine el reglamento y con las funciones que especifique.

Se puede apreciar que existen confusiones en el Reglamento penitenciario en cuanto a la función de los educadores sociales, siendo necesario desarrollar con documentos posteriores y de rango inferior las funciones de este colectivo.

A través de todas las funciones expuestas con anterioridad se puede comprobar que la figura del educador es polivalente. Una de las funciones que quisiera resaltar es la coordinación debido a las dificultades que existen para ser llevada a cabo. Posiblemente estas dificultades partan de la delimitación de funciones de los diferentes profesionales que intervienen en el campo social, por la conquista de un hueco laboral. De esta forma los profesionales se ven como opositores y no como colaboradores. De todos estos enfrentamientos los que resultan perjudicados son los usuarios porque indudablemente disminuirá la calidad de la intervención llevada a cabo.

Retos y propuestas en el Siglo XXI

Las propuestas de futuro van dirigidas a regularizar la profesión del educador social en el campo de la inserción social de personas desadaptadas.

Por una parte se realizan propuestas a nivel general haciéndonos eco de la problemática de todo el colectivo de educadores sociales y a nivel particular en lo que hace referencia a su trabajo diario. De esta forma se continuará trabajando en la línea de construir el espacio profesional que debe de tener el educador social.

A nivel general:

1. Participar de manera activa en la formación de futuros profesionales a través de la figura del tutor de prácticas de la institución, aportando al alumno en prácticas su experiencia laboral. El educador social, profesional, a través de estas colaboraciones con la universidad se vincula con el mundo universitario y con sus inquietudes, participando de forma activa en el debate universitario.
2. Planteamientos de los profesionales de la Educación Social referente a los perfiles formativos procedentes de la FP (módulos profesionales). Con la reforma de las enseñanzas medias aparecen nuevas titulaciones como integradores sociales, animadores socioculturales,... que tienen una menor preparación académica y el contrato de estos profesionales supone un menor coste económico. Ahora bien el conflicto surge cuando el perfil de trabajo corresponde a los educadores sociales.
3. Reconocer por parte de la Administración y de la empresa privada que los educadores sociales tienen una formación y una preparación exactamente igual que el resto de los profesionales del campo social para ocupar puestos de gestión y de responsabilidad.
4. Velar por que los procesos de oferta de empleo se ajusten a la titulación de diplomados universitarios en educación social o habilitados para ejercer la profesión.
5. Diferenciar, en el terreno laboral, las funciones propias del educador social en relación a los diferentes profesionales que intervienen en el campo social.
6. Replantear la cultura profesional de los educadores

A nivel específico:

Ampliar el campo de trabajo de los educadores sociales dentro del ámbito penitenciario. Dentro de esta ampliación podría estar la intervención que se pudiera llevar a cabo con los liberados condicionales. Sería una continuación del régimen abierto, totalmente conectada con la intervención llevada a cabo en la prisión, en las secciones abiertas o en los centros abiertos a través del informe de pronóstico de integración social en el cual participan estos profesionales.

Actualmente se reserva únicamente a los trabajadores sociales pertenecientes a la Comisiones de Trabajo Social Penitenciario y considero que es necesaria la presencia

del educador ya que ha participado en el trabajo llevado a cabo durante todo el proceso de reinserción y la libertad condicional es el último periodo del cumplimiento de la pena.

1. Desarrollar lo establecido legalmente sobre las unidades dependientes, pisos de reinserción... en los cuales la figura del educador es imprescindible, ya que es uno de los profesionales que tendría el perfil adecuado.
2. El Código penal vigente ha introducido nuevas penas a las tradicionales establecidas en los códigos penales anteriores. Dentro de estas innovaciones figuraría la pena de arresto de fin de semana (donde no se está interviniendo, apareciendo sólo como un aparcamiento de fin de semana estando ausentes los profesionales de tratamiento de la institución durante su cumplimiento) o el trabajo en beneficio de la comunidad (todavía no desarrollado). Este sería otro espacio de intervención.
3. Deontología profesional. La ética es imprescindible en la profesión del educador social afectando por una parte al proceso autónomo de construcción de su identidad y por otra parte en lo que hace referencia a la gestión de los conflictos éticos que surgen de la práctica cotidiana. Crear una ética supone marcar los límites de la profesión y especificar una forma de actuar fruto de la práctica diaria y de la formación específica.

A lo largo del artículo he especificado que los educadores sociales además del marco técnico tienen un marco ideológico, ético y moral, que no pueden entrar en contradicción. Tienen que estar en armonía la legislación y las normas institucionales que le afectan, la ética y la práctica profesional de este colectivo y las normas marcadas por el equipo al que pertenece.

Los educadores sociales son profesionales de la educación social, no tienen porque tener un perfil vocacional y/o voluntario. En el ámbito penitenciario la titulación académica de estos profesionales es bastante elevada, existiendo una formación universitaria diversa y heterogénea. Las funciones que se realizan en este ámbito son resocializadoras en un sentido reeducador.

4. LAS BUENAS CUALIDADES DEL EDUCADOR.

¿Qué es lo que hace que los sujetos conecten con los delincuentes y otros no? ¿Que impide a los demás, por mucho que lo intenten de establecer una conexión?

Tras un exhaustivo trabajo de revisión de diferentes perspectivas teóricas, diversas investigaciones empíricas, y entrevistas con educadores, RICHARDSON comenzó a prestar una mayor atención a aquellos rasgos comunes, actitudes y conductas de los consejeros y otros profesionales de la ayuda que se diferenciaban, por ser mejores en su trabajo, del resto. ¿Que es lo que los distingue exactamente del resto? Además del sentido del humor (cualidad que parece estar presente en las personas inteligentes y que tienen a sacar lo mejor de su trabajo) cada uno de ellos tendía a firmar sus intervenciones con la rúbrica de uno o más de los siguientes principios:

1. Una relación terapéutica es ingrediente esencial para facilitar un cambio positivo con sujetos antisociales.
2. La autoevaluación y autoconciencia del educador o profesional de la ayuda es decisiva en la construcción y mantenimiento de la relación terapéutica.
3. Para ayudar a que los sujetos lleguen donde quieren ir o donde el educador quiere que vayan, es necesario en primer lugar conocer el lugar en que se encuentran individualmente, evolutiva y culturalmente.
4. Para establecer relaciones maduras es necesario equilibrar la balanza entre el apoyo y el desafío.
5. Los problemas y las soluciones se enmarcan mejor dentro de un estilo creativo y constructivo de resolución de problemas.
6. Las aproximaciones sistémicas, combinadas y preventivas resultan más fructíferas que los enfoques aislados y reactivos.

La promoción de la autoconciencia y la autoevaluación.

La mayoría de los educadores, psicólogos y técnicos en general que trabajan en este ámbito deben hacer un esfuerzo extra.

Hoy en día en España, la mayoría de los técnicos están pocos preparados ante un fenómeno delictivo cada vez se agrava mas en complejidad y ante el que se sienten desarmados. Además la administración muchas veces prima la gestión y las cuestiones de seguridad como fugas o permisos a las labores de intervención. Esto produce un desequilibrio entre la administración y los que trabajan para ella, de manera que el único perdedor es el delincuente. Hay que añadir que la mayoría de los educadores alcanzan un límite de tensión y presión que desemboca en un grave desencanto hacia el trabajo en este tipo de intervención que les lleva a la creencia de la imposibilidad de cambio de alguno en este contexto.

Es fundamental por todo ello, mirar hacia atrás, realizar continuas evaluaciones con el objeto de examinar nuestras actitudes, creencias y conductas hacia los sujetos con lo que trabajamos. Es la única forma de evaluar en que medida nuestra competencia profesional esta siendo la adecuada, esta encaminada y funciona bien promoviendo cambios.

La mayoría de los educadores deberían preguntar: ¿disfruto trabajando en este contexto? ¿Me veo a mi mismo en estas tareas, me gustaría trabajar con delincuentes? ¿Soy capaz de comunicarles efectivamente que importan? Las respuestas deberían ser afirmativas ya que lo contrario supondría que la relación educativa seria imposible y por tanto cualquier proceso de cambio será inviable. El contestar si a estas preguntas contribuirá a desarrollar otras habilidades y a la implantación de técnicas mas efectivas.

Luchas de poder.

Uno de los errores más importantes que puede cometer un educador que trata con delincuentes es establecer, llevado por su ingenuidad (o arrogancia) luchas de poder con los sujetos a los que atiende. Hay que ser humildes y aprender. Escribe Richardson (pp. 21-22):

“Si realmente se quiere aprender de los delincuentes es bueno escuchar y observarlos. Del mismo modo, si quieres aprender de los profesionales que trabajan. Observa fundamentalmente la interacción con sujetos, lo que dicen en las intervenciones clínicas, cuando focalizan su trabajo en la realización de conductas responsables o lo que escriben en la narración de casos....)”

Si partimos de la asunción anterior como algo cierto seremos más capaces de:

1. Ser nosotros mismos
2. Evitar perdernos o desorientarnos/poder eliminar obstáculos
3. Dar más pasos hacia delante para educarnos a nosotros mismos en lo referente a todo lo que nos resta por aprender.

Por otro lado hay que resaltar la autoconciencia de los procesos emocionales los cuales incrementan nuestras oportunidades para mantener los objetivos y responder con responsabilidad. Un mayor conocimiento nos permite centrarnos de mejor forma en las necesidades de los sujetos. Pero si bien es cierto que la conciencia propia es fundamental para poder construir las mejores respuestas a nuestros pensamientos y emociones en una situación dada, y que se trata sin duda de un paso previo y crucial, este no es suficiente; es necesario responder de manera terapéutica, y esa es la razón por la que los educadores han de adquirir capacidad técnica en las estrategias de cambio que elijan aplicar.

Sea como fuere, esa tarea de conocimiento personal de nuestras emociones y creencias es sumamente útil. Escribe RICHARDSON (p.24):

“En nuestras relaciones interpersonales, la mayoría de nosotros manifestamos elementos de nuestra historia previa. Esto es importante a la hora de trabajar, ya que, como señalamos la relación educador-educando es uno de los ingredientes clave para posibilitar el cambio. La experiencia disipa las emociones y hacen conocerse mejor a uno mismo y por lo tanto garantizar una buena intervención. Por otro lado no es aconsejable controlar todos nuestros sentimientos si va en detrimento de la autenticidad...”

Es aconsejable encontrar un equilibrio, ya que necesitamos aprender a reconocer la diferencia entre necesidad ocasional de descargar nuestras frustraciones y un patrón constante de negativismo y de queja.

Aquellos profesionales capaces de identificar y manejar sus cicatrices emocionales no solo estarán en mejor posición a la hora de demostrarse mayor empatía con los delincuentes, sino que serán también capaces de elegir mejor sus respuestas (MILLAR, WAGNER, BRITTON Y GRIDLEY, 1998)

El sentido del humor

La falta de sentido de humor persistente en la interacción con este tipo de personas puede ser una de las señales más inequívocas de que el síndrome del quemado comienza a aparecer en el horizonte. Todos sabemos que el trabajo puede ser exigente en numerosas ocasiones ya que la mayoría de los sujetos están intentado dar sentido a una gran variedad de estresores emocionales intensos. Los profesionales que trabajan con ellos convierten en ocasiones en los recipientes donde sentirse seguro. Sin embargo si elegimos tomarlo en serio y olvidarnos del sentido del humor en situaciones donde este sería aplicable, nos situamos en una posición de riesgo para ambos, sobre-reaccionando y quemándonos. Debemos ser sinceros y diligentes en nuestras aproximaciones. Se ha demostrado que el sentido del humor es una buena estrategia para enganchar a los sujetos conflictivos. El humor, cuando se usa con eficacia tiene la capacidad de empatizar y ayudar a los internos a ver al educador más sincero y genuino y puede ser un elemento de prevención de los problemas.

Aprender de los errores

Dos cosas son ciertas entre los técnicos que trabajan con menores o internos:

1. la mayoría comenten errores
2. la mayoría experimentara conflictos.

Es bueno que los profesionales se autoevalúen de manera que observen sus errores y aprendan a progresar más rápidamente. De este modo, aparecen dos ventajas en la autoevaluación: la propia autoevaluación y el saber inculcársela a los sujetos, al objeto de manejar de mejor forma su conducta desviada. Esto nos permitirá ver en que medida

somos capaces de ayudar a los sujetos, de que manera facilitamos el cambio, o por el contrario, estamos contribuyendo a obstaculizarlo.

Predicar con el ejemplo.

Debemos cuidar nuestro comportamiento ya que con sujetos jóvenes que tienden a imitar a los adultos por una cuestión evolutiva, así como a desviarse de las normas sociales establecidas, es importante que no nos subestimemos el papel que realiza el educador. Como profesionales del tratamiento somos evaluados por los sujetos tratados constantemente, ya que intentaran manipularnos, por consiguiente será mejor predicar con el ejemplo.

Los profesionales de la ayuda tienen una responsabilidad en servir como modelo positivo a estas personas, estos son profesionales que enseñan o que creen y creen en lo que enseñan. En este punto hay que saber ser un profesional y no confundir el trabajo con un “colegueo” para ser aceptados como iguales, ya que a menudo este plan produce el efecto opuesto. Otros profesionales intentan mantener una distancia tan distante que impide la interacción humana natural.

COREY, COREY Y CALLANAN (1993) advirtieron a los profesionales respecto al hecho de tomar cualquiera de las dos posiciones extremas cuando se trata de expresar sus propios valores. En un extremo están aquellos educadores que mantienen con fuerza sus principios, creencias y valores y consideran que el sujeto debe adoptarlos y en el otro extremo están aquellos que intentan por todos los medios ser neutrales. Uno de los roles más importantes de los profesionales es la ayuda que trabajan con delincuentes es promover el desarrollo moral y enfatizar la clarificación de valores.

Los internos quieren educadores honestos y genuinos, sin embargo, no quieren a alguien que cree tener todas las respuestas.

Estos sujetos conflictivos son más probables que reflexiones sobre sus propios valores cuando:

1. Son expuestos de manera consistente a valores y conductas prosociales (actuando de modo justo, resolviendo conflictos pacíficamente, oyendo empáticamente, no abusando del alcohol y las drogas etc.)

2. Están motivados para evaluar honestamente sus valores y deciden por ellos mismos que cambios hacer y cuales no.
3. Se les permite experimentar las consecuencias naturales y lógicas de sus actos, y se les anima a establecer la conexión entre estas consecuencias y sus propias decisiones.

Empatía

OKUN (1997) definió la empatia como la capacidad de “entender las emociones y sentimientos de otra personas desde su marco de referencia”

Los investigadores han señalado que la empatía es uno de los factores clave en producir cambios en las conductas de las personas.

Para ser empático debemos tomar el tiempo necesario para comprender completamente el problema desde la perspectiva del preso, asi como tiempo necesario para escuchar los caminos que han elegido antes de comenzar con la generación de objetivos y pautas de tratamiento porque a veces aunque digamos que comprendemos a estos sujetos, nuestra experiencia siempre va a ser única y es difícil que seamos capaces de entender en todo momento al preso.

5. LA RELACIÓN TERAPÉUTICA ENTRE EL EDUCADOR Y EL DELINCUENTE.

Por “relación terapéutica” no debe entenderse que el educador actúa como un medico o psiquiatra, sino que usamos un concepto ampliamente extendido para significar que una relación esta orientada a que la persona diana de la intervención mejore de sus síntomas o comportamiento disruptivos (o patológicos, cuando sea el caso que nuestro sujeto sufra de una patología mental, por ejemplo una esquizofrenia).

Un educador no puede esperar cambiar a los delincuentes mediante la continua participación de estos en talleres estructurados, ya sea profesionales, o de corte psicoeducativo. La relación que el educador y el sujeto establecen es crucial para el éxito de los talleres, pero también para que toda la intervención tenga sentido. Lo primero. Porque un educador no es un monitor eficaz de un taller, especialmente si se pretende enseñar nuevas formas de pensar y actuar, si no es alguien valorado positivamente por los participantes fuera de ese lugar. Y lo segundo, porque mucho de lo que enseñan los educadores toma cuerpo en la interacción diaria con el sujeto, y si lo que “se ve” en tal relación es contradictorio con lo que se enseña en los talleres, de poco valdrán estos. Lo que realmente aprenderá el sujeto será lo que el vea en la interacción real, fuera del ambiente estructurado de un taller, que comparado con la conducta de la vida diaria siempre tiene un matiz artificial.

Ningún educador puede aspirar a tener éxito en su labor de ayudar a los delincuentes si no emplea un modelo de relación que maximiza el aprendizaje de conductas y pensamientos prosociales y disminuye los antisociales. Cuando se establece esa relación podemos calificarla de una “buena relación terapéutica”. En la tradición anglosajona los profesionales que trabajan con delincuentes problemáticos suelen recibir muchas veces el nombre de “consejero”.

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA.

1. EDUCADORES EN PRISIONES, ¿INTRUSISMO LEGAL?

Poco a poco la figura y el trabajo del educador en los centros penitenciarios, ha ido adentrándose en el medio hasta convertirse en una de las figuras centrales de la actividad penitenciaria en cuanto a personal, por su cercanía con los internos, y al conocimiento del medio y las tareas encomendadas, ya que se consolida como símbolo relevante para el conjunto de la actividad penitenciaria.

Podemos considerar al educador penitenciario como una figura fundamental a la hora de abordar la intervención en las Instituciones Penitenciarias, que nace en los años sesenta del siglo pasado con el nacimiento y evolución de ciencias sociales tales como la psicología, la sociología o la pedagogía.

Actualmente el educador ha consolidado su actuación en los centros penitenciarios siendo valorado no sólo por los demás funcionarios del medio, sino por los propios internos. Aunque hoy en día esto último no resulta del todo cierto puesto que, el educador es valorado por el interno pero no por otros funcionarios del centro debido al intrusismo laboral que se produce, es decir, a la injusticia de que otro profesional realice su labor, o a la asunción de que no poseemos un conocimiento técnico porque nuestra área no es técnica sino social. Quedando reflejado en documentos oficiales que describen que para trabajar de educador social no se exige necesariamente la titulación oficial de educador social, algo completamente inusual y atípico en otras profesiones que sí lo exigen.

La importancia de su labor en toda la vida penitenciaria del interno es patente, determinante y requiere de una alta cualificación profesional; las importantes atribuciones que el propio reglamento penitenciario atribuye a las tareas del educador hacen de éste una de las figuras más relevantes en el medio penitenciario.

Como ya sabemos, el acceso a los puestos de educador de Instituciones Penitenciarias en la actualidad, se realiza desde el puesto de trabajo de vigilancia, valorando la

antigüedad, algunas titulaciones académicas y realizando un curso, más o menos prolongado sobre materias relativas a la educación social.

Actualmente esto es fundamental para ejercer de educador pero las aptitudes, conocimientos y habilidades que desarrollan estas dos diferentes profesiones son, obviamente, diferentes. Revisando las funciones de unos y otros, se observa que las profesiones son cualitativamente diferentes, aunque interdependientes entre sí, ya que son necesarias las dos para un satisfactorio y eficiente institucionalización y tratamiento penitenciario; y no cuantitativamente diferentes, como se plantea en la actualidad, en que un educador social resulta de la evolución de un vigilante de seguridad que obtiene y desarrolla más conocimientos y aptitudes.

El hecho de que actualmente un vigilante penitenciario pueda concursar internamente a educador de prisiones, no es una razón ni argumento suficiente para que deba continuar siendo así y que siga funcionando como criterio base para ejercer de educador, puesto que no tiene una base educativa, sino habilidades de control y seguridad. Si esto es así, ¿para qué sirve un educador SOCIAL? Como en cualquier profesión, los profesionales más cualificados para ejercer una profesión son los que se preparan para ella, y los educadores sociales son los que poseen una mayor formación en el ámbito.

Hablamos de la educación como agente de control social y no como sistema opresivo-represivo (como es el sistema de los vigilantes de prisiones), por lo que las funciones de las diferentes empleos deben ser asumidas por diferente personal con diferentes habilidades y aptitudes.

Parece evidente que en un futuro próximo, esta forma de acceso al puesto de educador debe cambiar, ya que desde los titulados en la Diplomatura de Educación Social y las Asociaciones de Educadores Sociales se reclama un futuro profesional más serio, cualificado y mejor desarrollado.

La valoración de una titulación como educación social para el desempeño de este puesto de trabajo, así como otras vinculadas al ámbito social y educativo, ha tenido siempre una estimación y puntuación asignada como mérito específico para acceder a este puesto de trabajo, pero tampoco se pueden olvidar otros aspectos como la

experiencia en puestos de trabajo directamente relaciones con el colectivo al que va destinado y con el ámbito de actuación.

Habría que mencionar que otros puestos de trabajo ya cubren aspectos y ámbitos de la educación social en los centros penitenciarios como son los monitores: deportivos, ocupacionales, animación... todos ellos incluidos en facetas de la educación social. Por otro lado hay que señalar que la Diplomatura de Educación Social nace como respuesta a una serie de necesidades sociales que se daban en diversos ámbitos desde hacía mucho tiempo. Así, existían trabajadores que cumplían funciones de educadores en ámbitos, tales como los centros de menores, los juzgados de menores, las ONGs y las Instituciones Penitenciarias, sin tener la titulación adecuada.

La educación social abarca tres ámbitos importantes: la animación sociocultural, la educación permanente y la educación especializada. Como podemos apreciar estos tres ámbitos de intervención son asumibles desde la Institución Penitenciaria, por parte de los educadores, por lo que podemos deducir que el educador penitenciario debería ser un educador social.

Según el informe de la comisión para el estudio y preparación del estatuto básico del empleado público podemos ver:

“La distorsión que consiste en sustituir como criterio de organización del trabajo el análisis y valoración de las tareas, por un cierto tipo de requisito formal (titulación) de las personas que los desempeñan, crea barreras injustificadas a la promoción profesional de los empleados públicos y origina una excesiva rigidez y falta de versatilidad, lo que dificulta la distribución de tareas que son necesarias, generando conflictos internos e ineficiencia”.

Probablemente los mismos que propugnan su ruptura con el medio penitenciario son quienes no encuentran su lugar en la prisión y pretenden iniciar una nueva andadura desde fuera de los centros penitenciarios, incluso desde las distintas administraciones, con objetivos poco claros.

Por otro lado hay que resaltar que los mejores asesores para los internos, desde el punto de vista educativo, son personas con un trato educativo, profesional, positivo e integral;

y el trato que se ejerce desde la vigilancia de control, distante y frío y no favorece la reinserción.

2. INTERVENCION PROFESIONAL DE UN EDUCADOR SOCIAL EN PRISIONES.

Los Educadores Sociales somos unos técnicos de la intervención socioeducativa preparados para desarrollar nuestra actividad laboral con un colectivo que presenta unas necesidades específicas, formados en las técnicas de animación, gestión y planificación de programas, y con una sólida formación para la adaptación a nuevos ámbitos y formas de intervención.

El **Real Decreto 1420/1991**, de 30 de agosto, por el cual se establece el título universitario oficial de diplomado social, define al educador social como: “un educador en los campos de la educación no formal, educación de adultos (incluidos los de tercera edad), inserción social de personas desadaptadas y minusválidas, así como la acción socioeducativa”

El educador social dentro del ámbito penitenciario es una figura reconocida legal y reglamentariamente, cuyas funciones han ido evolucionando y se han ido matizando con el paso del tiempo. Así mismo también hay que diferenciar las funciones que realizan estos profesionales en régimen ordinario y cerrado de las funciones que se realizan en medio abierto.

El origen legal del Educador Social en el ámbito penitenciario surge a partir de la necesidad de concretar, reconocer y plasmar por escrito su tarea.

El **Reglamento penitenciario** vigente (Real Decreto 190/1996 de 9 de Febrero) establece una concepción más amplia del tratamiento penitenciario, incorporando avances en el campo de la intervención y tratamiento tendentes a favorecer una vida en libertad con ausencia de registros delincuenciales. Entre los diferentes profesionales que intervienen en la ejecución de los programas de tratamiento se encuentran los educadores. La base es el tratamiento penitenciario, que fuera a parte podríamos valorar si es eficaz o no, pero lo que si está claro es que existe y existe por imperativo legal.

Su origen legal lo encontramos en el artículo 25.2 de la Constitución Española: “Las penas privativas de libertad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado que estuviera cumpliendo pena de prisión disfrutará de los derechos fundamentales de este capítulo, excepto aquellos que se encuentren limitados por el contenido de la sentencia condenatoria, por el sentido de la pena y por la ley penitenciaria. En cualquier caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios correspondientes a de la Seguridad Social, y al acceso a la cultura y al desarrollo integral de la personalidad”.

Tiene su continuación en el artículo 1 de la **Ley Orgánica 1/1979**, de 26 de setiembre, **General Penitenciaria**: “Las instituciones penitenciarias reguladas en esta Ley tienen como finalidad primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, como también la retención y la custodia de los detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una tarea asistencial y de ayuda para internos y liberados”.

En el artículo 59 de la citada Ley se establece que:”el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a conseguir la reeducación y la reinserción social de los penados. Con el tratamiento se pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal y de atender sus necesidades. Con esta finalidad se ha de procurar en la medida de lo posible, que desarrollen una actitud de respeto hacia ellos mismos y de responsabilidad individual y social respecto a la familia y a la sociedad en general”.

Ahora bien, el tratamiento penitenciario se inspira en los principios que a continuación se relacionan:

1. Se tiene que basar en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes, las actitudes del sujeto que se ha de tratar, y también del sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad.
2. Tiene que guardar relación con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio de pronóstico inicial.
3. Tiene que ser individualizado.
4. Tiene que ser programado.
5. Tiene que ser de carácter continuo y dinámico.

Existe también una normativa internacional y europea que hace referencia a esta materia, siendo las más importantes las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, adoptadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en las Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de Mayo de 1977; y **Las normas penitenciarias europeas** adoptado por el Comité de Ministros el 11 de Enero de 2006 en la 952ª Reunión de Delegados de Ministros, donde figura que el régimen penitenciario tiene que reconocer la importancia de un buen programa de educación física, de deporte y de actividades recreativas.

En la actualidad, el educador social es miembro de la Junta de tratamiento y forma parte del equipo técnico de los recintos penitenciarios. El Reglamento penitenciario vigente indica que todo el personal debe de colaborar directa o indirectamente con el tratamiento. En los equipos técnicos se ha dado entrada, en el año 1996, a los educadores y otros profesionales por considerar que el tratamiento no deben de realizarlo exclusivamente los psicólogos, pedagogos o juristas-criminólogos. Previamente he de resaltar que los educadores mientras desempeñan su puesto de trabajo, están excluidos de funciones de régimen interior del establecimiento, *“... si tuviera conocimiento de faltas reglamentarias, salvo aquellas que constituyan delito o pongan en grave peligro el orden general o la seguridad del establecimiento, actuarán con un criterio de discrecionalidad tratando de armonizar su deber de funcionarios con el fin del tratamiento y la correspondencia a la confianza que hayan depositado en ellos los internos”*.

Sus funciones legales vienen reconocidas y están especificadas en el **artículo 296** del Reglamento Penitenciario que a grosso modo son las siguientes:

1. Atender al grupo de internos que se le asignen.
2. Constituir progresivamente la carpeta de observación.
3. Practicar la observación directa del comportamiento.
4. Colaborar con los especialistas miembros del equipo.
5. Asistir a las reuniones periódicas.
6. Organizar y controlar las actividades deportivas y recreativas de los internos.
7. Excepcionalmente pueden colaborar con los profesores de Educación General Básica en la tarea de instrucción cultural y en los establecimientos de régimen abierto con los trabajadores sociales en la solución de los problemas laborales

Estas son las funciones generales que tienen que realizar, ahora bien dependiendo de la clasificación de los internos (primer, segundo o tercer grado de tratamiento o lo que es lo mismo internos ubicados en centros de régimen cerrado, ordinario o régimen abierto) los educadores realizan funciones diferentes y más específicas que es necesario desarrollar.

Recientemente en un documento de trabajo la Dirección General de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil juntamente con los sindicatos más representativos establecen que las funciones del educador social en régimen abierto serían las siguientes:

En régimen abierto el educador es el referente principal del interno en el proceso de intervención. Desarrolla todas las tareas necesarias para supervisar el programa de tratamiento individualizado en todas las áreas.

Las funciones serían las siguientes:

- ❖ Favorecer medios de reinserción social.
- ❖ Intervenir en la educación para la vida cotidiana.
- ❖ Derivar al interno a un recurso normalizado, si es posible.
- ❖ Establecer y realizar un seguimiento institucional y postinstitucional.
- ❖ Trabajar en coordinación con los trabajadores sociales.

El educador como técnico del medio penitenciario, es miembro del equipo multidisciplinario, del equipo de educadores y de los órganos colegiados

El equipo multidisciplinario tiene las siguientes funciones:

- ❖ Formular propuestas referentes a los internos.
- ❖ Participar en la toma de decisiones.
- ❖ Pedir y dar asesoramiento al equipo.
- ❖ Coordinarse con el resto del equipo.
- ❖ Realizar informes, a propuesta del centro, de los órganos judiciales, de la Dirección General o a iniciativa propia.
- ❖ Colaborar con las derivaciones de los internos a los recursos externos, cuando sea necesario.

El educador como miembro del equipo de educadores tiene las siguientes funciones:

- ❖ Intercambiar información con el resto de los educadores.
- ❖ Participar en el diseño del plan anual de trabajo.
- ❖ Evaluar el plan anual de trabajo.
- ❖ Evaluar las actividades de las que es responsable.
- ❖ Asistir a las reuniones.
- ❖ Coordinarse con el resto de los educadores.

El educador tiene que participar en los órganos colegiados que determine el reglamento y con las funciones que especifique. Existen confusiones en el Reglamento penitenciario en cuanto a la función de los educadores sociales, siendo necesario desarrollar con documentos posteriores y de rango inferior las funciones de este colectivo.

Observando las anteriores funciones expuestas se puede comprobar que la figura del educador es polivalente. Una de las funciones que quisiera resaltar es la coordinación debido a las dificultades que existen para ser llevada a cabo. Posiblemente estas dificultades partan de la delimitación de funciones de los diferentes profesionales que intervienen en el campo social, por la conquista de un hueco laboral. De esta forma los profesionales se ven como opositores y no como colaboradores. De todos estos enfrentamientos los que resultan perjudicados son los usuarios porque indudablemente disminuirá la calidad de la intervención llevada a cabo.

La coordinación es una función imprescindible. Debemos de tener conciencia y asumir como una de nuestras funciones la coordinación, de tal forma que debe de realizarse también con el resto de los profesionales que intervienen en el ámbito para establecer prioridades, planificar los objetivos, evaluar los resultados o delimitar los campos.

Una intervención en un contexto como el penitenciario requiere de unas aptitudes básicas y de unas habilidades sociales por parte del educador, ya que hay que saber actuar según la realidad de cada interno.

Un profesional debe ser objetivo y profesional, aunque a pesar de ello un profesional puede equivocarse, por ello es bueno destacar la comunicación entre profesional e interno, puesto que la esencia del trabajo educativo deber ser su cooperación, y el profesional deberá buscar el equilibrio.

Hay que destacar que la educación tiene varios discursos, por eso todas las personas pueden hablar sobre un tema o una intervención educativa debido a un conocimiento intuitivo, pero sólo serán unos pocos profesionales los que ahonden en un conocimiento fundamentado, por ser su área de trabajo (educador).

El trabajo de un educador requiere esfuerzo, tiempo y trabajo para corregir o cambiar a un sujeto ya que no podemos intervenir de una forma individual con un grupo de sujetos. Hay veces que debido al desconocimiento o a la ignorancia, diversas personas, bien sean reclusos, personal funcionario o personas externas a los sistemas penitenciarios, confunden las funciones, objetivos y profesiones. Los educadores sociales penitenciarios no nos libramos de estas confusiones. A veces ocurre que, por ejemplo, en ocasiones se espera que diagnostiquemos médicamente a un sujeto para solucionar su problema y nuestro trabajo no es eso, sino el de intervenir educativamente para mejorar una reinserción o reeducación en el individuo.

Un educador debe disponer de diferentes habilidades resolutivas de problemas (comunicación, habilidades sociales, asertividad, empatía...) para utilizarlas y desempeñar su trabajo lo mejor posible. Las habilidades personales varían según cada persona y de su pericia dependen factores genéticos, biológicos y ambientales, y dependiendo de la edad de dicha persona tienen mayor o menor peso dichos factores. Para una persona adulta, el factor con peso más importante es con diferencia el ambiental, seguido del biológico y por último del Genético. Este hecho científico demostrado por la psicología señala el error de la creencia popular de que las habilidades se tienen o no se tienen, de que un profesional si no es empático no lo será nunca o de que si posee una comunicación confusa y poco asertiva siempre la tendrá. Las habilidades se aprenden y se mejoran con práctica, una buena asimilación, respetando el periodo retentivo y a lo largo del paso del tiempo. Cualquier educador debe entrenar estas habilidades para desarrollar su trabajo lo mejor posible.

ANALISIS DE TEXTOS.

CARCEDO, R. J. *Reflexiones sobre los fundamentos científicos y la evaluación del tratamiento penitenciario.*

Según el texto la criminología se justifica por la oferta de explicaciones causales sobre el delito y el delincuente, guiada por la motivación de control y prevención del delito, con lo que coincide con las ciencias humanas y sociales; al responder de este modo a una inquietud básica de los individuos, pero una preocupación pragmática la ha acompañado y así el texto nos muestra que esta preocupación tiene diversos niveles: desde programas centrados en los individuos a programas centrados en niveles de agregación superiores que pueden llegar a la nación, o programas centrado en una reducción de oportunidades, y prevención de la delincuencia antes del nacimiento de las personas etc. por ello MARTINSON pretende responder la pregunta *¿que funciona?* Ya que son pocas las excepciones, de los esfuerzos rehabilitadores que no han tenido ningún efecto sobre la reincidencia, y por ello aparece la teoría del delito como enfermedad, por otro lado el autor niega la posibilidad de que se encuentren tratamientos efectivos. Así pone en riesgo la credibilidad y aceptación por parte de la comunidad científica de la rehabilitación y resocialización de los delincuentes.

En mi opinión en la actualidad los programas llevados a cabo para que personas que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad por la comisión de algún hecho delictivo con el fin de que vivan en sociedad sin recurrir al delito, no se están llevando a cabo suficientemente, es decir aunque haya programas que se apliquen son insuficientes para la reinserción de los presos, debido al poco personal técnico que debe abarcar al número tan elevado de presos.

Estos programas que se aplican, son programas centrados en los individuos que ya han delinquirido y han sido juzgados y el objeto básico de la evaluación de los mismos es la rebaja de la reincidencia en el delito de los individuos tratados. Por lo tanto hay que decir que los programas están elaborados para controlar y prevenir el delito y que

algunos como programas de tratamiento penitenciario son prometedores, pero insuficiente por los motivos argumentados con anterioridad.

Por otro lado hay que destacar que una disciplina como la criminología no debería limitar sus fuentes de observación, en este caso de evaluación a una única metodología, ya que si utiliza varias fuentes de metodología más consistente será, como afirma el presente texto.

Otro aspecto relevante del tratamiento de delincuentes, en especial de internos, es que el mismo debe estar basado en hechos bien conocidos sobre el delito y los delincuentes y, a ser posible, en explicaciones sobre el delito, es decir, que la concepción de lo que es un delito y que no este acordada socialmente. En mi opinión esto es imprescindible ya que a menudo algunos programas no son viable debido a la falta de credibilidad ya que se basan en los valores y la educación desde el punto de vista científico lo cual es algo impreciso, es decir habría que definir que es la educación para los internos, porque esta claro que la educación influye en el acto delictivo pero cada interno puede tener una concepción diferente del delito.

La idea de que es posible hacer algo para controlar y prevenir el delito de modo humanitario, forma parte de la política criminológica, y su alternativa mas extendida es el cumplimiento de penas privadas de libertad y hoy en día este recurso a alcanzado niveles muy elevados. El reto de encontrar alternativas mas humanas a la privación de libertad en el terreno del control y prevención del delito requiere extremar dichas exigencias. Por ello el tratamiento penitenciario debería basarse en teoría y en hechos sólidos respaldados por investigaciones empíricas y deberían evaluarse recurriendo a metodologías capaces de aislar los efectos del tratamiento de que se trate, como los experimentos verdaderos.

En torno a la evaluación, hay que señalar que obtener resultados traducidos en porcentajes de dichas evaluaciones que pueden ser realizadas por los responsables de la ejecución de los programas, es un punto fundamental para que esta tarea sea comprendida y valorada desde el ámbito socio-político y se preste el aval necesario para poder desarrollar las acciones e incorporar los recursos materiales y profesionales necesarios para su realización. En momentos como los que estamos viviendo esta tarea se encuentra bloqueada y casi imposible de realizar. Se trasforma en un círculo vicioso

la dificultad dada por la necesidad de recursos profesionales para llevarla a cabo que motiva no poder acceder a los niveles sociales y políticos necesarios para poder obtener los recursos y así sucesivamente.

No obstante se han realizado evaluaciones cualitativas y basadas en la observación de cambios conductuales y motivacionales, que nos brindan los síntomas y la proyección del clima social que predomina en la institución y las necesidades fundamentales en base a las cuales se pueden diseñar programas e intervenciones ajustadas a la realidad y modificaciones que sean mas funcionales para la misma.

Por ultimo en este aspecto de la evaluación creo que queda mucho para alcanzar la meta propuesta por el texto: una base científica, un trabajo técnico y sobre todo intervenir en equipo, desde todas las funciones, que favorece paulatinamente la fuerza y la integración del rol institucional.

Funciones de los educadores. (R. P)

En el **artículo 296** del texto se afirma que “los educadores son colaboradores directos e inmediatos de los equipos de observación y de tratamiento” un educador no tiene porque ser colaborador como una capacitación especifica ya que todo los profesionales penitenciarios colaboran en la labor del centro y el texto parece disminuir esto, ya que da la impresión de que el educador es el único colaborador.

En el apartado primero se afirma “mantener con ellos una buena relación personal” refiriéndose a una función del educador, creo que esta relación personal se podría llamar relación educativa puesto que esta conlleva a la relación personal, es decir un educador debe conocer la historia de vida del individuo para mantener una relación educativa la cual es personal pero no al revés.

De manera general, la relación educativa, es el encuentro entre un educando y un educador, por ello debe cultivarse y trabajarse.

Por otro lado en el tercer apartado de este artículo se menciona que “debe practicar la observación directa del comportamiento de los mismos” y personalmente creo que

debería intervenir para modificar ese comportamiento no aceptado por la sociedad, ya que es lo que le ha llevado a delinquir y creo que mediante la observación no se ayuda a la persona. Y además en el cuarto apartado afirma que debe “colaborar con los especialistas miembros del equipo...” esto es absurdo ya que pensar en diferentes niveles de titulación que realicen diferentes tareas y diferenciar una profesión de otra no es coherente ya que lo que diferencia es el modo de trabajo no la tecnificación, puesto que al fin y al cabo todos colaboran en beneficio del preso. Esto nos incita a pensar sobre la función específica del educador social y preguntarnos ¿Cuál es realmente la función del educador social en prisión? El texto suscita una sensación sobre una función controladora por parte del educador y creo que la función del mismo debería ser su contribución a la reinserción en colaboración con los demás profesionales. Cada profesional tiene su función específica así como la del maestro se basa en la instrucción, o la del psicólogo puede ser una intervención más personal sobre su crecimiento y evolución como ser humano o sobre su conducta o problemas mentales etc. (función muy amplia) la del educador social puede tomar como referencia el crecimiento personal en tanto a las normas sociales, o control social para su integración en la misma. Todos realizan la misma función ya que su finalidad es la de reinsertar al individuo en la sociedad pero más específicamente la del educador social se basa en la *dimensión social de la reinserción y reeducación* puesto que aporta la perspectiva de interacción de grupo o tiene en cuenta los valores sociales impuestos por la sociedad.

En el **artículo 297** se afirma que “la dirección del establecimiento podrá ordenar a los educadores la colaboración con el profesorado de educación general básica en la labor de instrucción cultural, así como, (...) con los asistentes sociales en la solución de problemas laborales (...)” Esta afirmación desvaloriza el trabajo del educador puesto que da a entender que su función es únicamente colaboradora con otros profesionales del centro y como ya he mencionado anteriormente creo que se debería de tener en cuenta su función específica en torno a la dimensión social del sujeto.

Los **artículos 298, 299 y 300** creo que son precisos y acertados con respecto a su función ya que un educador a no ser que se ponga en peligro la seguridad o el orden del centro deberá actuar con discreción debido a la confianza que los presos le depositan (por ser el profesional más cercano o tutor) así como informar al preso de su evolución.

Para finalizar esta crítica hay que decir que hay muy pocos educadores en prisiones que realicen una verdadera labor educativa y esto se debe a su escasa formación en educación o en el ámbito social ya que son personas que han trabajado para el control y seguridad de la prisión y ello impide que puedan realizar una labor profesional digna en beneficio del preso.

Por otro lado debo decir que el texto forma parte del régimen penitenciario de 1979 y por ello creo que los artículos son bastantes eficaces para la época en la que se aprobaron.

BLOQUE II: BASES PSICOPEDAGÓGICAS Y SOCIALES DE LA DELINCUENCIA

TEMA 5: DESVIACIÓN SOCIAL Y TEORÍAS EXPLICATIVAS DE LA DELINCUENCIA

1. INTRODUCCIÓN A LA DELINCUENCIA.

Para la mayoría de los sociólogos y los criminólogos, la delincuencia es un fenómeno social, es decir, está estrechamente ligado a la sociedad.

La delincuencia es una de las formas más sobresalientes de la desviación social, ya que representa una violación de las normas grupales, contra la cual el grupo ejerce su sanción punitiva. El acto delictivo de violación de la ley es el crimen o delito. La única manera de definirlo es diciendo que es un acto punible en una situación dada.

Es importante distinguir delincuencia de criminalidad. En ambos casos se refieren al conjunto de infracciones cometidas en un grupo social durante un cierto periodo de tiempo. La criminalidad significa, además, la esencia de lo que es delictivo. La delincuencia, por el contrario, se refiere a la suma de transgresiones criminales consideradas siempre desde una vertiente social.

Si la definición del acto delictivo varía de sociedad en sociedad, sus frecuencias y tipos corresponden a ciertas regularidades cuya determinación es objeto de la sociología criminal.

La geografía, los cambios históricos y la estructura social, reflejan la relatividad del delito. Cada clase social representa una forma diferente de vida y el individuo que a ella pertenece se encuentra frente a problemas en cada caso distintos.

STANCIU explica el desarrollo de la criminalidad en las sociedades occidentales, vinculándola a sentimientos de frustración personal derivadas de la insolidaridad,

competitividad y consumismo de dichas sociedades; este anonimato tendería a favorecer el delito como forma de afirmación personal.

Por otra parte, **la Sociología de la delincuencia** estudia las diversas formas en que ésta se manifiesta como fenómeno social; al estructurarse y organizarse en la medida que la delincuencia forma su propio mundo con grupos y subgrupos (carteristas timadores, proxenetas...), definidos por áreas específicas de acción, modos de aprendizaje y actividad profesional propia.

En *Estructura Social y Anomia: Revisión y Ampliación* (MERTON, 1938) se redefine la **Teoría de la Anomia de Merton**. Para explicar el proceso de adaptación de un sujeto, distingue entre los medios permitidos que tienen las personas para conseguir lo que quieren y los fines a los que aspiran todos los miembros de una sociedad. Cuando las sociedades enfatizan las metas y no toda la población tiene a su disposición los medios para conseguir estas metas, produce una situación que denomina anomia. En base a esto, Merton desarrolla los tipos de adaptación que puede emplear un individuo:

- ❖ Conformidad. Cuando la cultura está bien integrada y no existe anomia, los miembros están conformes con las metas y los medios que están al alcance de todos.
- ❖ Innovación. El individuo acepta las metas y rechaza los medios o no tiene alcance a ellos. Entonces buscará medios alternativos para conseguirlos. Esto es rechazado y perseguido por el resto y su consecuencia sería la delincuencia.
- ❖ Ritualismo. El individuo abandona las metas pero sigue rigiendo su conducta por las normas institucionalizadas.
- ❖ Retraimiento. El sujeto rechaza tanto las metas como los medios. Se suele dar porque previamente han fracasado sus relaciones con el entorno.
- ❖ Rebelión. Consiste en el rechazo de las metas y los medios y sustituye a ambos por otros distintos.

El acto delictivo varía de sociedad en sociedad, pero su frecuencia y tipos responden a ciertas regularidades que han sido estudiadas por la sociología, obteniendo los siguientes resultados:

- ❖ Existe una relación entre delito y clase social. La delincuencia es mayor entre las clases bajas, pues esta clase está expuesta en mayor medida al desempleo, crisis económica, bajos sueldos... Mientras que en las clases altas se dan otro tipo de delitos como falsificación de moneda, malversación de fondos, soborno, etc.
- ❖ Existe otra clase de delitos que podríamos llamar no utilitarios. Son los realizados en pandilla: los gamberros. Su conducta se basa en una larga acumulación de frustraciones, lo que se busca es conseguir autoestima o prestigio en el entorno en que se relaciona.

Los antecedentes del estudio de la delincuencia se dividen en varias fases:

1. Etapa Primitiva: El delito admite una explicación mágica, religiosa o demoníaca.
2. Etapa Pre-científica: *Utopía* (TOMÁS MORO, 1556). Por primera vez se establece la conexión del crimen con factores socioeconómicos.
3. Principio de Legalidad: *De los Delitos y de las Penas* (BECCARIA, 1764). Sólo las leyes pueden establecer los delitos y las penas.
4. Con la ilustración: (MONTESQUIEU, VOLTAIRE, ROUSSEAU, siglo XVIII) se dan al delito y a la pena nuevas dimensiones.

Las causas del delito son muy amplias. Existen diversas **teorías** para explicar sus causas, entre ellas destacan:

1. **Teorías Biológicas.** Sostienen que los factores biológicos son los responsables de la mayor parte de las desviaciones. Parte de LOMBROSO (1864).
2. **Teorías Psicogenéticas.** Según esta teoría, la delincuencia es una solución a problemas psicológicos originados por una deficiente interacción entre los miembros de una familia, como la falta de cariño entre los miembros de una familia, como la falta de cariño en la infancia o despreocupación, así como un ambiente familiar en el que predomina la violencia entre sus miembros. Esto facilita que la persona tienda a salir a casa formando pandillas.
3. **Teoría Situacional.** Mantiene que algunas conductas delictivas son llevadas a cabo de forma totalmente esporádica, siendo relativamente frecuentes los casos en los que no se repiten a lo largo de toda la vida.

4. **Teoría del Aprendizaje Social.** Sostiene que la conducta delictiva es una conducta aprendida. Estas conductas se aprenden en la interacción; una persona actuará de forma desviada cuando el comportamiento delictivo es aceptado y recibe recompensa por el ambiente físico y social en que se encuentra (BANDURA)
5. **Teoría del Etiquetado.** Afirma que las personas se comportan tal y como son etiquetadas por la sociedad (BECKER).
6. **Teoría de la Subcultura (COHEN).** Define la subcultura como un sistema de pautas y valores diferentes, que se manifiestan dentro de una cultura más amplia. Los valores dominantes son los de la clase media que penetran en las capas más inferiores, quienes asimilan pero no tienen modo de adquirirlos.
7. **Teoría de la Anomia (MERTON).** La sociedad anómica carece de una armonía entre las metas culturales y los medios para conseguirlos.

Ninguna de estas teorías es capaz de explicar, por sí sola, en su totalidad el problema de la delincuencia.

En general, podemos decir que los factores que determinan la delincuencia son:

- ❖ Circunstancias familiares.
- ❖ Otros grupos primarios (pandillas, grupo de amigos, vecindario).
- ❖ Grupos secundarios (escuela, ciudad, nación).
- ❖ Nivel socioeconómico.
- ❖ Ambiente cultural y subcultural.
- ❖ Medio en que vive (urbano, rural).
- ❖ Medios de comunicación.
- ❖ Ocio excesivo (alcohol y drogas).

Lo que casi todos los autores coinciden es en señalar que el “proceso de socialización”, en los individuos que realizan estos actos, no ha sido bueno ni han existido buenos ajustes. El delincuente ampliamente considerado sólo existe con referencia a un grupo social normativizado. Es distinto en cada grupo social y no es siempre una personalidad enferma, ni tiene que pertenecer a la marginación cultural y laboral. Una realidad alarmante es que hoy día los delincuentes aparecen a edades más precoces y una causa muy común es el fracaso escolar.

En el estudio de la **delincuencia moderna** se contemplan dos leyes, a saber:

- ❖ Ley de Saturación: que consiste en generalizar la delincuencia media y observar si aumenta o disminuye. En España hay aproximadamente 700 delincuentes por cada 100.00 habitantes.
- ❖ Ley de Evolución: la delincuencia pasa cada vez más de las formas primitivas de violencia y fuerza muscular a una delincuencia evolutiva más cerebral y astuta. Los medios para controlarla evolucionan igualmente.

La **Criminología** es una ciencia empírica e interdisciplinar que utiliza conocimientos y métodos de otras ciencias auxiliares. Gracias a ésta han emergido algunas teorías criminológicas importantes sobre comportamientos delincuenciales:

1. **Teoría de la oportunidad**, de la ocasión diferencial: Se basa en MERTON y es estudiada por CLOWARD y OHLIN. La adopción de modelos de conductas criminales no siempre se efectúa de acuerdo con un esquema o patrón semejante. Este modelo está determinado por una diferente ocasión o condición social específica o delincuentes en potencia. Destaca la definición de la “Subcultura del conflicto” y “Subcultura criminal”.
2. **Teoría de la identificación diferencial**: Según GLASER, “una persona sigue el camino del crimen en la medida que se identifica con las personas reales o ficticias (cine, televisión, etc.), desde cuya perspectiva su conducta criminal parece aceptable. Se dan tres pasos.
 - ❖ Valoración y comparación de conductas ajenas
 - ❖ Interiorización de esas conductas.
 - ❖ Imitación de las mismas.
3. **Teoría del Control Interior**. Reiss conceptúa la delincuencia como el resultado de una falta de internalización (interiorización) de normas y reglas sociales, como un desmoronamiento de los controles personales. Culpa a la familia de la disfuncionalidad entre el “YO” y el “SUPER-YO”.

Hay tres grandes tendencias actuales sobre las teorías de delincuencia, desde el punto de vista de la **personalidad**:

1. Indiferenciación: No existen factores que diferencien a los delincuentes de los no delincuentes, desde el punto de vista de la personalidad. Sólo tienen relevancia los factores exógenos (Escuela Americana).
2. Diferenciación Cualitativa: Hay diferenciación genética (tercer cromosoma "Y" o de la criminalidad). Se hace hincapié en los factores endógenos. A un asesino de Chicago, debido a esta alteración cromosómica, se le permutó la silla eléctrica por un psiquiátrico.
3. Diferenciación cuantitativa: Se dan diferencias de cantidad en los factores comportamentales comunes a todas las personas ("Criminología clínica": Introversión, Extroversión, Neuroticismo, Labilidad afectiva, Egocentrismo).

Además de las citadas, existen también otras importantes teorías criminológicas pero que carecen de tanta relevancia como las anteriores. Estas son:

1. Teoría del Estado Peligroso: Nato, Ocasional, Habitual.
2. Teoría del umbral de delincuencia: DE GREEF, "los individuos que cometen delitos tienen una zona de tolerancia para las estimulaciones criminógenas más baja que el resto de personas.
3. Teoría de la Personalidad Criminal.
4. Teorías de la Defensa Social.
5. Criminología marxista: Con la realización perfecta del socialismo desaparecerá la criminalidad.

2. TEORÍAS EXPLICATIVAS DE LA DESVIACIÓN.

2.1. Teoría Biológica.

Sostiene, en esencia, que los factores biológicos son los responsables de la mayor parte de las desviaciones; algunas personas tienen un serio impedimento físico o mental, posiblemente no pueden llenar todas las expectativas usuales del comportamiento.

En este enfoque se pueden considerar encuadrados, de la escuela italiana a Cesare LOMBROSO (1864), de la escuela alemana a KRETSCHMER (1921), y de la escuela americana a SHELDON (1949).

LOMBROSO con su teoría del delincuente nato (atavismo), considera que el delincuente es un ser atávico producto de la regresión a estadios primitivos de la humanidad, un “subhombre”, una especie inferior al *homo sapiens* hipoevolucionada como consecuencia de un genuino salto atrás hereditario (regresión). Para el autor el criminal sería un individuo ancestral y degenerado que exhibe los estigmas físicos y mentales del hombre primitivo (frente huidiza, asimetría craneal, desarrollo de región occipital, etc.)

KRETSCHMER elabora una clasificación tipológica muy conocida, distingue los tipos constitucionales leptosomático (cuerpo alargado y delgado), atlético (desarrollo del esqueleto y la musculatura) y pícnico (grueso, con tendencia a la obesidad). Relacionando los tipos constitucionales con características psicológicas, formula los tipos esquizotímicos (constitución leptosomática y temperamento introvertido), ciclotímicos (constitución pícnica, temperamento extrovertido) y tipo viscoso (constitución atlética).

En cuanto a las relaciones entre tipo y criminalidad, Kretschmer considera que los índices más bajos de delincuencia se dan en los pícnicos y los índices más altos en los atléticos que representa la agresión más violenta.

SHELDON identifica tres tipos básicos de cuerpo: endomorfo (rechoncho, flácido, grasoso), mesomorfo (musculoso, atlético) y ectomorfo (delgado, huesudo). Para cada tipo Sheldon describe una serie elaborada de rasgos, características de personalidad y tendencias de comportamiento propio; así el tipo viscerotónico es el endomorfo, el somatotónico es mesomorfo y el cerebrotónico es ectomorfo. Por ejemplo, encuentra que los delincuentes y alcohólicos son generalmente mesomorfos.

KRETSCHMER		
Tipo Constitucional	Temperamento	Tipo de Delito
Leptosomático	Esquizotímico	Robos
Atlético	Viscoso	Asesinatos y violaciones
Pícnico	Ciclotímico	Índices bajos de delito

Casi todos los estudiosos del siglo XIX atribuyen la mayor parte de los comportamientos desviantes a causas biológicas, en tanto que los estudiosos más modernos atribuyen relativamente pocas desviaciones a tales causas. Aunque el problema sigue sin resolverse la teoría biológica es hoy defendida por muy pocos.

SHELDON	
Somatotipo	Rasgos temperamentales
Ectomorfo	Cerebrotónico
Mesomorfo	Somatotónico
Endomorfo	Viscerotónico

2.2. Teoría Psicológica.

No hay duda de que las enfermedades mentales y los desajustes de la personalidad están relacionados con algunos tipos de comportamiento desviante. Esto tiene que ser cierto, puesto que el comportamiento desviante se toma con frecuencia como un síntoma en el diagnóstico de la enfermedad mental, aunque el comportamiento desviante no es el único síntoma utilizado para diagnosticar las enfermedades mentales. Probablemente es cierto que la enfermedad mental causa alguna desviación, pero también es cierto que la enfermedad mental o el desajuste serio de la personalidad no es mucho más común entre los desviantes que entre las personas.

FREUD relacionó comportamiento delictivo con frustración y con el sentimiento de culpabilidad, sentimiento inconsciente derivado del complejo de Edipo. Para el autor la no superación del *complejo de Edipo* genera un *complejo de culpabilidad* que explica la comisión de muchos delitos. El individuo delinque para ser castigado y aliviar así el complejo de culpabilidad.

Otros autores del psicoanálisis hacen hincapié en el complejo de inferioridad (ADLER), en la existencia de un *inconsciente criminal* (JUNG), o en la influencia de aspectos

sociales en el desarrollo evolutivo del individuo (Desarrollo psicosocial del yo de Ericsson).

2.3. Teoría Ecológica.

Surge en los años 20 en la Escuela de Chicago, resalta la importancia del factor ambiental (con un característico enfoque ecológico) y su estrecha correlación con los índices de la delincuencia. Que las características físicas y sociales de determinados espacios urbanos de la moderna ciudad industrial generan la criminalidad y explican, además, la distribución geográfica del delito por áreas o zonas es la tesis más relevante de la Escuela de Chicago.

En 1929, SHAW desarrolla el concepto de *Áreas Delincuenciales*, para describir aquellas zonas –caracterizadas por su deterioro físico, aglomeración humana, alta movilidad de la población, hacinamiento, superpoblación, proximidad a las áreas industriales y debilitamiento del control social- en las que se amontonan conductas delictivas y predelictivas, como consecuencia de una carencia de control social adecuado. En concreto Shaw define las áreas criminales como “aquellas donde la delincuencia ocurre más frecuentemente”.

2.4. Teoría Subcultural.

La Escuela de Chicago ha impulsado el análisis subcultural de la desviación, permitiendo un mejor conocimiento de ésta desde dentro (desde el propio mundo del desviado), de los estilos de vida de las minorías marginales, de los grupos subculturales, de los mecanismos de aprendizaje y transmisión de sus valores y pautas de comportamiento, pero rechazando el enfoque espacial, ambiental o ecológico.

El concepto de subcultura nace en la Sociología criminal para explicar la conducta desviada de ciertas minorías, concretamente la delincuencia de jóvenes adolescentes de las clases bajas, organizados en bandas (Adquiere cara de naturaleza con la obra de COHEN en 1955 “*Delinquent Boys*”).

Esta teoría presupone la existencia de una sociedad plural, con diversos sistemas de valores divergentes, en torno a los cuales se organizan los grupos desviados, y concluye que las zonas donde se concentra la criminalidad no son ámbitos desorganizados, carentes de normas y controles sociales, sino zonas donde rigen unas normas distintas de las oficiales (de la sociedad convencional).

WHITE Y COHEN afirman que las áreas delincuenciales no son comunidades carentes de estructura cultural, sino que, por el contrario, poseen un conjunto de valores que pueden considerarse culturales con un sistema normativo muy férreo, y que se encuentra en conflicto con los valores culturales aceptados mayoritariamente por el grupo social y enfrentándose con éstos. Estos autores definen este tipo de subcultura delincencial como una reacción de determinados colectivos, situados en los status sociales inferiores contra las normas y valores dominantes que tratan de satisfacer sus demandas por medio de modelos de conducta específicamente antisocial o delictiva. Consideradas desde esta perspectiva de enfrentamiento, las subculturas delincuenciales pueden denominarse también contraculturas.

2.5. Teoría de la socialización.

Esta teoría empieza con la suposición de que existe un núcleo común de normas y valores compartidos por la mayoría de los miembros de una sociedad. *La teoría de la socialización* sostiene que el comportamiento social, tanto desviante como el conformista, está controlado principalmente por las normas y valores interiorizados. La desviación se atribuye a cierta interrupción del proceso de interiorización y como una expresión de esos valores en el comportamiento. Ha de tenerse en cuenta que mediante la transmisión cultural que sucede en las personas, las personas interiorizan, por lo general, los valores de aquellos con los que se asocian satisfactoriamente.

SUTHERLAND (1939) –Nueva Escuela de Chicago- propuso una *teoría de asociación diferencial*, según la cual, el comportamiento criminal se aprende mediante la interacción y comunicación con otras personas, y tiene en el seno de las relaciones más íntimas del individuo con sus allegados y familiares. El aprendizaje del comportamiento se produce, en definitiva, mediante el contacto frecuente (asociación diferencial) del

individuo con pautas criminales (modelos) que están presentes, son aceptables y reciben alguna recompensa en el ambiente físico y social de alguna persona. Sutherland aborda la idea del delincuente como “profesional” que aprende su oficio.

GLASER (1956) defiende en su *teoría de la identificación*, que el aprendizaje del delito implica más identificación con roles criminales que asociación, comunicación, interacción o contactos con delincuentes.

2.6.- Teoría de la Anomia.

Esta teoría describe una sociedad que tiene conjuntos de normas y valores muy conflictivos. La sociedad anómica carece de directrices firmes que la gente aprende; la persona anómica no ha interiorizado directrices que pueda seguir.

DURKHEIM (1987) utiliza el concepto de anomia para caracterizar la profunda crisis de la sociedad moderna, la desorganización social, el desmoronamiento y desintegración de los valores y normas que aportan coherencia y equilibrio a los miembros de la sociedad, consecuencia de los profundos cambios sociales que debilitan la conciencia colectiva.

MERTON (1938) fundamenta su teoría de la anomia en las contradicciones de la estructura cultural (objetivos, expectativas o metas) y la estructura social (medios institucionalizados). Esta falta de armonía entre las metas culturales y los medios o cauces institucionalizados para conseguirlos producen una tendencia a la anomia. Esta teoría señala que aunque nuestra sociedad alienta a “todos” sus miembros a aspirar a la riqueza, a la posición social, al éxito y al prestigio, nuestras formas aprobadas de alcanzar estas metas sólo permiten que unos cuantos tengan éxito.

Ciertamente un niño pobre excepcionalmente alcanza riquezas y fama, y estas excepciones son las que mantienen vivo el mito de la igualdad de oportunidades. Muchos de los que ven pocas oportunidades verdaderas de triunfar siguiendo las reglas pueden decidir violarlas.

La desviación se extiende cuando muchas personas se apartan de los medios aprobados para triunfar. Para Merton, la tensión entre la estructura cultural y la estructura social fuerza al individuo a optar por cinco vías:

- a) *Conformidad*: es la aceptación tanto de las metas convencionales como de los medios convencionales institucionalizados de obtenerlos.
- b) *Innovación*: es el intento de alcanzar las metas convencionales mediante medios no convencionales (incluyendo medios ilícitos o criminales).
- c) *Ritualismo*: preserva los medios institucionalizados que se han convertido ellos mismos en fines, cuando se olvidan o no se tienen en cuenta las metas. Implica una actitud de rechazo de los elevados objetivos culturales del éxito. Ante el riesgo de frustración de las altas aspiraciones, el individuo neutraliza la ansiedad por el estatus rebajando el nivel de sus aspiraciones por la seguridad de estar donde está.
- d) *Retraimiento*: Expresa una conducta evasiva, de huida, supone el abandono tanto de las metas convencionales como de los medios institucionalizados para alcanzarlas, como lo ilustran la mayor parte de los alcohólicos en grado avanzado, drogadictos, hippies, eremitas o desertores, vagabundos.
- e) *Rebelión*: implica un rechazo de las metas y medios convencionales, con un intento de institucionalizar un nuevo sistema de metas y medios. Los revolucionarios son ejemplo de esto.

La teoría de Merton se ajusta muy bien a muchos tipos de desviantes, especialmente a los pobres y los de condición social baja; pero la desviación aparece también entre los ricos y los triunfadores.

Para MC CLOSKY y SCHAAR (1965), la falta de normas puede ser simplemente un aspecto de una visión negativa y desesperada de la vida y de la sociedad, y por tanto la anomia aparece tanto entre los frustrados de Merton como en los triunfadores.

DURKHEIM señala tres fuentes potenciales de anomia:

- ❖ Cuando los sujetos no reconocen o reconocen como no idóneos la justicia, la promoción, el reclutamiento, la selección, etc. (sociales).

- ❖ Los sujetos se ven imposibilitados para alcanzar los niveles que, de acuerdo a su posición en el sistema, se supone que les deben corresponder (no existen posibilidades de convertir en reales las expectativas que el sistema genera).
- ❖ Los sujetos vieron ampliadas sus expectativas respecto a lo que tradicionalmente ha sido la definición social de su posición (por ejemplo el nuevo rico).

DE GRAZIA cataloga la anomia en:

- ❖ Simple: aquella que produce efectos de inquietud y separación a nivel de grupo.
- ❖ Aguda: que viene a ser el grado de desintegración que produce angustias pronunciadas.

2.7. Teoría de la reacción social.

También denominada teoría de la estigmatización, adquiere especial relevancia en los años setenta con H. S. BECKER, quien acentúa la trascendencia de la reacción social en el proceso de atribución del status delictivo al individuo.

Delito (conducta desviada) y reacción social son términos interdependientes, recíprocos, inseparables; la desviación no es una cualidad intrínseca de la conducta, sino atribuida a través de complejos procesos de interacción social.

Para los defensores de esta postura el control social crea la desviación; pero ello el interés de la investigación se desplaza desde el desviado y su medio hacia aquellos que le definen como desviado, analizando más los mecanismos de control social que los déficit de socialización del individuo. Las carencias no se buscan en los controlados, sino en quienes ejercen el control, y el desviado pasa a convertirse en víctima de los procesos de definición.

Centra su atención tanto en los legisladores como en los infractores, etiquetar a alguien como desviante (estigmatización) inicia con frecuencia cambios en el trato social y en las asociaciones de esa persona, y le lanza de una desviación originaria y ocasional a la asunción del status criminal (desviación secundaria), mediante el que el estilo de vida personal se organiza en torno a la desviación.

Esta teoría admite que al estigmatizar un acto como desviante ponemos en movimiento una cadena de actos que tienden a impulsar a una persona a una mayor desviación y, finalmente, a la organización de una vida desviante. La pena, dicen estos investigadores, culmina una escalada dramática y un ritual de ceremonias de degradación del desviado, estigmatizándole con el sello de un status irreversible. El estigmatizado asume una nueva imagen de sí mismo y redefine su personalidad en torno al rol de desviado, desencadenándose la desviación secundaria.

Para los teóricos de la estigmatización, gran parte de la responsabilidad de la delincuencia juvenil se debe a los torpes esfuerzos de la Policía, los Tribunales y los Trabajadores sociales (agentes de control social formal) que involuntariamente enseñan a los jóvenes a considerarse delincuentes y a actuar como tales.

Las investigaciones empíricas (MAHONEY -1974; GOVE – 1980; HOROWITZ y WASSERMAN – 1979) muestran que, bajo algunas condiciones, la estigmatización alienta la desviación adicional, aunque bajo otras condiciones, alienta un regreso a la conformidad.

2.8. Teoría del conflicto: se explica desde dos perspectivas:

2.8.1.- Teoría del conflicto cultural.

Considera que la desviación surge del choque entre las normas de las diferentes subculturas (SELLIN, 1938).

Cuando existen varias subculturas (étnica, religiosa, nacional, regional, de clase) en una sociedad, esto reduce el grado de consenso con los valores. Las normas contradictorias de diferentes subculturas crean las condiciones para una ausencia de normas. Las normas de la cultura dominante se convierten en leyes escritas que transforman en criminales a aquellos que participan en una subcultura divergente. La cultura de clase interior está en conflicto con las normas dominantes que son, en la mayor parte de los casos, las de la clase media.

La teoría del conflicto cultural proporciona una explicación razonable para algunos tipos de desviación entre grupos, como aquellos de la segunda generación de inmigrantes o de las maltratadas minorías raciales, pero arroja poca luz sobre la desviación entre los ricos y los poderosos.

2.8.2.-Teoría del conflicto de clases.

Estos teóricos rechazan el modelo de consenso de una sociedad estable e integrada, cuyos miembros están básicamente de acuerdo respecto a los valores. Consideran que el conflicto entre valores, y no el consenso entre ellos, es una realidad básica de la moderna sociedad occidental. Los teóricos del conflicto de clases atribuyen la desviación, no a las normas culturales diferentes de las distintas clases sociales, sino a sus diferentes intereses.

MARX argumenta que las sociedades capitalistas desarrollan leyes e instituciones que protegen los intereses de las clases propietarias y convierten en criminales a todos los que desafían sus privilegios. Los criminólogos del conflicto siguen a Marx, al considerar el crimen como producto de la explotación de clases. Las leyes se aprueban para proteger el orden capitalista existente. La mayor parte de los delitos son delitos contra la propiedad, y la mayor parte del trabajo de la policía consiste en proteger la propiedad.

La desviación continuará existiendo mientras las desigualdades y la explotación de clases persista (CHAMBLISS y MANKOFF, 1966; QUINNEY, 1980). La teoría del conflicto de clases explica los delitos de clases bajas y las minorías mejor que los de las clases altas; explica mejor los delitos contra la propiedad que los delitos contra los individuos, y no tiene una explicación clara para algunos tipos de desviación.

2.9.- Teoría del control.

Los teóricos suponen la existencia de un sistema normativo del cual desviarse; supone que la mayor parte de las personas se conforman con los valores dominantes, debido tanto a los controles internos como a los externos. Los controles internos son las normas y valores interiorizados que uno aprende (idea que estos teóricos comparten con los teóricos de la socialización). Los controles externos son las recompensas sociales que se reciben por la conformidad y los castigos que se imponen por la desviación.

La teoría del control acentúa el vínculo que ata al individuo con la sociedad convencional, HIRSCH (1970), en su teoría del arraigo social, contempla cuatro componentes en este vínculo: la creencia, cuando mayor es la creencia, referida a valores interiorizados, menor es la desviación; la adhesión, es la capacidad de respuesta de uno a las opiniones de los otros; la medida en que uno es sensible a la aprobación de las personas conformes; el compromiso, relacionado con la importancia de las recompensas que se obtienen por la conformidad; la participación, se refiere a las actividades de uno en las instituciones de la comunidad, como la iglesia, la escuela y las organizaciones locales.

A mayor puntuación en cada una de estas dimensiones, tendremos menores probabilidades de desviación. Como FRIDAY y HAGE (1977) observan, “cuando los adolescentes tienen relaciones familiares, comunitarias, educativas y laborales significativas, se socializan con las normas dominantes”.

REISS (1951), en su teoría del control interior contempla la delincuencia como resultado de una relativa falta de normas y valores internalizados, de un desmoronamiento de controles erigidos con anterioridad. Atribuye la conducta desviada a un fracaso del grupo primario, fundamentalmente la familia, a quien considera responsable de las conductas delictivas, al haber fracasado en los roles socializadores del niño.

La teoría del control se apoya en estudios llevados a cabo en los últimos 20 años que muestran la existencia de una relación entre la desviación y la carencia de vínculos eficaces con las instituciones principales.

3 LA "CARRERA DELICTIVA"

Los teóricos del etiquetamiento desarrollaron un modelo secuencial de la desviación que se opone al análisis de variables múltiples. Pues, como señala BECKER (1971:32)

"En realidad, todas las causas no actúan al mismo tiempo, y lo que necesitamos es un modelo que tome en cuenta el hecho de que los patrones de conducta se desarrollan en una secuencia ordenada...Cada etapa requiere una explicación, y un factor que puede actuar como causa en una etapa, puede resultar de importancia negligible en otra".

Concepto de carrera desviada

Un concepto útil para desarrollar modelos secuenciales de los diversos tipos de conducta desviada es el de **carrera**. Este concepto se refiere inicialmente a la secuencia de movimientos realizados desde una posición a otra en un sistema ocupacional por cualquier individuo que trabaja en dicho sistema ocupacional e incluye la noción de *contingencia de carrera* o factores de los cuales depende la movilidad de una posición a otra. Al aplicarlo al estudio de las *carreras desviadas*, no sólo se han de tener en cuenta a aquellas personas que siguen una carrera que conduce a una desviación en continuo progreso y que concluyen una identidad y forma de vida extremadamente desviados, sino también han de considerarse aquellas personas que tienen un contacto más fugaz con la desviación y cuyas carreras terminan derivando hacia formas convencionales de vida. Esto último es lo que suele ocurrir con más frecuencia en el caso de la delincuencia juvenil.

3.1 Secuencias de las carreras desviadas

¿Cuáles son las principales secuencias en el desarrollo de las **carreras desviadas**?

BECKER señala las siguientes:

a) *El primer paso en la mayoría de las carreras desviadas es la **comisión de un acto no conformista**, un acto que quebrante algún conjunto de reglas en particular. Los actos de desviación pueden ser intencionales y no intencionales. Estos últimos suponen una ignorancia de la existencia de la regla, o del hecho de su aplicabilidad en este caso o a esta persona en particular, pudiendo haber áreas estructuradas de ignorancia de ciertas reglas en particular.*

Por lo que se refiere a los actos de desviación intencionales, se han propuesto muchas teorías para explicar por qué algunas personas tienen motivaciones desviadas y otras no. Las teorías psicológicas hallan la causa de los actos y motivaciones desviadas en las experiencias tempranas del individuo o en procesos inadecuados de aprendizaje. Las teorías sociológicas buscan las fuentes, socialmente estructuradas, de *tensión*. Pero, para BECKER *"la suposición en la cual se basan estos enfoques puede ser completamente falsa. No hay motivo para suponer que sólo aquellos que finalmente cometen un acto desviado tienen el impulso de hacerlo. Es mucho más probable que la mayoría de las personas experimenten impulsos hacia la desviación con frecuencia"*.

Sin embargo, ¿por qué las personas convencionales no actúan según sus propios impulsos de cometer actos desviados? La respuesta de BECKER es que *"el desarrollo normal de una persona en nuestra sociedad (y probablemente en cualquier sociedad) puede considerarse como una serie de compromisos cada vez mayores con las normas e instituciones convencionales. La persona "normal", cuando descubre un impulso desviado en sí misma, consigue controlar ese impulso pensando en las múltiples consecuencias que tendría para ella el actuarlo"*

b) *El segundo paso decisivo en la **carrera del desviado** es el **desarrollo de***

motivos e intereses desviados. En el curso de la interacción con otros desviados más experimentados, la persona aprende a conocer nuevos tipos de experiencias y a considerarlas placenteras. Este proceso ha sido detallado por BECKER en su clásico ensayo sobre cómo se llega a ser fumador de marihuana y posteriormente profundizado por DAVID MATZA.

- c) *Otro de los momentos más cruciales en el desarrollo de un patrón o modelo estable de conducta desviada lo constituye la **experiencia de ser descubierto y calificado públicamente como desviado.*** El que una persona llegue o no a este punto no depende tanto de lo que ella hace, sino de lo que hacen los demás, del que impongan o no la regla que ha sido violada. El ser descubierto y calificado de desviado tiene importantes consecuencias para la participación social posterior y la imagen de sí mismo de la persona afectada. La consecuencia más importante es un cambio drástico en la identidad pública del individuo. El haber cometido un acto prohibido y el haber sido públicamente descubierto le otorgan un nuevo *status*. Se le comienza a llamar *drogadicto, loco o ladrón*, y se le trata en consecuencia.

El *status* de desviado pertenece al tipo de *status* principales, a los cuales se asocian una serie de rasgos auxiliares de *status*. La identificación como desviado resulta ser más importante que la mayoría de las otras. A la persona considerada *desviada* por haber quebrantado una regla se le considera como "alguien diferente del resto de nosotros, que no puede o no quiere actuar como un ser humano moral y que, por lo tanto, puede llegar a romper otras reglas importantes".

- d) *El tratar a una persona como si fuera desviada en una forma general, y no específica, tiene el efecto de la profecía que se cumple a sí misma.* Pone en movimiento una serie de mecanismos que presionan en la dirección de conformar a la persona a la imagen que la gente tiene de ella. Esta reacción del público puede hacer que algunos *transgresores* vuelvan a patrones de comportamiento convencionales. Pero, para otros, el énfasis en su *status desviado*, y el rechazo social que le acompaña, tiene las consecuencias no previstas de minar las influencias conformistas en sus vidas y empujarles hacia la consolidación de la carrera desviada. Así, frente a las repetidas designaciones como desviadas, es probable **que los**

transgresores pierdan su auto-concepto de persona normal e internalicen cada vez más su definición pública como desviado. A medida que tiene lugar este cambio de identidad, el autoconcepto de *trasgresor* pierde su capacidad de impulsar la conformidad. La presión para que actúe en coherencia con el propio autoconcepto exige ahora quebrantar la norma.

- e) *La entrada en un grupo desviado organizado y la participación en una cultura desviada constituyen un paso definitivo en la carrera de un desviado.* Llegados a este punto parece muy difícil invertir el ciclo de la desviación.

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA.

1. DE DELINCUENCIA JUVENIL A DELINCUENCIA ADULTA: UN PASO QUE DEPENDE DE TODOS.

La delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales manifiestos más importantes que nuestra sociedad tienen planteados, y es un problema reciente que estamos viviendo ya desde el siglo pasado. Las externalizaciones de conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse, por lo general, de forma más clara entre los jóvenes que entre la población adulta debido a su dirección, exteriorización, marcado y menor complejidad de intenciones, intereses y obligaciones. Además, es importante tratar la delincuencia juvenil de hoy como posible predictor de delincuencia adulta de mañana.

La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres. Es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

El adolescente, al igual que el niño preescolar, está lleno de contradicciones. Estas contradicciones, sin embargo, son probablemente las diversas expresiones de un tema común, la búsqueda de uno mismo y de su lugar en el mundo. Está buscando un mundo ideal y decente en correspondencia con su yo ideal y decente.

El marcado carácter adolescente y su menor capacidad para la frustración hacen enmarcar a las personas comprendidas entre esta edad como sujetas a un factor facilitador para la realización de conductas desviadas. La exposición a las nuevas experiencias y situaciones que se presentan en la adolescencia y la ambigüedad moral y contractual a la que se ven sujetos, ya que se espera que realicen determinadas conductas infantiles y a su vez que asuman responsabilidades adultas, provocan un ennublecimiento crítico en el que se desarrolla durante toda la adolescencia hasta la completa llegada de la etapa adulta.

La adolescencia es una etapa difícil en el desarrollo humano que produce un gran número de conductas conflictivas, ya que los jóvenes y adolescentes se encuentran aún en una fase de maduración por lo que han dejado de ser niños pero aún no se les considera adultos. Este hecho conlleva un sentimiento de inseguridad respecto a su posición en la sociedad que se traduce en un intento de ser “como los mayores”. Al no conseguirlo, se derivan conductas caprichosas, egoístas, impulsivas, exageradas, egocéntricas, etc.

El análisis del volumen de la delincuencia juvenil en España, según los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio del Interior, nos dice que, en el año 2000, el número de detenidos fue de 212.000 dentro de la delincuencia en general, siendo los detenidos, dentro de la delincuencia juvenil, 27.117 para ese mismo año; por lo que los delincuentes juveniles representarían en torno al 12.79% de la delincuencia total.

Alrededor del 50% de la delincuencia juvenil es ocasional y se cometen delitos graves. El otro 50% es delincuencia de transición que se inicia sobre los 12 años, con delitos de apoderamiento, se mantiene en la adolescencia y suele reincidir a los 20 años, según datos recogidos en *Naturaleza y manifestaciones de la delincuencia infantil y juvenil* (Schneider, H. J., 1994)

El primer expediente judicial de los delincuentes varones suele ser por robo con fuerza en las cosas, mientras que en las chicas, que delinquen mucho menos, se aprecia una mayor agresividad. El perfil de estos jóvenes señala problemas de adicción a las toxicomanías, con fracaso escolar, con grupos de amigos “conflictivos” y con un elevado nivel de permisividad en su educación, en muchos de los casos, con familias desestructuradas.

La criminalidad relacionada con las drogas se encuentra entre las formas de manifestación de la criminalidad juvenil. Lo mismo sucede con el alcoholismo que, aunque no se encuentra definido como una causa de la criminalidad, sí se toman en cuenta los daños vinculados al exceso de consumo, que pueden ocasionar graves consecuencias.

Hay una característica común en este tipo de delincuencia: generalmente, el delito no se comete de forma individual sino en grupo.

Un reconocido autor criminalista, H. J. Schneider, propone que “la delincuencia infantil y juvenil es un comportamiento que se denominaría delito en el sentido jurídico-penal, si hubiera sido cometido por un adulto”. De aquí se deriva una distinción explícita entre delincuencia juvenil y criminalidad juvenil. El hecho de que en la infancia o la juventud se cometan actos delictivos no significa necesariamente el inicio de una futura carrera delictiva.

En el *ámbito educativo*, el menor, adolescente o joven se forma a través de esta educación que recibe tanto de su entorno familiar, de la escuela, a través de sus amigos y por otros aspectos ambientales y hábitos. Muchos de estas circunstancias pueden convertirse en los factores de riesgo para delinquir ya que la familia forma en las normas de disciplina, y por tanto la relación con los padres juega un papel vital en el comportamiento social del menor. Tan perjudicial puede ser una actitud demasiado pasiva y falta de interés de los progenitores como una actitud autoritaria que impida la comunicación. La escuela por su parte, a la vez que instruye conocimiento, fomenta las relaciones sociales. Estas si no son adecuadas pueden producir bajo rendimiento y fracaso escolar que favorecen la delincuencia. Es por ello que la colaboración entre el centro y los progenitores es básica.

En cambio las amistades son las que aumentan el riesgo debido al contacto con “malas influencias” puesto que aunque el menor proceda de un ambiente socializado, los jóvenes tienden a imitar las conductas más cercanas.

Por último los factores ambientales y hábitos, sus formas de ocio (TV, videojuegos, internet) pueden fomentar la violencia y la agresividad, la incomunicación y la pérdida de relaciones sociales.

En caso que el adolescente haya cometido un acto delictivo ocasional, creo que el trabajo de la reeducación debe encaminarse a que no se repita en el futuro por ello la colaboración de los centros educativos y de los padres es esencial.

Para ello las tareas socioeducativas o las amonestaciones pueden dar resultados. Por ejemplo, en los casos de indisciplina grave pero no delictiva (peleas, burlas, daños materiales en el centro escolar, etc.) debería procurarse un acercamiento del agresor al

daño realizado con mediadores neutrales e intentar un acuerdo voluntario de reparación o disculpa.

Lógicamente, el papel de control paterno no acaba en la información. Hay que hacer una exhaustiva tarea de control y supervisión, respetando en la medida de lo posible su libertad personal, por otro lado debería establecerse un contacto directo con los docentes y establecer una estrategia común y hacer un seguimiento de los comportamientos violentos, si los hubiera.

Una buena medida es canalizar las conductas agresivas de un menor hacia algo positivo, como pudiera ser el deporte u otras actividades, aunque no hay que olvidar que los hábitos de vida han cambiado y también la actitud de los padres ante los hijos. Los niños pasan, cada vez más tiempo, solos y ajustados al ritmo que marcan los adultos. A veces se les aparca delante de la televisión.

Debido al tipo de sociedad moderna, a los valores morales que priman y a la carencia de tiempo en el que vivimos, se da la circunstancia de que algunos padres no ejercen su labor como tales, puesto que en comparación con anteriores generaciones han dejado de inculcar dichos valores y no hay criterios educativos, intentando compensar la falta de tiempo y dedicación a los hijos con un trato con cierta permisividad. En efecto, es necesario que los padres democraticen su relación con los hijos, pero hay que combinar las actitudes protectoras con cierta autoridad para sensibilizar a los menores sobre las normas que, en definitiva, rigen la sociedad.

También hay que tener en cuenta que el modelo de familia también ha cambiado ya que cada vez se tienen menos hijos (y se les procuran todos los caprichos). La familia, que imprime las normas de disciplina y condiciona el comportamiento social del miembro más joven; la escuela, cuyo papel en la detección de actitudes violentas; las amistades, ya que el contacto con malas influencias aumenta el riesgo, etc. Todos estos aspectos son vitales para evitar o reconducir una actitud violenta o agresiva en un menor.

En cuanto a la docencia, los sistemas educativos deberían tener como prioridad la formación de ciudadanos libres, responsables y cultos. Por tanto, deberían transmitirse los valores fundamentales y el respeto a los derechos y libertades fundamentales. Sería adecuado que los docentes inspiraran confianza a los menores de forma que cuando

precisen información, un consejo o ayuda, se apoyen en esta figura para afrontar un problema.

La familia es la unidad central encargada de la integración social del niño. Los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados acorde con sus necesidades. Será necesaria una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar e incluir asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto. Habrá que establecer servicios y programas de carácter comunitario, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados. Es preciso reforzar medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social, estableciendo servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de él.

Cuando nada da resultado y los padres se sienten impotentes ante la actitud extremadamente violenta de unos hijos, queda el recurso de la administración. El artículo 154 del Código Civil dispone que “los padres podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad”, cuando se sienten impotentes ante sus hijos.

También el artículo 19 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y el artículo 172.2 del Código Civil regulan la guarda administrativa o legal que puede asumir, temporalmente, la Administración a petición de los padres o tutores del menor, cuando concurren determinadas circunstancias. Hay que decir que los padres siguen teniendo responsabilidades con los menores, ya que aunque la función de guarda o tutela queda a cargo de una administración, que lo deriva a un centro de acogida, los padres siguen en contacto con sus hijos. En estos centros en los que he tenido la oportunidad de estar como educadora, se intenta reconducir su educación imponiendo reglas que deben cumplirse y así, pasado un tiempo el menor podrá reincorporarse a la familia.

Por otro lado podemos evitar esta respuesta al delito puesto que se podrían utilizar varias medidas con el fin de prevenir la criminalidad juvenil, de reeducar y rehabilitar al infractor y de reparar el daño o pacificar las relaciones sociales. Para ello voy a nombrar tres medidas: la disuasión, la resocialización o la integración.

- ❖ La disuasión actúa como respuesta al delito ya que pone el acento en la capacidad punitiva del Estado, en el justo y necesario castigo del delincuente como satisfacción y compensación a la víctima. Parte del supuesto que la criminalidad se puede prevenir atendiendo al impacto que el efecto disuasorio del sistema pueda tener sobre el delincuente. Sin embargo, creo que este modelo presenta algunos errores ya que en primer lugar la disuasión no tiene el mismo efecto sobre todos los delincuentes ni se puede hacer un pronóstico de su efecto, en segundo lugar, estos modelos de disuasión suelen caer en una peligrosa inercia que suele derivar en fórmulas de rigor excesivo y por último, hoy día existe la evidencia de que lo severo del castigo es tan sólo una variable de las muchas que intervienen en el mecanismo disuasorio.
- ❖ La resocialización, por su parte propugna la intervención positiva sobre el penado para su posterior plena integración social en lugar de estigmatizarle. Puede actuarse a tres niveles: evitando que, cuando cumplen las medidas en un centro “adquieran” nuevas actitudes o hábitos delictivos, influyendo sobre su comportamiento presente e incidiendo en su futura conducta para que su integración social sea total.

Por supuesto, el Juez de menores puede dejar sin efecto las medidas impuestas, reducir su duración o sustituirlas por otras “siempre que la modificación redunde en interés del menor”. Y es que, el contacto del menor sancionado con otros delincuentes en el mismo centro puede ser tan o más negativo que los motivos que le han llevado allí, ya que creo, aunque dependiendo del caso, porque cada adolescente es un mundo, que el internamiento en ocasiones agrava el problema.

- ❖ Por último, la integración procura satisfacer los intereses, expectativas y exigencias de todas las partes implicadas en el problema, con armonía y ponderación. Parte del supuesto que el delito es un conflicto interpersonal y que su solución debe partir por los propios implicados en el mismo, desde dentro, en lugar de venir impuesta por el sistema. Si bien es el más

Es difícilmente que una familia que ha perdido uno de sus miembros en un delito de sangre estará dispuesta a asumir este modelo, por lo que lo hace menos viable actualmente. Para llegar a él antes se debería de trabajar en la población en todos los niveles y se necesitarían una gran cantidad de recursos y de la participación de los medios de comunicación de masas.

Dejando a un lado las diversas teorías expuestas, hay una cuestión segura: así como la delincuencia es fruto de diversas variables que interactúan entre sí y no se puede analizar de forma aislada, tampoco se puede solucionar de raíz y de forma rápida ya que el crimen es un problema social y comunitario y, como tal, debe ser tratado. Por tanto, es necesaria una implicación directa de todo el entorno del menor, adolescente o joven.

Como conclusión que añadir que para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia. Por ello una respuesta a este problema actual de la delincuencia juvenil la podemos encontrar en la resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que argumenta lo siguiente: “una de las razones que puede fomentar la indisciplina es el propio desconocimiento de que están realizando un acto prohibido. Interpretan el acto como una gamberrada propia de su edad, que forma parte de su diversión cotidiana.” Para evitar que se produzcan estos delitos, primero hay que informarles y formarles sobre las conductas prohibidas por la Ley.

2. ¿SON ACERTADAS LAS TEORIAS EXPLICATIVAS DE LA DELINCUENCIA?

Una de las tareas importantes de los educadores y otros profesionales dentro de las instituciones penitenciarias es especificar qué tipo de tratamiento son más adecuados según el sujeto con el que nos encontramos.

Hay varias teorías que sustentan o explican los factores que les ha llevado a delinquir al sujeto y nos pueden dar una visión de su circunstancia.

La *teoría biológica* afirma que los factores biológicos son los responsables de la mayor parte de las desviaciones, es decir trata de diferenciar al delincuente del resto de la sociedad mediante los rasgos físicos hereditarios que son reconocibles. En su postulación tuvo una gran repercusión, pero actualmente existen teorías más completas y que explican mejor las desviaciones. Actualmente puede interpretarse esta teoría más que como una teoría en una justificación del estigma social que existe hoy en día con respecto a los rasgos físicos ya que, socialmente resultan interpretadas como mal vistas a las personas con ciertas malformaciones, formas de vestir etc. que son observables a simple vista y pueden encasillar a una persona como delincuente. También habría que resaltar el estigma que crea socialmente. Todo ello se puede relacionar con la Teoría de la Reacción Social, la cual admite que al estigmatizar un acto como desviante ponemos en movimiento una cadena de actos que tienden a impulsar a una persona a una mayor desviación o incluso a la organización de una vida desviante.

Es decir el hecho de estigmatizar a un sujeto ya sea por sus rasgos físicos o por la repercusión social hace que el individuo asuma una nueva imagen de sí mismo y redefina su personalidad en torno al rol de desviado.

No hay duda de que las enfermedades mentales y los desajustes de la personalidad están relacionados con algunos tipos de comportamiento desviante, así como sentimientos de culpabilidad, complejos de inferioridad etc. como apunta la teoría psicológica.

Por otra parte, la Teoría Ecológica de la Delincuencia resalta las características físicas y sociales de determinados espacios urbanos como influencia para llevar a cabo un acto delictivo es decir, el ambiente en el que vive y se desarrolla un individuo. Esta teoría tiene su lógica y resulta intuitivamente comprensible ya que un individuo que se desarrolle en un ambiente pobre y de exclusión no habrá recibido la misma educación y habrá llevado la misma forma de vida que un individuo que haya tenido cubierta todas sus necesidades básicas ya que esto puede llevar a delinquir desde edades tempranas. Creo que esta teoría puede tener relación con la Teoría Subcultural, ya que esta teoría presupone la existencia de sistemas de valores divergentes en torno a los cuales se organizan los grupos desviados, y concluye que las zonas donde se concentra la criminalidad no son ámbitos desorganizados, carentes de normas y controles sociales, sino zonas donde rigen unas normas distintas de las oficiales (de la sociedad convencional).

Este tipo de subcultura delincencial podría considerarse una reacción de determinados colectivos, situados en los status sociales inferiores contra las normas y valores dominantes que tratan de satisfacer sus demandas por medio de modelos de conducta específicamente antisocial o delictiva.

En la Teoría de la Socialización hay que destacar la suposición de la existencia de un núcleo común de normas y valores compartidos por la mayoría de los miembros de una sociedad y por ello sostiene que el comportamiento social, tanto desviante como el conformista, está controlado principalmente por las normas y valores interiorizados. Por ello creo que la desviación se atribuye a las interrupciones del proceso de interiorización de valores y como una expresión de esos valores en el comportamiento. Ha de tenerse en cuenta que mediante la transmisión cultural que sucede en las personas, estas interiorizan, por lo general, los valores de aquellos con los que se asocian satisfactoriamente. Esta teoría la relaciono con la teoría de la anomía por la falta de normas interiorizadas que puede llevar a que la desviación se extienda cuando muchas personas se apartan de los medios aprobados socialmente para triunfar.

Por otro lado la Teoría del Conflicto afirma que la desviación surge del choque entre las normas de las diferentes subculturas (Sellin, 1938) o por el surgimiento de un conflicto entre valores, (conflicto de clases) y no el consenso entre ellos. Es decir se considera que la desviación social surge por las normas culturales diferentes de las distintas clases sociales, y por sus diferentes intereses. No todos los conflictos son los causantes y explicativos de la desviación social de un individuo, la desviación continuará mientras sigan existiendo desigualdades sociales y existan los factores discriminantes de ese tipo de desviación.

Por último, la Teoría del Control Social parte de la existencia de un sistema normativo del cual desviarse; es decir supone que la mayor parte de las personas se conforman con los valores dominantes, debido tanto a los controles internos como a los externos. Esto lleva a pensar que en ocasiones estamos rodeados de un exagerado control social el cual puede llevar a los más inconformistas a actuar de una manera no aceptada por la sociedad y así alejarse de las normas sociales establecidas causándole un alejamiento de los mismos o lo que es lo mismo una desviación de la sociedad.

Estas teorías nos dan una amplia visión sobre las diferentes perspectivas sobre la delincuencia y los diferentes factores de riesgo que pueden llevar a una persona a delinquir.

Como vemos, ninguna teoría es capaz por sí misma de explicar en su totalidad las causas tanto de la desviación social como de la delincuencia. Cada una tiene un factor explicativo diferente y dependiente del contexto y el fin por la que fue creada. Habría que tratar todas estas teorías como microteorías que forman parte de un macrosistema explicativo global. Dependiendo del contexto y de la situación, resulta más acertado aplicar una teoría que otra, la aplicación de estas microteorías son complementarias entre sí, no excluyentes ya que dos teorías a la vez pueden explicar el mismo factor. Por lo que, para poder llegar a una explicación global habría que integrar todas estas teorías en un modelo explicativo común, que tenga en cuenta los diversos factores en los diferentes contextos y situaciones.

ANALISIS DE TEXTOS.

REDONDO, J. (2008) *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*

Estamos en una época en la que crece la demanda de asistencia jurídica mientras que los recursos disponibles son escasos, los procedimientos diagnósticos y los tratamientos tienen que sujetarse a estrictos controles que evalúen su eficacia, efectividad y eficiencia.

Para comenzar hay que señalar que la eficacia del tratamiento de los delincuentes hace referencia al grado en que un programa logra los objetivos para los que había sido diseñado.

En mi opinión creo que el objetivo más importante debería ser el logro de su *reinserción social* y, en términos jurídicos-penales, la reducción de su reincidencia delictiva.

Mediante los tratamientos de los delincuentes obtenemos información procedente de metanálisis el cual *es un procedimiento de integración y síntesis de estudios*

previamente realizados en un campo determinado de conocimiento, en este caso sobre la eficacia del tratamiento de los delincuentes. (CULLEN y GENDREAU, 2006; REDONDO, 2006; REDONDO y SÁNCHEZ-MECA, 2003)

Según el texto los programas aplicados con delincuentes juveniles reducen 8 puntos las tasas de reincidencia en los grupos de tratamiento, frente a los controles. La reincidencia oficial media de los delincuentes juveniles puede estimarse en torno al 65%. Esto expresa un alto grado de heterogeneidad.

Una reflexión importante que debe hacerse sobre la eficacia de los tratamientos con *delincuentes juveniles*, es que al producirse una reducción de la reincidencia delictiva entre los 8 y 16 puntos se produce una reducción de daños a posibles victimas futuras relevante, así como una disminución del riesgo social, del temor del delito, de los daños materiales que suelen acompañar a la delincuencia, de los costes de encarcelamiento y sobre todo una *mejora de la seguridad publica*.

Otra tipología relevante en relación con la eficacia de los tratamientos es el análisis de la efectividad que se logra con distintas tipologías de delincuentes, en función de cuales sean sus tasas base de reincidencia.

Para las diversas categorías de delincuentes los tratamientos logran, una reducción del 1/3 y 1/7 de la reincidencia total que seria esperable en ausencia de tratamiento.

Los mejores resultados sobre los tratamientos en la cárcel se dan sobre *delincuentes sexuales*, aunque tengan alto riesgo de reincidir, una explicación probable de esta mayor eficacia con los delincuentes sexuales proviene del principio de riesgo, de *Andrews y Bonta*, en el sentido de que los mejores tratamientos suelen emplearse con los delincuentes mas graves y de mayor riesgo de reincidencia.

Según LAWS la conducta problema puede ser un objetivo altamente deseable, pero es también un objetivo dificilmente alcanzable.

Creo que los profesionales deberían de conocer que la agresión sexual es probablemente una condición crónica que no puede curarse pero que puede ser manejada, por ello el objetivo de este tratamiento es como mínimo reducir la frecuencia e intensidad de la situación del agresor.

Con respecto a los programas desarrollados para *psicópatas* cabe decir que no se han aplicado mucho y quizás la razón general podría ser la creencia general de los terapeutas e investigadores de que la psicopatía es muy resistente al cambio.

Los mejores resultados del tratamiento con estos sujetos se asocian a la menor edad del sujeto, a la presencia moderada de la psicopatía y a la aplicación de los programas en contextos penitenciarios y residenciales estructurados, durante un tiempo prolongado.

En conclusión creo que con este tipo de individuos debería de aplicarse mas programas o tratamientos y evaluaciones para medir la reincidencia en el delito, ya que los delincuentes con perfiles psicopáticos constituyen un reto importante para el sistema de justicia penal y para la aplicación de tratamiento en particular debido a la complejidad de elementos (emocionales, cognitivos) que llevan a la conducta de estos sujetos, por estos elementos creo que los tratamientos no deberían limitarse a mejorar sus habilidades de interacción con otras personas, sino a tratar sus emociones y falta de empatía ya que así comprenderían el sufrimiento y necesidades de otras personas.

Por otra parte el texto resalta que *los programas terapéuticos* que enseñan a los delincuentes nuevos modos de pensar y de valorar su realidad y nuevas habilidades de vida suelen lograr una mayor eficacia y además creo personalmente que a esta eficacia ayuda y depende el contexto en el que se aplique ya que suelen ser mas efectivos los programas realizados en la comunidad que en una situación de internamiento.

Los elementos que caracterizan a los programas efectivos son:

- ❖ Fundamentación teórica, ya que explica comportamiento y factores preventivos.
- ❖ Programas estructurados y directivos
- ❖ Entrenamiento de habilidades y hábitos pro sociales.
- ❖ Promover la reestructuración de pensamiento, actitudes y valores.
- ❖ Programas efectivos en tiempo, intensidad, integridad en la administración
- ❖ Evaluación de los niveles de riesgo de los sujetos.
- ❖ Terapeutas con habilidades personales y técnicas adecuadas.
- ❖ Directivos de las instituciones comprometidos con los tratamientos de delincuencia
- ❖ Recursos personales y materiales para su desarrollo.

A estos elementos deberíamos añadir otros como por ejemplo un análisis autoracional que pretenda enseñar al interno a razonar críticamente, un entrenamiento de autocontrol que ayude al sujeto a analizar las consecuencias que conlleva su actuación, o simplemente ayudarlos a desarrollar un pensamiento crítico que diferencie la realidad de los hechos (su realidad de la realidad social) y por supuesto, la capacidad resolver problemas interpersonales mediante la empatía.

En resumen creo que los tratamientos de la delincuencia pueden tener un efecto parcial pero significativo en la reducción de tasas de reincidencias ya que estos tratamientos aplicados con los delincuentes logran una reducción de la reincidencia de 10 puntos, según argumentaciones del presente texto y por ello hoy en día, son los programas cognitivos-conductuales los que más eficacia tienen debido a que todas las variables favorecen a cambiar la conducta y pretender disminuir su reincidencia.

También es necesario nombrar que las carreras delictivas individuales comienza a muy temprana edad y por tanto el tratamiento de estos delincuentes tendrá más posibilidades de reinserción ya que un tratamiento puede enseñar nuevas habilidades y dar nuevas oportunidades a los sujetos y reducir así sus factores de riesgo que le influyen en su motivación delictiva aunque no puede eliminarse la carrera delictiva totalmente por la influencia de un tratamiento, es decir el tratamiento puede reducir la reincidencia esperada dentro de un límite esperado.

En conclusión el tratamiento en cuanto que es educación social de los delincuentes, tiene posibilidades de mejorar algunos de los factores personales y dinámicos de los sujetos tratados, pero no puede resolver el todo del problema criminal. Además el derecho penal y las penas privativas de libertad, son probablemente necesarios para el control de los delincuentes más graves y aunque el tratamiento sea saludable y logre resultados, las sociedades más avanzadas necesitan políticas preventivas con la naturaleza del fenómeno delictivo ya que solo así puede aliviarse la delincuencia del presente y del futuro. Como consecuencia hay que decir que el cambio del sujeto no se consigue solo a través del cambio de hábitos o habilidades sino que habría que buscar un *cambio global* de estilo de vida.

Por último creo que los programas de rehabilitación de los delincuentes constituyen una tarea complicada que, como afirma REDONDO, requiere tener en cuenta aquellos factores que guardan una mayor relación con la reinserción social de los delincuentes, según se ha deducido de múltiples investigaciones criminológicas y que son los siguientes: 1) la educación, tanto de carácter formal como informal; 2) la formación profesional y la capacitación para el desempeño de un trabajo; y 3) la enseñanza de habilidades necesarias para una mejor interacción de los delincuentes con los distintos contextos sociales a los que deberán incorporarse en un futuro tras el cumplimiento de sus condenas. Por tanto y con carácter general, los programas de tratamiento o de intervención con delincuentes tienen como finalidad poner en marcha estrategias educativas en un sentido amplio para facilitarles una vida futura sin delitos.

REDONDO, J. (2008) *Tratamiento en las prisiones.*

Las prisiones son el marco principal en el que se desarrollan muchos programas con delincuentes y por lo tanto donde se desarrolla un tratamiento psicológico con estos sujetos.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con el texto en que la sociedad debería progresar hacia sistemas más civilizados y comunitarios de control de la delincuencia ya que ello permitiría que muchos delincuentes menos violentos y peligrosos fueran controlados y tratados mediante servicios comunitarios adecuados y se reservarían las penas de prisión para los más violentos y persistentes.

España cuenta con un desarrollo de programas de tratamiento penitenciario, en el que trabajan un número considerable de técnicos penitenciarios. Además, la legislación penitenciaria española es claramente favorable a la aplicación de todo tipo de intervenciones y tratamientos rehabilitadores con los encarcelados. Como resultado, en la actualidad se dispone de una buena oferta de programas de tratamiento como presenta el texto. (Tratamientos para jóvenes delincuentes, intervenciones con internos drogodependientes, con agresores sexuales, con maltratadores, con internos extranjeros, con internos discapacitados, con delincuentes de alto riesgo en régimen cerrado y de prevención de suicidios)

El gran problema que existe, en mi opinión, en la aplicación de estos tratamientos es el número de encarcelados, lo cual creo que debería solucionarse ya que dificulta en grandes medida trabajar con ellos y aplicar los tratamientos, por ser un colectivo muy numeroso para pocos técnicos penitenciarios.

Por otro lado, las penas de prisión guardan poca relación con la reducción de las tasas de delincuencia, ya que probablemente tienen otras utilidades simbólicas, que también son necesarias para la sociedad. Pero la rehabilitación de los presos, según el texto requiere necesariamente la aplicación de tratamientos que la investigación ha probado que funciona, por ello creo que esta rehabilitación necesita un seguimiento una vez realizado el programa y sobre todo cuando el interno es puesto en libertad.

Por último y personalmente creo que debería desarrollarse más la prevención, a modo general en la sociedad ya sea en la escuela, mediante actividades de ocio, e incluso hoy en día en empresas (prevención de drogas) para evitar el incumplimiento de la ley actual mediante alguno de los muchos delitos que actualmente se cometen (tráfico de drogas, robos...), así como tener la posibilidad de generalizar el conocimiento y las habilidades aprendidas dentro de las prisiones para su mayor integración en la sociedad en la que tiene que aprender a convivir en libertad.

También el texto me ha sugerido hacerme preguntas como ¿Deben endurecerse las penas de prisión o aplicarse programas de rehabilitación? No creo que el hecho de que una pena se endurezca sea una solución educativa ya que ¿Qué sentido tiene que cumpla una pena más dura cuando hay escasez de recursos y profesionales para su reinserción?

Otra pregunta suscitada es ¿Solo hay que aplicar programas con los delincuentes o debe incluirse también a las víctimas? Este es un tema que socialmente está presente ya que las víctimas en su mayoría no se conforman con que su agresor cumpla una condena dura sino que en ocasiones quiere venganza o que el preso sienta su sufrimiento, y este es un hecho que educativamente se debería trabajar, para llegar al perdón porque ¿Por qué no existe el perdón en las prisiones?

Una última pregunta puede ser ¿Dónde ha de realizarse todo esto: en la cárcel o en la comunidad? Ya que el contexto del tratamiento es muy importante, no es lo mismo que el preso realice actividades en un contexto cerrado como es la cárcel que, si pudiera

tener la oportunidad de realizar ese tratamiento , no entero pero si sesiones, en relación con su comunidad para fomentar relaciones de convivencia, aunque en ocasiones con presos que estén en régimen cerrado sería inviable ya que si no puede contener su agresividad, no sería posible pero creo que sería una posibilidad para algunos presos de reconocer el daño causado o delito cometido y darle una oportunidad de cambio en relación con otras personas. (Sesiones de grupos) Como por ejemplo un interno que cumpla condena por robos importantes como consecuencia de drogas podría asistir a terapias de grupos en relación a las drogas.

BLOQUE III: LA ACCIÓN EDUCATIVA EN EL **ÁMBITO PENITENCIARIO**

TEMA 6: MUJERES EN PRISIÓN.

Toda sociedad conocida ha tratado de regular la convivencia a través del establecimiento de unas leyes y de castigos para aquellos ciudadanos y ciudadanas que las violasen: sin embargo, cuando hablamos del delito, y del mundo prisional, sendos conceptos parecen remitirnos a un ámbito eminentemente masculino. Esta situación está sufriendo una profunda modificación, si partimos de la constatación de un dato preocupante, “el porcentaje de mujeres en prisión respecto a las cifras de hace 20 años ha aumentado en un 750%”. Y este dato, junto con la evolución sufrida por la sociedad en las últimas décadas respecto al rol de la mujer, es la base de unos cuantos interrogantes, que nos han llevado a preguntarnos si existen hoy en día claras diferencias de género respecto a la delincuencia masculina: *¿Es equiparable cuantitativa y cualitativamente la delincuencia masculina y la femenina? ¿Es igualitario el trato normativo que el Derecho Positivo, se está aplicando a la mujer? ¿Es de algún modo igualitario el régimen y el tratamiento que reciben en prisión los hombres y las mujeres?*

1. MUJER Y DELITO

1.1 Delincuencia Femenina: revisión histórica

Encontramos que a través de la historia se ha tratado de buscar teorías explicativas de la delincuencia femenina basándose en muy distintos parámetros: biológicos, sociales, psicológicos, etc., bien comparando las características de la mujer delincuente con la que no lo era, o bien haciendo comparaciones con los varones en la misma situación.

Han adolecido sistemáticamente de una carencia de visión global de las circunstancias históricas, penales y sociales que relativizan enormemente las conclusiones obtenidas,

llegándose a generalizaciones que a lo largo de los años han quedado enormemente desfasadas o han demostrado ser excesivamente parciales, tanto que a nuestros ojos hoy suenan extrañas y disparatadas.

Si hacemos una pequeña revisión del tratamiento histórico dedicado a este tema nos encontramos con diferentes enfoques descriptivos o explicativos de la etiología del comportamiento delincente en las mujeres.

Comenzamos para situarnos en nuestro País, en uno de los más conocidos y divulgados documentos que se conservan con un tratamiento específico sobre la delincuencia femenina y que data del año 1608, (en *BERISTAIN, A. y DE LA CUESTA, J.L. Cárcel de mujeres. Instituto Vasco de Criminología*), donde la muy nombrada **Madre Magdalena de S. Geronimo** recibe licencia para imprimir la “*Razón, y forma de la galera y caja real que el rey nuestro señor manda hacer, para castigo de las mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otras semejantes*”, en el que propone que hubiese “*tantas suertes de castigos para ellas como para los hombres delincuentes, pues muchas de ellas les llevan harta ventaja en la maldad y pecados, ... pues así haya galeras, en su modo, para echar a las mujeres malhechoras, donde a la medida de sus culpas sean castigadas*”. Plantea con firmeza esta mujer, la necesidad de castigo a las mujeres que a su forma de ver estaban dañando a la sociedad, pues además de las ofensas contra el Señor, “*inficionan y pegan mil enfermedades asquerosas y contagiosas á los tristes hombres que, sin reparar ni temer eso, se juntan con ellas, y éstos, juntándose con otras, ó con sus mujeres, si son casados, las pegan la merma lacra*”. Vemos que son motivos de higiene social los que fundamentan la persecución y castigo de la mujer desde épocas lejanas.

De una forma ordenada, y siguiendo el resumen que el profesor CANTERAS MURILLO realiza en su trabajo “*Delincuencia Femenina en España*”, sobre las teorías explicativas de la delincuencia femenina, nos encontramos con generalizaciones realmente llamativas. Mencionamos algunos de estos ejemplos:

❖ **Explicaciones de contenido biológico:**

LOMBROSO y FERRERO. (1895), De sus estudios podría entenderse que: “... *el estadio inferior en que se encuentra la mujer podría ser consecuencia de la mayor inactividad que caracteriza a la mujer respecto al varón...*” de ahí que la mujer delincuente, por el hecho de estar menos evolucionada presentaría una inferior tasa de delitos por su menor capacidad para delinquir

Su mejor capacidad de adaptación llevaría a combinar las peores características de la mujer: astucia, rencor y falsedad; con aquellas otras de la criminalidad masculina, disponiendo además de una mayor habilidad en su trato con la justicia. Es decir, su criminalidad resulta un comportamiento masculinizado e impropio de su verdadera naturaleza, una doble anormalidad: biológica y social, y por ser una doble excepción, la mujer criminal es “un monstruo”.

Otras teorías ponen su acento en trastornos derivados de las crisis biológicas propias de su sexo: pubertad, maternidad; o las crisis como consecuencia del periodo menstrual, valorando el incremento de la actividad delictiva de la mujer motivada por una acusada labilidad en el psiquismo femenino en estos momentos. AZNAR, B (1968), EXNER, (1946), HENTIG, H (1946) ,...” *en varios casos la menstruación ha hecho madurar hasta llegar a la realización de meros pensamientos de asesinato* “.

❖ **Explicaciones de contenido psicoanalítico:**

FREUD afirma que “la mujer delincuente es un ser anormal tanto biológicamente: por el solo hecho de practicar agresividad que solo es dable al varón, y de ser mujer y carecer de los atributos sexuales masculinos, lo cual parece ser que representa para ella un alto grado de frustración; como psicológicamente, por presentar cierta falta de desarrollo total y equilibrado de su “ego”.

FERRACUTTI y NEWMAN (1977): la mujer delincuente se considera como un ser carente de sus más elementales principios femeninos y afectados socialmente de una patología criminal que la lleva a un comportamiento masculinizado.

- ❖ **Otras teorías más actuales han puesto su acento en el carácter social** de la delincuencia, con enfoques funcionalistas, como la teoría del Rol: importancia de la socialización diferencial entre hombres y mujeres a la hora de desempeñar sus roles respectivos; o teorías del Control social: **Miralles, T.** (1982) “tanto el control informal: familia, escuela, trabajo, como el formal: instancias policial, judicial, penitenciario, ... conforman progresivamente un concepto de mujer socialmente funcional, de tal manera que todas estas instituciones crean, primero, y mantienen, después el papel que a la mujer le es asignado en la sociedad. La eficacia de los primeros en la mujer explicaría la escasa incidencia de esta en el delito.

Pensemos que cualquier cuidado estudio de la delincuencia femenina en los años setenta, que desgrane a lo largo de numerosas páginas las conclusiones y estadísticas obtenidas con gran esfuerzo, no reflejarían ni por asomo la realidad penal o penitenciaria actual al hilo de la aparición de las nuevas figuras delictivas, consecuencia de la generalización del consumo y tráfico de sustancias estupefacientes. Como menciona además la profesora M^a PAZ DE LA CUESTA, la mayoría de estudios sobre delincuencia provienen de países anglosajones, especialmente EEUU, y la transposición automática de sus conclusiones da lugar a falsas interpretaciones, ya que adolecen de la falta de valoración de los factores socioeconómicos de cada sociedad o país, y fundamentalmente de la diferente regulación jurídica -penal aplicable.

Así, conocemos que a lo largo de la historia el fenómeno de la delincuencia femenina ha variado cuantitativamente, pero fundamentalmente han sido factores cualitativos los que han determinado el tipo de población existente en las prisiones:

a) **La determinación de las actividades consideradas delictivas.** En épocas de escasa tolerancia social la mayoría de mujeres que sufrían castigo penal lo era por delitos relacionados con la prostitución. Otras figuras punibles corrientes en épocas anteriores eran el abandono de hogar, el aborto, etc.

b) Ligado a lo anterior, la **situación social** y al papel asignado a la mujer en las distintas épocas y sociedades ha determinado igualmente la incidencia de las mismas en el delito:

Un ejemplo lo tenemos en la defensa a ultranza de la honra de la mujer y su incidencia directa en la comisión de delitos de aborto o infanticidios. Modificaciones legales como la liberación del aborto, o avances sociales como los que permiten una eficaz planificación familiar han evitado la estigmatización de muchas mujeres como delincuentes.

En sociedades poco liberales donde se ejerce una fuerte presión de la mujer en el hogar, y está sometida a un fuerte control y dependencia económica, son más numerosos los delitos cometidos por mujeres contra las personas: parricidio, envenenamientos, lesiones, etc. que evidentemente disminuye con legislaciones que permiten el divorcio, la emancipación, etc., al disponer una salida más civilizada a situaciones límites de humillación, dependencia y agresividad. En este aumento de oportunidades para romper el sometimiento puede estar uno, si no el más importante, de los argumentos que explicarían como reacción desencadenada, el alarmante aumento en nuestro entorno comunitario de la incidencia de casos de muertes y agresiones del que son objeto las mujeres que han iniciado trámites de alejamiento o separación., como vemos reflejado en los medios de comunicación frecuentemente.

1.2. Tratamiento Normativo: El Código Penal

En la literatura feminista, son muchos los ejemplos que ponen de manifiesto la perspectiva esencialmente masculina que caracteriza el ordenamiento jurídico en general y el Derecho penal en particular, marcado éste por su afán excesivamente “proteccionista” de la mujer.

Rompiendo con costumbres ancestrales, están formalizándose reformas legislativas de suma importancia que radican en la no-distinción entre moral y derecho, al fin desapareció la absurda rubrica de los "Delitos contra la honestidad", sustituida por "Delitos contra la libertad Sexual dónde en el empeño de creer que se estaba

protegiendo a la víctima de los delitos sexuales, (mujer generalmente), sólo se protegía a las mujeres, cuando se había menoscabado el honor del hombre casado con la misma, o de su padre o hermanos.

Abundan igualmente los ejemplos que reiteran la tendencia paternalista de la aplicación en otras épocas de la justicia, describiendo como práctica habitual la no penalización cuando se trataba de infracciones menores, mientras por otro lado en delitos más graves, se penalizaba con mayor severidad.

Nuestro actual Código Penal de 1995, permite una línea de aceptable equiparación en el trato hacia ambos géneros, a pesar de que como explica P. LAURENZO, mantiene en cierta medida ese carácter proteccionista de la mujer al decidir el legislador su utilización como medio idóneo para combatir la discriminación, incluida aquella que encuentra su fundamento en el sexo de la persona discriminada. Cita específicamente el delito de acoso, y una amplia gama de preceptos vinculados con la discriminación: en el empleo, provocación a la discriminación, agravante de cometer cualquier delito por esos motivos,

etc. Si bien, sostiene su autora, su duda razonable sobre la conveniencia de prevenir este fenómeno con el derecho penal, siendo como es este una de las herramientas más drásticas de cuantas dispone el Estado para prevenir conflictos sociales.

1.2.Evolución Estadística

En Europa en el último cuarto de siglo hemos sido protagonistas del llamado estado del bienestar, y aparejado con él un crecimiento demográfico que ha traído consigo un inusitado aumento de la actividad delictiva, y por tanto el ingreso en prisión de un número cada vez mayor de personas. El porcentaje de mujeres presas se mantiene uniforme en nuestro entorno comunitario en cifras que oscilan del 3 al 9 % de la población total reclusa. Este porcentaje se sitúa en el 8,21% en España, siendo uno de los más altos de Europa.

Así, En Francia, con una población penitenciaria de 49.718 personas, el porcentaje de mujeres en prisión es del 3,51% (Julio 2001); en U.K, de 64.602 reclusos, el 5,19% son

mujeres (Diciembre 2000); en Italia de 55.539 de población total, el porcentaje femenino es del 4,42% (Septiembre 2001); el 5% en Bélgica, el 7% en Portugal (en 1994).

Estas cifras se mantienen constantes en los últimos años, aún cuando hay que considerar variaciones debidas a la diferente normativa legal aplicada, y los distintos efectos resultantes de medidas legales de sustitución de la pena de prisión aplicable en cada legislación.

El numero de mujeres reclusas en España se ha incrementado en los últimos 20 años mucho más rápidamente que el de los varones. Entre 1980 y 1994 el numero de mujeres presas se había multiplicado por 8, pasando de 487 a 3997, lo que representa un incremento del 800%. Todo ello según datos obtenidos a través de las estadísticas de Instituciones Penitenciarias.

Actualmente, con una población total de 47571, al 31 de Diciembre de 2001, 3.905 son mujeres la razón Hombre/ Mujer es de 11,2 hombres por cada mujer en prisión, mientras que en 1980 había una mujer por cada 29 hombres. Desde el año 1994, se aprecia una leve pero palatina disminución del número y porcentaje de mujeres en prisión, aun cuando las cifras totales están alcanzando sus máximos niveles.

1.4 Tipología Delictiva y Reincidencia

El tipo de delito más frecuente por el que se encuentran condenadas actualmente las mujeres en prisión es Contra la Salud Pública (55,27%). Esta es la diferencia fundamental con los varones, puesto que entre éstos el tipo de delito más común es contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico (53,27%).

La Tipología delictiva de la Población reclusa penada, según la L.O. 10/95 del Código

Penal. 31-12-2001 es la siguiente:

	% Hombres	% Mujeres
Homicidio	3,7	2,05
Lesiones	2,77	1,35
C. la Libertad Sexual	4,2	0,35
C.el patrimonio	53,27	36,9
C. la Salud Pública	31,09	55,27

La reincidencia es algo menos frecuente entre las mujeres (56,2 %) que entre los varones (62,3 %), pero ello puede deberse a que la incorporación del género femenino al fenómeno de la delincuencia es en España relativamente reciente. Sin embargo, en ambos géneros el aumento de la reincidencia en los últimos años, es progresivamente ascendente.

Reincidencia entre Hombres y Mujeres

Reincidencia	Hombres	Mujeres	Total	% Hombres	% Mujeres
Primarios	12.615	1.305	13.920	37,70	43,78
Reincidentes	20.840	1.676	22.516	62,30	56,22
TOTAL	33.455	2.981	36.436		

1.4.1 Internas extranjeras

El 24,01% de la población penitenciaria femenina son internas extranjeras, mayoritariamente sudamericanas, seguidas de las europeas y de las africanas. Este factor está cobrando una importancia inusual, dado el gran incremento de los últimos dos años que ha duplicado el porcentaje de extranjeros en prisión.

Incidencia del factor edad

POBLACION RECLUSA POR GRUPOS DE EDAD, SEGUN SEXO. Total

Nacional a 31-12-2001

Edad	Mujeres	Hombres
De 18 a 20	1,79	2,55
De 21 a 25	18,47	16,73
De 26 a 30	24,86	26,89
De 31 a 40	35,19	35,62
De 41 a 60	18,47	16,82
Más de 60	1,22	1,38

La edad vuelve a tener influencia en la comisión de delitos.

La mayoría de la población reclusa femenina cuenta entre 21 y 40 años de edad, siendo la media aproximadamente de 32 años. El delito cometido mayoritariamente por las mujeres, C.S.P., correlaciona positivamente con la edad. Así, al aumentar la edad, aumenta el porcentaje de la población interna que lo comete; siendo muy significativo el incremento producido entre los tramos de edad 21-30 y 31-60 años.

El delito contra la propiedad, al contrario, disminuye conforme aumenta la edad de la población interna. El resto de delitos permanece más constante (Homicidios, terrorismo, etc.).

1.5 Perfil criminológico de las mujeres en prisión

El perfil de las mujeres reclusas atendiendo a la actividad delictiva objeto de su internamiento puede ser:

a) Delito contra las personas: es el menos numeroso, ya que no son frecuentes los asesinatos, homicidios y parricidios cometidos por mujeres, si bien han dado pie a cierta literatura al respecto. (Comparemos con los casos de agresiones sufridos por mujeres por sus parejas o ex compañeros, que tanta relevancia social está adquiriendo desgraciadamente en nuestros días). Es el más frecuente en el caso de internadas judiciales en Establecimientos psiquiátricos Penitenciarios, en las que la comisión del delito se deriva de un desajuste mental de su autora.

b) Delito contra la propiedad: viene a ser cometido principalmente por mujeres jóvenes y drogodependientes. Se precisa cierto riesgo en su comisión: hurtos, tirones y robos con intimidación. Aunque estos último suelen cometerse en compañía de varones, puede darse en mujeres solas pero ante víctimas en inferioridad de condiciones: mujeres, niños, etc.

c) Delito contra la salud pública y contrabando: pueden agruparse en tres apartados:

- i. Extranjeras que hacen de correos a grandes traficantes, huyendo de situaciones de miseria en su país: cada día más numerosas, sobre todo sudamericanas y marroquíes.

- ii. Drogodependientes: se incluyen en la redes de pequeña distribución para autoabastecerse. Frecuentemente se compaginan con delitos contra la propiedad y el ejercicio de la prostitución al más bajo nivel: calle, carreteras, etc.
- iii. Un numeroso grupo de mujeres adultas, no drogodependientes, (ni siquiera consumidoras esporádicas), para las que la venta se ha convertido en el medio más frecuente de subsistencia económica familiar (muy numeroso, pero no exclusivo, de barriadas marginales y etnia gitana). Aquí nos sorprende irremediabilmente la imagen cada vez más frecuente de dóciles mujeres de edad en las aulas o patios soleados, haciendo punto o ganchillo, imagen muy similar a la de cualquier barriada popular con las abuelas en la casa-puerta dedicadas a sus labores; pero nos sorprende que algunas de ellas sean reincidentes aunque su inicio en la delincuencia sea reciente.

d) Delitos relacionados con el terrorismo: se trata de un fenómeno específico de nuestro país y su incidencia numérica permanece estable a través de los años

1.5.1 Perfil social de la Mujer en prisión: Argumentos explicativos sobre la incorporación actual de la mujer a la actividad delictiva.

Si en épocas anteriores las diferencias entre delincuencia masculina y femenina parecían explicarse en base a factores biológicos, o de diferencia de rol social, en la actualidad, la exclusión social parece ser la pieza clave para dar explicación a un incremento más que notable de la implicación de la mujer en el delito. Definamos más concretamente el perfil más reiterado que comparten las mujeres en nuestras prisiones:

- ❖ Perteneciente a grupos familiares o familias extensas. Convivencia familiar conflictiva: separaciones, abusos y malos tratos. Chabolismo o masificación. Familiares próximos con antecedentes penales y/o toxicofílicos. Abandono temprano o fracaso escolar. Nulo aprendizaje o experiencia laboral. Maternidad precoz y muy numerosa. Frecuentes separaciones y fracasos matrimoniales Alta incidencia y temprana de consumo de drogas, alcohol, etc. Alta incidencia del ejercicio de la prostitución. Etc.

Poco más tendríamos que decir a la anterior descripción, válida por sí sola para explicar el fenómeno que nos ocupa, salvo que su aparición es coincidente en los mismos espacios de desarrollo: aquellas barriadas marginales crecidas indiscriminadamente en los cinturones de nuestras ciudades.

Pero queremos desarrollar alguno de estos argumentos que nos ayuden a completar el panorama real:

- A) Cierta importancia tendrá la incorporación de la mujer en la sociedad con un papel activo: cambios de costumbres, educativos, búsqueda de la independencia económica, desaparición de la clásica estructura familiar con el sometimiento y el control social externo de la mujer: esposa e hijas, asimilación de los roles masculinos, etc.
- B) Drogodependencia: con su participación y pertenencia a pandillas, compartiendo la cultura de la calle, se produce un inicio a veces precoz en el consumo de estupefacientes, como consecuencia de lo anterior la mujer se sumerge en la adicción por lo que recurrirá a dos actividades principales para obtener los recursos económicos necesarios:
 - Prostitución (que se desarrolla frecuentemente en ambientes paradelincuenciales).
 - Delincuencia propiamente dicha.

La Exclusión social y feminización de la pobreza en sociedades competitivas como las actuales en las que las desigualdades sociales aumentan cada día, la mujer acaba siendo su principal protagonista. El desempleo, que azota a los menos preparados incide de una especial manera en las mujeres que históricamente no accedieron a la cultura para hacer frente a las cargas familiares: padres, hermanos, marido e hijos. Aquí se sustenta la actual aparición de delitos de Contrabando y Contra la Salud Pública ya que: Es una actividad que reporta beneficios económicos no peligrosos, y que no requiere fuerza física para su desarrollo (se implican en él hasta mujeres de toda condición social y de edad). Le ha restado protagonismo a otras actividades típicas como la receptación (venta de objetos robados), o el proxenetismo.

La mujer ha sido socialmente aceptada en determinados círculos de procedencia como medio lícito de obtención de recursos (no se considera que se esté cometiendo un acto injusto contra otra persona como ocurre en delitos contra la propiedad).

La mujer se encuentra frecuentemente como responsable de la subsistencia familiar (familia monoparental). Y la venta de estupefacientes le abre por fin la puerta a un desahogo económico para hacer frente a los gastos más fundamentales, siendo para ellas indiferente el objeto del delito, es decir, que igual podrían vender cualquier otro producto, lícito o no, si económicamente fuera más rentable.

La venta a pequeña escala (en su propio domicilio) es el último eslabón de la cadena de una actividad compartida con los varones de la familia (esposo, padre, hijos, etc.) que son quienes regularmente la proveen.

El contrabando a gran o pequeño nivel por parte de extranjeras (sudamericanas y africanas mayormente), o nacionales que son utilizadas de correo de grandes organizaciones engrosan otra parte de la población reclusa de nuestras prisiones.

Ocurre incluso que alguna reclusa manifiesta encontrarse en prisión por el hecho de “comerse el marrón “, es decir responsabilizarse del delito del compañero o del hijo al entender que la permanencia en prisión para ella puede ser más benévola, o en todo caso su ausencia del núcleo familiar perjudica menos a la subsistencia de la misma.

Se ha producido además un fenómeno curioso reciclaje respecto a la mujer de etnia gitana: históricamente dedicada a la venta ambulante de ropas y mercaderías, descubren que pueden dedicarse sin esfuerzo adicional, pues disponen de las redes de comercialización, en proveedoras de sustancias más onerosas.

Por último, un dato a tener en cuenta sin tratar por ello de resultar moralizante: el contagio de toda la sociedad de consumo actual de unos esquemas de valores, donde el éxito se encuentra en la obtención de dinero fácil, en las posesiones; donde el control social se ha diluido en ciudades masificadas y anónimas, y donde el tráfico de drogas permite una rápida escalada social, con “escaso nivel de riesgo”. Todo ello hace que personas plenamente socializadas ante la evidencia de conocidos que prosperan tan rápidamente, busquen la salida más fácil a situaciones económicas más o menos difíciles, ni siquiera acuciantes.

Ocurre además, que en un alto porcentaje de las mujeres que se encuentran en prisión tienen a su vez a su marido o compañero sentimental en la misma circunstancia, (lo que no ocurre al revés), lo que indica su papel secundario de dependencia, complicidad, o al menos la influencia decisiva de la figura del varón en la actividad delictiva de la mujer.

No descartamos por importante, un pequeño porcentaje de mujeres con deficiencias caracterológicas, y psicopatías, con historial de conflictos desde edades muy tempranas, sobre las que han sido infructuosos todos los intentos familiares e institucionales (centros de reforma), de controlar sus actos. Sus ingresos en prisión son muy numerosos.

Así mismo asistimos a un incremento preocupante de internas con desórdenes psiquiátricos, o Trastorno Dual sobre las que la prisión debe ejercer funciones estrictamente asistenciales, toda vez que su internamiento deviene de una prematura aplicación de la Reforma Psiquiátrica, sin que los mecanismos sustitutivos sociales hubieran sido previstos, y como consecuencia del cierre de los centros psiquiátricos tradicionales, que revierten parte de su población finalmente en las prisiones.

Un dato de última hora para reflexionar: desde los últimos cinco años se aprecia en nuestro país una leve y paulatina disminución tanto del número real como del porcentaje de mujeres en prisión, y esta disminución se corresponde al perfil de interna traficante, no consumidora, que entendemos como consecuencia de la acertada implantación generalizada de programas de reducción del daño, fundamentalmente el de sustitución con Metadona, y es que las leyes del mercado se imponen. Según la lectura interesada de algunas de nuestros clientes: “como ahora la droga la regala el Estado, ya no es el negocio de antes, y el riesgo a pagar prisión no compensa la bajada de beneficios”. Por otro lado coincide con la aplicación de las nuevas penas del Código Penal del 95, que endurece las cuantías de las condenas precisamente para este tipo delictivo, lo que en la práctica supone una mayor presión penal sobre las mujeres, sus más frecuentes autoras, y un efecto intimidatorio positivo de la pena sobre este perfil de reclusa no delincuenciada

1.6 Normativa Penitenciaria específica sobre mujeres

La Normativa penitenciaria Europea y por tanto la de nuestro país, reproduce básicamente los preceptos de Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de 1955, aprobadas por el Consejo Económico y social el 31 de Julio de 1957, y es por ello, que en las Leyes nacionales y Reglamentos de desarrollo, son más las semejanzas que encontramos, que las diferencias. Así partiendo de la premisa fundamental plenamente compartida de la NO DISCRIMINACIÓN, establecen “*No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza color, sexo...*” (Regla 6.1)

Si la delincuencia femenina hasta los últimos años había sido muy reducida, mínima ha sido igualmente su incidencia en las prisiones. Por este motivo, parece que el legislador ha considerado esta especificidad como una mera anécdota a la que no debía darse demasiada importancia. Actualmente, la regulación existente en nuestra Normativa

Penitenciaria mantiene en cierta medida esta tónica general pensando en el recluso del género masculino con una pretendida equiparación de igualdad.

La L.O.G.P., menciona expresamente en su normativa la especificidad femenina en tan solo **seis artículos** (art. 8.3, 9.1, 16.a), 29.1.e, 38.1,2 y 3, y 43.3), que aglutinan las siguientes cuestiones:

- ❖ Separación regimental de hombres y mujeres (art. 8.3, 9.1 y 16.a))
- ❖ Exención de la obligación de trabajar en periodos pre y post-parto (Art. 29.1.e)
- ❖ Posibilidad de permanencia con sus madres de los hijos menores de las reclusas (Art. 38.2, reformado en Diciembre de 1995: situando el límite de permanencia en los tres años.)
- ❖ Necesidad de departamento con material de obstetricia (art. 38.1)
- ❖ Exención de la aplicación de la sanción de aislamiento a embarazadas, tras el parto y a las que tuvieran consigo los hijos (art. 43.3)

El primer Reglamento Penitenciario que desarrolló esta Ley data de 1981 y prácticamente se limitó a transcribir estos artículos sin aportar o ampliar el tratamiento dado a las mujeres reclusas.

Es el Reglamento Penitenciario de muy reciente elaboración (1996), el que recoge por fin una serie de temas y circunstancias propias de las mujeres, como los departamentos de madres, unidades dependientes, las escuelas infantiles, prestaciones y dotaciones específicas para las mujeres y sus hijos, etc. a los que no es ajena la experiencia y las recomendaciones de los responsables actuales de los centros penitenciarios de mujeres.

Como norma general, por tanto es de aplicación inmediata toda la normativa, tanto para los reclusos masculinos como para las mujeres, y las pequeñas diferencias que existen

en materia de régimen o de tratamiento penitenciario se deben, como bien refleja el profesor **Bueno Arús** a “una razón exclusivamente biológica o biológico - social: la maternidad. Esta diferenciación no puede considerarse un supuesto de discriminación anticonstitucional porque responde a un motivo razonable: la necesidad de proteger a la familia, en el sentido proclamado por la Constitución Española, y de defender los derechos de terceros inocentes: los hijos”

Especificidades del reglamento penitenciario:

A) Separación regimental de hombres y mujeres. Departamentos mixtos.

En varias ocasiones tanto la L.O.G.P., como la anterior redacción del Reglamento, hacían hincapié en la necesidad de mantener una estricta separación de la población reclusa sobre la base de criterios de edad y sobre todo de género:

Art. 8 L.O.G.P. 3. *“Cuando no existan establecimientos de preventivos para mujeres y jóvenes, ocuparán en los de hombres departamentos que constituyan unidades con absoluta separación y con organización y régimen propios.”*

Lo mismo se señala respecto a centros de cumplimiento (art. 9.1), para posteriormente admitir una cierta excepción recogida en el **Art. 16.a** L.O.G.P. *“ Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen”*

Sin embargo, curiosamente el espíritu de la Ley debió parecer ciertamente aventurado ya que en la redacción del anterior R.P. pareció olvidarse plenamente esta derivación no quedando reflejada en ningún momento esta posibilidad de compartir internamiento los hombres y mujeres. Sin embargo en estos años de vigencia del R.P. han sido varias las experiencias en distintas prisiones de módulos específicos mixtos o de parejas. Solo cuando la práctica ha ido por delante de la norma, el actual reglamento ha puesto cierto orden regulando definitivamente el ámbito de los módulos mixtos.

La normativa de estos departamentos mixtos está recogida en el capítulo III del Título VII que regula las Formas especiales de Ejecución y establece la posibilidad de compartir en un mismo módulo o bien la residencia o al menos la participación en actividades, con dos exigencias mínimas: la selección de los participantes y la voluntariedad. Esto permite mantener los lazos de convivencia entre reclusos que forman pareja estable y ha promovido la creciente creación de la primera unidad familiar.

Son criterios de índole moral y costumbre social lo que ha influido en la estricta separación de hombres y mujeres a lo largo de la historia, (penalizados fundamentalmente aquellos delitos derivados del ejercicio de la prostitución, con la prisión se trataba de paliar la influencia negativa que pudieran ejercer sobre los hombres), pero en un orden práctico, a la población femenina se la preserva de sufrir todo tipo de abusos y violaciones, dado su menor número y fuerza física.

B) Conducciones y traslados

Estando las internas con hijos a su cargo, es posible que surja la necesidad de traslados por razones regimentales. Por ello, para evitar que los menores deban hacerlo en los furgones ordinarios, (de escasas dimensiones y con extremas medidas de seguridad que limitan la movilidad), se hace preciso articular métodos diferentes de transporte.

El **Art. 37.2** ordena “ *Los niños serán entregados a los familiares que estén en el exterior para que se encarguen de su traslado y, de no ser posible, viajarán junto con sus madres en vehículos idóneos y estarán acompañados por personal o colaboradores de instituciones penitenciarias. En cualquier caso, se procurará no herir la sensibilidad de los menores*”

En la práctica suelen realizarse en taxi, ambulancia o pequeños microbuses, acompañados de vehículo de apoyo de las fuerzas de seguridad.

C) Medios coercitivos

Art. 72.2 “No podrán ser aplicados los expresados medios coercitivos a las internas mencionadas en el art. 254.3 del presente Reglamento (mujeres gestantes y a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo),... salvo en los casos que de la actuación de aquellas pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas.

D) Cumplimiento de la sanción de aislamiento en celda.

Art. 254.3 “No se aplicará esta sanción a las mujeres gestantes y a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo. “

E) Relación laboral

Relación laboral especial penitenciaria.

Art. 133. *El deber de trabajar 2 Quedarán excluidos de esta obligación, ..sin perjuicio de los beneficios penitenciarios:*

e) Las mujeres embarazadas, con motivo del parto, durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, distribuidas antes y después del alumbramiento a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Art. 151. *Causas y efectos de la suspensión de la relación laboral especial P.*

1.c) Maternidad de la mujer trabajadora por un tiempo de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas distribuidas como se indica en el Art. 133 de este R.

F) Prestaciones de la Administración Penitenciaria y dotación

Asistencia sanitaria

Art. 209 1.2 *Los centros de mujeres dispondrán además de los servicios periódicos de un ginecólogo y cuando convivan niños con sus madres, un pediatra.*

Art. 213.1 *“... en los departamentos de mujeres habrá una dependencia con instrumentos de obstetricia para atender, excepcionalmente, a las mujeres en los supuestos de parto...”*

Alimentación

.3 “En los centros donde se encuentren niños acompañando a sus madres se proveerán los medios necesarios para la alimentación de cada menor conforme a sus necesidades de acuerdo con las indicaciones del servicio médico.

Dotación

.3 Los niños internados con sus madres también dispondrán del vestuario adecuado.

En todos estos casos queda patente el objetivo primordial de preservar el bienestar del menor por encima de las condiciones regimentales de la madre.

2. LA MATERNIDAD EN PRISIÓN.

2.1 Estado de la cuestión y Derecho comparado.

Pocas cosas hay que suenen tan contradictorias como el hablar de la infancia, que evoca inocencia, protección, libertad, etc. y compaginar este concepto con el de la prisión: culpabilidad, control, restricciones, etc. ¿Son acaso los hijos las víctimas inocentes de los delitos?, nos preguntamos frecuentemente.

La declaración de los Derechos del niño del 20 de Noviembre de 1959, suscrito por el Estado Español, y la mayoría de estados de nuestro entorno, en su principio 2 establece:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como de condiciones de libertad y seguridad. Al promulgar las leyes la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”

Tanto Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, como las Normas Penitenciarias Europeas

(Recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados miembros de 1987, del 12 de

Febrero), contemplando la posibilidad de que los niños pudieran compartir internamiento con sus madres los primeros años de su vida, mantienen similar recomendación (Art. 28. 2 N.P.E *“Cuando se permita a las madres presas tener consigo a sus hijos, deberán adoptarse las medidas oportunas para organizar una guardería con personal cualificado, donde permanecerán los niños en los momentos en que no estén al cuidado de sus madres.”*

En nuestro entorno Europeo, el derecho positivo regula de forma muy dispar la posibilidad de permanencia de los niños en compañía de sus madres. Las diferencias de legislación, de estructuras organizativas y de políticas de descentralización en los distintos países dificultan enormemente la tarea de unificar criterios.

Vamos a resumir la situación de algunos estados cercanos conocidos con ocasión de nuestra asistencia al seminario europeo Relais Enfants-Parents en Marsella en 1993, y actualizaciones recientes:

Portugal

- ❖ Se permite la estancia hasta los cinco años
- ❖ En total: 45 niños sobre un total de 800 mujeres en prisión
- ❖ En caso de embarazadas posibilidad de medidas alternativas de cumplimiento (no se conocen datos de aplicación).

Italia:

- ❖ Edad máxima de permanencia: 3 años.
- ❖ Hasta hace poco, existía un desconocimiento del nº de niños por no existir control ni estadísticas centralizadas. Actualmente 52 niños (Diario Oficial de Las Comunidades Europeas).
- ❖ Alternativas legales:

* **Art. 146 C.P.:** mujeres embarazadas o con hijos menores de 6 meses puede el J.V. suspender la condena.

* Art. 147 C.P.: mujer con bebé entre 6 meses y un año, puede solicitar suspensión de la condena pero depende exclusivamente del Tribunal sentenciador.

* Detención domiciliaria: bastante utilizada, mujeres con condena inferior a tres años y reúnan ciertos requisitos de conducta, con hijos menores de 5 años de edad. Puede en determinadas circunstancias aplicarse a preventivas.

Francia

- ❖ Edad máxima de permanencia 18 meses (criterio desarrollo psicolingüístico y psicomotriz del menor. Criterios de socialización)
- ❖ A partir de los 5 meses se procura la salida a guarderías exteriores
- ❖ Alrededor de 60 niños nacen anualmente en la detención de su madre
- ❖ Centro específico: La Nursery de Fleury - Merogis : 12 plazas

Países Bajos:

- ❖ Edad máxima de permanencia: 4 años
- ❖ Centro específico: Ter Peel, en régimen de semilibertad, en una zona arbolada.

Inglaterra:

- ❖ Edad máxima de permanencia: 18 meses (centros abiertos), y 9 meses (centros cerrados)
- ❖ Numeros de centros que albergan madres: 4
- ❖ Número de plazas: 64

Suecia: No se permite la estancia de los niños.

Irlanda: Sí hasta los 12 meses

Grecia: Hasta los dos años.

Alemania: Depende del Länder, al ser un Estado Federal: hasta 6 en Baviera, en el resto hasta los dos o cuatro años

Dinamarca: Hasta 1 año

España

- ❖ Edad media de permanencia hasta los tres años
- ❖ N° actual de Centros que albergan menores en Unidades de Madres: 9
- ❖ Niños actualmente en prisión: 158, de los que 102 están escolarizados: 21 en escuelas de la Comunidad y 81 en las escuelas infantiles de los Centros.
- ❖ Alternativas: Unidades dependientes (6 viviendas en régimen de semilibertad, cogestionadas por alguna ONG.), y otras medidas paliativas: Art. 86.4 y Art. 179 R.P.

El **establecimiento penitenciario de Alcalá de Guadaíra en Sevilla**, el único de Andalucía dedicado exclusivamente a una población penitenciaria femenina con una capacidad de 200 plazas, es uno de los 9 centros que actualmente alberga madres y ambos recursos.

Lo específico de este centro es que con absoluta independencia del resto de la población reclusa, posee una Unidad de madres, donde comparten internamiento unas 20 a 30 mujeres con sus hijos menores de tres años. (Antes de la reciente modificación del Código penal que citaremos, albergaba una media de 70 niños, de hasta 6 años), y una Unidad Dependiente para 5 - 7 madres.

Qué duda cabe que en el ánimo de los responsables de estos centros está ante todo la convicción de que la prisión no es el marco idóneo para el desenvolvimiento de un menor. Que en la necesidad de velar por el interés superior del niño, habría que barajar todas las posibilidades legales (medidas sustitutivas de la pena de prisión), y sociales (familia extensa, de acogida, etc.), para evitar su entrada en un centro Penitenciario.

Sin embargo, cuando estas posibilidades se agotan, y siempre tras el estudio individualizado y en profundidad de cada caso, la permanencia del niño con la madre, puede considerarse como ventajosa, siempre y cuando procuremos que su estancia en prisión se desarrolle en un ámbito estimular libre de carencias.

Existe una premisa fundamental que dirige la actividad de la Administración y de los profesionales que dirigen estas unidades la cual es bastante obvia “El niño no está preso, quien está únicamente sujeta a medidas restrictivas de libertad es la madre”, por ello debemos garantizar que durante la permanencia de los menores en el centro Penitenciario, estos puedan desarrollarse con plenas condiciones de libertad y en donde puedan asegurárseles similares oportunidades formativas, sociales y afectivas que al resto de los niños de su edad.

En el caso de la intervención pedagógica implica poner al servicio de los menores un complejo sistema de organización y coordinación con las entidades externas, para favorecer salidas cotidianas de los menores e integrarlos en su entorno. Así diariamente los niños de 1 a 3 años asisten a guarderías de la localidad de Alcalá de Guadaíra compartiendo experiencias y aprendizaje con los demás niños de la ciudad. (Los niños de 4 meses a 1 año, permanecen en la Escuela Infantil del Centro, situada en el exterior del recinto y al cuidado de técnicos de jardín de infancia pertenecientes a la institución).

Los fines de semana y vacaciones escolares, muchos de ellos los disfrutan con los miembros de su familia extensa o familias de acogida. En verano se procura la asistencia de los niños y algunas de las propias madres a campamentos de verano. Las salidas y excursiones de los niños con voluntariado son muy frecuentes.

Se trata de compaginar así, el posible derecho de la madre a permanecer con su hijo, con el incontestable derecho de éste de desenvolverse en un ambiente lo más normalizado posible, garantizando una completa atención sanitaria, alimenticia, y de recursos y prestaciones, que en muchos casos superan a las de su entorno de procedencia.

Son escasos y muy recientes los estudios que tratan de establecer la influencia del medio carcelario sobre los menores. La literatura al respecto abunda en descripciones catastróficas sobre la influencia en la personalidad de los niños basándose en la documentación conocida sobre los efectos de la institucionalización sobre la infancia, o

estudios de casos particulares que llegan a unas conclusiones tremendistas que se extrapolan sin ningún rigor. Todos ellos participan de los prejuicios generalizados que a todos nos posicionan sobre el tema.

En el estudio “Estado del desarrollo psicobiológico de los niños residentes en los Centros Penitenciarios” encargado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en colaboración con el Organismo Autónomo de Trabajos y Prestaciones Penitenciarias, a PALACIOS J., JIMENEZ J. De la Universidad de Sevilla en 1998, se resumen algunas de las conclusiones a que se ha llegado recientemente:

- ❖ **Gimenez Salinas** (1988), “La relación madre e hijo es buena, y a pesar de las adversas condiciones de la cárcel, el desarrollo físico y psicosocial del niño es normal” (evaluación realizada a través de la escala Brunet Lézine).
- ❖ **Martín, Bayona y Barderas** (1995), en el C. P. De Carabanchel, sobre historias clínicas: “ el desarrollo psicoafectivo de los niños ingresados en la Unidad de Madres es bueno. Siendo niños que por su origen familiar son de alto riesgo, los buenos resultados observados deben interpretarse como consecuencia de la influencia positiva que las Unidades ejercen sobre ellos y sobre las relaciones entre ellos y sus hijos”.
- ❖ **Catan**, (1988), (1992), en Cárceles británicas, comparando los resultados de tres grupos homogéneos: niños en prisión con sus madres, niños con familias extensas, y niños en hogares de acogida, respecto al desarrollo psicomotor, social, lingüístico y cognitivo: “ no se ha encontrado evidencia de retraso evolutivo severo y generalizado del que hablan los estudios clásicos sobre niños institucionalizados”

En sus conclusiones **Palacios y Jiménez** aseveran “los datos de desarrollo actual de los niños, tal y como han sido evaluados a través de la escala Brunet-Lézine, muestran unos perfiles de desarrollo psicoevolutivo normales y comparables con los de la población general. No existen diferencias significativas por grupos de edad ni comparados con niños de la comunidad que asisten a guarderías del exterior”. Sin embargo, a pesar de las dificultades del presente estudio para cotejar los datos con otros grupos control, y careciendo de momento de datos de seguimiento verticales, infieren los autores “Que los datos de desarrollo actuales no sean negativos está sin duda ocultando una realidad

que va incubándose por debajo de la uniformidad impuesta por el calendario madurativo. Las carencias de estimulación procedentes de su madre y de su entorno empezarán a ponerse de manifiesto unos años más tarde”. Conclusión ésta última que no podemos compartir, ya que nos parece escasamente contrastada. , y que participa de los mencionados prejuicios sobre el tema.

Nuestra propia experiencia sobre la evolución y el seguimiento de algunos de los menores que permanecieron en el centro, desmienten estas apreciaciones: Los comentarios de sus familiares y de los centros escolares de derivación, nos confirman que la experiencia escolar temprana y el ambiente colectivo de la Unidad, les ha favorecido la adaptación y rendimiento escolar posteriores y sobre todo su sociabilidad e integración grupal.

El HM Prison Services, acaba de publicar un extenso estudio sobre el tema: Report of a Review of principles, Policies and Procedures on Mothers and Babies/ Children in Prison. 1999, en el que de forma clara y precisa aborda los principios que debe regir la presencia de los niños en estas Unidades, y que son en esencia idénticos a aquellos que desde el año 1991 rigen el funcionamiento de las Unidades de Madres en nuestro país: necesidad de estudio individualizado, asistencia especializada pedagógica, sanitaria, etc.

Dotación presupuestaria suficiente para favorecer un ambiente estimular adecuado, etc., y que formalmente han sido regulados en el desarrollo del Nuevo R.P. de 1996.

2.2 Ingreso en un Establecimiento Penitenciario de internas con hijos menores.

El Art. 38 L.O.G.P., regula la posibilidad de permanencia en prisión de los hijos de las reclusas con las madres siempre que sean menores de tres años. Esta norma ha sido modificada recientemente por medio de la L.O. 13/95 del 18 de Diciembre, ya que la redacción anterior permitía la estancia de los niños hasta los seis años.

La redacción definitiva de este texto es la siguiente. **Art. 38** L.O.G.P..2* “Las *internas* podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos casos donde se encuentren

ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil. La Administración Penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo materno filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento de la madre de la pena privativa de libertad.”

El ingreso de los menores lo desarrolla el R.P. incluyendo algunos matices como es el necesario control del Ministerio Fiscal cuando se produce un ingreso de un menor Art.

17 .1. *“ La Dirección del Establecimiento Admitirá a los hijos menores de tres años... acreditándose debidamente la filiación y que dicha situación no entraña riesgo para los menores, poniendo en conocimiento del M.F. la decisión adoptada a los efectos oportunos.*

2. Las internas que tuvieran en el exterior a sus hijos... bajo su patria potestad podrán solicitar el ingreso... A tal fin se recabará la opinión del M.F. a quien se le notificará la decisión adoptada”

No se trata por tanto de reconocer un derecho absoluto de la madre a permanecer con el niño, sino que, como ordena la declaración de los Derechos del niño “*la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño*”.

4.(R:P.) En los posibles conflictos que surjan entre los derechos del niño y los de la madre originados por el internamiento, ... deberán primar los de aquel.

Se elimina así la posibilidad de entradas y salidas caprichosas de prisión de los menores y da cobertura y seguimiento a los planes de actuación escolarización de los mismos.

La estancia y las condiciones de internamiento de los menores queda finalmente regulada, al contrario de lo que ocurría en la anterior legislación, donde apenas se mencionaba la posibilidad de contar con guardería escolar.

3. “ ... reconocidos por el médico, pasarán a ocupar con sus madres la habitación que se les designe dentro de la unidad de madres.”

5. “ La Administración Penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres de unidades de madres que contarán con local habilitado para guardería infantil y estarán

separadas arquitectónicamente del resto de los departamentos a fin de facilitar las especificidades regimentales, médico - sanitarias y de salidas que la presencia de los menores en el centro hiciese necesaria “

6. “ *La Ad. fomentará la colaboración y participación de las instituciones públicas y privadas... y celebrará convenios para potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad de los niños.*”

En este desarrollo destacamos los siguientes aciertos:

- ❖ Consolidación del concepto de Unidades de Madres, módulos especiales ya existentes, con funcionamiento propio y cierta autonomía encaminados a posibilitar una estancia satisfactoria de los niños en prisión (reguladas expresamente en el Art. 178 R.P.).
- ❖ Guardería infantil (como obligación y no como posibilidad como decía el anterior R.P.)
- ❖ Separación arquitectónica que posibilite especificidades
- ❖ Obligatoriedad de planes de actuación con los niños y las madres.
- ❖ Necesidad de contar con recursos externos para asegurar la formación de los niños.

2.3 Salida del Centro Penitenciario de los hijos de las internas

Entendiendo que el límite de permanencia de los menores con sus madres en los C.P. no puede superar los tres años de edad, debería haber quedado reflejada esta circunstancia en la normativa como así ocurría en el art. 27 del anterior R.P. el cual ordenaba al director del Establecimiento ponerlo en conocimiento de la entidad pública para que se hiciera cargo del mismo.

En la actualidad, la salida del menor se prepara con antelación suficiente para evitar situaciones de desarraigo, por lo que se favorecen desde muy temprano las salidas de fin de semana y vacaciones con la familia extensa que va a hacerse cargo del mismo, o bien se recurre a familias de acogida que cumplen este papel en tanto se formaliza la salida de la madre. Por último a veces son asociaciones N.G. como Nuevo Futuro, con amplia

experiencia en hogares de niños sin recursos, quien comienza los contactos con el menor para posteriormente asumir su tutela en casos en que se prevea el desamparo.

Cuentan con programas de desapego: un régimen de visitas amplio y gradual del niño, una vez formalizada su salida, que supone su estancia en el módulo durante varias horas con su madre, buscando evitar en todo caso el sentimiento de desarraigo del niño.

Si existe un claro mecanismo de control para casos extremos de desatención del menor, con la adopción de medidas excepcionales: *“Cuando se detecte que un menor es objeto de malos tratos, físicos o psíquicos o es utilizado por su madre o familiares para introducir o extraer del Establecimiento sustancias u objetos no autorizados, el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, lo comunicará a la Autoridad competente en materia de menores para que decida lo que estime procedente.”* (Art. 181 R.P.).

2.4 Antecedentes normativos de la permanencia en prisión de los hijos de las internas.

Sanchez Covisa, en su comentario sobre la Instrucción 6/90 de la Fiscalía general del Estado, y el profesor **Bueno Arús**, que nos remite a la recopilación penitenciaria española de Castejón, nos resumen aquellos antecedentes en relación con la edad de permanencia en prisión de los hijos con sus madres: Desde el reglamento de 1882 (7 años); pasando por la Compilación de 5 de Mayo de 1913, Real Decreto de Organización del Personal de Prisiones y Régimen de funcionamiento de éstas (3 años y excepcionalmente hasta los 7); El reglamento para la aplicación del Código penal en los servicios de prisiones de 1928, durante la dictadura de Primo de Rivera (4 años y excepcionalmente los 7 años); El Reglamento de servicios de Prisiones de 1948 (4 años); El Reglamento de Servicios de Prisiones aprobado por Decreto el 2 de Febrero de 1956 (3 años); y finalmente en su origen la actual L.O.G.P., que fue aprobada sin apenas debate parlamentario, admitiendo la posibilidad de permanencia de los menores hasta “alcanzar la edad de escolarización obligatoria” que en toda la vigencia de dicho artículo permaneció en los 6 años, hasta la L.O. 13/95 del 18 de Diciembre en que definitivamente se estableció a los tres años.

Si bien confirmamos que históricamente se ha permitido la permanencia de los menores con sus madres en prisión, también es cierto que hasta momentos muy recientes nadie se preocupó excesivamente por determinar en qué manera, bajo qué condiciones, y qué régimen de vida debe imperar en su jornada diaria. Esta situación mejora definitivamente con la entrada en vigor del R.P. actual, dónde toman cuerpo las Unidades de Madres, como forma de ejecución especial.

2.5 Unidades de Madres. Regulación actual.

Se denominan así a aquellos departamentos existentes en algunos establecimientos penitenciarios donde destinados a albergar a aquellas internas que compartan internamiento con sus hijos menores de tres años, según lo dispuesto en el art. 38.2 de la L.O.G.P. “ *las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad...* “.

Completa el Art. 17.5 del R.P. “*La Administración penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres de unidades de madres, que contarán con local habilitado para guardería infantil y estarán separadas arquitectónicamente del resto de los departamentos, a fin de facilitar las especificidades regimentales, medico - sanitarias y de salida que la presencia de los menores en el centro hiciese necesarias.*”

Las unidades de madres en España tienen una historia muy reciente. Es alrededor de 1989, y como consecuencia de un informe muy crítico emitido por la Oficina del Defensor del Pueblo donde se comentaban las deficiencias encontradas en aquellas prisiones donde había niños menores compartiendo espacio y régimen con todo tipo de reclusas y sin unas mínimas condiciones de atención especializada ni dotación. Se toma entonces por la Administración la decisión de habilitar espacios en ciertos establecimientos dónde con absoluta independencia del resto de la población las internas con hijos pudieran desenvolverse en un ambiente plenamente normalizado con condiciones parecidas y en muchas veces superiores a las de su propio entorno de procedencia.

Se crean las Unidades de Madres de Carabanchel (1990); la de Alcalá de Guadaíra (1992), Valencia (1994) y la de Soto del Real (1996).

Actualmente todos los Centros - Tipo que se construyen, cuentan con departamentos y guardería para albergar, si fuera preciso, nuevas unidades de madres.

Características específicas de las unidades de madres:

- ❖ Independencia arquitectónica del resto de la población reclusa (art. 17.5).

Permite a su vez realizar un esfuerzo para eliminar o disimular aquellos elementos arquitectónicos más propiamente carcelarios cuya presencia chocaría con la de los menores.

- ❖ Guardería infantil (art. 17.5) Donde los niños asisten en horarios similares a los del resto de los de la comunidad, y que permiten la asistencia de sus madres a actividades formativas y laborales. Puede ser de la propia institución, de la Comunidad o ambas (según la edad de los niños).
- ❖ Consulta de pediatría. Art. 178.3ª “ *Los menores tendrán cubierta la asistencia médica en el Establecimiento por un especialista en pediatría* “.
- ❖ Facilidades regimentales que permitan las frecuentes salidas que precisan los menores (art. 17.5)
- ❖ Programación de actividades formativas y lúdicas para los menores. Art.

178.1 “ *La Junta de Tratamiento programará las actividades... con especial atención a su integración social en la comunidad...* “

- ❖ Potenciación de la colaboración y participación de otras instituciones en programas que potencien la formación materno filial y la formación de la personalidad de los niños (art. 17.6)
- ❖ Especialista de educación infantil (Art. 178.2º) “*que orientará la programación educativa y lúdica de las actividades de los menores.*
- ❖ Especificidad de las visitas del menor. Art. 178.5º “ *el régimen de visitas del menor solo podrá restringirse de forma transitoria por razones de orden y de seguridad del establecimiento.* “

Como norma general las visitas en las que intervienen menores internados en el centro se desarrollan como visitas familiares, sin que existan barreras arquitectónicas que dañen la sensibilidad del menor.

- ❖ Dotación de mobiliario infantil para su descanso y juego y entretenimiento (Art. 178.4º)
- ❖ Vestuario (art. 313.3) y productos para el cuidado y aseo para los niños en caso de que la madre no cuente con medios económicos suficientes. (Art. 178.6º)
- ❖ Alimentación conforme a sus necesidades, de acuerdo con las indicaciones del servicio médico.(Art. 226.3)

2.5.1 Unidades dependientes destinadas a madres.

Art. 180 R.P. “ *El Centro Directivo podrá autorizar a propuesta de la Junta de*

Tratamiento, que las internas clasificadas en tercer grado de tratamiento, con hijos menores sean destinadas a Unidades dependientes exteriores, donde puedan éstos integrarse plenamente en el ámbito laboral y escolar. “ Su funcionamiento, dependiente del Centro Penitenciario de referencia, está sujeto a lo establecido en el Art. 165 R.P.

Se trata de viviendas anónimas en el centro de las ciudades con un régimen de vida estipulado, dónde las salidas diarias de las madres a trabajar, la escolarización de los niños, los paseos y actividades, reproducen un estilo de vida normalizado, y útil para el aprendizaje de aptitudes maternas, sociales y familiares. Todo ello en directa colaboración con alguna asociación o ONG, corresponsable de su financiación y funcionamiento.

2.5.2 Medidas regiminales paliativas complementarias

Cuando el perfil criminológico de la interna madre, o su positiva evolución penitenciaria lo aconsejan, el Reglamento Penitenciario abre nuevos campos de actuación para minimizar el efecto del internamiento de los menores:

Art. 179 R.P. “ *Con relación a las internas con hijos menores clasificadas en tercer grado, la Junta de Tratamiento podrá aprobar un horario adecuado a sus necesidades familiares, con el fin de fomentar el contacto con sus hijos en el ambiente familiar,*

pudiendo pernoctar en el domicilio e ingresar en el Establecimiento durante las horas diurnas que se determinen”.

Art. 86.4 R.P. que permite la ausencia del Establecimiento cuando “*de modo voluntario el interno acepte el control de su presencia del centro mediante dispositivos telemáticos... u otros mecanismos de control...*”. En la práctica se ha promovido este mecanismo para internas en tercer grado durante las 16 semanas después del parto, con control presencial de frecuencia semanal, para no interferir en el periodo de lactancia del bebé.

La primera medida, exclusivamente de aplicación a mujeres madres, supone en la práctica un claro supuesto de discriminación positiva hacia las mujeres de nuestra normativa, pero siempre buscando el bien del menor, no un privilegio de la madre. Pero,

¿Qué ocurriría si fuese un hombre, el que basándose en similares principios, solicitase su ingreso en prisión con un hijo a su cargo?. En algún caso hemos recibido llamadas angustiadas de un juzgado de instrucción, al que se le presentó tal disyuntiva: dada la imposibilidad legal de admitir al detenido, se optó finalmente por resolver la libertad provisional del detenido, en tanto se resolvía los mecanismos que paliasen el desamparo del menor.

3. LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA DE LA MUJER RECLUSA.

3.1 El Régimen Penitenciario

Al principio del tema planteo, si el trato que reciben las mujeres en prisión es similar al recibido por los hombres, y si estas diferencias podían ser debidas a alguno de los siguientes factores o a la confluencia de todos ellos:

- ❖ La diferente aplicación práctica de la normativa
- ❖ El diferente comportamiento de la mujer reclusa
- ❖ El número reducido que afecta a esta población

Cualquiera que tiene la oportunidad de visitar un centro femenino, no deja de sorprenderse de la limpieza y el orden que impera. Una grata impresión compartida, con la posibilidad de visitar el departamento femenino de “Les Boumetts” (Marsella), y confirmar que las similitudes existentes entre éste y los establecimientos femeninos de nuestro país, era mucho mayor que entre centros o departamentos de una misma localidad, pero dedicados a población femenina y masculina. Desde la profusión de elementos decorativos, el uso del color, la transformación de los elementos arquitectónicos, los talleres, y hasta el propio arreglo personal nos acercan al ámbito femenino.

En “Women in prison: A thematic review”, un documento del H.M. CHIEF

INSPECTOR OF PRISONS, que nos describe la realidad penitenciaria de la mujer reclusa inglesa, como en “Managing the needs of female prisoners” de MORRIS, WILKINSON, TISI, WOODROW, y ROCKLEY, sobre sus preocupaciones y necesidades, nos permiten contrastar que tanto el perfil de las mujeres presas en diversos lugares, y sobre todo sus carencias y preocupaciones, se diferencian en cierta medida de los de la generalidad de la población reclusa masculina y por tanto habrá de tenerse en cuenta a la hora de abordar programas y políticas penitenciarias específicas, con personal expresamente preparado y sensible para abordar sus principales temas de preocupación: la atención de su familia e hijos en el exterior, necesidad de información y apoyo, atención a problemáticas de abuso de sustancias, las derivadas de la fuerte incidencia de malos tratos y abuso sexual en su historial, problemática sexual, sanitaria, las posibilidades de futuro etc.

La traslación de este planteamiento en nuestro país a cargo de MIRANDA, BARBERET, y COL, vuelve a confirmar las similitudes de los resultados.

Históricamente es constatable que las mujeres han sufrido con su internamiento una doble marginación: la social propia de cualquier recluso y la interna en el mundo carcelario. El mero hecho de su inferioridad numérica, y el ser éste un mundo casi exclusivo de varones ha permitido que las condiciones de internamiento hayan sido muy penosas:

Hasta hace poco, en nuestro país, y aún en estos días queda algún ejemplo de ello, el panorama del internamiento de las mujeres ha sido desolador: acopladas en departamentos auxiliares en Centros mayoritariamente masculinos, donde el hacinamiento y las deficiencias estructurales les obligaban a compartir pequeños espacios colectivos, sin separación alguna por el tipo de delito, primariedad o reincidencia, e incluso compartiendo internamiento con sus hijos menores, y una ausencia absoluta de espacios para actividades diversas o de ocio.

La atención recibida por el personal penitenciario ha sido residual: ante la carencia de recursos humanos, la atención tratamental, sanitaria, educativa, etc. se ha derivado sistemáticamente a los módulos de hombres que por su número y características agotan cualquier esfuerzo de la institución: profesores, actividades, trabajo, etc.

Estas situaciones descritas, reconocidas por los responsables de la Institución (ver la comparecencia de la Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios Dña. Paz Fernández

Felgueroso el 14 de Diciembre de 1994 sobre la situación de las mujeres reclusas, y especialmente de las que tienen hijos a su cargo en las cárceles) y muy fuertemente criticadas por la oficina del Defensor del Pueblo en sus últimos informes, está en la actualidad mejorando considerablemente gracias a:

La inauguración de una completa red de nuevos Establecimientos Penitenciarios (denominados Centro Tipo): En ellos, las mujeres disfrutan de módulos idénticos, y pueden derivárseles las mismas atenciones y actividades que a los demás módulos, mayoritariamente de reclusos masculinos.

La creación de centros exclusivamente femeninos, como el que nos ocupa de Alcalá de Guadaíra, que permite un sistema de funcionamiento y organización bajo criterios propios de ocupación y convivencia. Nuestra experiencia nos confirma en la idea de que cuando se cuenta con un espacio educativo suficiente, donde la organización y los recursos del centro se encaminan y permiten la ocupación de la totalidad de las internas en tareas escolares, formativas y de ocio, la conflictividad disminuye de tal manera que apenas es anecdótica, lo que a su vez deriva en un clima social de convivencia propicio para el aprendizaje.

Y por último, tímidos intentos de creación departamentos mixtos donde voluntariamente comparten habitación y actividades, parejas previamente establecidas, e incluso parejas con sus hijos menores como recientemente inaugurado en Aranjuez.

Sin embargo esta casi completa renovación de estructuras, que claramente ha permitido mejorar definitivamente el alojamiento y calidad de vida de los internos, mantiene aún ciertas diferencias en el trato de la mujer reclusa, que proyectan su perpetua marginación en el mundo carcelario.

El régimen penitenciario se traslada automáticamente y sin más de los hombres a las mujeres, sin tener en cuenta su diferente idiosincrasia, hasta tal punto que en muchos centros (casi en su totalidad regidos por hombres), incluso los mandos intermedios (jefes de

Servicio) son varones, imponiendo normativas internas, y de organización directamente redactadas para los reclusos. Así ocurre que se consume mucho tiempo en controles y mecanismos de seguridad innecesarios en el ámbito femenino, en vez de aprovechar estos esfuerzos, por ejemplo en labores de prevención o formativas. Esta situación se agrava irremediablemente con la unificación en un cuerpo único para estos puestos, toda vez que su provisión por criterios de antigüedad desplazará en muchos años a las mujeres a favor de los varones, ya que su incorporación a la Institución lleva un retraso de varios años y es minoritaria.

Es frecuente que en estos centros tipo, se les encasilla en actividades “propiaamente femeninas”, como son la costura, la cocina, lavandería o la limpieza, y son “reclutadas” para el mantenimiento y limpieza de zonas comunes (talleres, despachos, etc.)

Su falta de conflictividad regimental y ausencia de protestas colectivas de seriedad, provoca un desentendimiento generalizado de las estructuras formales de los centros. (Quién no llora, no mama, suele decirse).

Curiosa y porcentualmente existe un alto número de “sancionadas y primeros grados”, pero si se estudian las razones podemos encontrar su explicación en:

- ❖ Departamentos pequeños y sobresaturados, donde los roces y problemas de convivencia son más acusados (lo que provoca peleas entre compañeras por nimiedades); dónde no existe la intimidad y no puede la reclusa apartarse de la fuente de conflicto, y solicitar traslado a otro módulo.
- ❖ Inactividad, falta de talleres y trabajo por lo que los momentos ociosos compartidos facilitan los problemas.
- ❖ Frecuencia de la agresividad verbal y manifiesta, que provoca un alto número de sanciones (insultos y malas contestaciones entre compañeras y hacia el funcionariado)

A pesar de esto la agresividad real es mínima, y en las peleas no se utilizan objetos preparados al efecto (pinchos de construcción casera tan frecuente en los hombres), sino que los enfrentamientos suelen ser corporales o con aquello que tienen a mano, y sin trascendencia.

3.2 Trabajo y Formación:

Culturalmente la mujer ha respondido en el hogar a tareas de:

- ❖ Limpieza y conservación de la vivienda
- ❖ Alimentación
- ❖ Cuidado de los hijos, hermanos y ancianos.

Por ello llegan a prisión con roles asumidos de “Trabajo y de responsabilidad “que los hombres no poseen, por lo que es mucho más fácil inculcarles horarios y responsabilidades laborales desde el primer día. Participan y de buen grado en aquello que se les propone (máxime si sirve para acortar condenas).

La participación en actividades laborales y formativas es mayor en las mujeres que en los hombres (en talleres productivos su porcentaje duplica el de los hombres, y en los cursos formativos la diferencia siendo menos significativa, también es mayor en las mujeres). Destacan fundamentalmente en el campo de la confección donde poseen destreza y experiencia previa (el empresario pretende beneficios económicos, no lo

olvidemos), pero igualmente colaboran con entusiasmo en tareas tales como el alicatado, la carpintería, el calzado, etc.

La participación en actividades educativas es el doble en términos porcentuales: el 44% frente al 22% en los hombres, si bien es de destacar la altísima tasa de analfabetas y neolectoras 22,2% frente a un 7,4% entre los hombres, debido en su mayor parte al abandono prematuro de la escolarización en su ámbito social para ayudar en las tareas domésticas,. También es mayor la participación en educación primaria, y prácticamente igual en bachillerato y estudios universitarios. Su aprendizaje en prisión es muy gratificante, ya que la mayoría encuentra un espacio idóneo para aprender aquello a lo que no pudieron acceder de jóvenes, y descubren la utilidad de la escritura para comunicarse con su familia o para hacer frente a peticiones y recursos formales. (Alguna interna nos sorprende con su nueva habilidad inundándonos de instancias diarias de toda índole).

Rendimiento: en definitiva, en este campo podemos resumir que a igualdad de recursos y efectivos, los esfuerzos vertidos en las reclusas tienen una mayor y mejor respuesta que en los hombres.

Actividades Terapéuticas: es sin duda el campo de más difícil valoración de sus resultados, ya que será tras la finalización de la condena dónde habrán de confirmarse hasta que punto las técnicas y métodos psicosociales adquiridos son útiles para hacer frente a situaciones que se adivinan problemáticas: búsqueda de empleo, mantenimiento en su caso de la abstinencia en el consumo de las internas drogodependientes, enfrentamiento al estrés derivado de situaciones familiares desajustadas, etc.

Para esta fase se cuenta con el seguimiento de los Servicios sociales penitenciarios y comunitarios, pero a tenor de las estadísticas, si bien el índice de reincidencia en las mujeres está situado alrededor del 56%, frente al 62% de los hombres, parece un alto índice de fracaso, para el que habrá que plantearse políticas sociales más complejas, que las que tenemos actualmente a nuestro alcance: prevención de la infancia, políticas de empleo, etc.

3.3 Relaciones personales

La entrada de cualquier persona en prisión representa una situación traumática por lo que supone de ruptura y separación de círculo social y familiar del individuo. Cuando una mujer es la que atraviesa por esta circunstancia, a veces las repercusiones en el ámbito familiar pueden representar un auténtico cataclismo, máxime cuando ello supone dejar atrás el cuidado y la responsabilidad de los hijos no emancipados, del esposo e incluso de personas mayores o incapacitadas. La desestructuración familiar, tiñe de angustia el quehacer diario de la interna de tal forma que matiza y motiva sus actuaciones: “¡Con la falta que yo hago en casa!”. Su principal reclamación es asistencial: Informar y facilitar la tramitación de recursos administrativos y judiciales que ya estuvieran en curso o iniciarlos en su caso; el asesoramiento jurídico en cuestiones relativas a los juzgados de familia: declaraciones de desamparo, procedimientos de adopción, separaciones matrimoniales, casas de acogida, etc.

Otras de las características más frecuentes que queremos destacar:

- ❖ Reclaman una mayor atención y un trato más personal de todos los trabajadores penitenciarios, siendo reiterativas y a veces “pesadas” en sus peticiones.
 - ❖ Predominan valores de solidaridad entre ellas, apoyo afectivo y generosidad en las ocasiones que lo necesitan: sobre todo ante compañeras con problemas físicos o psíquicos.
 - ❖ Con cierta frecuencia sobre todo en jóvenes, cultivan la relación de pareja, buscando en ello más ternura y compañía que relaciones físicas (que por otro lado, no son infrecuentes):
- * No se ocultan las relaciones homosexuales como ocurre en los módulos de hombres, sino que lo manifiestan abiertamente, funcionando como pareja en la vida cotidiana.
- * El rol heterosexual se recupera fácilmente en el momento de su excarcelación, aunque existen casos en los que se mantiene fuertemente estos vínculos de relación- amor-amistad más allá de la prisión.

* Los celos, entre compañeras, (o hacia el compañero con el que se simultanean las visitas mensuales) derivan en situaciones conflictivas, aún cuando la fidelidad es un valor comúnmente respetado.

* Estas relaciones se asemejan en muchos casos a las de las adolescentes, que intercambian confidencias, ropa, cosméticos y regalos.

* Institucionalmente, son aceptadas, permitidas siempre que las demostraciones de afecto más íntimas se procuren en la intimidad de las habitaciones, y sean lógicamente consentidas, y cuando se produce la excarcelación de alguna de ellas, pueden solicitar certificado de convivencia que les acredita como pareja estable y mantener contactos vis à vis.

* Hay ciertos casos de internas que teniendo claramente asumido el rol masculino, potencian precisamente en este medio su tendencia mediante gestos y vestuario, manifestando su condición ante las otras internas y funcionariado, con el cambio de nombre, y actitudes. Al contrario de lo que pueda suceder con el caso opuesto, no vivencian negativamente su permanencia en un centro femenino. Tampoco las demás internas parecen incomodarse salvo las lógicas reservas de su intimidad en vestuarios comunes. Este es uno de los más claros ejemplos de convivencia y tolerancia que confirmamos en la población reclusa femenina capaz de acoger sin conflictos a todo tipo de manifestaciones sociales y sexuales, incluidos aquellos casos (anecdóticos y puntuales), de destino a departamento de mujeres de internos que se han sometido a cambio de sexo e identidad, y que participan con absoluta normalidad de la actividad del centro.

Las mujeres prefieren habitaciones compartidas, si pueden elegir a sus compañeras, antes que individuales. (Es muy frecuente el temor a estar solas, a los fantasmas y espíritus).

En el estudio “Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas” (Miranda, Barberet, y otros), se revela como dato interesante “ *la típica oposición entre internos y funcionarios que se constata en general en las prisiones no se replica aquí. Algunas mujeres reclusas ven en cada*

mujer funcionaria otra “madre de familia”. ...Por encima del rol de presas y de funcionarias se sitúa la solidaridad como mujeres”.

3.4 Situación Sanitaria

El porcentaje de población femenina que presenta factores de riesgo para la transmisión de enfermedades por vía parental y sexual es muy elevado. Según datos de los ingresos producidos en 1993, el 31% manifestó ser usuaria de drogas por vía parental, porcentaje muy ligeramente superior al de los hombres, (30%). El 15,2 % de las mujeres refiere tener una pareja seropositiva para el VIH, porcentaje mucho menor en el caso de los varones. El 22,6% de las mujeres que ingresaron en 1993 en el sistema penitenciario presentaban infección por VIH en el momento del ingreso, frente a un 14% de los varones.

Comprobamos con estas cifras que la mujer que llega a prisión se encuentra sometida a unos parámetros de marginación y deterioro marcadamente superiores al de la media de los hombres, y en opinión de los expertos, es su pronóstico de inserción mucho más difícil debido a los condicionantes sociales y psicológicos de procedencia. El perfil psicológico de la mujer reclusa drogodependiente está marcado por factores que se repiten:

Baja estima personal, Dependencia de su pareja: bajo una fuerte relación de sujeción
Desestructuración psicológica, Violencia: infancia particularmente marcada por episodios de malos tratos físicos dentro del propio ámbito familiar, y *Alto índice de autolisis o intentos de suicidio.*

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA.

1. HIJOS DE MADRES ENCARCELADAS. HEREDEROS DE UNA VIDA CONDENADA.

Tanto en Madrid como en España y Europa, las mujeres constituyen una pequeña minoría de la población de las cárceles y además la mayoría de las mujeres encarceladas son madres. Según el informe del sindicato de prisiones ACAIP, el 84.66% de la población reclusa de Madrid son hombres, y sólo un 15.34% de la población son mujeres. En relación a su situación procesal-penal de todo el colectivo preso, el 63,18 por ciento está condenado a penas de prisión y el 36,82 por ciento en situación preventiva. Además, el 43,37 por ciento es reincidente. Por sexo, el 65,73 por ciento de las mujeres reclusas fueron condenadas por primera vez, mientras que en los hombres está cifra baja hasta el 55,24 por ciento.

Citando las palabras del estudio titulado *Babies and Young Children Residing in Prison* (M. ALEJOS, 2005), “encarcelar a una mujer que es madre no solo implica la violación de sus derechos o privación de su libertad sino también la de sus hijos”, ya que cuando una madre es encarcelada, su hijo puede residir con ella en la prisión hasta la edad de 3 años. No hay duda que la cárcel sea un ambiente hostil e inadecuado para el desarrollo del niño. Esta situación puede poner el riesgo a los niños y por ello siempre habrá que mirar por el bien y la satisfacción de sus necesidades. Un tiempo en prisión por corto que sea este tiene un efecto dañino ya que provoca una ruptura familiar importante. Claro está que no hay soluciones fáciles al respecto de la situación pero no puede tomarse como excusa para proteger los derechos del niño que tienen un padre o una madre en prisión.

La mayoría de las mujeres en prisión son madres y la probabilidad de que sean únicas responsables del niño es más alta que en el caso de los presos hombres. Según La Liga Americana para el Bienestar del Niño el 75% de mujeres en prisión son madres, el 66% tienen hijos menores de 18 años y el 6% de mujeres entrando a prisión están embarazadas.

Tal como describen en una publicación conjunta las asociaciones Quaker United Nations Office de Ginebra y Quaker Council for European Affairs de Bruselas, desde la perspectiva de los derechos de los niños y las niñas se debería tener en cuenta los derechos de los mismos cuando sentencian a una madre así como la toma de decisión de acompañar o no a su madre (detención preventiva); el impacto que tiene la prisión en el niño; las instalaciones que deben proporcionarse; como manejar o establecer cualquier separación posterior entre el niño y su madre; y sobre todo tener en cuenta alternativas a la prisión sin privación de libertad y diferentes formas de prisión que apoyen la maternidad y el desarrollo del niño.

Mientras están en la cárcel, las mujeres embarazadas, tienen necesidades de salud y nutrición particulares y residen en un modulo especial para madres, al cual se instalan el mes antes como mínimo de dar a luz. Estos módulos no tienen nada que ver con el resto debido a que poseen características de atención muy diferentes al resto ya que deben garantizar el estado de bien superior del niño en su etapa infantil, lo cual está recogido en la convención de los derechos del niño. Es un ambiente relajado con diferentes horarios y menús, es decir es un ambiente “feliz” ya que donde habita un niño hay alegría y felicidad.

Contextualizar la atención educativa a las madres y niños en prisión requiere partir de las características básicas de estas mujeres, cuyo perfil sigue un patrón común en todos los países. Estas variables interactúan generando una situación particular y diferencial con respecto al colectivo de los hombres en prisión, y entre ellas podemos subrayar las siguientes:

- ❖ Suele ser una mujer joven, marginada socialmente y frecuentemente de minoría étnica, con un bajo nivel de estudios y formación laboral.
- ❖ Presentan una situación multiproblemática que puede incluir drogodependencias, desempleo, falta de vivienda y enfermedad física y /o mental.
- ❖ También es común que posean un historial de maltrato y abusos sexuales.
- ❖ A nivel psicológico y en el ámbito de la personalidad, presentan una baja autoestima, dependencia emocional, apatía y desmotivación y una tendencia depresiva.

- ❖ Finalmente, hay un elevado porcentaje de madres solteras o separadas con varios hijos o con su pareja también en prisión.

En Reino Unido se permite la estancia en las cárceles de los hijos de madres convictas hasta los 18 meses, en Alemania hasta los seis años, en Holanda hasta los cuatro, en España hasta los tres años y en El Salvador hasta los cinco. No obstante, el debate sobre la estancia de niños pequeños en prisión está más vigente hoy que nunca y exige reflexionar sobre los pros y contras que ello conlleva. En este sentido, podemos subrayar algunas de las razones que han justificado esta realidad:

- ❖ Desde el punto de vista de la Psicología Evolutiva, en esta etapa infantil el vínculo de apego con la madre se considera primordial para el desarrollo.
- ❖ Según algunos estudios (SCHAFFER & DELLINGER: 1999) la separación por el encarcelamiento produce en las madres mayores sentimientos de ansiedad, abandono y desarraigo que en los padres, y que además los niños experimentan consecuencias más negativas si es su madre la que está encarcelada.
- ❖ Muchas de estas mujeres suelen ser el principal sustento familiar (emocional y económico). Por ello, en la mayoría de los casos en los que no existe el apoyo de familiares cercanos optan por tener consigo a sus hijos para que no se integren en el sistema de protección del menor.

¿Pero hasta que punto es más aconsejable para el niño vivir y desarrollarse en un recinto penitenciario? ¿Merece siempre la pena sacrificar los derechos constitucionales del hijo a cambio de vivir con la madre?

Es más, el estudio de Schaffer y Dellinger no discrimina entre la posibilidad de una crianza y desarrollo en un entorno normalizado con el padre y un entorno bajamente afectivo como pueden resultar de la falta de recursos de los agentes sociales.

Autores especializados en el desarrollo del niño, como PIAGET, ROBIE CASE, PASCUAL-LEONE y del desarrollo social como ERIKSON y BRONFENBRENNER no hablan sobre diferencias en el desarrollo cognitivo, afectivo y social entre niños de familia monoparental de madre o padre. No existe ningún estudio que demuestre que los

niños criados en familias monoparentales paternas desarrollan alguna carencia tanto a nivel cognitivo, afectivo o social, o que su desarrollo es menor frente a familias monoparentales maternas.

Un punto muy importante para reflexionar es la creencia generalizada que siente la madre al estar embarazada de que el niño es suyo. Un padre puede valorar igualmente a su hijo o a veces hay situaciones en que la madre no lo valora y el niño es abandonado. Por ello es importante hacer una crítica sobre el tema de las custodias de los hijos con padres y madres o uno en prisión y otro en libertad, ya que el juez por lo general siempre está a favor de la madre. Y el padre también es apto para educar a su hijo. Esto es un error social puesto que se asocia que la mujer es la responsable de la educación del niño y es de ambos progenitores.

Quizás se deba más a una tradición histórica que a una razón sólida. Es bien sabido que ya desde hace más de 2000 años de la crianza de los hijos se responsabiliza la madre. Ocurría así en la Cultura Clásica de Grecia y Roma, en los Pueblos Bárbaros de Íberos y Godos y en los países musulmanes como fue Al-Andalus.

La preocupación por el incremento del interés del niño, por parte de un juzgado está considerada sólo por la madre puesto que “madre solo hay una”. Además hay corrientes que justifican esto como la corriente psicológica o biológica que sustentan una sintonía entre la madre y el niño. No resulta ni lógico ni correcto que únicamente tras la madre renunciar a su hijo sea como puede acogerlo el padre -tras esta renuncia- y no por derecho de ser su progenitor.

Hace más de 70 años que LORENZ demostró la *Teoría del Apego* y el concepto de impronta. Si consiguió un desarrollo afectivo normalizado entre aves de diferentes especies, y una adaptación perfecta al medio ambiente natural con aves, ¿por qué nos resulta difícil concebir que un bebé se apegue al padre en vez de a la madre? Sabemos que para un correcto desarrollo afectivo es necesario que el apego del hijo se realice en una fase crítica con una estimulación suficiente y unos requisitos necesarios. ¿Por qué nos empeñamos en que se realice a toda costa este apego entre madre-hijo?

Si la situación del padre es una situación social estandarizada, con recursos, disponibilidad y medios suficientes, y encima vive en libertad con una plena

estimulación que permite un pleno desarrollo social y cognitivo, y vemos cubiertas las necesidades afectivas por el padre y las necesidades biológicas por alimentos sustitutivos de leche materna, ¿Por qué no lo tienen en suficiente consideración al considerar las decisiones judiciales? ¿Es mejor para el niño que se crió con la madre con las limitaciones y dificultades que ofrece una cárcel?

El criterio de la Institución del Defensor del Menor, afirma lo siguiente: *“es que el niño, cuando nace, debe estar con los padres; lo digo en plural porque muchas veces se olvida la figura del padre. La situación de los niños en las cárceles es buena, pero vivir en la cárcel es muy duro. Si un niño vive en una cárcel, no puede mirar a lo lejos, siempre hay una pared al fondo; en la cárcel no hay sonrisas, y para que un niño se desarrolle es fundamental que se ría; la cárcel tiene barrotes y tiene puertas metálicas que cierran de repente haciendo mucho ruido. La cárcel no es para los niños.”*

Con respecto a los derechos de estos niños uno se pregunta, ¿cuáles son los derechos de un niño cuando su madre es encarcelada? A pesar de que esto tiene un impacto profundo y permanente en los niños, es poca la intención que se ha dado al tema. Aplicar la convención sobre los Derechos del niño a algunas situaciones nos llevaría a tener más en cuenta a los mismos cuando se produzca una detención ya que niño no es culpable de la herencia que tiene de su madre, y por ello no debe sufrir sus consecuencias. Tenemos que procurar que el niño disfrute de su infancia, y tenga cubiertas las necesidades propias de su edad así como todos sus derechos, (educación, infancia, juegos lúdicos y ocio, atención sanitaria, ser respetado y querido etc.)

En ocasiones y mirando por el bien del niño se debería hablar con sus progenitores con la posibilidad de separarlos con su consentimiento y de quedar al cuidado de otras personas (familia extensa) con la posibilidad de que mantengan contacto con su progenitor (visitas) o que el estado les procure atención y asistencia cuando quedan sin el cuidado de sus padres (centros de acogida o de menores) etc.

Por otro lado si son las administraciones publicas las responsables de garantizar los derechos a los ciudadanos, me pregunto ¿En qué etapa el sistema de justicia comparte la responsabilidad de garantizar que se respeten estos derechos al considerarlos en una detención o encarcelamiento? ¿Existe la obligación de investigar si hay niños antes de establecer una condena o detención preventiva?

2. MUJERES EN PRISIÓN: CONSECUENCIAS DE SU PASO POR LA PRISIÓN.

Según las estadísticas oficiales que ofrecen instituciones penitenciarias en su página Web, en el año 2006, la población penitenciaria femenina representaba el 7.84% del total de la población penitenciaria española, uno de los porcentajes más altos de la Unión Europea. En Madrid el porcentaje de población penitenciaria femenina es aún mayor, y representa el 13.30% del total. Estas cifras han ido en aumento desde 1990 y se espera que sigan creciendo paulatinamente acorde al crecimiento de la población. Además, Madrid es una de las Comunidades con mayor índice de población.

Casi el 62% de la población española reclusa según los datos facilitados en el 2005 es reincidente, lo que refuerza la idea de que las prisiones no son adecuadas para llevar a cabo dicho fin, haciendo por tanto imprescindible la aplicación de medidas alternativas a las prisiones.

El hecho de que representen un porcentaje tan pequeño del total de la población penitenciaria no disminuye el interés en las consecuencias sociales, penitenciarias, criminológicas, penales y económicas que esta población tiene, ya que las mujeres que están en prisión ya han sufrido por lo general algún tipo de exclusión social antes de ingresar en la misma.

La ausencia de medidas alternativas a la prisión, excepto la posibilidad de cumplir condena en centros de desintoxicación a condenadas con problemas de toxicomanías, que no sean reincidentes y con penas cortas, crea dificultades para su reinserción.

Los factores que influyen en la criminalidad femenina están afectados por:

- ❖ La situación de exclusión y género determinan el tipo de delitos cometidos por estas mujeres, que generalmente son delitos económicos.
- ❖ Los barrios pobres y segregados y los modelos multigeneracionales de exclusión social condicionan las trayectorias delictivas de estas mujeres.
- ❖ Existe una creencia generalizada de que un gran número de mujeres presas cometen los delitos por una supuesta dependencia de un hombre, que es falsa.

La primera consecuencia que sufre una mujer a su paso por la cárcel es la ruptura de su rol de madre y cuidadora, ya que según la legislación penitenciaria vigente de nuestro país, las mujeres presas no pueden llevar con ellas a sus hijos mayores de 3 años durante el tiempo de cumplimiento de condena en la institución. Si están embarazadas o tienen hijos menores de esta edad están recluidas en módulos especiales como hemos visto ya y es una facultad otorgada, sujeta a juicio institucional.

La exclusión social, más allá de problemas económicos y laborales, supone el debilitamiento de los apoyos y redes sociales de las personas, tanto de las mujeres como de los hombres, y las familias; la fractura de la salud, psíquica y física; carencias educativas y de formación profesional; la dificultad en el acceso a los recursos básicos como la vivienda; la incapacidad de incidir en los círculos de toma de decisiones. En definitiva, la exclusión dificulta el pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.

La entrada en prisión y el aislamiento que sufren hace que muchas mujeres vean como su situación familiar se complica tanto en relación a los hijos como a la familia de origen. Por ello es importante analizar el papel de la institución familiar en el actual estado de bienestar español, para entender la importancia de la familia como apoyo a las mujeres durante y después de su encarcelamiento. El estado de bienestar moderno se asienta en un modelo de hombre (cabeza de familia), lo que significa que el hombre es el apoyo económico y la mujer la cuidadora y reproductora. Por ello las consecuencias que se dan en las mujeres cuando no pueden cumplir el rol de madres tienen repercusiones en su persona, en sus hijos, en sus familias, en sus parejas y en la sociedad en general.

La salud física y psíquica de las internas se deteriora. El no haber cumplido el rol de madre y cuidadora tiene consecuencias psicológicas negativas ya que afecta a su autoestima, pierde credibilidad como madre y pueden interiorizar este hecho como castigo incondicional y la sociedad en general la convierte en una “mala-mujer” por no cumplir este rol de madre.

Este deterioro físico o psicológico se debe a experiencias sufridas anteriormente como pueden ser abusos sexuales, violencia en el ámbito familiar, etc. Así como la pertenencia a determinadas capas sociales o la existencia de enfermedades o trastornos mentales y con conductas de riesgo en los hábitos toxicológicos o sexuales.

Otra consecuencia en el paso de las mujeres por esta institución es la desaparición de las redes sociales. Un aspecto del perfil de mujer que va a ser ingresada en una cárcel es el de poseer y participar en escasas redes sociales. Las características de la cárcel no facilitan la creación de nuevas redes sociales, y dificultan el mantenimiento con las existentes. Al no haber coexistencia ni compartir ya el mismo medio, las redes sociales se van deteriorando hasta llegar a un mínimo en el que bien se quiebran o bien se estancan, dejando a la mujer aislada o con escasos recursos sociales.

Por otro lado la vida en prisión supone la pérdida de capacidades vitales tales como la autonomía, la iniciativa, la responsabilidad, la toma de decisiones, etc. Esto es una consecuencia del régimen disciplinario establecido en la institución ya que premia el orden y la seguridad (premio-castigo). Por lo que se dificulta el desarrollo de capacidades para hacer efectiva la resocialización.

Por otro lado hay que destacar que la ubicación de la cárcel, alejada del centro urbano tiene graves consecuencias en el mantenimiento de sus relaciones con el exterior (dificultad de visitas por lejanía). Este distanciamiento no solo perjudica psicológicamente a los sujetos internos -ya sean hombres o mujeres- sino que también dificultan la futura reinserción ya que repercute en los servicios que pueden recibir de recursos externos limitando el número de voluntarios que ofrecen apoyo o actividades a los sujetos.

Además habría que hablar de las consecuencias que sufren estas internas al salir de la prisión, ya que el contexto general del mercado de trabajo de todas las mujeres ha sufrido cambios en los últimos años. Uno de estos cambios ha sido el mayor acceso de la mujer al trabajo remunerado, aunque sigue sufriendo una precariedad al existir desigualdad salarial, segregación de género etc. Las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de verse atrapadas en situaciones de exclusión social (pobreza, discapacidad, ruptura familiar, inmigración o prejuicios étnicos, entre otras), que afectan al pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

Los gobiernos europeos poseen un marcado carácter igualitario y conocen esta desigualdad. En España, se han creado medidas para hacer desaparecer estas últimas consecuencias, aunque por ahora sólo están resultando ser atenuadas. Nuestro país aceptó el compromiso y creó la Ley Orgánica Para la Igualdad Efectiva de Mujeres y

Hombres y actualmente está en funcionamiento el V Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011), que concierne su aplicación a todos los poderes públicos.

Esta situación de desigualdad puede ser agravada cuando parten de una situación de desventaja socio-económica, como puede ser es el caso de la mayoría de las mujeres que han estado en prisión. Además de esta clara desventaja muchas mujeres tienen que compaginar el acceso y mantenimiento de un empleo, con el trabajo domestico y el cuidado de los hijos y terceras personas, por ello en el caso de las mujeres que salen de prisión, a todas estas dificultades, desventajas y desigualdades se les añade las derivadas del impacto del encarcelamiento en sus trayectorias laborales.

También hay que decir que cuando las mujeres salen de prisión tienen miedo al estigma social que supone el haber estado en la cárcel. Temen que se descubra su pasado y ello genera ansiedad, frustración, inseguridad y una baja autoestima, por eso a veces mienten sobre su pasado. Además quieren recuperar su anterior concepto de identidad y de relación con su entorno negando su actual situación y provocando una inadaptación.

En resumen, las mujeres presas suelen ser las grandes olvidadas del sistema penitenciario por su escaso número en relación con la mayoría masculina y por su menor nivel de conflictividad, riesgos de motines y números de fugas en los centros penitenciarios, aunque las consecuencias tanto personales, familiares, sociales, económicas etc. que se producen son importantes como para que no pasen desapercibidas para la sociedad.

ASOCIACIÓN ARCO IRIS.

Datos de la charla.

ARCO IRIS es una asociación que trabaja con mujeres en prisión, desde 1985.

Surge en la parroquia de Villaverde debido a la necesidad que el capellán encuentra de que las mujeres tengan un centro de acogida cuando salgan de prisión, aunque es aconfesional.

Se trata de pisos donde acogen a estas mujeres, por una parte acogen a mujeres que cumplen la última parte de la condena, que como en el artículo 182 del reglamento penitenciario afirma es la posibilidad de “Internamiento en centro de deshabitación y en centro educativo especial” por ello como expresa el primer apartado “el Centro Directivo podrá autorizar la asistencia en instituciones extrapenitenciarias adecuadas, públicas o privadas, de penados clasificados en tercer grado que necesiten un tratamiento específico para deshabitación de drogodependencias y otras adicciones, dando cuenta al Juez de Vigilancia.” y por otra a mujeres que tras cumplir condena no disponen de recursos suficientes para tener una vida normalizada.

Dispone de dos sedes:

- 1) **Sede de Vallecas**, donde se trabajan programas alternativos al cumplimiento de condenas en prisión, acompañamiento y escucha a mujeres en prisión, tareas de información, sensibilización y difusión, proyectos de coordinación con diferentes instituciones gubernamentales, contactos con familiares, seguimiento en libertades condicionales y totales, talleres de radio, prensa y comunicación en Madrid-1, y en Victoria Kent.

Y también centros para cumplimiento de terceros grados, acogida de permisos y salidas temporales, fiestas, recitales, conciertos y actividades culturales... en prisiones.

- 2) **Sede de Villaverde donde** se trabajan programas para mujeres inmigrantes, pisos para acogida de situaciones de riesgo y contacto con países del área Latina, Rumanía y Países del Este.

Estas dos sedes disponen de un piso de reagrupamiento familiar (mujeres con hijos) en Valdebernardo, otro piso para mujeres autónomas en Marques de Vadillo y una casa de acogida en Vallecas.

Esta alternativa a la cárcel, no tiene un tiempo establecido para convivir en el piso puesto que dependerá de la evolución personal de la interna así como de la evolución legal, puesto que cada persona es diferente y afronta las situaciones de diferentes formas.

Las actividades en el piso son actividades normalizadas es decir, nada más instalarse en el, la actividad fundamental tiene que ver con los papeles legales, sanitarios etc. y a continuación se busca trabajo mediante la ayuda de la Fundación Labor, en cambio las actividades que realizan en prisión pueden ser trabajo remunerado como en trabajo manipulado (facilitado por empresas) en la lavandería, la panadería etc. o trabajo destino que consiste en limpieza de algún lugar del centro como oficinas, cocina, exteriores, ingresos carga y descarga etc. Por otro lado pueden asistir a talleres ya sean impartidos por los profesionales que trabajan en la cárcel o desde fuera (Fundación ACOPE, ONG`s)

Mediante esta asociación, ARCO IRIS, se realizan dos talleres específicos:

1. Taller de radio, en el que las internas se comunican mediante la emisión de una cadena de radio entre Madrid I (mujeres) y Madrid II (hombres) con la posibilidad de realizar tertulias en el corredor del henares.
2. Taller de prensa. Realizan una revista en la que tienen la posibilidad de expresar lo que piensan y sienten, siempre desde el respeto.

Comentario. Exclusión social y caminos para su reinserción.

A raíz de esta pequeña charla podemos darnos cuenta de cómo ha evolucionado el sistema penitenciario en los últimos veinte años, ya que a principios de los 90 existía más movilidad y libertad dentro de los centros penitenciarios, hoy en día, todo el sistema penitenciario es más estricto y rígido en cuanto a funcionamiento, estructura y trato. Esto nos permite decir que la cárcel actualmente está deshumanizada, ya que únicamente hay movilidad cuando se sale a realizar una actividad.

También hay que añadir que esta institución está masificada, ya que por ejemplo, desde esta asociación nos han aportado un dato como es, el número de internas en la cárcel de Meco Madrid I, 800 internas en un espacio de 400. Esto es un aliciente más para argumentar esta deshumanización ya que ¿Es humano vivir en un espacio cerrado que a su vez está masificado? Por otro lado esto dificulta los tratamientos puesto que cada profesional del equipo tiene asignado un número determinado de sujetos y por ello no puede estar en contacto con todos sus internos asignados.

A nivel específico en torno al colectivo de las mujeres, la prisión excluye a las internas que no estaban socialmente excluidas y excluye aun más, a aquellas mujeres que ya estaban excluidas. Las mujeres sufren una irrecuperable pérdida de raíces, debido a la separación de sus hijos y a la violación de sus roles de género como madres y esposas.

Por ello creo que la prisión se convierte frecuentemente en un factor de exclusión añadido puesto que no solo no contribuye a la eliminación de los procesos de exclusión previos, sino al contrario, en la mayoría de los casos los agrava mediante la multiplicación de las condiciones personales y sociales que llevan a la repetición de la conducta criminal:

- 1) Durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad, los contactos sociales de las presas se deterioran
- 2) Las prisiones no refuerzan las competencias básicas para la integración.
- 3) La salud de las presas casi siempre se deteriora, tanto física como psicológicamente.

Las prisiones de mujeres están normalmente discriminadas dentro del sistema penitenciario debido a su menor peso específico. Creo que este menor papel conlleva a consecuencias en las condiciones de encarcelamiento como por ejemplo, peores condiciones materiales, peor acceso al trabajo y formación, o más dificultades para recibir visitas debido a una mayor distancia con respecto a sus lugares habituales de residencia.

También hay que decir que existe una *contradicción entre los principios y la práctica de la justicia criminal y social*. A pesar del énfasis que pone la legislación en la función de integración social, el día a día en una prisión no muestra que la integración social sea una de las prioridades de su funcionamiento ya que hay una diferencia destacable entre el discurso y la realidad de la vida en prisión, cuando se trata de abordar la integración social. Por último respecto a este tema de exclusión creo que resulta muy difícil simultanear el sistema penitenciario con la integración social, y esto produce un agravamiento de la exclusión social de los grupos más vulnerables de la sociedad, como en este caso el de las mujeres.

En cuanto a los vínculos con la sociedad, hay que destacar dos caminos a seguir para su adaptación a ella: el de la formación y el del trabajo productivo. A través de la formación, se busca complementar la enseñanza formal conducente a un título, con el deporte y la cultura y con la capacitación para el ejercicio de una profesión, además creo que la formación también se considera como un potencial de reinserción en el mercado laboral y ello le facilitaría las cosas a su salida de prisión.

Hay que destacar la importancia de conocimiento y acceso a las nuevas tecnologías así como la formación en idiomas que existe para la población penitenciaria extranjera. Por supuesto, también existe la posibilidad de realizar estudios universitarios y todo ello facilita la integración en la sociedad, de la mujer en general y más específicamente de las mujeres internas.

En cuanto al segundo de los caminos que se abre ante las reclusas, el del trabajo productivo, su objetivo es la inserción laboral de los sujetos una vez que se haya producido su excarcelación. Esto se logra a través de la práctica laboral en los talleres penitenciarios, proporcionándoles hábitos de trabajo y destrezas que les permitan competir en condiciones de igualdad cuando vuelvan a la vida en libertad puesto que no

se trata de trabajo en la propia cárcel, sino algo más ocupacional que formador (limpieza, lavandería, cocina, pequeño ensamblado y empaquetado, etc.)

La idea es brindarles alguna formación que les sea útil para ganarse la vida cuando terminen sus condenas ya que la situación de pobreza, discriminación y marginación a la que es sometida la mujer en la sociedad, se ve agravada con la privación de su libertad. Esta reclusión representa para ella, junto con el peligro de perderlo todo (su núcleo familiar, sus bienes materiales, su trabajo e incluso, la posibilidad de reinserirse con éxito en la vida social) la importancia que posee la reinserción o no exclusión dentro de la cárcel puesto que afecta a su concepción como ser humano y sobre todo al rol de mujer que se exigen ellas mismas.

REFLEXION FINAL. “La Educación en Prisión”

Los sistemas educativos desempeñan funciones esenciales para la vida de los individuos y de las sociedades, por ello es fundamental proporcionar a los individuos, una formación plena que les permita conformar su identidad, así como construir un realidad que integre valores y conocimientos para vivir en sociedad. Estos valores se transmiten en sociedad, por ello en ocasiones la madurez de la sociedad se deriva de la capacidad para integrar, a partir de la *educación*, las dimensiones individuales y comunitarias.

La educación a su vez, permite avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, por ello es una herramienta para favorecer la reinserción de personas privadas de libertad.

El **Real Decreto 1203/1999**, de 9 de julio, integra en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios. En el capítulo II afirma que “*Las Administraciones educativas prestarán el servicio educativo en los establecimientos penitenciarios radicados en su ámbito territorial de acuerdo con las necesidades y peculiaridades de la actividad educativa que se desarrolla en dichos centros.*”

Poco a poco la enseñanza en las cárceles se ha constituido en un camino decisivo para cambiar la vida de personas que nunca tuvieron acceso al conocimiento y por ello dentro del marco de la Política Penitenciaria Nacional. La Educación Penitenciaria es considerada uno de los elementos fundamentales del tratamiento de los internos, ya que el desarrollo de las actividades educativas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, contribuyen con el proceso de resocialización de los internos.

La Educación Penitenciaria es la educación que más esfuerzo requiere por nuestra parte para crear espacios y tiempos educativos. Muchas familias, barrios, etc. no son buenos contextos educativos, por lo tanto no es excusa decir que las prisiones no son buenos contextos educativos y que por ello no se puede trabajar en ellas. Los educadores no

podemos esperar que un contexto tenga las condiciones adecuadas para actuar sobre él ya que la educación no es sólo trabajar en un contexto sino crear contextos educativos adecuados al entorno. Siempre que trabajemos para la reinserción de un individuo debemos generalizar, ya que de nada sirve que lo aprenda en un contexto cerrado sin que lo aplique a todo los ámbitos de su vida, para ello el sujeto debe asumir lo que crea valioso y si conseguimos esto estaríamos reeducándole y reconduciendo su vida.

Por otro lado, en la *Ley Orgánica General Penitenciaria* existe una cierta ambigüedad en privar de libertad a alguien para que aprenda a vivir en sociedad (**art. 72**) ya que se usa la expresión “*vivir en libertad*” dentro de un contexto cerrado asemejando la vida en prisión con la vida en libertad.

Como educadores debemos inspirarnos en la libertad de ROUSSEAU:

En *Rousseau* la noción de libertad se vincula con la capacidad de hacer el bien en tanto a la realización del ser humano, con lo cual se diferencia de la noción de libertad en términos de libre albedrío.

De acuerdo a esta visión el *otro* no limita sino enriquece. Dicha noción es posteriormente profundizada por *Hegel y Marx* (en su modelo de sociedad socialista). “*Nadie tiene derecho a disponer de la libertad de un individuo más que él mismo*” y por ello renunciar a la libertad es renunciar a la condición de hombre, a los derechos de la humanidad, e incluso a sus deberes. Semejante renuncia es incompatible con la propia naturaleza del hombre.

Considerar que con el contrato social, el hombre pierde su libertad es no comprender la visión rousseauiana. Lo que se pierde en ese caso es la *libertad natural* y un derecho ilimitado a todo cuanto puede alcanzar. Se gana en cambio la *libertad civil* y la propiedad de todo cuanto posee. Así como la libertad natural se halla limitada por las propias fuerzas de cada individuo, el único límite de la libertad civil es el de la voluntad general. De acuerdo a Rousseau, “*se puede adquirir la libertad; pero recobrarla nunca.*” (Libro II - Capítulo VIII).

La libertad de un hombre se corta con la libertad del otro. Por ello, cuanto más se lo oprima, más alcance tendrá la libertad del primero. Cuanto mayor sea el bien que se

pueda realizar para los demás, más libre podrá ser el hombre, ya que podrá compartir y formar parte de un conglomerado de hombres mejores.

Hoy en día se da más importancia a las penas que a los delitos, por ello se derivan una serie de acciones que acabarían en una respuesta de privaciones de libertad exageradas, desmedidas, inhumanas, y desproporcionadas. Debido a este hecho sería más eficaz buscar alternativas de pena sin que se prive esta libertad con el objetivo de evitar la reincidencia del delito.

Hay que tener en cuenta que, la estructura arquitectónica de la institución penitenciaria está diseñada en primera instancia en función de la seguridad y partiendo de ésta de manera accesoria del bienestar del interno, y no al revés, ya que la cantidad de espacio de esta estructura restringe la movilidad del sujeto. Esta importancia en la seguridad, en la evitación de la fuga y el control total del preso, hace que las actividades en la prisión, además de inestables, carezcan de interés para el preso, al que no se intenta motivar a que participe en las escasas actividades. Por ello se debe fomentar la realización de talleres educativos como fomento de reinserción y apoyo al sujeto.

Hay que añadir que la vida en prisión es muy dura, y por ello la utilización del tiempo y el espacio es algo fundamental para favorecer la estancia y tiempo de la condena. El personal de tratamiento es escaso y en ocasiones los internos no tienen nada que hacer y, por lo tanto, sólo ven como pasa el tiempo, lo que produce un hacinamiento, aunque se puede contar con personas ajenas a la prisión como voluntarios de ONG'S que lo atenúan levemente pero sigue existiendo.

Este tiempo puede ser utilizado en los dos tipos de trabajos o talleres que se pueden realizar, ya sea de formación o de producción, por lo que los reclusos sentirán que son "útiles" en algo ocupando su tiempo mientras que estén internos y a la vez recibirán un mínimo salario aunque sea muy bajo para las necesidades que deben satisfacer, pero verán aprovechado su tiempo.

La mayoría de los internos tienen unas carencias previas de educación y cultura y, por ello, en ocasiones se les exige que tengan un nivel mínimo. Es decir, muchos internos "gracias" a estar en el centro, se le obliga a asistir a talleres formativos para conseguir el graduado, aunque hay que destacar que las condiciones para la intervención educativa,

respecto al espacio físico, suele ser inapropiado por el hecho de estar privado de libertad.

El Reglamento penitenciario vigente (**Real Decreto 190/1996** de 9 de Febrero) establece una concepción más amplia del tratamiento penitenciario, incorporando avances en el campo de la intervención y tratamiento tendentes a favorecer una vida en libertad con ausencia de registros delincuenciales. Entre los diferentes profesionales que intervienen en la ejecución de los programas de tratamiento se encuentran los educadores. Sus funciones están basadas en la *dimensión social de la reinserción y reeducación* puesto que aporta la perspectiva de interacción de grupo o tiene en cuenta los valores sociales impuestos por la sociedad. Por ello destaco las siguientes funciones en concordancia con esta dimensión:

- Favorecer medios de **reinserción social**.
- Intervenir en la educación para la vida cotidiana.
- Derivar al interno a un recurso normalizado, si es posible.
- Establecer y realizar un seguimiento institucional y postinstitucional.

Al hablar de educación en prisión, no sólo tenemos que tener en cuenta el delito cometido por el individuo, la historia de vida o el ambiente del contexto, sino también las necesidades específicas del interno. Al hablar de necesidades específicas no nos referimos a carencias educativas sino a necesidades humanas y para ello el educador requiere de unas aptitudes básicas y de unas habilidades sociales, ya que hay que saber actuar según la realidad de cada interno.

Estas realidades de los internos pueden ser muy variadas y por ello existen los diferentes módulos penitenciarios ya sean mixtos, para jóvenes, unidades psiquiátricas, unidades extrapenitenciarias, unidades de madres etc. y por tanto cada módulo tendrá un tratamiento diferente según la necesidad que tenga que satisfacerse.

Por otro lado, como educadores debemos exigirnos saber que derechos y deberes tiene un interno para poder y saber en todo momento, actuar en torno a la naturaleza del beneficio del individuo, así como hacérselo llegar al sujeto y mostrarle cuales son esos derechos. También como profesionales debemos mostrarle las salidas que tiene el sujeto y expresar la confianza hacia esas salidas porque si desconfía del profesional tampoco

confiara en otra alternativa y por supuesto para que esto de cumpla es el profesional el que tiene que luchar y confiar en la intervención.

Para terminar quiero añadir, que para conseguir un cambio ya sea social o educativo los educadores debemos luchar por la dimensión social-educativa que nos concierne, ya que si no luchamos, si no ayudamos a los sujetos que más lo necesitan, a los más vulnerables de esta sociedad ya sea por sus derechos o por condiciones de vida más aceptables ¿Como van a lograr, estos sujetos, una reinserción en una sociedad llena de normas y leyes democráticas? Debemos hacerle ver el porque del cumplimiento de estas normas para la convivencia social Y ¿Como van a convivir con personas cuyas miradas están llena de exclusión o prejuicios? Cada vez nos movemos más en una sociedad individualista, agresiva, intolerante, egoísta y con una falta de valores morales, éticos y cívicos que da la espalda a la realidad; y por ello debemos contribuir a un cambio. Pero no podemos caer en la utopía porque para cambiar una sociedad hay que empezar por uno mismo. Por otro lado, no podemos olvidar que son personas que han cometido un delito sancionado por la sociedad y por ello son castigados, pero no debemos dar más importancia al delito que al individuo, ya que las penas de hoy en día castigan más al individuo que al delito y por ello existe la reincidencia y no la *reinserción social* del sujeto, función primordial de los *educadores sociales*.

BIBLIOGRAFIA

Leyes consultadas

- Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, ONU, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*
- Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, ONU, *Declaración de los Derechos del Niño*.
- Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre **de 1966**, **ONU**, Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre **de 1966**, **ONU**, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, ONU, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*.
- Resolución 39/46, de 10 de diciembre de **1984**, **ONU**, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores: "Reglas de Beijing"
- Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, ONU, Principios para la Protección de Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, **ONU**, *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- *Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, ONU*, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- Resolución 5/1999, de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los textos refundidos de *Convenio para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales*, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950; el protocolo adicional al Convenio, hecho en París el 20 de marzo de 1952, y el protocolo número 6, relativo a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1983.
- 27 de Diciembre de 1978. *Constitución Española*

- Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales , Hecho en Roma el 4 de Noviembre de 1950, y Enmendado por los Protocolos Adicionales Números 3, 5, 8 Y 11, Mayo de 1963, 20 de Enero de 1966, 19 de Marzo de 1985 y 28 De Noviembre de 1996, Respectivamente.
- Real Decreto del 24 de julio de 1.889, *Código Civil*.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el *Reglamento Penitenciario*.
- SC 45/1997, de 15 de Julio de 1997, *La Carta de Derechos Del Individuo*.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, *General Penitenciaria*.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 4/2005, de 10 de Octubre. Modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, en materia de delitos de riesgo provocados por explosivos (BOE núm. 243, de 11 octubre [RCL 2005, 2010]): 2 cabeza, Secc. 3º Cap. I Tít. XVII Libro II y art. 348.

Manuales consultados

- Alejos, M. (2005). The Quaker United Nations Office: *Babies and Small Children Residing in Prisons*. London
- Cerezo, A. I.; García, E. *La prisión en España. Una perspectiva criminologica*.(2007) Granada; Ed. Comares
- Garrido, V. (2005) *Manual de intervención educativa en readaptación social Vol. 1 Fundamentos de la intervención*. Barcelona. Ed. Tirant lo blanch.
- H.M. Chief Inspector of Prisons (1997): *Women in Prison A Thematic Review*. London: Home Office
- JOYFEPOL, Academia. (2008) *Oposiciones para Inspectores Del Cuerpo Nacional De Policía. Vol.II Ciencias Sociales Y Técnicas*. Madrid: ed. CEP.
- Lila, M. (1999). Conducta prosocial y conducta agresiva. En J.R. Bueno (Ed.), *Psicología social*. Valencia: Gules. Capítulo 6.
- Morales, J.F. y Arias, A. (1999). Agresión. En J.F. Morales (Coor.), *Psicología Social*. Madrid: McGraw-Hill. Capítulo 10.

- Morris, A. et al. (1995): *Managing the needs of female prisoners*. London: Home Office.
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M (2004): *Derecho penal, parte general*, 6.a ed., Valencia,
- Muñoz Conde, F: *Derecho penal y control social*, 2.a ed., Bogotá, 2004.

Documentos consultados:

- Apuntes de la asignatura: “Educación Penitenciaria.” Impartida por el Profesor Fernando Gil Cantero. (2008-2009). Departamento de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid.
- Apuntes de la asignatura: “Intervención socioeducativa sobre problemas fundamentales de desadaptación social” Impartida por el Profesor José Luís Lobo. (2007-2008). Departamento de MIDE de la Facultad de educación Universidad Complutense de Madrid
- Apuntes de la asignatura: “Pobreza y Droga”. Impartida por el Profesor Jesús Valverde Molina. (2007-2008). Departamento de Psicología diferencial y Psicología del trabajo. Facultad de Psicología y Educación de la Universidad Complutense de Madrid.
- Apuntes de la asignatura: “Psicología Comunitaria” Impartida por la profesora María Luisa Vecina. (2007-2008). Departamento de Psicología Social. Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.
- Apuntes de la asignatura: “Psicología Social del Conflicto” Impartida por el Profesor Florentino Moreno Martín. (2007-2008) Departamento de Psicología Social. Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.
- Apuntes de preparación de estudios “Oposiciones a Inspectores del Cuerpo Nacional de Policía!. Impartido por el Inspector Jefe Javier Hurtado et al. (2007-2009). Academia JOYFEPOL.
- Mapelli Caffarena, B. *Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Ríos, J. y Cabrera, P.J *Mil voces presas*.
- Redondo, J. (2008) *Tratamiento en las prisiones*.
- Redondo, J. (2008) *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*.

- Carcedo, R. J y Revriego, F (2007) *Incidencia de la vida en prisión sobre las necesidades sociales, emocionales y sexuales de los presos, su salud psicológica y reinserción.*
- Carcedo, R. J. *Reflexiones sobre los fundamentos científicos y la evaluación del tratamiento penitenciario.*

Paginas Web consultadas

- I.E.S de Aller. *¿Qué es la Mediación?* (Asturias, 2001) [En línea]. Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias. <<http://web.educastur.princast.es/proyectos/mediacion/mediacion.htm>> [Consulta 13 Mar. 2009].
- García I. *Torturas y Otros Delitos Contra la Integridad Moral* [En línea]. Foro Leyes. <<http://leyes.tv/articulo/torturas-y-otros-delitos-contra-la-integridad-moral/>> [Consulta 22 Abr. 2009].
- Departamento judicial de San Martín. *Mediación Penal.* [En línea]. Ebooks. <<http://www.inter-mediacion.com/ebooks/ebookMEDIACIONPENALen.pdf>> [Consulta 27 Abr. 2009].
- Equipo Interdisciplinario Capacitador de **Mediación Educativa** - E.I.Ca.M.E. *En: Centro de Abordaje de los Conflictos Resistencia* [En línea]. <http://www.mediacioneducativa.com.ar/costos_conflictos.htm> [Consulta 05 Mar. 2009]. (Chaco, 2005).
- Junta de Gobierno de ASEDES. *Código Deontológico del Educador Social.* [En línea]. Eduso.net <www.eduso.net/archivos/codigocast.doc> [Consulta 05 May. 2009].
- Junta de Gobierno de ASEDES. *Código Deontológico del Educador Social.* [En línea].Eduso.net<<http://www.eduso.net/archivos/IVcongreso/comunicaciones/c4.pdf>> [Consulta 05 May. 2009].
- El portal a la cárcel *Infoprisión.* [En línea]. F.I.E.S <<http://www.infoprision.com/>> [Consulta 01 May. 2009].
- Noticias jurídicas. *Código penal.* [En línea]. Base de datos de legislación <<http://noticias.juridicas.com>> [Consulta 07 May. 2009].

- Sindicato de prisiones. ACAIP. *Agrupación de los cuerpos de la administración de Instituciones Penitenciarias*. Modificaciones legislativas. Reformas del código penal. [En línea]. <http://www.acaip.info/index_1280.html> [Consulta 11 Mar. 2009].
- Defez Cerezo, C. *Delincuencia juvenil*. [En línea]. Medidas para prevenir la delincuencia juvenil. <<http://www.iugm.es/investcriminal/TRABAJO%20CURSO%20IUGM.pdf>> [Consulta 16 May. 2009].
- Rousseau y la libertad. *Acerca de la libertad natural y la libertad civil*. [En línea]. <<http://rousseau.pais-global.com.ar/index.php/2961>> [Consulta 28 Feb. 2009].
- Michel foucault *¿Tienen derecho a la sexualidad las personas privadas de libertad?* [En línea]. “Análisis Crítico de la regulación jurídica del beneficio penitenciario de Visita íntima en el Perú y su aplicación en el establecimiento penitenciario de Tacna”. <<http://209.85.229.132/search?q=cache:caFQa2O16vYJ:www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/download.php%3Fid%3D4193+necesidades+sexuales+de+personas+internas&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es>> [Consulta 01 Mar. 2009].
- Secretaria general de Instituciones Penitenciarias. *La gestión en cifras*. [En línea]. Estadísticas mensuales <http://www.mir.es/INSTPEN/INSTPENI/Gestion/Estadisticas_mensuales/index.html> [Consulta. 12 May 2009].
- Niños en la cárcel con su madre. Pros y contras. Visita a la Unidad de Madres de la prisión madrileña de Soto del Real [En línea]. El defensor del Menor <<http://www.alfayomega.es/alfayome/menu/pasados/revistas/99/dic99/num191/espana/espana1.htm>> [Consulta 10 Mar. 2009].
- Mujeres, integración y prisión. *Medidas de integración en las prisiones* [En línea]. <<http://www.redlece.org/biblioteca/Mip.pdf>> [Consulta 21 May. 2009].
- El educador penitenciario. *¿tienen capacidad los funcionarios de prisiones para desempeñar el puesto de trabajo de educador?* [En línea]. <<http://ccoo-cpmalaga.webcindario.com/hipervinculospropuestas/10.htm>> [Consulta 28 Abr. 2009].

- Realidad de las mujeres en las cárceles españolas. *Perfil de la población penitenciaria en España*. [En línea].
<<http://www.hapaxmedia.net/ibercom/pdf/RamirezAlvaradoMariadelMar.pdf>>
[Consulta 17 May. 2009].
- Red de información Jurídica. *Derechos de las personas privadas de libertad*. [En línea]. Normas internacionales sobre los derechos de las personas privadas de libertad. <<http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/temario/pidcp.htm>> [Consulta 25 May. 2009].
- Revista de estudios penitenciarios nº 249/2002. mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina (Sevilla, 2002) [en línea] instituto interuniversitario de criminología de Sevilla
<<http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=1047>> [Consulta 28 Abr. 2009].